

DIARIO DE LOS DEBATES

SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

AÑO: 2 TOMO: II NÚM: 28 Cd. Chetumal, Q. Roo, 28 de mayo de 2018.

SESIÓN No. 28 DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

S U M A R I O:	PAG.
Presidencia.	4
Secretaría.	4
Orden del día.	5-8
Verificación del quórum.	9
Instalación de la Sesión.	9
Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.	10-20
Lectura de la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el Artículo 130 bis y el Artículo 130 ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y el Artículo 11 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Jenni Juárez Trujillo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano y Poblacional de la XV Legislatura del Estado.	21-31

Lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X Bis al Artículo 4 y un segundo párrafo al Artículo 31 de la Ley de Protección y Fomento Apícola del Estado de Quintana Roo, en materia de protección y conservación de la meliponicultura; presentada por el Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio, Presidente de la Comisión de Justicia de la XV Legislatura del Estado.	31-37
Lectura de la Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley de Estacionamientos Públicos Gratuitos para el Estado de Quintana Roo, presentada por la Diputada Marcelina de Jesús Sagrero Balado, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la XV Legislatura del Estado.	37-55
Lectura de la Iniciativa de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Decreto 091 de diecisiete de febrero del año 2009, expedido por la H. XII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el que se Instituye la Medalla al Mérito distinguida Quintanarroense “María Cristina Sangri Aguilar”, presentada por la Diputada Adriana del Rosario Chan Canul, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género de la XV Legislatura del Estado.	56-63
Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se expide la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; para su aprobación en su caso.	64-286
Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado, aprueba la Cuenta Pública del Instituto Electoral de Quintana Roo, Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso.	287-298
Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado, aprueba la Cuenta Pública del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ejercicio fiscal 2016; para su aprobación, en su caso.	298-308
Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprueba el informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez, Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso.	309-319

Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprueba el informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Instituto Municipal de la Mujer de Benito Juárez, Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso. 320-330

Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprueba el informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación del Municipio de Benito Juárez, Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso. 331-341

Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado, aprueba el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Instituto del Deporte del Municipio de Benito Juárez, Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso. 342-352

Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprueba el informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Instituto de la Juventud del Municipio de Solidaridad, Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso. 353-363

Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprueba el informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Instituto de Planeación para el Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez, Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso. 364-374

Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprueba el informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de Operadora y Administradora de Bienes Municipales, S.A. de C.V., Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso. 375-385

Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprueba el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Benito Juárez, ejercicio fiscal 2016; para su aprobación, en su caso. 386-396

Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprueba el informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de solución integral de residuos sólidos Cancún, Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso.	397-409
Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado, aprueba la Cuenta Pública del Instituto del Deporte del Municipio de Solidaridad, Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso.	410-422
Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprueba la Cuenta Pública del H. Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso.	422-436
Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprueba la cuenta pública del H. Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso.	436-450
Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprueba la cuenta pública del H. Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso.	450-460
Cómputo de votos de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 97 y se adiciona un párrafo segundo al Artículo 92, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia laboral.	460-461
Clausura de la sesión.	461

PRESIDENCIA: C. Dip. Ramón Javier Padilla Balam.

SECRETARÍA: C. Dip. Eugenia Guadalupe Solís Salazar.

PRESIDENTE: Buenas tardes, Compañeras y compañeros Diputados, público que nos acompaña, a los compañeros de los diferentes medios de comunicación, así como también a todo el público que nos sigue a través de las redes sociales, muy buenas tardes y sean cordialmente bienvenidos a la sesión No. 28 del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Diputada Secretaria, sírvase dar a conocer los asuntos a tratar en esta sesión.

SECRETARIA: Buenas tardes Diputado Presidente, me permito dar a conocer el orden del día de esta sesión, siendo este el siguiente:

SESIÓN No. 28 DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

FECHA: 28 DE MAYO DE 2018.

HORA: 17:00

ORDEN DEL DIA:

- 1.- Verificación del quórum.
- 2.- Instalación de la sesión.
- 3.- Lectura del acta de la sesión anterior, para su aprobación, en su caso.
- 4.- Lectura de la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el Artículo 130 bis y el Artículo 130 ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y el Artículo 11 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Jenni Juárez Trujillo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano y Poblacional de la XV Legislatura del Estado.
- 5.- Lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X Bis al Artículo 4 y un segundo párrafo al Artículo 31 de la Ley de Protección y Fomento Apícola del Estado de Quintana Roo, en materia de protección y conservación de la meliponicultura; presentada por el Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio, Presidente de la Comisión de Justicia de la XV Legislatura del Estado.

- 6.- Lectura de la Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley de Estacionamientos Públicos Gratuitos para el Estado de Quintana Roo, presentada por la Diputada Marcelina de Jesús Sagrero Balado, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la XV Legislatura del Estado.
- 7.- Lectura de la Iniciativa de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Decreto 091 de diecisiete de febrero del año 2009, expedido por la H. XII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el que se Instituye la Medalla al Mérito distinguida Quintanarroense “María Cristina Sangri Aguilar”, presentada por la Diputada Adriana del Rosario Chan Canul, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género de la XV Legislatura del Estado.
- 8.- Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se expide la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; para su aprobación en su caso.
- 9.- Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado, aprueba la Cuenta Pública del Instituto Electoral de Quintana Roo, Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso.
- 10.- Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado, aprueba la Cuenta Pública del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ejercicio fiscal 2016; para su aprobación, en su caso.
- 11.- Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprueba el informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez, Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso.
- 12.- Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprueba el informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Instituto Municipal de la Mujer de Benito Juárez, Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso.

- 13.- Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprueba el informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación del Municipio de Benito Juárez, Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso.
- 14.- Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado, aprueba el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Instituto del Deporte del Municipio de Benito Juárez, Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso.
- 15.- Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprueba el informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Instituto de la Juventud del Municipio de Solidaridad, Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso.
- 16.- Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprueba el informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Instituto de Planeación para el Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez, Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso.
- 17.- Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprueba el informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de Operadora y Administradora de Bienes Municipales, S.A. de C.V., Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso.
- 18.- Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprueba el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Benito Juárez, ejercicio fiscal 2016; para su aprobación, en su caso.

- 19.- Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprueba el informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de solución integral de residuos sólidos Cancún, Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso.
- 20.- Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado, aprueba la Cuenta Pública del Instituto del Deporte del Municipio de Solidaridad, Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso.
- 21.- Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprueba la Cuenta Pública del H. Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso.
- 22.- Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprueba la cuenta pública del H. Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso.
- 23.- Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprueba la cuenta pública del H. Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso.
- 24.- Cómputo de votos de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 97 y se adiciona un párrafo segundo al Artículo 92, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia laboral.
- 25.- Clausura de la sesión.

DIPUTADO PRESIDENTE

DIPUTADA SECRETARIA:

PROFR. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM.

C. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR.

SECRETARIA: Es cuanto, Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Diputada Secretaria, sírvase dar cumplimiento al primer punto del orden del día.

SECRETARIA: El primer punto del orden del día es la Verificación del quórum.

(Se verifica contar con quórum).

	NOMBRE	A	F
1	ALBERTO VADO MORALES		AUSENTE
2	SANTY MONTEMAYOR CASTILLO	SI	
3	TYARA SCHLESKE DE ARIÑO	SI	
4	ADRIANA DEL ROSARIO CHAN CANUL	SI	
5	JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA	SI	
6	MARCELINA DE JESUS SAGRERO BALADO	SI	
7	JOSE DE LA PEÑA RUIZ DE CHAVEZ	SI	
8	JOSÉ CARLOS TOLEDO MEDINA	SI	
9	TERESA SONIA LOPEZ CARDIEL	SI	
10	GABRIELA ANGULO SAURI	SI	
11	LUIS ERNESTO MIS BALAM	SI	
12	RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM	SI	
13	MARIO BAEZA CRUZ	SI	
14	MARIA YAMINA ROSADO IBARRA	SI	
15	EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA	SI	
16	EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR	SI	
17	JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO	SI	
18	FRANCISCO GILDARDO PEREZ BABB	SI	
19	JENNI JUAREZ TRUJILLO		AUSENTE
20	MANUEL TIRSO ESQUIVEL AVILA	SI	
21	EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNANDEZ		AUSENTE
22	JUAN ORTÍZ VALLEJO	SI	
23	SILVIA DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ PECH		AUSENTE
24	CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		AUSENTE

SECRETARIA: Informo a la Presidencia la asistencia de 19 Diputados, por lo que hay quórum para iniciar la sesión.

PRESIDENTE: Diputada Secretaria, sírvase justificar la inasistencia de los Diputados Alberto Vado Morales y Carlos Mario Villanueva Tenorio y de la Diputada Silvia de los Ángeles Vázquez Pech, por encontrarse realizando tareas inherentes a su cargo.

Habiendo quórum, se instala la sesión número 28 del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 18:48 horas del día 28 de mayo de 2018.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior número 27, celebrada el día 23 de mayo de 2018; para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTE: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Tirso.

DIPUTADO MANUEL TIRSO ESQUIVEL ÁVILA:

(Hace uso de la voz).

Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeros Diputados.

En virtud de que el acta de la sesión anterior, fue enviada previamente a los correos electrónicos para su conocimiento, me permito proponer a su consideración, la dispensa de su lectura.

Es cuánto Diputado Presidente.

(Al término de su intervención)

PRESIDENTE: Se somete a votación la propuesta presentada, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Por favor Diputada Secretaria sírvase registrar la asistencia del Diputado Emiliano Vladimir Ramos Hernández y de la Diputada Jenni Juárez Trujillo.

(Por lo que se continúa la sesión con la asistencia de 21 Diputados presentes).

(Se continua con la votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por emitir su voto?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad de votos de los Diputados presentes.

PRESIDENTE: Se declara aprobada la propuesta presentada.

“2018, Año por una Educación Inclusiva”

ACTA DE LA SESIÓN No. 27 DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 23 DE MAYO DE 2018.

*En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los 23 días del mes de mayo del año 2018, reunidos en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, bajo la Presidencia del **Diputado Ramón Javier Padilla Balam**, quien agradeció y dio la bienvenida a los alumnos del Colegio Particular Incorporado Primitivo Alonso, posteriormente se dio a conocer el orden del día siendo el siguiente:-----*

- 1. Verificación del quórum.-----*
- 2. Instalación de la sesión.-----*
- 3. Lectura del acta de la sesión anterior, para su aprobación, en su caso.-----*
- 4. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se Instituye la celebración del Parlamento de Mujeres de Quintana Roo; presentada por la Diputada Silvia de los Ángeles Vázquez Pech, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XV Legislatura del Estado.-----*
- 5. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se instituyen los días 26, 27, 28, 29 y 30 del mes de Julio, de cada año, para la Conmemoración de la Guerra de Castas; presentada por el Diputado Luis Ernesto Mis Balam, Presidente de la Comisión de Desarrollo Indígena y la Diputada Gabriela Angulo Sauri, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales de la XV Legislatura del Estado.-----*
- 6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman los Artículos 117, 118 y 118 bis, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----*
- 7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se adiciona un Artículo Noveno Transitorio al Decreto 97 de la XV Legislatura del Estado, por el que se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----*
- 8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforma el Artículo 538 y se adiciona el segundo párrafo al Artículo 548, todos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----*
- 9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se adicionan las fracciones XVI y XVII al párrafo primero del Artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de*

- Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----
10. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado, aprueba la Cuenta Pública de la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo, Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso.-----
11. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado, aprueba la Cuenta Pública del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo, Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso.-----
12. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado, aprueba la Cuenta Pública del Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso.-----
13. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado, aprueba la Cuenta Pública del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso.-----
14. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado, aprueba la Cuenta Pública de la Universidad de Quintana Roo, Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso.-----
15. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado, aprueba la Cuenta Pública de la Universidad del Caribe, Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso.-----
16. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado, aprueba la Cuenta Pública de la Universidad Tecnológica de Cancún, Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso.-----
17. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado, aprueba la Cuenta Pública de la Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo, Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso.-----
18. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado, aprueba la Cuenta Pública de la Universidad Politécnica de Quintana Roo, Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso.-----
19. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado, aprueba la Cuenta Pública de la Universidad Tecnológica de Chetumal, Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso.-----
20. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado, aprueba la Cuenta Pública de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso.-----
21. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado, aprueba la Cuenta Pública del

Fideicomiso de Promoción Turística del Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso.-----

22. Lectura del Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que la Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, exhorta, a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para que en el Ejercicio de sus atribuciones y así lo consideren, instalen en sus Municipios el Comité de Desarrollo Turístico Sustentable; presentado por la Diputada Gabriela Angulo Sauri, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales de la XV Legislatura del Estado; para su aprobación, en su caso.-----

23. Lectura de la Proposición con Punto de Acuerdo de urgencia y obvia resolución para exhortar respetuosamente en primer término al Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a efecto de verificar e integrar de manera pronta y expedita la denuncia realizada por miembros del movimiento ciudadano denominado “voces unidas de Puerto Morelos”, en relación a la tala, poda y relleno de manglar en una superficie aproximada de 3.6 hectáreas, del inmueble ubicado en: supermanzana 01, manzana 16, lote 01, Puerto Morelos, Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo; así como se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a fin de que verifique si se cuenta con la evaluación de impacto ambiental en la realización de las obras y actividades en la superficie del inmueble antes señalado; en caso de incumplimiento a las disposiciones legales en materia ambiental, procedan a aplicar las sanciones correspondientes; presentado por los Diputados José de la Peña Ruiz de Chávez, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y Coordinador de la Fracción Parlamentaria; Santy Montemayor Castillo, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático; Tyara Schleske de Ariño, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades y José Carlos Toledo Medina, Presidente de la Comisión de Deporte; de la XV Legislatura del Estado; para su aprobación, en su caso.-----

24. Lectura del Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que la H. XV Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Unidad Coordinadora de Participación Social, que autorice fecha y hora cierta para la celebración de la reunión pública de información sobre el proyecto denominado “la Calma” en Xcacel Quintana Roo, solicitada por el ciudadano Efraín Alavez Huerta; presentado por el Diputado Emiliano Vladimir Ramos Hernández, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática y Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la XV Legislatura del Estado; para su aprobación, en su caso.

25. Clausura de la sesión.-----

1. Posteriormente, el Diputado Presidente instruyó a la Diputada Secretaria dar cumplimiento al primer punto del orden del día, siendo éste la verificación del quórum, registrándose de la siguiente forma: Diputado Alberto Vado Morales presente, Diputada Santy Montemayor Castillo ausente, Diputada Tyara Schleske de Ariño ausente, Diputada Adriana del Rosario Chan Canul presente, Diputado José Luis González Mendoza presente, Diputada Marcelina de Jesús Sagrero Balado presente, Diputado José de la Peña Ruíz de Chávez presente, Diputado José Carlos Toledo Medina ausente, Diputada Teresa Sonia López Cardiel presente, Diputada Gabriela Angulo Sauri presente, Diputado Luis Ernesto Mis Balam presente, Diputado Mario Baeza Cruz presente, Diputada María Yamina Rosado Ibarra presente, Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila presente, Diputado Jesús Alberto Zetina Tejero presente, Diputada Jenni Juárez Trujillo presente, Diputado Manuel Tirso Esquivel Ávila presente, Diputado Emiliano Vladimir Ramos Hernández ausente, Diputado Juan Ortíz Vallejo presente, Diputada Silvia de los Angeles Vazquez Pech presente, Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio presente, Diputado Francisco Gildardo Pérez Babb presente, Diputado Ramón Javier Padilla Balam presente, Diputada Eugenia Guadalupe Solís Salazar presente.-----

Seguidamente, la Diputada Secretaria informó la asistencia de **20 Diputados**.-----

Inmediatamente, el Diputado Presidente justificó la inasistencia de las Diputadas Tyara Schleske de Ariño, Santy Montemayor Castillo y del Diputado José Carlos Toledo Medina, por encontrarse realizando tareas inherentes a su cargo.-----

2. Una vez verificado el quórum, se declaró instalada la **sesión número 27**, del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las **12:52 horas del día 23 de mayo de 2018**.-----

3. Como siguiente punto del orden del día la Diputada Secretaria informó que correspondía la **lectura del acta de la sesión anterior número 26, celebrada el día 21 de mayo de 2018, para su aprobación, en su caso**.-----

Enseguida se le concedió el uso de la voz al **Diputado Alberto Vado Morales**, quien pidió la dispensa de la lectura del acta agendada en el orden del día, en virtud de ya contar con ella de manera electrónica.-----

Acto seguido, se sometió a votación la propuesta la cual resultó aprobada por unanimidad; en ese sentido se puso a consideración el acta la cual sin observaciones se sometió a votación informando la Diputada Secretaria que había sido aprobada por unanimidad, declarándose aprobada.-----

4. Dando continuidad a la sesión se dio lectura a la **Iniciativa de Decreto por el que se Instituye la celebración del Parlamento de Mujeres de Quintana Roo**, a cargo de la

Diputada Silvia de los Angeles Vazquez Pech; la cual se turnó a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

5. Como siguiente punto del orden del día se procedió a la lectura de la **Iniciativa de Decreto por el que se instituyen los días 26, 27, 28, 29 y 30 del mes de Julio, de cada año, para la Conmemoración de la Guerra de Castas;** a cargo del Diputado Luis Ernesto Mis Balam.-----

Al término de la lectura se turnó la iniciativa presentada a las Comisiones de Desarrollo Indígena y Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

6. Como siguiente punto del orden del día se dio lectura al **Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman los Artículos 117, 118 y 118 bis, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso;** enseguida se le concedió el uso de la voz a la Diputada María Yamina Rosado Ibarra, quien propuso la dispensa de la lectura de la minuta del dictamen, por lo que se sometió a votación y siendo aprobada propuesta dando como resultado la aprobación por lo que se declaró aprobada la dispensa de la lectura de la minuta respectiva, procediéndose a la lectura del dictamen.-----

Al término de la lectura se tomó nota de la asistencia del Diputado Emiliano Vladimir Ramos Hernández, continuando el desarrollo de la sesión con la asistencia de 21 Diputados; enseguida se puso a consideración en lo general el dictamen presentado, solicitando el uso de la voz la **Diputada María Yamina Rosado Ibarra**, para exponer que la reforma presentada es una acción que se suma en el combate a los hechos de corrupción, pero principalmente contra la impunidad; es por ello que solicitó a los Diputados avalar el trabajo realizado por las Comisiones de Justicia y Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos con su voto a favor.-----

No habiendo más observaciones, se sometió a votación en lo general el dictamen el cual resultó aprobado por unanimidad declarándose aprobado, seguidamente se puso a consideración en lo particular y sin observaciones se sometió a votación siendo aprobado por unanimidad, por lo que se declaró aprobado emitiéndose el decreto respectivo.-----

7. Seguidamente, se procedió a la lectura del **Dictamen con Minuta de Decreto por el que se adiciona un Artículo Noveno Transitorio al Decreto 97 de la XV Legislatura del Estado, por el que se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso;** el cual sin observaciones se sometió a votación resultando aprobado por unanimidad, por lo que se emitió el decreto respectivo.-----

8. Dando continuidad a la sesión se procedió a la lectura del

Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforma el Artículo 538 y se adiciona el segundo párrafo al Artículo 548, todos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso; mismo que sin observaciones se sometió a votación en lo general y en lo particular siendo aprobado por unanimidad en ambos casos, en consecuencia se emitió el decreto correspondiente.-----

9. Acto seguido se procedió a la lectura del **Dictamen con Minuta de Decreto por el que se adicionan las fracciones XVI y XVII al párrafo primero del Artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso; el cual se puso a consideración y sin observaciones se sometió a votación siendo aprobado por unanimidad, en tal sentido se procedió al decreto correspondiente.**-----

10. Posteriormente, correspondió el turno a la lectura del **Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado, aprueba la Cuenta Pública de la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo, Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso; el cual al ponerse a consideración solicitó el uso de la voz el Diputado Emiliano Vladimir Ramos Hernández, quien expuso que las cuentas públicas agendadas en el orden del día son los informes de resultados de los trabajos que la Auditoría Superior del Estado ha realizado a diversas entidades públicas, de las cuales 10 entes públicos tienen 57 recomendaciones de control interno donde se les indica cómo mejorar su marco legal, su procedimiento y los procesos para garantizar que los recursos públicos sean controlados y administrados de manera correcta; asimismo señaló que en el caso de 4 entidades públicas se encontraban en observaciones de tipo financiero pendiente de solventar, por lo cual la Comisión de Hacienda instruyó a la Auditoría Superior del Estado que continúe con los procedimientos resarcitorios respectivos y derivados de las solventaciones que se realicen la Auditoría Superior del Estado emitirá las sanciones pecuniarias ante la autoridad competente; en ese sentido solicitó a los Diputados aprobar los informes de resultados con la claridad de que de ninguna manera representa avalar el manejo indebido de servicios públicos, sino al contrario es avalar las investigaciones, los procesos resarcitorios y las denuncias penales que ha presentado la auditoría.**-----
No habiendo más observaciones se sometió a votación el dictamen, resultando aprobado por unanimidad, en consecuencia se declaró aprobado emitiéndose el decreto respectivo.

11. Continuando con el desarrollo de la sesión se procedió a la lectura del **Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado, aprueba la Cuenta Pública del**

Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo, Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso; mismo que al ponerse a consideración no registro observación alguna por lo que se sometió a votación el dictamen presentado dando como resultado la aprobación por unanimidad, en consecuencia se emitió el decreto respectivo.-----

12. Dando continuidad al orden del día se dio lectura al **Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado, aprueba la Cuenta Pública del Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso;** el cual no registró debate alguno, por lo que se procedió a la votación resultando la aprobación del dictamen por unanimidad, en ese sentido se procedió al decreto correspondiente.-----

13. Acto seguido se procedió a la lectura del **Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado, aprueba la Cuenta Pública del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso;** el cual se puso a consideración y sin observaciones se sometió a votación siendo aprobado por unanimidad, en tal sentido se procedió al decreto correspondiente.-----

14. Acto seguido se procedió a la lectura del **Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado, aprueba la Cuenta Pública de la Universidad de Quintana Roo, Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso;** el cual se puso a consideración y sin observaciones se sometió a votación siendo aprobado por unanimidad, en tal sentido se procedió al decreto correspondiente.-----

15. Posteriormente, correspondió el turno a la lectura del **Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado, aprueba la Cuenta Pública de la Universidad del Caribe, Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso;** el cual sin observaciones se sometió a votación, resultando aprobado por unanimidad, en consecuencia se declaró aprobado emitiéndose el decreto respectivo.-----

16. Continuando con el desarrollo de la sesión se procedió a la lectura del **Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado, aprueba la Cuenta Pública de la Universidad Tecnológica de Cancún, Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso;** mismo que al ponerse a consideración no registro observación alguna por lo que se sometió a votación el dictamen presentado dando como resultado la aprobación por unanimidad, en consecuencia se emitió el decreto respectivo.-----

17. Dando continuidad al orden del día se dio lectura al **Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado, aprueba la Cuenta Pública de la Universidad**

Intercultural Maya de Quintana Roo, Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso; para su aprobación, en su caso; el cual no registró debate alguno, por lo que se procedió a la votación resultando la aprobación del dictamen por unanimidad, en ese sentido se procedió al decreto correspondiente.-----

18. *Acto seguido se procedió a la lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado, aprueba la Cuenta Pública de la Universidad Politécnica de Quintana Roo, Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso; el cual se puso a consideración y sin observaciones se sometió a votación siendo aprobado por unanimidad, en tal sentido se procedió al decreto correspondiente.-----*

19. *Posteriormente, correspondió el turno a la lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado, aprueba la Cuenta Pública de la Universidad Tecnológica de Chetumal, Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso; el cual sin observaciones se sometió a votación, resultando aprobado por unanimidad, en consecuencia se declaró aprobado emitiéndose el decreto respectivo.-----*

20. *Continuando con el desarrollo de la sesión se procedió a la lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado, aprueba la Cuenta Pública de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso; mismo que al ponerse a consideración no registró observación alguna por lo que se sometió a votación el dictamen presentado dando como resultado la aprobación por unanimidad, en consecuencia se emitió el decreto respectivo.-----*

21. *Dando continuidad al orden del día se dio lectura al Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado, aprueba la Cuenta Pública del Fideicomiso de Promoción Turística del Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso; el cual no registró debate alguno, por lo que se procedió a la votación resultando la aprobación del dictamen por unanimidad, en ese sentido se procedió al decreto correspondiente.-----*

22. *Acto seguido se procedió a la lectura del Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que la Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, exhorta, a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para que en el Ejercicio de sus atribuciones y así lo consideren, instalen en sus Municipios el Comité de Desarrollo Turístico Sustentable, a cargo de la Diputada Gabriela Angulo Sauri.-----
Al término de la lectura y en virtud de ser fundamentado de urgente y obvia resolución se sometió a votación para tratarse como tal resultando aprobada la propuesta por unanimidad, en consecuencia se puso a consideración y sin observaciones se sometió a votación siendo aprobado por unanimidad*

declarándose aprobado y remitiéndose para su debido trámite.--

23. Dando continuidad al orden del día se dio lectura a la Proposición con Punto de Acuerdo de urgencia y obvia resolución para exhortar respetuosamente en primer término al Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a efecto de verificar e integrar de manera pronta y expedita la denuncia realizada por miembros del movimiento ciudadano denominado “voces unidas de Puerto Morelos”, en relación a la tala, poda y relleno de manglar en una superficie aproximada de 3.6 hectáreas, del inmueble ubicado en: supermanzana 01, manzana 16, lote 01, Puerto Morelos, Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo; así como se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a fin de que verifique si se cuenta con la evaluación de impacto ambiental en la realización de las obras y actividades en la superficie del inmueble antes señalado; en caso de incumplimiento a las disposiciones legales en materia ambiental, procedan a aplicar las sanciones correspondientes; el cual fue fundamentado de obvia y urgente resolución, por lo que se sometió a votación para tratarse como tal, resultando aprobada la propuesta por unanimidad, en ese sentido se declaró de urgente y obvia resolución poniéndose a consideración el acuerdo presentado el cual sin observaciones se sometió a votación siendo aprobado por unanimidad, en consecuencia se declaró aprobado remitiéndose para su debido trámite.-----

24. Continuando con el desarrollo de la sesión se procedió a la lectura del Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que la H. XV Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Unidad Coordinadora de Participación Social, que autorice fecha y hora cierta para la celebración de la reunión pública de información sobre el proyecto denominado “la Calma” en Xcacel Quintana Roo, solicitada por el ciudadano Efraín Alavez Huerta; el cual al ser fundamentado de urgente y obvia resolución se sometió a votación para tratarse como tal siendo aprobada la propuesta por unanimidad, en consecuencia se puso a consideración y sin observaciones se sometió a votación resultando aprobado por unanimidad, en consecuencia se declaró aprobado remitiéndose para su debido trámite.-----
Inmediatamente la Diputada Secretaria informó que todos los asuntos a tratar habían sido agotados.-----

25. En tal sentido, el Diputado Presidente declaró clausurada la sesión número 27, siendo las 16:36 horas del día 23 de mayo de 2018; por lo que citó para la próxima sesión ordinaria número 28, el día 28 de mayo del año en curso a las 17:00 horas.
DIPUTADO PRESIDENTE: PROFR. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM. DIPUTADA SECRETARIA: C. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR.

PRESIDENTE: En consecuencia, está a consideración de esta Legislatura el acta de la sesión anterior.

¿Algún Diputado desea hacer alguna observación?

No habiendo quien así lo hiciera, se somete a votación el acta de la sesión anterior, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por emitir su voto?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Informo a la Presidencia que el acta de la sesión anterior, ha sido aprobada por unanimidad de votos de los Diputados presentes.

PRESIDENTE: En consecuencia, se declara aprobada el acta de la sesión anterior número 27, celebrada el día 23 de mayo de 2018.

Diputada Secretaria, sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el Artículo 130 bis y el Artículo 130 ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y el Artículo 11 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo.

(Lee Iniciativa).



"2018, Año por una Educación Inclusiva"

**HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRESENTE:**

La suscrita **DIPUTADA JENNI JUÁREZ TRUJILLO**, en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano y Poblacional e integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de esta Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política, así como lo establecido en los artículos 107 y 108 de Ley Orgánica del Poder Legislativo y la fracción II del artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular la **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 130 BIS Y EL ARTÍCULO 130 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y EL ARTICULO 11 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, con base en la siguiente:

Jenni Juárez

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*"Si alguien te pone la mano encima,
asegura que no la pone encima de nadie más"*



-Malcolm X.



La violencia contra las mujeres es un tema recurrente en todo el mundo que se materializa de diferentes formas. En el ámbito internacional en la Convención de Belém do Pará,¹ se estipulan los derechos de las mujeres a vivir libres de violencia, dicho instrumento obliga a los Estados partes que impongan medidas legales para proteger a las mujeres de todas las formas de violencia.

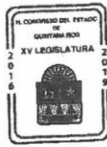
La CEACR (Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones) de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) como la CEDAW (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer), identifican el acoso sexual como una manifestación de la discriminación de género y como una forma específica de violencia contra las mujeres. El hostigamiento y acoso sexual son una violación de los derechos fundamentales de cualquier persona.²

La ONU Mujeres (Organización de las Naciones Unidas Mujeres) desde noviembre de 2010 trabaja la iniciativa mundial de "Ciudades Seguras y Espacios Públicos Seguros", promovido por el programa mundial "Ciudades Seguras Libres de Violencia contra las Mujeres", y se trata del primer programa que diseña, aplica y evalúa herramientas, políticas y enfoques integrales de prevención y respuesta al acoso sexual y otras formas de violencia sexual contra mujeres y niñas en diferentes escenarios.³

¹La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará (suscrita el 9 de junio de 1994)

² goo.gl/na1FPn

³ <http://www.unwomen.org/es>



En nuestro país las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual se encuentran contempladas para ser sancionadas por la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas del Servicio Público y por el Código Penal Federal, la intención del legislador debe ser siempre otorgar la más amplia protección de los derecho, por ello encontramos que estas conductas están en normas laborales, administrativas, civiles o penales, sin embargo, dichos conceptos deben someterse a un análisis jurídico profundo que establezca enunciados normativos claros y concretos, que permitan definir los criterios y hacerlos funcionales a los tiempos actuales, sin hacer uso de términos que sean susceptibles de malas interpretación.

El primero de febrero de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,⁴ con la que se reconoció por primera vez que el acoso y el hostigamiento sexual forman parte de la violencia laboral y docente en el país, sin embargo también representa un problema social y cultural, mismo que no contempla la ley en comento, y es necesario redefinir los derechos de las mujeres para otorgar seguridad tanto en la vida pública como privada.

Según datos de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) México en el año 2014 ocupó el primer lugar a nivel mundial en abuso sexual, violencia física y homicidios de menores de 14 años, cifras alarmantes que demuestran una violación reiterativa a los derechos humanos y

⁴ goo.gl/pBtUHV

Jeani Suarez



que por supuesto el estado mexicano debe actuar inmediatamente para hacer frente a este tipo de problemáticas sociales.⁵

El hostigamiento, acoso sexual y otras formas de violencia sexual en espacio público es algo que ocurre a diario en la vida de mujeres y niñas, con mucha frecuencia son objeto de distintas formas de violencia sexual en los espacios públicos, desde comentarios sexuales no deseados y manoseos, hasta violaciones y feminicidios, esto ocurre en la calle, en el transporte público, la escuela, en el parque, en el lugar de trabajo, entre muchos otros lugares públicos de todo el mundo: en zonas urbanas y rurales, en países desarrollados y en vía de desarrollo.

Esta realidad reduce la libertad de movimiento de las mujeres y las niñas y su capacidad de participar en la escuela, el trabajo y la vida pública. Asimismo, repercute negativamente en su salud y bienestar.

En nuestro estado, el hostigamiento y acoso sexual se encuentra contemplado en el Código Penal del Estado, dichas figuras se encuentran contempladas desde la perspectiva del ámbito laboral y docente, sin embargo los conceptos deben afrontar el tiempo actual a las necesidades de la sociedad, pues derivado del estudio del tema en comento, nos percatamos que en ningún ordenamiento jurídico encontramos las conductas desde el ámbito público, de ahí que, es trascendental para el Estado de Quintana Roo, reforme su instrumento jurídico a fin de integrar dichas conductas acorde a las necesidades sociales, por lo cual como primer objetivo se pretende reformar el código penal

⁵ goo.gl/fexrTK

Jeani Lopez A.



para que los conceptos de hostigamiento y acoso sexual tengan una mejor redacción que contemplen el ámbito público.

En virtud de lo vertido con anterioridad, me permito anexar los siguientes cuadros, para visualizar una mejor representación y comprensión la propuesta mencionada.

Acoso Sexual	
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO (vigente)	Propuesta
<p>Capítulo adicionado POE 27-11-2007</p> <p>ARTÍCULO 130 Bis.- A quien asedie o acose sexualmente a persona de cualquier sexo o solicite favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y trescientos a quinientos días multa.</p> <p>Párrafo reformado POE 04-07-2017</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Capítulo adicionado POE 27-11-2007</p> <p>ARTÍCULO 130 Bis.- A quien asedie o acose sexualmente a persona de cualquier sexo o solicite favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, ya sea en el ámbito privado como en el público, que implique conductas sexuales indeseada por quien la recibe, ya sean verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y trescientos a quinientos días multa.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
Hostigamiento Sexual	
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO (vigente)	Propuesta
<p>Capítulo adicionado POE 27-11-2007</p> <p>ARTÍCULO 130 Ter.- A quien asedie o acose sexualmente a persona de cualquier sexo o solicite favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, valiéndose de su posición jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique una subordinación, se le impondrá</p>	<p>Capítulo adicionado POE 27-11-2007</p> <p>ARTÍCULO 130 Ter.- A quien asedie o acose sexualmente a persona de cualquier sexo o solicite favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, ya sea en el ámbito privado como en el público, que implique conductas sexuales indeseada por quien la recibe, ya sean verbales, físicas o ambas,</p>

Arenas Lopez A.



<p>de seis meses a dos años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.</p> <p style="text-align: center;">Párrafo reformado POE 30-11-2010, 04-07-2017</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva, se le impondrá de seis meses a un años de prisión y de doscientos a quinientos días multa .</p> <p>Cuando el hostigamiento sexual venga de persona que, valiéndose de su posición jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas, religiosas o cualquier otra que implique una subordinación, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.</p> <p style="text-align: right;">Párrafo reformado POE 30-11-2010, 04-07 2017</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--

Jeani Suarez A.

Así mismo y por todo lo anteriormente manifestado, como segundo objetivo de la propuesta presentada se considera también importante la necesidad de reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, con la intención de salvaguardar y otorgar certeza jurídica a las mujeres, no solo en el ámbito laboral y docente, pues es importante prevenir y actuar contra la violencia sexual en los espacios públicos, ya que toda mujer tiene el derecho de transitar por la calle sin ser acosada.

Se anexar el siguiente cuadro, para visualizar una mejor representación y comprensión la propuesta presentada.



Ley Estatal	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 11. El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral, escolar o ambas. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.</p> <p>El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.</p>	<p>ARTÍCULO 11. El hostigamiento sexual: es cualquier conducta que comete una persona en contra de otra con fines lascivos, mediante el ejercicio del poder, el acoso reiterado y/o valiéndose de su posición jerárquica, derivada de sus relaciones laborales, docentes, religiosas, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación real de la víctima frente al agresor, ya sea en el ámbito privado como en el público.</p> <p>El acoso sexual: cualquier conducta que comete una persona en contra de otra mediante el ejercicio abusivo de poder, acoso u atosigamiento con el fin de incordiarla sexualmente, así como aquellas conductas con una connotación sexual que no son consentidas por quien las recibe y que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos en el ámbito privado como en el público.</p> <p>Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.</p>

Ferni Suarez A.



Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien someter a la consideración de esta respetable Soberanía Popular, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 130 BIS Y EL ARTÍCULO 130 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y EL ARTICULO 11 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO:

Primero. - Se reforma el artículo 130 BIS y el artículo 130 TER del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

ARTÍCULO 130 Bis.- A quien asedie o acose sexualmente a persona de cualquier sexo o solicite favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, **ya sea en el ámbito privado como en el público, que implique conductas sexuales indeseada por quien la recibe, ya sean verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva** se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y trescientos a quinientos días multa.

...

...

...

ARTÍCULO 130 Ter.- A quien asedie o acose sexualmente a persona de cualquier sexo o solicite favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, **ya sea en el ámbito privado como en el público, que implique conductas sexuales indeseada por quien la recibe, ya sean verbales, físicas o ambas, relacionadas**

Jenni Juárez



con la sexualidad de connotación lasciva, se le impondrá de seis meses a un año de prisión y de doscientos a quinientos días multa.

Cuando el hostigamiento sexual venga de persona que, valiéndose de su posición jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas, religiosas o cualquier otra que implique una subordinación, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.

...

...

Segundo. - Se reforma el artículo 11 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
del Estado de Quintana Roo**

ARTÍCULO 11. El hostigamiento sexual: es cualquier conducta que comete una persona en contra de otra con fines lascivos, mediante el ejercicio del poder, el acoso reiterado y/o valiéndose de su posición jerárquica, derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas, religiosas o cualquiera otra que implique subordinación real de la víctima frente al agresor, ya sea en el ámbito privado como en el público.

El acoso sexual: cualquier conducta que comete una persona en contra de otra mediante el ejercicio abusivo de poder, acoso u atosigamiento con el fin de incoordinarla sexualmente, así como aquellas conductas con una connotación sexual que no son consentidas por quien las recibe y que conlleva a un estado



de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos en el ámbito privado como en el público.

ARTICULO TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

ATENTAMENTE

DIP. JENNI JUÁREZ TRUJILLO

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y POBLACIONAL.
CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS DÍAS 11 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018.



CPC.

10

SECRETARIA: Es cuanto, Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Diputada Secretaria, sírvase turnar la iniciativa presentada a las Comisiones de Justicia y de Derechos Humanos, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

Se le concede el uso de la voz a la Diputada Adriana Chan.

DIPUTADA ADRIANA DEL ROSARIO CHAN CANUL:

(Hace uso de la voz).

Gracias con el permiso de usted, para preguntar si podemos turnar a la Comisión de Igualdad de Género.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTE: Diputada Secretaria sírvase turnar la iniciativa presentada a las Comisiones de Justicia, Derechos Humanos y Para la Igualdad de Género para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X Bis al Artículo 4 y un segundo párrafo al Artículo 31 de la Ley de Protección y Fomento Apícola del Estado de Quintana Roo, en materia de protección y conservación de la meliponicultura.

(Lee Iniciativa).



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 4 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO APÍCOLA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA MELIPONICULTURA



HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

El suscrito, **Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio**, Presidente de la Comisión de Justicia en esta Honorable XV Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, en términos de los numerales 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, me permito someter a su consideración la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X Bis al artículo 4 y un segundo párrafo al artículo 31 de la Ley de Protección y Fomento Apícola del Estado de Quintana Roo en materia de protección y conservación de la meliponicultura** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La apicultura en México tiene una gran importancia ambiental, económica y hasta social. Desde el punto de vista ecológico las abejas propician un equilibrio al medio ambiente, al obtener su alimento de las flores generando la polinización cruzada y por consiguiente mejorando el rendimiento de los cultivos además de que generan el oxígeno suficiente para la vida.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 4 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO APÍCOLA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA MELIPONICULTURA

La relevancia económica de esta actividad para el país según la revista Mexicana de Ciencias agrícolas puntualiza que su volumen de producción y nivel de productividad la ubican en el sexto lugar mundial y el tercero en el continente americano, misma posición que ocupa en cuanto a sus exportaciones¹ Ejemplo de ello es que la producción de miel durante el 2016 en el país fue de 55, 358 toneladas de las cuales en Quintana Roo se produjeron 2885 toneladas según datos del SIAP (Sistema de Información Agroalimentaria)².

Desde el punto de vista social, la apicultura forma parte de la historia de México ya que las culturas prehispánicas aprovechaban los productos de las abejas y los utilizaban con fines medicinales e incluso religiosos, la miel la empleaban en guisos, bebidas y la cera para elaborar moldes para pulir artefactos de caza, pesca y domésticos etc. El conocimiento y aprovechamiento de las abejas nativas en México fue algo que asombró a los españoles a su llegada, debido a que la miel era un producto bien conocido por los habitantes de la región, pero que las abejas que la producían no tenían ningún parentesco directo con las especies que ellos conocían³.

Estas abejas anteriormente mencionadas son las abejas sin aguijón *los meliponinos* las cuales han estado vinculadas con la cultura maya desde tiempos prehispánicos. Existe un diverso número de especies de abejas sin aguijón, cuyos nidos los construyen en deferentes cavidades

¹ Magaña Magaña, Miguel et. al. "Productividad de la apicultura en México y su Impacto sobre la rentabilidad" *Revista mexicana de ciencias agrícolas*, México Distrito Federal, 2016, Vol. 7, núm. 5 pp. 1103-1115

² Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, *Miel producción precio y valor 2016*, http://infosiap.siap.gob.mx/anpecuario_siapx_gobmx/indexal.jsp

³ Valdez Azua, Raúl, "Retomando la apicultura del México antiguo", *Imagen Veterinaria*, México, abril-junio 2004, pp. 4-15



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 4 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO APÍCOLA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA MELIPONICULTURA

pudiendo ser árboles, tubos, techos de casas hasta rocas. La miel producida por estos insectos era un producto ampliamente conocido entre la medicina maya porque era considerado un alimento del sol, entre las propiedades curativas que se le reconocían era tratar trastornos del aparato respiratorio, digestivo, circulatorio, e inmunológico y la relacionaban con la fertilidad.

En el mundo existen aproximadamente 20 000 especies de abejas las cuales varían en tamaño, forma y estilo de vida. Actualmente se conocen 400 especies sin aguijón en el país se reporta la existencia de al menos 46 especies y en la península de Yucatán se han identificado 17 de ellas. Estas se caracterizan por que viven en colonias permanentes con una reina y varias docenas o miles de obreras que son altamente sociales y carecen de aguijón funcional ya que tienen otros métodos de defensa.

A la cría y manejo de abejas sin aguijón se le denomina meliponicultura o "Ko'olel kaab", término que le daban los originarios mayas, que como ya se mencionó forma parte de la historia de México y lo sigue siendo y más que nada implica el legado cultural, el cúmulo de tradiciones como son las ceremonias, rituales y prácticas sanadoras que se realizaban. Tanto así que los mayas le asignaron una deidad asociada al cuidado de las abejas Ah Mucen Kab.

Impulsar la meliponicultura tiene mucha relevancia para el Estado, rescatar el conocimiento de los antiguos meliponarios en el manejo de la abeja sin aguijón, trasladándolo a los utensilios y herramientas hoy existentes que permitirían facilitar la producción y mejorar la situación de aquellos que practican dicha actividad. Salvar a la abeja propia de



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 4 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO APÍCOLA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA MELIPONICULTURA

la península (*melipona beecheii*) en peligro de extinción además de que esta actividad cuenta con las ventajas de que la miel producida por estos invaluable insectos es de una excelente calidad, las abejas no implican un riesgo para la población. La miel contiene propiedades curativas adicionales a la miel comúnmente conocida y su precio es tres veces más elevado debido también a que su producción es menor.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018 dentro del eje México prospero en su diagnóstico se reconoce que el sector agroalimentario presenta grandes retos y entre sus líneas de acción puntualiza modernizar el marco normativo e institucional para impulsar un sector agroalimentario productivo y competitivo esto para otorgar certidumbre en la actividad. De la misma manera en el Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2022 en su eje desarrollo, innovación y diversificación económica reconoce a la cría, reproducción y manejo de la abeja dentro de la ganadería y en su plan de acción entre sus líneas señala impulsar la modernización, innovación y tecnificación de los procesos productivos de los sectores agrícola, ganadero, avícola, apícola, acuícola, pesquero, artesanal y forestal.

Es por ello que me permito proponer a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 4 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO APÍCOLA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA MELIPONICULTURA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 4 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO APÍCOLA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA MELIPONICULTURA

Artículo 4. Para la aplicación de los preceptos de esta ley, se entiende por:

...

X.- Bis MELIPONICULTURA: Se refiere a la cría y manejo de abejas meliponas o abejas sin aguljón

Artículo 31. La Secretaría, en coordinación con el Comité, establecerá los programas permanentes para la cría de abejas reinas seleccionadas.

Como parte de las acciones mencionadas en el párrafo anterior las autoridades competentes en la materia también establecerán los mecanismos conducentes para el fomento de la meliponicultura, la creación de programas de capacitación, investigación, difusión y financiamiento con el fin de conservar y proteger los usos y costumbres de las comunidades mayas.

Artículos transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 4 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO APÍCOLA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA MELIPONICULTURA

DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO, A QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO.


DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO
PRESIDENTE DE LA COMISION DE JUSTICIA.



SECRETARIA: Es cuanto, Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Diputada Secretaria, sírvase turnar la iniciativa presentada a la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Se le concede el uso de la voz al Diputado Juan Ortiz.

DIPUTADO JUAN ORTIZ VALLEJO:

(Hace uso de la voz).

Muy buenas tardes a todos, con el permiso de la Mesa Directiva.

Felicito al Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio por su acertada propuesta, de considerar sea incluida la meliponicultura, en la Ley de Fomento y Protección Apícola del Estado de Quintana Roo, ya que como lo ha asentado es una actividad desarrollada desde las épocas de los antiguos mayas de la península y es de reconocerse la voluntad de llevar a cabo acciones a fin de conservar, proteger, fomentar la cría y manejo de las abejas meliponas.

Con la finalidad de contribuir a esta iniciativa, habríamos de considerar algunas apreciaciones respecto a qué le llamamos miel, ya que, de acuerdo al códex alimentario, para la miel, para el comercio solo se debe nombrar miel a la producida por las abejas “Apis Mellífera”, pero estas definiciones lo abordaremos en su momento en las Comisiones, ya que esta miel que produce la melipona no esta considerada realmente como miel, la única que esta considerada es de la abeja europea, que es la “Apis Mellifera”, y esto lo tenemos que checar bien en las Comisiones, para que no hayan errores como lo ha habido en otras iniciativas y pues muchas gracias por su atención.

Gracias Diputado Presidente.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTE: Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley de Estacionamientos Públicos Gratuitos para el Estado de Quintana Roo.

PRESIDENTE: Se le concede el uso de la voz a la Diputada Marcelina de Jesús Sagrero Valado.

DIPUTADA MARCELINA DE JESUS SAGRERO VALADO:

(Hace uso de la voz).

Buenas tardes, con su permiso.

DIPUTADA MARCELINA DE JESUS SAGRERO VALADO:

(Lee Iniciativa).



"2018, Año por una Educación Inclusiva"

**H. XV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
PRESENTE**



La suscrita **Diputada Marcelina de Jesús Sagrero Balado, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, integrante del Grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza de la Honorable XV Legislatura del Estado**, con la facultad que me confieren los Artículos 68 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y con sustento en los Artículos 66, 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito presentar ante esta Honorable Legislatura del Estado de Quintana Roo, para los efectos legales correspondientes, la **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS GRATUITOS PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO**, con base a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Retomando el Eje 5 "Crecimiento ordenado con sustentabilidad ambiental" del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 señala en su planteamiento general que Quintana Roo es resultado de las políticas de planificación regional producidas en el país durante la década de 1970 que surgieron como alternativa para reducir las desigualdades regionales, tomando como base para su desarrollo la riqueza cultural, la particular situación geográfica y las características del entorno natural de esta entidad.



Asimismo, señala que el proceso de configuración territorial del estado de Quintana Roo es un modelo de concentración y dispersión, reflejo de la realidad urbana que caracteriza a nuestro país, siendo que la realidad de las ciudades y las localidades del estado rebasó la planeación urbana y los programas de desarrollo urbano estatales y municipales.

El crecimiento desordenado y disperso de las ciudades, provocado por la falta de planeación urbana y territorial más la necesidad impuesta de poseer un vehículo, genera entornos saturados y caóticos en donde inercialmente las personas se mueven, confluyen y se trasladan, en menoscabo de su calidad de vida.

Aunado a lo anterior, en los últimos años han proliferado en todo el país y sobre todo en nuestro Estado, las plazas y centros comerciales donde las familias realizan sus compras y pasan tiempo con sus familias. Esto se da como parte del proceso de urbanización generando dinamismo en el mercado, avance de los mercados y presencia de empleadores creadores de oportunidades.

Ante las fortalezas con las que México cuenta como país líder en plazas y centros comerciales a nivel regional y las perspectivas de crecimiento para esta industria en los próximos años, como legisladores tenemos la obligación de incrementar los beneficios sociales para los consumidores.

Las actividades de la vida cotidiana de una gran porción de los ciudadanos quintanarroenses, hoy en día, conllevan la necesidad de emplear un automóvil, motocicleta o bicicleta como medio de transporte, lo cual a su vez implica que una importante cantidad de vehículos requiere de espacios físicos para permanecer



estacionados, y es de interés público el regular la manera en que estos espacios se utilicen, ya que se ven involucrados los derechos de propiedad de miles de ciudadanos.

En este tenor, una de las áreas de mejora indudablemente es el funcionamiento de los estacionamientos de los centros comerciales, por los cuales hoy se cobra una cuota variable, a veces excesiva, en perjuicio de los consumidores.

Asimismo, los dueños o quienes manejan los espacios de estacionamiento público, no están sometidos a un régimen de responsabilidades que les obligue a reparar los daños o menoscabos que sufran los vehículos estacionados, en caso de accidentes o robos perpetrados contra los mismos, mientras éstos se encuentren bajo su custodia.

Una razón más por la que resulta primordial, e incluso urgente, crear un instrumento que regule a los estacionamientos. Se deben normar los espacios para la atención a las necesidades especiales de las personas que presentan alguna discapacidad, o de los adultos mayores, quienes constituyen grupos vulnerables de la sociedad, a menudo ignorados o marginados en una gran cantidad de servicios públicos.

Adicionalmente, y también debido a la ausencia de regulación, surge el problema, particularmente en los estacionamientos donde se cobran cuotas o tarifas, del uso incorrecto del espacio; es decir, los propietarios disponen para los cajones de estacionamiento, una medida menor a la adecuada, con el fin de poder crear más cajones y albergar más automóviles, para poder obtener mayor lucro.

La Iniciativa que hoy propongo ante la Honorable XV Legislatura del Estado es, mirando por el bien común, para regular el funcionamiento de los estacionamientos

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. G.', written over the number '3'.



públicos, se ordene la gratuidad de los estacionamientos en los centros comerciales, y la previsión de garantizar cajones de estacionamiento para los vehículos de personas en situación de vulnerabilidad.

En razón de lo anterior, esta iniciativa contiene una serie de elementos dirigidos a responder a las insuficiencias normativas que hemos observado en lo concerniente a los estacionamientos de vehículos.

Con datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía reporta que en Quintana Roo, en el año 1980 existían 16 640 vehículos de motor registrados; para 1990 incrementó la cifra a 50 418. Para el año 2000 la cifra casi se triplicó la cifra llegando a 142 093; diez años más tarde, en 2010 nuestra entidad llegó a 452 198 vehículos. La última actualización en este rubro data del año 2016 con un total de 688 047 vehículos registrados en circulación.

Del total de estos vehículos registrados, la mayor parte de éstos se encuentran en el Municipio de Benito Juárez con 329 482, seguido de Othón P. Blanco 130 309 y Solidaridad 98 778.

Esta cantidad de vehículos circulantes en nuestro Estado generan la necesidad de tener un lugar de estacionarse para llevar a cabo las actividades comerciales de gran número de familias diariamente.

Estados como San Luis Potosí, Baja California, Coahuila, Veracruz, Guerrero y Morelos ya regulan el uso de los estacionamientos y ya están trabajando desde sus Congresos Locales, la gratuidad de estacionamientos a usuarios y consumidores de los sistemas comerciales de su región.



Cabe señalar que, por lo general, la expectativa de una persona que estaciona su vehículo en un espacio determinado es la de que su propiedad será respetada y estará segura durante el tiempo que se mantenga inmóvil en el punto donde lo ha dejado, contando con una especie de acuerdo implícito, en el sentido de que el resto de los individuos se conducirán con respeto por la propiedad ajena.

Sin embargo, la realidad nos demuestra que en toda sociedad existen las trasgresiones a los derechos patrimoniales de las personas, además, claro está, de los accidentes y los daños culposos a que se ven expuestas las propiedades de los ciudadanos, sobre todo tratándose de espacios de acceso público.

La Iniciativa que presento establece que los estacionamientos públicos destinados en forma principal a la prestación al público del servicio de recepción, acomodamiento, guarda, almacenamiento y devolución de vehículos, deberán ser sin costo alguno para la persona usuaria, en los espacios físicos pertenecientes a establecimientos mercantiles bajo el dominio de una empresa comercial, industrial o de servicios, o de un grupo de éstas, como lo son las plazas comerciales o similares.

Se establece de igual forma las facultades de los Ayuntamientos respecto a los requisitos de seguridad, higiene y ambientales que se deberán cumplir, las obligaciones de los prestadores de servicio, así como de las personas usuarios de los mismos.



POR TODO LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, Y EN EJERCICIO DEL DERECHO QUE ME ATRIBUYE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, TENGO A BIEN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA POPULAR LA SIGUIENTE INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS GRATUITOS PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley de Estacionamientos Públicos Gratuitos para el estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Ley de Estacionamientos Públicos Gratuitos para el estado de Quintana Roo

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de aplicación obligatoria en todo el estado de Quintana Roo. Tiene por objeto regular los servicios de recepción, acomodamiento, guarda, almacenamiento y devolución de vehículos en los estacionamientos públicos gratuitos en zonas comerciales.



Artículo 2. Para efectos de la presente Ley y de los reglamentos que en su virtud se expidan, se entiende como:

- I. Almacenamiento:** Guarda de vehículos por más de 72 horas;
- II. Boleto:** El contrato de depósito que se entrega contra la recepción de un vehículo y que permite identificarlo de forma indubitable;
- III. Cajón de estacionamiento:** El espacio destinado para la guarda de un vehículo;
- IV. Estacionamiento:** Espacio físico que se destina a la estancia de vehículos;
- V. Ley:** Ley de Estacionamientos Públicos Gratuitos para el estado de Quintana Roo;
- VI. Prestador de servicio:** La persona física o moral que opera un estacionamiento público gratuito;
- VII. Servicio:** El servicio de recepción, acomodamiento, guarda y devolución de vehículos;
- VIII. Servicios accesorios:** Los servicios que se ofrecen a las usuarias de los estacionamientos, que no constituyen la guarda de vehículos y que pueden generar costos adicionales;
- IX. Usuaría:** La persona que recibe el servicio.



Artículo 3. Las reglas del contrato de depósito establecidas en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo son supletorias de esta Ley.

Capítulo Segundo

De los Estacionamientos

Artículo 4. Los estacionamientos públicos gratuitos, objetos de la presente Ley, son los espacios físicos pertenecientes a establecimientos mercantiles bajo el dominio de una empresa comercial, industrial o de servicios, o de un grupo de éstas, como lo son las plazas comerciales o similares, así como de instituciones; y que se encuentren a disposición exclusiva del público usuario de las mismas, para llevar a cabo la prestación del servicio de recepción, acomodamiento, guarda, almacenamiento y devolución de vehículos.

Artículo 5. Los predios o fracciones de éstos destinados a estacionamientos ~~no~~ podrán realizar cobro alguno y deberán cumplir con los requisitos expedidos por la autoridad municipal de la demarcación, además, de las siguientes instalaciones y servicios contenidas en el presente Capítulo.

Sección Primera

De Seguridad

Artículo 6. Los estacionamientos deberán contar con las siguientes medidas de seguridad:

- I. Pisos de concreto hidráulico, adocreto o asfalto



- II.** Contar con carriles de entrada y salida de vehículos por separado, que se encuentren libres de cualquier obstáculo e indicando la altura máxima, según el caso;
- III.** Cajones para los vehículos, claramente marcados y numerados con el material adecuado;
- IV.** Establecer zonas para estacionar bicicletas, triciclos o motocicletas;
- V.** Carriles de circulación interior, cuyos sentidos deberán estar señalizados para evitar conflictos o accidentes;
- VI.** Contar con señalamientos en el interior que indiquen la altura máxima, según el caso, velocidad máxima permitida que nunca deberá exceder de 10 kilómetros por hora y áreas restringidas;
- VII.** Contar con equipo completo contra incendio, adecuados al cupo y características del inmueble;
- VIII.** Prohibir explícitamente el acceso a los estacionamientos vehículos que utilicen o transporten Gas LP;
- IX.** Contar con iluminación eléctrica adecuada y suficiente;
- X.** Reloj checador, en su caso, para registrar la entrada y salida de los vehículos y, por ende, el tiempo de permanencia de los mismos;



- XI.** Caseta de servicio o de control de cobro, en su caso, debiendo estar en lugar visible y de fácil acceso para conductores y peatones, con su correspondiente señalización;
- XII.** Drenaje adecuado que permita la absorción de aguas pluviales, hacia pozos colectores del inmueble;
- XIII.** Contar con personal de vigilancia adecuada al número de cajones con que cuente, para el caso de estacionamientos de cuota, cuando menos uno por cada cincuenta cajones;
- XIV.** Contar con área o pasillo de acceso o salida al estacionamiento para las usuarias o peatones, así como para su desplazamiento en el interior de los mismos;
- XV.** Contar con un letrero, en su caso, en un lugar visible, en el que se especifique:
 - a)** El nombre del Estacionamiento.
 - b)** El nombre del propietario o razón social.
 - c)** El horario de funcionamiento.
 - d)** El nombre de la Aseguradora, el número de póliza contratada y la cobertura de la misma.



- e) La dirección y teléfono de la Autoridad Municipal para recibir quejas y sugerencias.

Sección Segunda

De Higiene y ambientales

Artículo 7. Los estacionamientos deberán contar con las siguientes medidas de higiene y ambientales:

- I. Contar con sanitarios para uso del personal y público usuario, en buenas condiciones de higiene e iluminación; con ventilación adecuada; y
- II. Los predios con estacionamiento en el frente o contorno del mismo, deberán invariablemente contar con rampa de entrada y salida, con el fin de evitar que la usuaria efectúe maniobras en toda la escarpa de dicho frente o contorno.

Sección Tercera

De Equidad

Artículo 8. Los estacionamientos deberán contar con las siguientes medidas de equidad:

- I. Asignar cuando menos el 5 por ciento del total de cajones de estacionamientos para personas con discapacidad, debidamente señalados y con ubicación preferente que les brinde de fácil acceso;



- II. Asignar cuando menos el 5 por ciento del total de cajones de estacionamientos para mujeres embarazadas, debidamente señalados y con ubicación preferente que les brinde de fácil acceso;
- III. Asignar cuando menos el 10 por ciento del total de cajones de estacionamientos para adultos mayores, debidamente señalados y con ubicación preferente que les brinde de fácil acceso;
- IV. Contar con la infraestructura necesaria para permitir el fácil acceso al servicio de estacionamiento, para personas con algún tipo de discapacidad, embarazadas y adultos mayores;

Capítulo Tercero

De las Autoridades

Artículo 9. Corresponde a los Ayuntamientos del Estado la aplicación de la presente Ley, así como realizar funciones de vigilancia, e inspección que corresponda, y en su caso realizar las sanciones previstas en el presente ordenamiento.

Artículo 10. Para el establecimiento y funcionamiento de los estacionamientos que se indican en esta Ley, se requiere de licencia o permiso previamente expedido por el Ayuntamiento del Municipio en que se encuentre el estacionamiento.

Artículo 11. Los Ayuntamientos de cada Municipio, por conducto de la dependencia que determinen, tendrán las siguientes facultades:

- I. Expedir el Reglamento de Estacionamientos del Municipio;



- II.** Otorgar, negar, revocar y cancelar las licencias municipales de funcionamiento o placas de empadronamiento, para los estacionamientos públicos gratuitos y servicios de recepción, acomodamiento y guarda de vehículos;
- III.** Definir el número de cajones de estacionamiento destinados a personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, con que debe contar cada estacionamiento, de acuerdo a los espacios autorizados;
- IV.** Aprobar los contratos de prestación del servicio de estacionamiento público y los boletos o contraseñas que se usen;
- V.** Realizar las inspecciones necesarias en materia de protección civil, así como emitir los dictámenes para la concesión de licencias y placas de empadronamiento;
- VI.** Supervisar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias; y
- VII.** Sancionar los casos de incumplimiento de esta Ley.

Artículo 12. El Reglamento de la presente Ley deberá señalar los requisitos para llevar a cabo el proceso de solicitud, aprobación y renovación de las licencias de funcionamiento correspondientes.



Capítulo Cuarto

Derechos y Obligaciones

Artículo 13. Son obligaciones de los prestadores de servicio:

- I. Obtener la licencia municipal de funcionamiento;
- II. Cumplir con las condiciones del servicio que sean fijadas y las señaladas en la presente Ley;
- III. Cumplir con el contrato de depósito;
- IV. Responder por los daños, robo parcial o total que sufran los vehículos depositados, con independencia de que cumpla esta obligación de forma directa o por conducto de empresa aseguradora;
- V. Mostrar al público las condiciones generales del contrato de depósito;
- VI. Entregar a la usuaria el boleto que acredite el depósito del vehículo; y
- VII. Entregar el vehículo a la usuaria que entregue el boleto respectivo.

Artículo 14. Les está prohibido a los prestadores de servicio:

- I. Autorizar la entrada de vehículos, una vez que ya se ha cubierto el cupo total del estacionamiento;



- II.** Permitir que sus empleados se encuentren trabajando en estado físico o mental inconveniente que les impida poner el debido cuidado en sus labores; y

- III.** Permitir que sus empleados retiren del estacionamiento los vehículos depositados.

Artículo 15. Son obligaciones de la usuaria:

- I.** Cumplir con el contrato de depósito;

- II.** Recoger el vehículo que ingresó al estacionamiento;

- III.** Conducir su vehículo dentro del estacionamiento atendiendo a las indicaciones que reciba;

- IV.** Responder de forma solidaria con el prestador de servicios por los daños que cause a otras usuarias o personas que se encuentren en el estacionamiento y que se deban a su impericia o falta de precaución;

- V.** Conservar el boleto y entregarlo para recibir su vehículo;

- VI.** Retirar de su vehículo, al dejarlo estacionado, los bienes de valor que en el mismo se encuentren;

- VII.** Abstenerse de estacionarse en los lugares destinados a otros fines o tipos de personas usuarias;



VIII. Estacionarse usando únicamente un cajón de estacionamiento; y

IX. Abstenerse de ingresar al estacionamiento, tanto a la recepción como a la entrega del vehículo, en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes o psicotrópicos.

Artículo 16. Las usuarias de los estacionamientos tendrán derecho a que se les expida el boleto o comprobante señalado y, en su caso, el correspondiente comprobante fiscal, así como de verificar que los datos asentados en los mismos sean correctos.

Artículo 17. Cuando la usuaria no exhiba el boleto del servicio para recoger su vehículo deberá acreditar la propiedad del mismo al prestador del servicio, por medio de cualquiera de los siguientes documentos en original o copia certificada, que estén expedidos a su nombre:

- I.** Tarjeta de circulación;
- II.** Carta factura; o
- III.** Factura.

Podrá exhibir también copia certificada de actuaciones judiciales o constancias notariales que acrediten su propiedad.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, located at the end of the text block.



Artículo 18. Si en un plazo de treinta días naturales, la usuaria no se presenta a recoger el vehículo depositado, se aplicarán las reglas que para el Contrato de Depósito establece el Código Civil del estado de Quintana Roo.

Artículo 19. El prestador de servicio podrá ofrecer servicios accesorios a las usuarias, siempre que cuente con la autorización municipal correspondiente y no condicione la prestación del servicio principal a la contratación de los accesorios.

Capítulo Quinto

Sanciones y Recursos

Artículo 20. Para los casos de los procedimientos de sanción, que deban iniciarse o imponerse con motivo de esta Ley, se estará a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto cada Ayuntamiento de la entidad apruebe, en el cual se deberá establecer la autoridad facultada para vigilar el cumplimiento de la norma, así como la imposición de su correspondiente sanción; procedimientos que estarán sujetos a lo establecido por la Ley de Procedimientos Administrativos del estado de Quintana Roo.

Contra las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por las autoridades en la aplicación de la presente Ley y los reglamentos municipales que al efecto se emitan, se podrán interponer los medios de impugnación previstas en la Ley de Procedimientos Administrativos del estado de Quintana Roo.



TRANSITORIOS

PRIMERO.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.

Los Honorables Ayuntamientos del Estado deberán expedir el Reglamento correspondiente a Ley de Estacionamientos para el estado de Quintana Roo en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la publicación de la Ley.

TERCERO.

Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Dip. Marcelina de Jesús Sagrero Balado
 Presidenta de la Comisión de Educación,
 Ciencia y Tecnología



18

DIPUTADA MARCELINA DE JESUS SAGRERO VALADO:

Muchas gracias es cuánto.

PRESIDENTE: Diputada Secretaria, sírvase turnar la iniciativa presentada a las Comisiones de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria; Asuntos Municipales; y de Desarrollo Urbano y Asuntos Metropolitanos; para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Decreto 091 de diecisiete de febrero del año 2009, expedido por la H. XII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el que se Instituye la Medalla al Mérito distinguida Quintanarroense “María Cristina Sangri Aguilar”.


PRESIDENTE: Se le concede el uso de la voz a la Diputada Adriana Chan Canul.

DIPUTADA ADRIANA DEL ROSARIO CHAN CANUL.

(Hace uso de la voz).

Buenas tardes, compañeras Diputadas y Diputados, saludo a todos los que nos acompañan en este Recinto, así como todos los que nos siguen por las redes sociales, al equipo de colaboradores del H. Pleno Legislativo y prensa aquí presente, con el permiso de la Mesa Directiva.


(Lee Iniciativa).



H. CONGRESO DEL ESTADO
XV LEGISLATURA


Dip. Adriana Chan Canul

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CUARTO MES
DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
P R E S E N T E.


HONORABLE XV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E.




La suscrita Diputada Adriana del Rosario Chan Canul, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género de la Honorable XV Legislatura del Estado con las facultades que me confieren los Artículos 68 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y con sustento en los Artículos 66, 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito presentar ante esta Honorable Legislatura del Estado de Quintana Roo, para los efectos legales correspondientes, la iniciativa de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al **DECRETO 091 DE DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO 2009, EXPEDIDO POR LA H. XII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR EL QUE SE INSTITUYE LA MEDALLA AL MÉRITO DISTINGUIDA QUINTANARROENSE "MARIA CRISTINA SANGRI AGUILAR"** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa propone la modificación del decreto que instituye la entrega de la Medalla al Mérito Distinguida Quintanarroense "María Cristina Sangri Aguilar", para reforzar el compromiso que tiene el Estado Quintanarroense con las todas las Mujeres y Niños de eliminar la discriminación y contribuir al empoderamiento de las Mismas; a través de la actualización de términos y figuras que se armonizan con la



Calle Esmeralda No. 102,
Col. Barrio Bravo, C.P. 77098
Chetumal, Quintana Roo



EL CONGRESO DE TODOS
LEGISLATURA

Tel. (983) 83 2 28 22 Ext. 260
E-mail: dip.adrianachan@gmail.com



H. CONGRESO DEL ESTADO
XV LEGISLATURA

Dip. Adriana Chan Canul

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



normatividad vigente en el Estado, así como la simplificación del proceso de convocatoria, recepción de propuestas y selección de la ganadora; dando apertura a la concurrencia de las instancias rectoras de la defensa de los derechos humanos de las Mujeres y la conducción de la política de igualdad en los tres poderes del gobierno local.

La discriminación, entendida como *"toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer [...] de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera"*¹, según lo establecido por la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; es una problemática que se encuentra inserta en las estructuras sociales y culturales de la humanidad.

A través del tiempo y de la historia, las Mujeres hemos alzado la voz y nos hemos unido para modificar estas construcciones sociales y demostrar que nacer con un sexo u otro, no determina las habilidades y aptitudes de cada ser; sino que nuestras capacidades y empeño deben ser el único rasgo que defina el éxito en nuestros proyectos de vida. Gracias a ello se han logrado transformaciones profundas y valiosas, en cuanto al reconocimiento de los mismos derechos para todas las personas; sin embargo, para que podamos gozar de ellos de manera efectiva y ejercerlos en absoluta libertad, no basta acceder al reconocimiento; sino que es indispensable emprender acciones afirmativas para el adelanto de las Mujeres.

Las acciones afirmativas son el motor que puede transformar la realidad actual. Son medidas diseñadas para nivelar la desventaja existente. Son las herramientas que

¹ Art. 1 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Mujeres.



H. CONGRESO DEL ESTADO
XV LEGISLATURA

Dip. Adriana Chan Canul

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



nos ayudan a abrir las puertas que social e ideológicamente se encuentran cerradas para las Mujeres.

En ese sentido, la Medalla al Mérito María Christina Sangri Aguilar, fue instituida para reconocer a las Mujeres Quintanarroenses que con su participación han destacado en distintas áreas. Entre las cuales proponemos incluir a la educación, que hoy en día identificamos como un espacio indispensable para el desarrollo de toda persona y que puede modificar la visión sociocultural que se tiene, tanto en torno a la concepción de las Mujeres y su inclusión a todos los ámbitos, como de cualquier otro campo del conocimiento; por lo que se considera necesaria su inclusión al catálogo previsto por el artículo primero del Decreto 091 de 17 de febrero de 2009.

Así mismo, dada la importancia del surgimiento sobresaliente de las Mujeres en las condiciones adversas y desiguales que existen en la actualidad, así como por la multidisciplinariedad de las actividades enunciadas en el numeral que antecede, se hace necesaria la intervención de los representantes de los tres poderes del Estado de Quintana Roo. Proponiéndose que el plazo para la entrega sea más asequible, llevándose a cabo durante el mes de marzo de manera bianual, en el marco de la **Conmemoración del día Internacional de la Mujer**. Fecha en la que se abre un espacio de reflexión sobre la vindicación de los Derechos Humanos de las Mujeres y la situación que guarda el ejercicio pleno de los mismos.

En ese sentido, el origen y naturaleza de la presea hacen evidente la necesidad de incorporar al Consejo de Evaluación que sustancia el proceso de selección y deliberación de la Ganadora a aquellas autoridades promotoras de los derechos humanos de las Mujeres y que conducen la política de igualdad, en cada división de poder; tal como lo son, El titular del poder Ejecutivo, quien encabeza la conducción del Estado, quien deberá tener amplias facultades para designar representante, en su caso, en el Congreso local las Comisiones: para la Igualdad de

3



H. CONGRESO DEL ESTADO
XV LEGISLATURA

Dip. Adriana Chan Canul

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



Género y de Derechos Humanos; y, en el Tribunal Superior de Justicia la unidad encargada de los asuntos relativos a los Derechos Humanos de las Mujeres.

Para el óptimo y ágil desempeño de las labores de este Consejo, se propone sentar bases claras para su operación, la cual iniciará actividades durante el mes de febrero del año en que se lleve a cabo la entrega de la Medalla al Mérito, a convocatoria de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Evaluación, quien citará al resto de quienes lo integran, a la primera sesión con motivo de su instalación y determinación de las especificaciones y requisitos que deberán cumplir las candidatas durante el procedimiento de selección de la galardonada; haciéndolas constar en la convocatoria pública que al efecto se expida y por la que cualquier persona, entidad u organismo podrá postular a quien considere digna del reconocimiento Distinguida Quintanarroense María Cristina Sangri Aguilar.

El consejo de Evaluación contará con amplias facultades para estudiar y calificar que los perfiles de las candidatas cumplan con los requisitos de elegibilidad estipulados en el decreto o en la convocatoria, a fin de seleccionar una ganadora, quien será convocada a una Sesión Solemne para la entrega de la Medalla. Otorgándose, de igual forma, atribuciones al Consejo de Evaluación para resolver todos aquellos casos no previstos y que pudieran originarse durante el citado proceso, incluyendo declararlo desierto cuando no concurra propuesta alguna o las presentadas incumplan con las condiciones de elegibilidad; caso en el que deberán iniciarse los trabajos nuevamente al año inmediato siguiente.

La Profesora María Cristina Sangri Aguilar es una Mujer Chetumaleña, Política que ha representado dignamente los intereses de las Mujeres, al convertirse en la Primera Mujer Diputada en el Estado, y ocupar cargos Federales como Diputada y Senadora, y posteriormente resultar electa como la Primera Presidenta Municipal; así mismo tuvo bajo su encargo la dirección del Mecanismo Estatal para el Adelanto de las Mujeres, el

4



H. CONGRESO DEL ESTADO
XV LEGISLATURA

Dip. Adriana Chan Canul

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



Instituto Quintanarroense de la Mujer. Debido a su sobresaliente trayectoria, el Estado de Quintana Roo condecora su labor instituyendo la entrega de la Medalla al Mérito que lleva su nombre, siendo también la acreedora de la primera entrega.

No obstante el carácter tan simbólico y valioso que guarda la entrega de este reconocimiento, la actualización de la normatividad estatal por la que se asignan nuevas denominaciones como la Comisión para la Igualdad de Género, antes Comisión de Equidad y Género, junto con la rigidez de los tiempos que se prevén en el decreto que se modifica, han dificultado la realización de la entrega de la misma, en tal medida que durante los años 2013 y 2015 las legislaturas correspondientes emitieron acuerdos mediante los cuales modificaron por tales ocasiones las fecha de entrega de tan importante presea; siendo de imposible realización durante el año 2017 para la actual Legislatura; por lo que Bajo tales argumentos y la obvia necesidad de renovar las figuras y disposiciones contenidas en el Decreto por el que se instituye la Medalla al Mérito Distinguida Quintanarroense "María Cristina Sangri Aguilar", así como con la total convicción de que la visibilización de los logros y la participación de las Mujeres, contribuye de manera significativa a su empoderamiento y a la eliminación de la Discriminación en su contra, me permito poner a consideración del Pleno de la XV Legislatura la iniciativa con propuesta de decreto por la que se modifica el **Decreto 091 de diecisiete de febrero del año 2009, expedido por la H. XII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo**, de la forma siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMAN: EL ARTÍCULO PRIMERO, PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SEGUNDO, ARTÍCULO TERCERO, ARTÍCULO CUARTO, PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO QUINTO, ARTÍCULO SÉPTIMO, ARTÍCULO OCTAVO Y TRANSITORIOS SEGUNDO Y TERCERO; SE DEROGAN: EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO QUINTO; Y SE ADICIONA: EL ARTÍCULO NOVENO; TODOS DEL DECRETO 091 DE DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO 2009,

5



H. CONGRESO DEL ESTADO
XV LEGISLATURA

Dip. Adriana Chan Canul

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



EXPEDIDO POR LA HONORABLE XII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR LA CUAL SE INSTITUYE LA MEDALLA AL MÉRITO DISTINGUIDA QUINTANARROENSE "MARIA CRISTINA SANGRI AGUILAR"; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instituye la Medalla al Mérito Distinguida Quintanarroense "María Cristina Sangri Aguilar", para reconocer a las mujeres quintanarroenses que hayan destacado tanto en el ámbito local y nacional, en labores sociales, políticas, económicas, humanísticas, **educativas**, científicas, investigación, deportivas, artes, y cualquier otra actividad que sea considerada como un ejemplo, de lo que puede lograr la mujer quintanarroense.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **El reconocimiento será otorgado por los tres poderes del Estado, por conducto de quienes lo representen, en el mes de marzo, en el marco de la conmemoración del "Día Internacional de la Mujer".**

ARTÍCULO TERCERO.- El reconocimiento se otorgará a la **Mujer** que teniendo la calidad de Quintanarroense, se distinga por sus acciones, **engrandeciendo** el nombre del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO CUARTO.- Para determinar la entrega de la Medalla al Mérito Distinguida Quintanarroense "María Cristina Sangri Aguilar", se formará un Consejo de Evaluación que estará integrado, por **El Titular del Poder Ejecutivo o en su caso la persona que se sirva designar en su representación, quien lo presidirá; la Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, quien fungirá como Secretaria Ejecutiva; quien Presida de la Comisión de Derechos Humanos, en su calidad de vocal; por una persona designada por el Titular del Poder Judicial del Estado de**

6



H. CONGRESO DEL ESTADO
XV LEGISLATURA

Dip. Adriana Chan Canul

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



Quintana Roo, en su calidad de Vocal; y por la Titular del Instituto Quintanarroense de la Mujer.

ARTÍCULO QUINTO.- La Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Comité de Evaluación, durante del mes de febrero del año en que se lleve a cabo la entrega de la Medalla al Mérito Distinguida Quintanarroense "María Cristina Sangri Aguilar", convocará al Consejo de Evaluación, haciendo del conocimiento a quienes sean Titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, todos del Estado de Quintana Roo; para su instalación y primera sesión en la que determinarán el procedimiento de selección de la persona que merecedora del presente reconocimiento, que se hará constar en la convocatoria pública, que al efecto se expida y por la que cualquier persona física o moral, pública o privada que tenga conocimiento de alguna conducta o hecho que pueda considerarse digna del reconocimiento lo haga saber al Consejo de Evaluación, aportando las pruebas que estime conducentes para demostrar tal hecho.

ARTÍCULO SEXTO.- ...

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La entrega de la Medalla al Mérito Distinguida Quintanarroense "María Cristina Sangri Aguilar" se hará en **el mes de marzo, en Sesión Solemne** que se celebrará en el Recinto Oficial del Poder Legislativo por conducto de la Legislatura que corresponda, a la cual asistirán los representantes de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, quienes participarán en la entrega de la Medalla.

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de que el Consejo de Evaluación determine que las personas propuestas no **cumplen con los requisitos de elegibilidad, según las bases establecidas en la Convocatoria**, declarará desierto el **proceso** para ese año y se iniciará el procedimiento de Evaluación para el año **inmediato siguiente**.

7



H. CONGRESO DEL ESTADO
XV LEGISLATURA

Dip. Adriana Chan Canul

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



NOVENO.- Todos los casos no previstos por éste decreto o la Convocatoria referida en el artículo cinco del presente, serán resueltos por el Consejo de Evaluación y su decisión será inapelable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Debido a la actualización del presente decreto se establece que la entrega de la Medalla al Mérito Distinguida Quintanarroense "María Cristina Sangri Aguilar", será a partir del mes de marzo del año 2019 por lo que la XV Legislatura del Estado deberá realizar las previsiones presupuestales necesarias a fin de que ésta sea efectuada.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



Dip. Adriana del Rosario Chan Canul
Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género

8

Calle Esmeralda No. 102,
Col. Barrio Bravo, C.P. 77098
Chetumal, Quintana Roo



Tel. (983) 83 2 28 22 Ext. 260
E-mail: dip.adrianachan@gmail.com

DIPUTADA ADRIANA DEL ROSARIO CHAN CANUL:

Es cuanto, muchas gracias.

PRESIDENTE: Diputada Secretaria, sírvase turnar la iniciativa presentada a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y Para la Igualdad de Género para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se expide la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; para su aprobación en su caso.

PRESIDENTE: Se le concede el uso de la voz a la Diputada Teresa Sonia López Cardiel.

DIPUTADA TERESA SONIA LÓPEZ CARDIEL:

(Hace uso de la voz).

Compañeros Diputados, en atención a que el dictamen que será puesto a consideración de este Pleno contiene la minuta correspondiente, con fundamento en el último enunciado del artículo 133 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de su lectura de la minuta, para proceder directamente a la lectura del dictamen respectivo.

Es cuánto.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTE: Se somete a votación la propuesta presentada, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por emitir su voto?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por 20 votos a favor y 1 en contra.

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la Minuta.

Diputada Secretaria proceda a dar lectura al Dictamen presentado.

Disculpe Secretaria.

Se le concede el uso de la voz al Diputado Mario Baeza Cruz.

DIPUTADO MARIO BAEZA CRUZ.

(Hace uso de la voz).

Con la venia de la Mesa Directiva, compañeras Diputadas y compañeros Diputados, prensa que nos acompaña, ciudadanos y ciudadanas que nos distinguen con su amabilidad en esta sesión.

Saludo con mucho respeto a los que nos siguen e interactúan a través de las redes sociales.

(Lee Dictamen).



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Comunicaciones y Transportes y de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de esta XV Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 4, 6 y 26 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente *Dictamen con Minuta de Decreto por el que se expide la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo*, conforme a los siguientes apartados:

1. **TRÁMITE LEGISLATIVO DE LAS INICIATIVAS.**
2. **DESCRIPCIÓN TEMÁTICA DEL PROYECTO DE LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO.**
 - a) Derecho humano a la movilidad.
 - b) Jerarquía y Principios de Movilidad.
 - b.1.) Jerarquía de movilidad.
 - b.2.) Principios de Movilidad.
 - c) Cultura de la movilidad.
 - d) Autoridades competentes en materia de movilidad.
 - d.1.) El Gobernador del Estado.
 - d.2.) El Instituto de Movilidad del Estado.
 - d.3.) Los Municipios.
 - e) Planeación y política de movilidad.
 - e.1.) Programa Integral de Movilidad.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

e.2.) Programa Integral de Seguridad Vial.

e.3.) Programas específicos.

f) Auditorías de movilidad y seguridad vial.

g) Estudio de impacto de movilidad.

h) Sistema de movilidad.- Sistema Integrado de Transporte Público.

i) Infraestructura para la Movilidad y su Uso.

i.1.) Criterios a los que estará sujeta la infraestructura para la movilidad.

i.2.) Prioridades en la incorporación de elementos a las vialidades.

i.3.) Clasificación de las vialidades.

i.4.) Áreas de transferencia.

i) Clasificación del servicio de transporte.

k) Servicio público de transporte.

k.1.) Tarifas del transporte público de pasajeros.

k.2.) Concesiones.

K.3.) Clasificación de las concesiones.

k.4.) Vigencia, prórroga y extinción de las concesiones.

k.5.) Permisos para el servicio privado de transporte.

l) Servicio de transporte contratado a través de plataformas digitales.

m) Estacionamientos, Estaciones y Terminales.

n) Licencias y Permisos para Conducir.

o) Registro Público del Transporte.

p) Sanciones administrativas.

3. CONGRUENCIA CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO.

4. MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

5. PROYECTO MINUTA DE DECRETO.

6. PUNTOS DE DICTAMEN.

1. TRÁMITE LEGISLATIVO DE LAS INICIATIVAS.

I.- En Sesión Ordinaria número 36 del Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura, celebrada en fecha 15 de diciembre de 2016, se dio lectura a la ***Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Tránsito, Transporte Público y Explotación de Vías y Carreteras del Estado de Quintana Roo***; presentada por el Contador Público Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo.

II.- En Sesión Ordinaria número 25 del Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura, celebrada en fecha 15 de noviembre de 2017, se dio lectura a la ***Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo***, presentada por los Diputados **Fernando Levin Zelaya Espinoza**, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **Eduardo Lorenzo Martínez Arcila**, Presidente de la Gran Comisión, **José Esquivel Vargas**, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, **Ramón Javier Padilla Balam**, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, **Carlos Mario Villanueva Tenorio**, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, **Raymundo King de la Rosa**, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; **Juan Carlos Pereyra Escudero**, diputado independiente, **Silvia de los Ángeles Vázquez Pech**,



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional y **Juan Ortiz Vallejo**, diputado independiente.

III.- En Sesión Ordinaria número 32 del Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura, celebrada en fecha 06 de diciembre de 2017, se dio lectura a la **Iniciativa de Decreto por el que se crea la Ley de Tránsito, Transporte Público y Explotación de Vías y Carreteras del Estado de Quintana Roo**; presentada por el Contador Público Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo.

IV.- En Sesión Ordinaria número 11 del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura, celebrada en fecha 21 de marzo de 2018, se dio lectura a la **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona una fracción al Artículo 9 y tres fracciones al Artículo 70 de la Ley de Tránsito, Transporte y Explotación de Vías y Carreteras del Estado de Quintana Roo**; presentada por el Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la XV Legislatura del Estado.

V.- Las referidas Iniciativas, con fundamento en lo que establece el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fueron turnadas a las Comisiones de Comunicaciones y Transportes y de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, para que en forma unida se avoquen a su estudio, análisis y posterior Dictamen.

VI.- Luego del examen al contenido, alcance y fines de la Iniciativas de mérito, los suscritos Diputados, con fecha 28 de mayo de 2018, celebraron una reunión de



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Comisiones Unidas con el objeto de verter sus opiniones y puntos de vista finales, acordando dictaminar las referidas Iniciativas en un único documento, dada la conexidad existente entre ellas, teniendo como base para ello, la segunda de las Iniciativas relacionadas con antelación, por lo que el resultado del trabajo legislativo se expone en el presente dictamen.

2. DESCRIPCIÓN TEMÁTICA DEL PROYECTO DE LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO.

La Iniciativa en estudio se compone de cinco Títulos, los cuales integran los principios rectores, políticas públicas, programas, autoridades, reglas, procedimientos y demás normas relativos a la movilidad. De manera general se pueden enunciar los siguientes:

a) Derecho humano a la movilidad.

Se reconoce el derecho humano a la movilidad de las personas y colectividades que habitan en el Estado de Quintana Roo, el cual garantizará el efectivo desplazamiento de individuos y bienes mediante las diferentes modalidades de transporte, un sistema de movilidad sujeto a la jerarquía y principios establecidos en la Ley, y que el objeto de la movilidad sea la persona.

Así, el proyecto de Ley tiene entre sus objetos establecer las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas y del transporte de bienes, así como garantizar el poder de elección que permita el efectivo desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad, calidad,



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

igualdad y sustentabilidad, que satisfaga las necesidades de las personas y el desarrollo de la sociedad en su conjunto.

b) Jerarquía y Principios de Movilidad.

b.1.) Jerarquía de movilidad.

La Iniciativa en estudio plantea que la Administración Pública sujete sus políticas y acciones a la jerarquía de movilidad y a los principios rectores que se establecen en el ordenamiento, por lo que para el diseño y la ejecución de las políticas y acciones en materia de movilidad, deberá considerarse el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, las externalidades que genera cada modo de transporte y su contribución a la productividad. Para ello, la Administración Pública deberá otorgar prioridad en la utilización del espacio vial y en la valoración de la distribución de recursos presupuestales, de acuerdo a la siguiente jerarquía de movilidad:

- Peatones, en especial personas con discapacidad y personas con movilidad limitada;
- Ciclistas;
- Usuarios del Servicio de Transporte Público de pasajeros;
- Prestadores del Servicio de Transporte Público de pasajeros;
- Prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías; y
- Usuarios de transporte particular automotor.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

b.2.) Principios de Movilidad.

El proyecto de Ley en análisis establece los siguientes principios de movilidad:

- **Seguridad:** Privilegiar las acciones de prevención del delito y hechos de tránsito durante los desplazamientos de la población., con el fin de proteger la integridad física de las personas y evitar la afectación a los bienes públicos y privados;
- **Accesibilidad:** Garantizar que la movilidad esté al alcance de todas las personas, sin discriminación de género, orientación, identidad, edad, capacidad, condición o cualquier otra cualidad, a costos accesibles y con información clara y oportuna;
- **Eficiencia:** Maximizar los desplazamientos ágiles y asequibles, así como optimizar los recursos disponibles, sin que su diseño y operación produzcan externalidades negativas desproporcionadas a sus beneficios;
- **Igualdad:** Equiparar las oportunidades de la población para alcanzar un efectivo ejercicio de su derecho a la movilidad, poniendo especial énfasis en Grupos en Situación de Vulnerabilidad para reducir mecanismos de exclusión;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- **Calidad:** Procurar que quienes participan en las políticas y acciones en materia de movilidad cuenten con los requerimientos y las propiedades aceptables para cumplir con su función, producir el menor daño ambiental, ofrecer un espacio apropiado y confortable para las personas y encontrarse en buen estado, en condiciones higiénicas, de seguridad, y con mantenimiento regular, para proporcionar una adecuada experiencia de viaje;
- **Resiliencia:** Lograr que las acciones en materia de movilidad tengan capacidad para soportar situaciones fortuitas o de fuerza mayor, con una recuperación de bajo costo para la sociedad y al medio ambiente;
- **Multimodalidad:** Ofrecer a los diferentes grupos de usuarios opciones de servicios y modos de transporte integrados, que proporcionen disponibilidad, velocidad, densidad y accesibilidad que permitan reducir la dependencia del uso del automóvil particular;
- **Sustentabilidad y bajo carbono:** Solucionar los desplazamientos de personas y sus bienes, con los mínimos efectos negativos sobre la calidad de vida y el medio ambiente, al incentivar el uso de transporte público y no motorizado, así como impulsar el uso de tecnologías sustentables en los medios de transporte;
- **Participación y corresponsabilidad social:** Establecer políticas y acciones en materia de movilidad basadas en soluciones colectivas, que resuelvan los desplazamientos de toda la población y que promuevan nuevos hábitos de



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

movilidad, a través de la aportación de todos los actores sociales, en el ámbito de sus capacidades y responsabilidades; y

- **Innovación tecnológica:** Emplear soluciones apoyadas en tecnología de punta, para almacenar, procesar y distribuir información que permita contar con nuevos sistemas, aplicaciones y servicios que contribuyan a una gestión eficiente, tendiente a la automatización y eliminación del error subjetivo, así como a la reducción de las externalidades negativas de los desplazamientos.

c) Cultura de la movilidad.

La Iniciativa en estudio propone como una de sus finalidades diseñar e impulsar programas que promuevan en la población la adopción de nuevos hábitos de movilidad encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos, lograr una sana convivencia en las calles, prevenir hechos de tránsito y fomentar el uso racional del automóvil particular.

d) Autoridades competentes en materia de movilidad.

El proyecto de Ley establece que las autoridades competentes en materia de movilidad desarrollen sus políticas y acciones conforme a las mejores prácticas de Gobierno Abierto, garantizando mecanismos de participación ciudadana, esquemas de rendición de cuentas y uso de las nuevas tecnologías de la información; señalando como autoridades competentes las siguientes:

- El Gobernador del Estado;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- El Instituto de Movilidad del Estado; y
- Los Municipios.

d.1.) El Gobernador del Estado.

El Gobernador del Estado tendrá entre sus atribuciones en materia de movilidad aprobar las tarifas a que deba sujetarse la prestación del Servicio Público de Transporte, con excepción del transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida; celebrar convenios o acuerdos de coordinación y concertación con otros órdenes de gobierno, así como con los sectores privado, académico y social, a efecto de promover la planeación y desarrollo de proyectos en materia de vialidad, transporte y movilidad; definir los lineamientos fundamentales de la política de movilidad y seguridad vial; fijar modalidades a la prestación de los Servicios Públicos de Transporte, en el ámbito de sus competencia; otorgar concesiones, permisos o autorizaciones sobre el aprovechamiento del derecho de vía, de acuerdo a la normatividad aplicable; y expedir concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación del Servicio Público de Transporte.

d.2.) El Instituto de Movilidad del Estado.

La Iniciativa en análisis propone la creación del Instituto de Movilidad del Estado, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, dotado de autonomía técnica y de gestión, el cual tendrá por objeto y será responsable de la planeación, diseño,



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

ejecución, evaluación y seguimiento de las políticas y acciones de movilidad en el orden estatal.

El Instituto de Movilidad del Estado estará a cargo de un Director General, nombrado conforme a lo establecido en la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto, el que se desarrollará en su Estatuto Orgánico.

El Instituto de Movilidad del Estado contará asimismo con una Junta de Gobierno, integrada por los titulares de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, quien lo presidirá; de la Secretaría de Gobierno, de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, y de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y por el titular de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado.

Entre sus atribuciones, el Instituto de Movilidad del Estado será la autoridad competente en materia de transporte, vialidad y movilidad; en materia de diseño e infraestructura para la movilidad; para iniciar, substanciar y ejecutar los procedimientos administrativos y resoluciones derivados del ejercicio de sus facultades relacionadas con la movilidad; y para diseñar y ejecutar programas de capacitación permanente para quienes participan en las distintas modalidades de transporte.

d.3.) Los Municipios.



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

La Iniciativa de mérito señala que los Municipios del Estado de Quintana Roo son instituciones responsables de garantizar el derecho humano a la movilidad, por lo que sus políticas y acciones deberán diseñarse y ejecutarse conforme a lo dispuesto por la Jerarquía de Movilidad, los principios en materia de Movilidad y las disposiciones aplicables en la materia, de manea que los planes de desarrollo urbano municipal sean congruentes con aquéllos.

Entre sus atribuciones, los Municipios tendrán a su cargo administrar y controlar el corralón de tránsito y la pensión municipal; auxiliar al Instituto de Movilidad del Estado; calificar las infracciones que se hayan cometido dentro de su jurisdicción; determinar las políticas en materia de estacionamientos públicos establecidos en las vías de circulación; otorgar las concesiones para la prestación de Servicio Público de Transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida; así como autorizar el uso de los carriles exclusivos, mecanismos y elementos de confinamiento.

La Iniciativa en estudio de igual forma prevé un esquema de coordinación entre los Municipios y el Instituto de Movilidad del Estado, a fin de que sea competencia de éste autorizar la expedición de licencias para chóferes, automovilistas, motociclistas y para conductores de los demás vehículos de propulsión, automotores y eléctricos; autorizar los colores que deban llevar los vehículos destinados al Servicio Público; determinar la verificación periódica de las revistas de los vehículos destinados al servicio público; llevar el control del alta y baja de vehículos dentro de los municipios; ordenar la verificación de las revistas y las condiciones en que se encuentren los motores de toda clase de vehículos; y



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

practicar exámenes de aptitud y capacidad a los solicitantes de licencias de conducir, entre otras.

e) Planeación y política de movilidad.

El proyecto de Ley señala que los servicios públicos referentes a movilidad, transporte y vialidad, en todas sus modalidades, se deberán prestar de acuerdo a lo estipulado en los instrumentos de planeación de la movilidad y de la seguridad vial, los cuales se ejecutarán a través de los siguientes instrumentos:

- ❖ Programa Integral de Movilidad;
- ❖ Programa Integral de Seguridad Vial, y
- ❖ Programas específicos.

e.1.) Programa Integral de Movilidad.

El Programa Integral de Movilidad deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- El diagnóstico;
- Las metas y objetivos específicos en función de las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo;
- Los subprogramas, líneas programáticas y acciones que especifiquen la forma en que contribuirán a la conducción del desarrollo sustentable del Estado; incluyéndose lo referente a la ordenación del tránsito de



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

vehículos; promoción e integración del transporte público de pasajeros; fomento del uso de la bicicleta y de los desplazamientos a pie, así como la accesibilidad para el desplazamiento de personas con discapacidad; mejoramiento y eficiencia del transporte público de pasajeros; infraestructura para la movilidad; gestión del estacionamiento; y transporte y distribución de mercancías; entre otros.

e.2.) Programa Integral de Seguridad Vial.

El Programa Integral de Seguridad Vial deberá incluir, como mínimo, lo siguiente:

- El diagnóstico;
- Las metas y objetivos específicos en función de las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo;
- Los subprogramas, líneas programáticas y acciones, que especifiquen la forma en que contribuirán a la conducción del desarrollo del Estado; los cuales deberán incluir como mínimo lo referente a patrón de ocurrencia de hechos de tránsito; condiciones de la infraestructura y de los elementos incorporados a la vía; intersecciones y corredores con mayor índice de hechos de tránsito en vías primarias; actividades de prevención de hechos de tránsito, y ordenamiento y regulación del uso de la motocicleta, entre otros.

e.3.) Programas específicos.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Los programas específicos tienen por objeto fijar las estrategias puntuales para los diferentes modos e infraestructuras para la movilidad, los cuales serán revisados y modificados de conformidad con lo que establezca el Reglamento.

El seguimiento, evaluación y control de la política, los programas y proyectos en materia de movilidad y seguridad vial estarán a cargo del Instituto de Movilidad del Estado, el cual tendrá la obligación de poner a disposición de la ciudadanía un informe anual de los avances en materia de movilidad, así como del cumplimiento de los programas, planes, acciones y políticas, a más tardar el 30 de noviembre de cada año. De igual forma, el informe deberá remitirse a la Legislatura del Estado.

f) Auditorías de movilidad y seguridad vial.

La Iniciativa en análisis prevé que el Instituto de Movilidad del Estado podrá aplicar auditorías de movilidad y seguridad vial a todos los proyectos viales y de transporte, las cuales se consideran como instrumentos preventivos y correctivos para analizar la operación de la infraestructura de movilidad e identifiquen las medidas necesarias que se deben emprender para que se cumplan los criterios de movilidad y seguridad vial; y como instrumentos para evaluar proyectos y obras relacionadas con movilidad, transporte y vialidad.

g) Estudio de impacto de movilidad.

Asimismo, la Iniciativa prevé que el Instituto de Movilidad del Estado lleve a cabo estudios de impacto de movilidad, los cuales tienen por objeto evaluar y



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

dictaminar las posibles influencias o alteraciones generadas por la realización de obras y actividades privadas dentro del territorio del Estado de Quintana Roo, sobre los desplazamientos de personas y bienes, a fin de evitar o reducir los efectos negativos sobre la calidad de vida y la competitividad, propiciar el desarrollo sustentable del Estado, así como asegurar su congruencia con el Programa Integral de Movilidad, el Programa Integral de Seguridad Vial, el Plan Estatal de Desarrollo y los principios establecidos en la Ley.

Para ello, la propia Iniciativa establece un procedimiento que se inicia al presentar ante el Instituto la solicitud de evaluación del estudio de impacto de movilidad, en sus diferentes modalidades y concluye con la resolución que éste emita. Se exceptúan de la presentación del estudio de impacto de movilidad, en cualquiera de sus modalidades, la construcción y/o ampliación de vivienda unifamiliar, así como la vivienda plurifamiliar no mayor a diez viviendas siempre y cuando éstas no cuenten con frente a una vialidad primaria; los establecimientos mercantiles de bajo impacto, nuevos y en funcionamiento; y las modificaciones a los programas de desarrollo urbano en predios particulares destinados a usos comerciales y servicios de bajo impacto urbano; así como a la micro y pequeña industria, entre otros.

h) Sistema de movilidad.- Sistema Integrado de Transporte Público.

El proyecto de Ley en estudio establece que la Administración Pública dispondrá lo necesario para que el Estado de Quintana Roo cuente con un Sistema Integrado de Transporte Público que permita la incorporación gradual de la articulación física, operacional, informativa, de imagen y del medio de pago del



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

Servicio Público de Transporte concesionado y los servicios de transporte proporcionados por la Administración Pública, el cual deberá considerar el Programa Integral de Movilidad, así como prever su funcionamiento en caso de contingencias por caso fortuito o fuerza mayor.

El Sistema Integrado de Transporte deberá funcionar bajo el concepto de complementariedad entre los diferentes modos de transporte, con identidad única, planificación y operación integrada, combinando infraestructura, estaciones, terminales, vehículos, sistemas de control e información, así como recaudación centralizada y cámara de compensación, que opere generalmente sobre infraestructura exclusiva y/o preferencial, con rutas, horarios y paradas específicas.

Los usuarios que utilicen el transporte público concesionado, tendrán derecho a conocer el número de licencia, tarjetón, fotografía y nombre del conductor y matrícula de la unidad concesionada; información que deberá estar colocada en un lugar visible del vehículo en un tamaño que permita su lectura a distancia; así como conocer el número telefónico del centro de atención al usuario para solicitar información o iniciar una queja.

i) Infraestructura para la Movilidad y su Uso.

i.1.) Criterios a los que estará sujeta la infraestructura para la movilidad.

La infraestructura para la movilidad, sus servicios y los usos de estos espacios en el Estado de Quintana Roo, se sujetará a los siguientes criterios:



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- La infraestructura para la movilidad y sus servicios deberán promover el respeto a los derechos humanos, así como la salvaguarda del orden público;
- Establecerá políticas y mecanismos que eviten actividades que interfieran en la seguridad de los usuarios, especialmente en los sistemas de transporte público de vía exclusiva o que utilizan carriles preferenciales, así como el retiro de los vehículos y objetos que limiten o impidan su uso adecuado;
- Promoverá un diseño vial que procure un uso equitativo del espacio público por parte de todos los usuarios y que regule la circulación de vehículos motorizados para que se fomente la realización de otras actividades diferentes a la circulación;
- Establecerá lineamientos para regular el estacionamiento de vehículos en la vía pública y definir políticas de estacionamiento fuera de la vía pública de acuerdo con el uso de suelo autorizado y las disposiciones aplicables en materia de construcción y funcionamiento, y
- Instaurará las medidas de protección civil y emergencia que se adopten en relación con el desplazamiento de personas y sus bienes en situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o alteración del orden público. Para esto, el Instituto de Movilidad del Estado deberá preservar, bajo su control, una red vial estratégica que garantice la movilidad en dichas situaciones.

i.2.) Prioridades en la incorporación de elementos a las vialidades.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Los elementos inherentes e incorporados a las vialidades, deberán ser diseñados, construidos y colocados en apego a la normatividad vigente y de tal forma que garanticen la seguridad, el diseño universal, su uso adecuado y permitan la circulación eficiente de todos los usuarios.

Para ello, la Iniciativa en estudio señala que la incorporación de infraestructura, servicios y demás elementos a la vialidad, se sujetará a las siguientes prioridades:

- Los necesarios para proporcionar servicios públicos a la población;
- Los relacionados con la señalización vial y la nomenclatura;
- Los que menos afecten, obstaculicen u obstruyan su uso adecuado;
- Los relacionados con la publicidad y la preservación del entorno, y
- Los demás elementos susceptibles legal y materialmente de incorporación.

i.3.) Clasificación de las vialidades.

Por otra parte, la Iniciativa en análisis clasifica las vialidades en:

- **Vialidades primarias:** Espacio físico cuya función es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforo, entre distintas zonas



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

del Estado, con la posibilidad de reserva para carriles exclusivos; y deberán contar con vías peatonales, vías ciclistas y superficie de rodadura;

- **Acceso controlado:** Vías primarias cuyas intersecciones generalmente son a desnivel; cuentan con carriles centrales y laterales separados por camellones. La incorporación y desincorporación al cuerpo de flujo continuo deberá realizarse a través de carriles de aceleración y desaceleración en puntos específicos, y
- **Vialidades secundarias:** Espacio físico cuya función es permitir el acceso a los predios y facultar el flujo del tránsito vehicular no continuo. Sus intersecciones pueden estar controladas por semáforos.

i.4.) Áreas de transferencia.

La Iniciativa en análisis establece que la infraestructura para la movilidad deberá contar con áreas de transferencia destinadas a la conexión de los diversos modos de transporte, que permitan un adecuado funcionamiento del tránsito peatonal y vehicular, y que garanticen condiciones de diseño universal y accesibles para personas con discapacidad; niveles de servicio óptimos para todos los modos en los accesos y salidas, así como las áreas circundantes para todos los modos de transporte; áreas de tránsito que faciliten a los vehículos de transporte público movimientos de ascenso y descenso de pasajeros, incluidos aquellos con discapacidad con diferentes ayudas técnicas, de forma segura y eficiente; áreas que permitan la intermodalidad del transporte público con modos no motorizados;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

disponibilidad de información oportuna al usuario y señalización que oriente sus movimientos; servicios básicos para que la conexión se efectúe con seguridad y comodidad, y tiempos de transferencia mínimos.

j) Clasificación del servicio de transporte.

El proyecto de Ley propone clasificar el servicio de transporte de la siguiente manera:

- Servicio Privado de Transporte;
- Servicio Público de Transporte, y
- Servicio de Transporte contratado a través de Plataformas Digitales.

k) Servicio público de transporte.

k.1.) Tarifas del transporte público de pasajeros.

Las tarifas del transporte público de pasajeros y su modificación serán establecidas por el Gobernador del Estado, previa propuesta del Instituto de Movilidad del Estado, para lo cual éste deberá considerar diversos factores económicos y, en general, todos los costos directos o indirectos que incidan en la prestación del servicio, la opinión del organismo de transporte que presten el citado servicio público y las probables externalidades generadas.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Las tarifas deberán revisarse durante el tercer trimestre de cada año. En el cuarto trimestre, el Gobernador del Estado emitirá resolución sobre la determinación del incremento o no de las tarifas.

Tomando en cuenta las circunstancias particulares de los usuarios, las situaciones de interés general, la conveniencia de eficientar o acreditar el servicio público de transporte, el Gobernador del Estado, a propuesta del Instituto del Instituto de Movilidad, podrá autorizar el establecimiento de tarifas especiales, promocionales o preferenciales, así como exenciones del pago de tarifa, que se aplicarán de manera general, abstracta e impersonal a sectores específicos de la población.

k.2.) Concesiones.

El otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público de transporte será facultad del Gobernador del Estado, y para dicho otorgamiento el proyecto de Ley establece una serie de requisitos que deberán acreditar tanto las personas físicas como las personas morales que soliciten la concesión, así como a la formulación de una Declaratoria de Necesidad que deberá contener:

- Datos estadísticos obtenidos por el Instituto en relación a la oferta y demanda del servicio, a efecto de robustecer la necesidad de incrementar el número de concesionarios;
- El tipo y características de los vehículos que se requerirán;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Exposición de las circunstancias que sustenten el incremento de concesiones, así como los resultados de los estudios técnicos que justifiquen su otorgamiento;
- La modalidad y número de concesiones a expedir;
- La periodicidad con que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado, los balances generales respecto del número de concesiones otorgadas al amparo de la declaratoria respectiva;
- Las condiciones generales para la prestación del servicio, y
- Las demás que el Instituto de Movilidad del Estado estime pertinentes para la mejor prestación del servicio., así como las que se prevean en el Reglamento.

K.3.) Clasificación de las concesiones.

Las concesiones que se otorguen podrán ser las siguientes:

- Servicio público de transporte de pasajeros en general;
- Servicio público de carga;
- Servicio público de renta de toda clase vehículos;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

- Servicio público especializado;
- Servicio público de estacionamiento, sitios y terminales.

k.4.) Vigencia, prórroga y extinción de las concesiones.

Las concesiones deberán señalar con precisión su tiempo de vigencia, el cual será lo suficiente para amortizar el importe de las inversiones que deban hacerse para la prestación del servicio, sin que pueda exceder de veinte años.

El término de vigencia de las concesiones podrá prorrogarse por un período igual o menor al inicial, siempre y cuando se den el concesionario haya cumplido a satisfacción con todas y cada una de las condiciones y requisitos establecidos en la Ley y la concesión y se determine la necesidad de que el servicio se siga proporcionando, entre otros requisitos.

La Iniciativa en estudio propone como causas de extinción de las concesiones la expiración del plazo o de la prórroga que en su caso se hubiere otorgado; la caducidad, revocación o nulidad; la renuncia del titular de la concesión; la desaparición del objeto de la concesión; la quiebra, liquidación o disolución, en caso de personas morales; la muerte del titular de la concesión, salvo las excepciones previstas en la Ley; la declaratoria de rescate; y que el concesionario cambie su nacionalidad mexicana, entre otras.

k.5.) Permisos para el servicio privado de transporte.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La prestación de los servicios privados de transporte requerirá de un permiso expedido por el Instituto de Movilidad del Estado, el cual señalará con precisión el tiempo de su vigencia, sin que puedan exceder de seis años prorrogables, y podrá extinguirse por vencimiento del plazo o de la prórroga que en su caso se haya otorgado; renuncia del beneficiario; desaparición de su finalidad, del bien u objeto del permiso, y revocación, entre otros.

J) Servicio de transporte contratado a través de plataformas digitales.

La Iniciativa en análisis propone, entre otras, las siguientes reglas conforme a las cuales operará el servicio de transporte contratado a través de la telefonía móvil u otros instrumentos electrónicos:

- El servicio de transporte a través de plataformas digitales sólo podrá ser prestado por quienes cuenten con un permiso expedido por la autoridad competente.
- Las empresas que operen plataformas digitales deberán acreditar que cuentan con la capacidad y experiencia necesarias para prestar el servicio mediante la operación, utilización y administración de aplicaciones para el control, programación, geolocalización o telemetría en dispositivos fijos o móviles.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- La vigencia de la autorización será de diez años y se deberá realizar un refrendo anual.
- Las empresas que administren las plataformas digitales deberán registrar a los conductores y acreditar que éstos tienen una residencia de por los menos dos años en el Estado, que son propietarios de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte, que el vehículo cumpla con la certificación de los requisitos de seguridad y cuente con póliza de seguro vehicular amplia en favor del pasajero y contra daños a terceros.
- Tendrán asimismo la obligación de permitir la geolocalización de las unidades certificadas cuando por razones de seguridad, la autoridad competente lo solicite, con apego a la normatividad en materia de protección de datos personales; y fungirán como responsable solidario ante la comisión de infracciones por parte de los permisionarios.
- Los conductores de vehículos mediante los que se preste el servicio de transporte a través de plataformas digitales deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad estatal competente.
- El servicio de transporte a través de plataformas digitales se prestará únicamente mediante el contrato de adhesión electrónico que suscriban usuarios previamente dados de alta en la plataforma digital que lo soliciten a través de la misma, con posibilidad de seleccionar libremente el tipo de vehículo, acceso, así como la facturación si lo desean; por lo que quedará



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

estrictamente prohibido a los conductores de vehículos mediante los que se preste el servicio de transporte a través de plataformas digitales aceptar paradas en la calle u ofertar de manera directa en la vía pública sus servicios, así como aceptar pago por el servicio en efectivo.

- Las plataformas digitales deberá permitir al usuario conocer el nombre del conductor del vehículo, la imagen digital que permita visualizar claramente el rostro del conductor, el modelo, placas y color del vehículo, y la tarifa estimada para el trayecto seleccionado.
- El vehículo que se utilice para prestar el servicio de transporte a través de plataformas digitales deberá ser propiedad de la persona titular del permiso a que se refiere el presente Capítulo, sin perjuicio de que el propietario acredite máximo a un conductor adicional para la operación del vehículo.
- El valor del vehículo deberá exceder de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; su año modelo o de fabricación o ejercicio automotriz no deberá ser anterior a cuatro años; deberá tener un máximo de cinco plazas, incluyendo al conductor, mínimo cuatro puertas, cinturones de seguridad en condiciones de uso para todos los pasajeros, bolsas de aire delanteras, aire acondicionado y equipo de sonido.
- Las autorizaciones y permisos otorgados para la prestación del servicio de transporte contratado a través de plataformas digitales, podrán ser revocadas cuando, entre otras causas, se compruebe por la autoridad competente que



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

la plataforma digital o el vehículo que se utilice para prestar el servicio de transporte a través de plataformas digitales, ha sido instrumento para la comisión de algún delito, sin perjuicio de que se proceda a la inmediata suspensión de la autorización o permiso, o de ambos, a solicitud de la autoridad investigadora, hasta en tanto se deslindan las responsabilidades por la autoridad competente.

m) Estacionamientos, Estaciones y Terminales.

De acuerdo a la Iniciativa en estudio, corresponderá a los Municipios, en sus respectivas jurisdicciones, previa opinión del Instituto de Movilidad del Estado, conceder permisos de Licencias para el establecimiento en terrenos de propiedad privada o del Municipio, de estacionamientos que presten servicios al público; sin perjuicio de que el Gobierno del Estado pueda establecer estacionamientos, sitios y terminales para los diversos servicios públicos concesionados del ámbito estatal, con la capacidad de concesionarlos a los particulares o sociedades mercantiles mexicanas, para su construcción y explotación.

Las concesiones que se otorguen en estos casos tendrán un plazo no mayor de 20 años y estarán sujetas a las causales de extinción previstas en la Ley.

n) Licencias y Permisos para Conducir.

La Iniciativa en estudio señala que todo conductor de vehículo motorizado en cualquiera de sus modalidades, incluyendo a los motociclistas, deberá contar y portar licencia para conducir, de acuerdo con las categorías, modalidades y tipo de



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

servicio; y en el caso de que el conductor sea persona física menor de dieciocho y mayor de quince años de edad, deberá contar con el permiso correspondiente.

Asimismo, la Iniciativa establece los requisitos para la obtención de la licencia o permiso de conducir y las causales de suspensión y extinción de los mismos.

o) Registro Público del Transporte.

El proyecto de Ley plantea la creación de un Registro Público de Transporte, el cual estará a cargo del Instituto y se conformará por el conjunto de datos, archivos y registros catalogados y clasificados que conllevan a la aplicación de manuales de operación, formatos, procesos y procedimientos específicos, relativos a los propietarios de los vehículos y sus respectivas formas de autorización para la circulación, las licencias y permisos para conducir, así como las cualidades, condiciones, características y modalidades de los vehículos, incluyendo híbrido o eléctrico, que circulan en el Estado de Quintana Roo, lo anterior de acuerdo a lo establecido en las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

El Registro Público del Transporte será el depositario de la fe pública y registral de los actos jurídicos y documentos relacionados con el transporte en todas sus modalidades en el Estado de Quintana Roo.

El Registro Público del Transporte se integrará por los siguientes registros:

- De los titulares de las Concesiones;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- De los gravámenes a las concesiones;
- De permisos de transporte en sus diversas modalidades;
- De licencias y permisos de conducir;
- De representantes legales, mandatarios y apoderados de personas morales concesionarias y permisionarios del servicio de transporte, en sus diversas modalidades;
- De personas físicas o morales que presten servicios profesionales relacionados con el transporte por motivo de su especialidad a particulares y a la Administración Pública;
- De vehículos matriculados en el Estado de Quintana Roo;
- De vehículos de Transporte de Seguridad Privada;
- De las autorizaciones, permisos y certificados en materia de servicios de transporte contratados a través de plataformas digitales;
- De infracciones, sanciones y delitos relacionados con el transporte;
- De operadores no aptos y de aquellos solicitantes de permisos o licencias para conducir que se encuentren en la misma situación;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- De operadores por concesión, y
- Los demás que establezca el Instituto.

De toda información, registro, folio, certificación que realice el Registro Público del Transporte, deberá expedirse constancia por escrito debidamente firmada por el servidor público competente, previa exhibición y entrega del comprobante del pago de derechos que por este concepto realice el interesado, conforme a lo que disponga la normatividad fiscal aplicable.

p) Sanciones administrativas.

La Iniciativa en análisis señala que el inicio, la aplicación, la calificación y la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento o infracción a la Ley, se desarrollará conforme al procedimiento en la propia Ley y su Reglamento.

Para este efecto, determina las sanciones siguientes:

- Amonestación;
- Multa, en los montos, términos y casos que fijen los Reglamentos de la presente Ley;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Suspensión de derechos o licencias para los conductores sin perjuicio de la sanción pecuniaria;
- Cancelación de permiso con licencia para conducir;
- Revocación o suspensión de concesiones y permisos, y
- Cualquier otra que establecida en la presente Ley o su Reglamento.

3. CONGRUENCIA CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO.

Disponen los artículos 14, 16 y 18 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, que las iniciativas de leyes y decretos que formulen las autoridades competentes, señalaran las relaciones que, en su caso, existan entre el proyecto de que se trate con los Planes Estatal y Municipales y los programas respectivos, según corresponda; y que para tal efecto, la Legislatura del Estado verificará el cumplimiento de lo dispuesto en este párrafo.

A este respecto, la Iniciativa en estudio expone lo siguiente:

La movilidad universal es una agenda que han asumido las Naciones democráticas que buscan, a partir de un nuevo modelo administrativo, colocar a la persona como protagonista del diseño y andamiaje institucional. En entidades con procesos de desarrollo urbano, como por el que transita Quintana Roo, resulta fundamental generar condiciones que permitan que



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

la movilidad incida en la generación de más y mejores oportunidades, en el libre desarrollo de la personalidad y la construcción de escenarios capaces de potencializar el desarrollo económico en condiciones de competencia y de competitividad.

(...)

En este sentido, el ordenamiento territorial en conjunto a políticas que promuevan una visión sustentable de movilidad, resulta indispensable en la construcción de ciudades habitables, interconectadas y capaces de reducir el uso de vehículos particulares al ofrecer servicios públicos de transporte de calidad, eficientes y que se utilicen de forma racional. Para el caso particular de Quintana Roo, el Gobierno Estatal ha establecido lo siguiente en el Plan Estatal de Desarrollo:

“El crecimiento desordenado y disperso de las ciudades, provocado por la falta de planeación urbana y territorial más la necesidad impuesta de poseer un vehículo, genera entornos saturados y caóticos en donde inercialmente las personas se mueven, confluyen y se trasladan, en menoscabo de su calidad de vida.

Es el momento de emprender estrategias que disminuyan las emisiones de gases, que impulsen un transporte ordenado y sustentable y en consecuencia mejoren la calidad de vida de las personas.

Las ciudades deben ser diseñadas para las personas, no para los vehículos. Trasladar esta premisa a los hechos se logrará mediante la



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

planeación, el diseño, y la implementación de proyectos integrales que faciliten la movilidad y hagan el transporte público útil y confortable.

Como se ha venido expresando, la fundación del estado supuso la expansión del sector turístico, razón por la cual la red vial fue diseñada para la conectividad hacia las principales zonas turísticas y sus ciudades vinculantes, sin considerar que un nuevo centro urbano de las características de Quintana Roo provocaría la recepción estacional o permanente de individuos provenientes de los estados vecinos, y que a través del tiempo eso ocasionaría la formación de nuevas localidades dispuestas de manera dispersa, que carecerían de conectividad con los principales centros urbanos de la entidad.

Actualmente el estado tiene una red carretera que se conecta con las tres regiones del estado, así como con los corredores que conducen a la Región Centro del país, siendo una de las principales carreteras la México 307 que recorre la entidad de sur a norte iniciando en Chetumal, pasando por Felipe Carrillo Puerto y terminando en la ciudad de Cancún, así como la carretera México 180 que conecta de Oeste-Este la ciudad de Cancún con el vecino estado de Yucatán.

Sin embargo, dado el patrón de crecimiento disperso de las principales localidades, éstas no han podido integrarse al sistema de movilidad de la entidad; esta característica enfatiza que la conectividad dentro del estado es fragmentaria y deficiente. De acuerdo con el INEGI, hay un 56.82% de carreteras pavimentadas en la entidad, y en 2014 la red carretera tenía una



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

extensión de 5 mil 503 kilómetros.

El dato más reciente del año 2015 reconoce que en el estado circulan 350 mil 794 automóviles, lo que ubica a la entidad en la posición nacional número 20 en lo que a cantidad de automóviles se refiere. La estadística comprende los vehículos de motor destinados principalmente al transporte de personas que cuentan hasta con siete asientos (incluido el del conductor); esta clase de vehículo engloba los convertibles, jeep, limousine, sedán, sport, vagoneta, miniván y otros vehículos que cumplan con las características descritas anteriormente.

El parque vehicular registrado fue de 587 mil 888 automóviles. Tan sólo en el municipio de Benito Juárez 280 mil 897 vehículos se encontraban en circulación. De este total casi el 60% eran automóviles para uso oficial, público o particular, y el resto eran motocicletas, camiones y camionetas de carga y camiones de pasajeros (...).

En el estado las modalidades de transporte público cuya operación ha sido concesionada y corresponde a los municipios son las siguientes: taxi, camiones y autobuses. Cada una de estas modalidades presenta problemáticas particulares.

Aunque el servicio de taxis funciona habitualmente no existe un reglamento o sistema para fijar las tarifas; por otra parte, los concesionarios del aeropuerto de Cancún encarecen en gran medida el precio de los viajes, pues desde ese lugar al centro del municipio y viceversa el costo es de



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

aproximadamente 700 pesos por un recorrido de 20 a 25 kilómetros que tiene un tiempo de traslado de 30 minutos. Otro problema es que existe una sobreoferta del servicio de taxis, por lo que los choferes que están en regla rivalizan con los llamados “taxis pirata” que otorgan un mal servicio y en condiciones inadecuadas para el usuario. A esto se suma la lucha por el poder de los sindicatos de taxistas, lo cual ha generado varios conflictos y violencia, primordialmente en Bacalar, Cancún, Playa del Carmen y Othón P. Blanco.

Especial atención merece explicar cómo funciona el transporte público en Cancún; lo primero que se debe decir es que hay una marcada división entre la zona urbana y la zona hotelera, y la concesión se reparte entre cuatro empresas de transportes: Autocar S.A. de C.V., Transportación Turística y Urbana, Sociedad Cooperativa de Autotransporte de Alfredo Vladimir Bonfil y la Cooperativa Maya Caribe. En la zona hotelera hay dos rutas (R-1 y R-2) que cobran de entre 7 a 8 pesos el pasaje, dependiendo del recorrido. Estas rutas tienen unidades modernas y choferes capacitados, que en general ofrecen un servicio de buena calidad a los turistas y visitantes.

Los camiones de la Empresa ADO hacen traslados más largos y a costos accesibles. Los recorridos son de aproximadamente 40 kilómetros y con una duración de 40 minutos o un poco más.

De acuerdo con el Anuario Estadístico y Geográfico de Quintana Roo 2015, para ese año había mil 823 unidades de transporte público en circulación; así también, había mil 520 unidades de carga, de las cuales el



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

57% eran unidades motrices, el 41% unidades de arrastre y el resto grúas industriales.

Según la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), en 2012 había 406 vehículos de transporte federal terrestre de pasajeros y en 2015 circulaban 503 de estos, es decir, aumentó un 24% en tres años, por lo que el estado ocupa la posición nacional número 10 en este rubro. La mayoría de estas unidades usan la gasolina como combustible (...).

El parque vehicular del estado está conformado prioritariamente por camionetas y automóviles (...).

Otro dato interesante es que los permisionarios del transporte terrestre de pasajeros son personas morales. En cuanto al parque vehicular federal del transporte turístico en el año 2012, se registraron 4 mil 193 unidades; en el año 2012, 4 mil 253 unidades; en 2014, 4 mil 734 unidades; y en 2015, 5 mil 525. Cabe destacar que el estado es el segundo lugar con el mayor número de unidades de este tipo, sólo superado por la Ciudad de México (...).

Respecto a la composición del parque vehicular de transporte turístico por tierra, más del 84% son camionetas. De acuerdo a la modalidad de servicio, más del 90% son vehículos turísticos de lujo (...).

Adicionalmente al transporte terrestre, el estado cuenta con una importante conexión aérea y marítima que permite vincularse con los



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

mercados nacionales e internacionales. Esta conectividad favorece el flujo de personas, aunque no se explota su potencial para el flujo de bienes y servicios nacionales e internacional, lo que significa una oportunidad para diversificar las actividades económicas.

En cuanto al desplazamiento por mar, hay seis puertos principales: Cozumel, Isla Mujeres, Cancún, Puerto Morelos, Chetumal y Playa del Carmen.

En 2014 se dio atención a 8 millones 974 mil 652 pasajeros por vía marítima, entre cruceros, transbordadores y rutas. Es Cozumel el puerto en el que hay una mayor cifra de pasajeros a los que se otorga este servicio de transportación.

Para trasladarse a Isla Mujeres se utilizan los ferris turísticos, con puntos de partida en la zona Hotelera de Cancún y uno más en Puerto Juárez.

De acuerdo con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes hay seis aeropuertos; tres son internacionales y se localizan en Chetumal, Cancún y Cozumel; dos son nacionales y se hallan en Isla Mujeres y Playa del Carmen, mientras que en Tulum hay una estación aeronaval.

Por vía aérea se proporcionó atención a 18 millones 155 mil 669 pasajeros; el aeropuerto internacional de Cancún "Benito Juárez" trasladó al 96% de los pasajeros. Del total de los vuelos el 63% correspondió a movimientos comerciales internacionales (...).



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En 2016, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes programó un tren transpeninsular entre Quintana Roo y Yucatán, que viajaría entre 160 y 180 kilómetros por hora y el recorrido sería de aproximadamente 277 kilómetros. Sin embargo, el proyecto no se concretó debido a recortes presupuestales de la federación.

En cuanto a la movilidad por medios alternos como la bicicleta aún no se ha planteado ningún proyecto, ya sea ejecutivo, complementario o ejecutado.

¿En qué debemos actuar inmediatamente?

La nueva administración tendrá que plantearse las forma idóneas de hacer más eficiente la circulación de los automóviles, mediante distribuidores viales, la ampliación de carriles, la construcción de nuevas carreteras y la pavimentación de calles y avenidas con concreto hidráulico; a la vez, se deberá evitar la proliferación de automotores, en tanto será forzoso introducir cambios integrales y drásticos al actual sistema de transporte, desde los órganos que lo dirigen hasta la operación y servicios que se ofrecen a los usuarios; en especial se tendrán que programar rutas de transporte articuladas de acuerdo con las demandas presentes, y los recorridos tendrán que ser más amplios para cubrir la totalidad de las áreas que se hallan en el territorio.

Tanto el crecimiento y la calidad de los desarrollos inmobiliarios como el



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

sistema de transporte deben estar acoplados a políticas dirigidas a la revitalización y reutilización de los centros urbanos, para hacerlos realmente sustentables. En este contexto hay que tomar en cuenta el papel preponderante que los modos alternos de transporte constituyen.

Para ello la agenda de gobierno debe interesarse en generar un innovador esquema de financiamiento del sistema de transporte público y un esquema alternativo no motorizado como el de las bicicletas públicas que en otros estados del país han mostrado su idoneidad.

Además, el diseño de la movilidad urbana y dentro de los espacios públicos debe incluir las necesidades de los peatones, sobre todo de quienes padecen alguna discapacidad, pues son ellos los que circulan diariamente por las ciudades y las localidades y no debe limitárseles su uso y disfrute.

También hay que establecer una red de movilidad para conectar las diferentes localidades con sus principales centros urbanos, con objeto de favorecer el traslado de personas y mercancías, así como aprovechar al máximo las conexiones aéreas y marítimas con los mercados nacionales e internacionales”¹

¹ Gobierno del Estado de Quintana Roo, *Plan Estatal de Desarrollo: Movilidad y Transporte*, disponible en: <http://www.groo.gob.mx/index.php/eje-5-crecimiento-ordenado-con-sustentabilidad-ambiental/movilidad-y-transporte> (Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2017).



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Lo anteriormente desarrollado expone una situación compleja: la necesidad de dotar de un nuevo esquema que permita el crecimiento ordenado y la prestación de servicios de transporte, con enfoques de movilidad universal, capaces de satisfacer las necesidades de las ciudades y comunidades quintanarroenses, así como de implementar las nuevas tecnologías de la información, reducir las externalidades negativas (especialmente en materia de medio ambiente), prácticas de Gobierno Abierto y generar políticas y acciones capaces de garantizar la inclusión efectiva de personas con discapacidad y/o movilidad limitada, así como Grupos en Situación de Vulnerabilidad. (...)

Como puede observarse, la Iniciativa en estudio guarda congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo: Movilidad y Transporte, y en este sentido atiende la problemática que presenta la entidad en materia de movilidad, persiguiendo como objetivo modernizar el esquema jurídico-administrativo y, de esta forma, garantizar a los habitantes del Estado de Quintana Roo transporte, infraestructura, condiciones administrativas y prestación de servicios que partan y tengan como fin último la satisfacción del derecho humano a la movilidad.

4. MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR.

De lo expuesto y considerado en los apartados anteriores, estas Comisiones que conjuntamente dictaminan tienen a bien proponer la aprobación en lo general de la *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo*, presentada por los Coordinadores de diversos Grupos Parlamentarios de esta H. XV Legislatura del Estado.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En lo particular, estas Comisiones Unidas se permiten proponer las siguientes modificaciones al proyecto de Ley en estudio:

1. Restructurar la organización interna del proyecto de Ley y reordenar, en consecuencia, la numeración de su capitulo y articulo, a fin de contar con una mejor sistematización y funcionalidad del cuerpo normativo, tal como se presenta en el proyecto Minuta de Decreto contenido en este mismo documento. Entre estas modificaciones se incluyen las relativas a técnica, redacción y estilo legislativos.
2. Sustituir el término de servidores públicos por el de autoridades, en aquellos supuestos en que se asignen competencias y atribuciones, en razón de ser más acorde a un régimen institucional.
3. Sustituir el término genérico de Administración Pública por el de Instituto, en aquellos supuestos en que se requiera precisar la competencia en el ejercicio específico de atribuciones, a fin de contribuir al principio de certidumbre jurídica.
4. En relación con el artículo 3 de la iniciativa, los servicios públicos de transporte urbano de pasajeros en autobuses de ruta establecida han estado regulados por los municipios. Con el propósito de que esa distribución competencial siga siendo armónica, se sugiere excluir del ámbito de aplicación de esta Ley a dicho servicio público. No obstante, siendo la movilidad un cambio de paradigma, se propone que los ayuntamientos



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

también transformen el transporte en movilidad, para lo cual deberán sujetarse a la Ley, a los ordenamientos que de ella deriven y al Programa Integral de Movilidad, para lo cual deberán hacer las adecuaciones correspondientes a su normatividad municipal. Asimismo, la movilidad está vinculada con diversos temas de forma directa, para considerarse como tal. Los aspectos ambientales, de salud, de desarrollo urbano, de obras públicas, de protección de derechos de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, indígenas, entre otras materias, forman parte de la movilidad y, por ende, deben atenderse armónicamente en los procesos de regulación y supervisión de la movilidad. Es por lo anterior, que se propone adicionar un párrafo segundo y un párrafo tercero que contengan lo anteriormente expuesto.

5. Respecto al artículo 5 fracción XLIV de la iniciativa, se sugiere adecuar la definición de movilidad, para que de cuenta de elementos más integrales que van más allá de la actividad del transporte, históricamente regulada por los Estados. Esta propuesta pretende hacer de la Iniciativa una auténtica Ley de Movilidad, superando la visión de leyes de transporte dentro de leyes de movilidad. Asimismo, se sugiere agregar una fracción LIX para incluir la definición de Servicio Público de Transporte, para fijar la aplicación de esta Ley de manera armónica con sus excepciones, concretamente el servicio público de transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida. De igual forma, se propone agregar en una fracción adicional la definición del concepto de supervisión.
6. Uno de los mayores concesos alcanzados en los trabajos legislativos es la eliminación de la discrecionalidad en el otorgamiento de concesiones del



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Servicio Público de Transporte, por lo que se sugiere que esta facultad, actualmente a cargo del Gobernador del Estado, se transfiera al Director General del Instituto, a fin de que de esta manera su ejercicio responda a la necesidad de servicio tomando en cuenta factores estrictamente técnicos y sociales y no a favores políticos. Por consiguiente, se modificarían los artículos relativos.

7. En relación con el artículo 17 fracción I, de la Iniciativa, que prevé como facultad del Gobernador del Estado de Quintana Roo aprobar las tarifas a que deba sujetarse la prestación del Servicio Público de Transporte, con excepción del transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida, a propuesta del Instituto, se sugiere que dicha facultad la asuma el Instituto ya que será este el órgano especializado en la materia, y el encargado de aplicar los mecanismos y procedimientos técnicos requeridos. Lo anterior implica la supresión de la fracción I del artículo 17 y del artículo 18.
8. Por cuanto al artículo 22, se propone adicionar en este artículo, por ser materia de ley y por considerarlo pertinente, los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar el cargo de Director General del Instituto.
9. Precisar en el artículo 24 de la Iniciativa que la integración y el funcionamiento del Órgano Interno de Control del Instituto se realizarán de conformidad con las disposiciones relativas del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

10. Trasladar las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo del artículo 27 de la Iniciativa, relativo a la substanciación de procedimientos administrativos, al artículo 25, relativo a facultades del Instituto en materia en materia de transporte, vialidad y movilidad, en razón de que por su naturaleza corresponden a este dispositivo.
11. En cuanto a la integración de la Junta de Gobierno del Instituto, prevista en el artículo 33 de la iniciativa, se sugiere agregar a las Secretarías de Seguridad Pública y de Turismo, dada la estrecha vinculación que tienen estas con la prestación del Servicio Público de Transporte. De la misma manera, se sugiere suprimir el artículo 35 de la iniciativa, con el fin de hacer más ágil la toma de decisiones en el seno de la Junta.
12. Por otra parte, se sugiere la constitución de un Fondo para la Movilidad cuya administración estará a cargo del Director General del Instituto, conforme a las reglas de operación que apruebe la Junta de Gobierno. Para ese efecto, se sugiere hacer las previsiones correspondientes en las facultades del Director General previstas en el artículo 31, así como las de la Junta de Gobierno previstas en el artículo 36 de la iniciativa.
13. El Estudio de Impacto de Movilidad establecido en el artículo 56 de la iniciativa, requiere que se determine el objeto, contenido y procedimiento para la emisión del mismo, por lo que se sugiere introducir lo conducente en el referido artículo.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

14. La previsión contenida en el artículo 78 de la iniciativa, requiere contar con una regulación más desarrollada por tratarse de responsabilidad patrimonial del Estado, materia de esta, propia de una ley específica. Por lo tanto, se sugiere la eliminación del citado artículo.

15. Con el objetivo de disminuir el tráfico en horas pico de entrada y salida de las escuelas mediante la promoción de alternativas distintas para el traslado hogar-escuela/escuela-hogar, de los alumnos de las primarias de los Municipios del Estado, en el Capítulo de las Tarifas del Servicio Público de Transporte se propone que cuando los Ayuntamientos de los Municipios del Estado concesionen a particulares la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros de Autobuses Urbanos, deberán asegurarse de que el concesionario destine una cantidad suficiente de unidades para prestar el servicio de Transporte Público Escolar de manera gratuita a todos los estudiantes de las escuelas del sector público de nivel primaria del Municipio correspondiente. La regulación de este tipo de Servicio estará a cargo de los Ayuntamientos mediante el Reglamento que para efectos de la materia expidan.

16. Se adiciona un nuevo capítulo sexto, para dar vida jurídica al sistema de transporte público masivo, de forma que el Gobierno del Estado cuente con el fundamento normativo para desarrollarlo cuando lo requiera. Se recorren todos los demás artículos de la Iniciativa, a raíz de los artículos que integran el capítulo nuevo.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

17. De manera general, se propone incluir en esta ley disposiciones de la vigente ley de tránsito, transporte y explotación de vías y carreteras del Estado de Quintana Roo, cuya abrogación se propone en la iniciativa, a fin de mantener la regulación objeto de la referida ley, tales como la Clasificación del Transporte.
18. Se sugiere agregar dentro de las causas de revocación de las concesiones propuestas en la iniciativa de decreto presentada por el Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, ya referida en el apartado correspondiente del presente dictamen. Mismas que refieren a que cuando se compruebe por la autoridad competente y en última instancia que el concesionario, por sí mismo o a través de sus operadores, empleados o personas relacionadas con las prestaciones del servicio público encomendado, ejerza violencia física a los ocupantes o a terceros, asimismo, cuando se compruebe por la autoridad competente y en última instancia que el concesionario, por sí mismo o a través de sus operadores, empleados o personas relacionadas con las prestaciones del servicio público encomendado sea consumidor de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o enervantes incluyendo medicamento que produzca los mismos efectos que los anteriores o se encuentre en estado de ebriedad al momento de hacer uso o explotación de la concesión, se procederá a la revocación de la misma.
19. Con la finalidad de hacer más accesible y mejorar las oportunidades de empleo que se obtienen a través de la prestación del servicio de transporte a través de plataformas digitales, se sugiere disminuir el costo mínimo del



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

vehículo destinado para tal objeto, pasando de tres mil a dos mil quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

20. Se propone **nuevo Título Quinto, de la Supervisión**, recorriéndose la numeración de Títulos, Capítulos, Secciones y artículos subsecuentes. Dado que la supervisión se menciona en la Ley, pero no se desarrolla, siendo actos de autoridad regidos por el principio de legalidad, se sugiere establecer este articulado para darle soporte jurídico y fortaleza a los actos de supervisión que realizará el Instituto.
21. Se propone un nuevo Título de Infracciones y Sanciones, dado que la tipificación de conductas ilícitas también está regida por el principio de legalidad. No hacerlo podría comprometer los actos de sanción del Instituto, generando una industria de la impugnación en detrimento de la política de movilidad del Estado. Asimismo, en el capítulo de sanciones se propone establecer criterios y parámetros de aplicación adecuada de sanciones, de acuerdo a la naturaleza de las mismas.
22. Debido a la trascendencia de la materia regulada en la iniciativa en análisis y derivado de la necesidad social de contar con una normatividad más moderna, eficiente y suficiente para atender el derecho humano a la movilidad se sugiere reducir el plazo para el inicio de la vigencia de la ley que en su caso se expida, pasando de 180 días naturales a 90 días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

23. Con el fin de dar certeza y seguridad legal a los actuales trabajadores de la Dirección de Comunicaciones y Transporte perteneciente a la Secretaría de Infraestructura y Transporte del Estado, se sugiere adicionar un párrafo segundo al artículo octavo transitorio para establecer el respecto a la situación laboral que mantendrán al trasladarse al Instituto.
24. Derivado de que el artículo decimo segundo transitorio de la iniciativa establece que se derogan aquellas disposiciones que se opongán a la ley de movilidad que en su caso se expida, deja de tener sentido señalar un plazo a la Legislatura para realizar adecuaciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, por lo tanto, se sugiere suprimir el artículo segundo transitorio de la iniciativa.
25. Se propone un nuevo artículo transitorio, para precisar el plazo para que el Instituto y los Ayuntamientos emitan sus respectivos programas y, en el caso del OPD, los nuevos formatos de concesiones, permisos y autorizaciones. Lo anterior, en aras de que el Instituto cuente en corto plazo con los elementos necesarios para la aplicación de la Ley.

5. PROYECTO MINUTA DE DECRETO.

De las consideraciones anteriores y las modificaciones en lo particular planteadas, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el siguiente proyecto de:



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo:

LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

TÍTULO PRIMERO

Del Derecho Humano a la Movilidad

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. Se reconoce el derecho humano a la movilidad de las personas y colectividades que habitan en el Estado de Quintana Roo. La interpretación del derecho y de sus garantías se realizará conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo momento la protección más amplia.

Artículo 2. El derecho a la movilidad garantizará lo siguiente:

- I. El efectivo desplazamiento de individuos y bienes mediante las diferentes modalidades de transporte;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- II. Un sistema de movilidad sujeto a la jerarquía y principios establecidos en la presente Ley, y
- III. Que el objeto de la movilidad sea la persona.

Artículo 3. La presente Ley tiene por objeto garantizar la promoción, el respeto, la protección y la garantía del derecho humano a la movilidad, establecer las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas y del transporte de bienes, así como garantizar el poder de elección que permita el efectivo desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad, calidad, igualdad y sustentabilidad, que satisfaga las necesidades de las personas y el desarrollo de la sociedad en su conjunto. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de observancia general, orden público e interés general.

Todo vehículo de Servicio Público o Privado de Transporte, que utilicen las vías y carreteras del Estado y perciban remuneración económica por prestar dicho servicio, deberán contar con la concesión, permiso o autorización del Instituto, mediante el documento que al efecto otorgue el titular de éste, conforme a las disposiciones de esta Ley y su reglamento, con excepción del servicio público de transporte de pasajeros de autobuses urbanos, cuya prestación y, en su caso, concesión corresponde a los Ayuntamientos en sus respectivas competencias.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

El tránsito y vialidad municipal, estarán regulados por la Ley de los Municipios del Estado y los reglamentos municipales correspondientes. Los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus atribuciones de planeación, regulación y supervisión, se sujetarán a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones normativas que de ella deriven, así como a lo dispuesto en el Programa Integral de Movilidad, debiendo, entre otros aspectos, hacer las adecuaciones correspondientes a la reglamentación municipal en los términos previstos en este ordenamiento.

En la observancia de esta Ley se atenderán y aplicarán, en lo conducente, las disposiciones aplicables en las materias de equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en particular la evaluación del impacto ambiental, las emisiones contaminantes a la atmósfera, la prevención y control del ruido y el manejo integral de residuos; asentamientos humanos; obras públicas; protección de derechos humanos; mejora regulatoria, y todas las demás que se vinculen directamente con la materia de movilidad a que se refiere el presente ordenamiento.

Artículo 4. Se considera de utilidad pública e interés general:

- I. La prestación de los Servicios Públicos de Transporte en el Estado de Quintana Roo, cuya obligación original de proporcionarlos corresponde a la Administración Pública, ya sea en forma directa o indirecta, a través de



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

particulares, en los términos de la presente Ley y la normatividad aplicable;

- II. El establecimiento, mejoramiento y uso adecuado de las áreas de tránsito peatonal y vehicular, conforme a la jerarquía de movilidad;
- III. La señalización vial y nomenclatura;
- IV. La utilización de infraestructura de movilidad, servicios y demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad, y
- V. La infraestructura de movilidad y equipamiento auxiliar de los Servicios Públicos de Transporte que garantice la eficiencia en la prestación de los mismos.

Artículo 5. Para efectos de la presente Ley y de su ejecución, se entenderá por:

- I. **Área de transferencia para el transporte:** Espacios destinados a la conexión entre los diversos modos de transporte que permiten un adecuado funcionamiento del tránsito peatonal y vehicular;
- II. **Auditoría de movilidad y seguridad vial:** Procedimiento sistemático en el que se comprueban las condiciones de seguridad y diseño universal de un proyecto de vialidad nueva, existente o de cualquier proyecto que pueda afectar a la vía o a los usuarios, con objeto de garantizar desde la



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

primera fase de planeamiento, que se diseñen con los criterios óptimos para todos sus usuarios y verificando que se mantengan dichos criterios durante las fases de proyecto, construcción y puesta en operación de la misma;

- III. **Autorregulación:** Esquema voluntario que le permite a personas morales llevar a cabo la verificación técnica de los vehículos de carga, previa autorización de la autoridad competente para el cumplimiento de la normatividad vigente;
- IV. **Ayudas técnicas:** Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;
- V. **Banco de proyectos:** Plataforma informática que permite almacenar, actualizar y consultar documentos técnicos referentes a estudios y proyectos en materia de movilidad y seguridad vial;
- VI. **Base de Servicio:** Espacio físico autorizado a los prestadores del servicio de transporte público de pasajeros o de carga, para el ascenso, descenso, transferencia de usuarios, carga y descarga de mercancía y, en su caso, contratación del servicio;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

- VII. **Bicicleta:** Vehículo no motorizado de propulsión humana a través de pedales;
- VIII. **Biciestacionamiento:** Espacio físico y/o mobiliario urbano utilizado para sujetar, resguardar y/o custodiar bicicletas por tiempo determinado;
- IX. **Carril Confinado:** Superficie de rodadura con dispositivos de delimitación en su perímetro para el uso preferente o exclusivo de servicios de transporte;
- X. **Centro de Transferencia Modal:** Espacio físico con infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte, que sirve de conexión a los usuarios entre dos o más rutas o modos de transporte;
- XI. **Ciclista:** Conductor de un vehículo de tracción humana a través de pedales. Se considera ciclista a aquellos que conducen bicicletas asistidas por motores eléctricos, siempre y cuando ésta desarrolle velocidades de hasta 25 kilómetros por hora. Los menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado serán considerados peatones;
- XII. **Complementariedad:** Característica del Sistema Integrado de Transporte Público, en el que los diversos servicios de transporte de pasajeros se estructuran para generar una sola red que permita a los



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

usuarios tener diversas opciones para sus desplazamientos, teniendo como base el sistema de transporte masivo;

- XIII. Conductor:** Toda persona que maneje un vehículo en cualquiera de sus modalidades;
- XIV. Congestionamiento vial:** La condición de un flujo vehicular que se ve saturado debido al exceso de demanda de las vías comúnmente en las horas de máxima demanda, produciendo incrementos en los tiempos de viaje, recorridos y consumo excesivo de combustible;
- XV. Corredor de Transporte:** Transporte público de pasajeros colectivo, con operación regulada, controlada y con un recaudo centralizado, que opera de manera preferencial o exclusiva en una vialidad, total o parcialmente confinados, que cuenta con paradas predeterminadas y con una infraestructura para el ascenso y descenso de pasajeros, terminales en su origen y destino, con una organización para la prestación del servicio con personas morales;
- XVI. Dictamen:** Resultado de la evaluación técnico-jurídica emitida por la autoridad competente, respecto de un asunto sometido a su análisis;
- XVII. Diseño universal:** Diseño de productos, entornos, programas y servicios que pueda utilizar todas las personas en la mayor medida posible sin



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

necesidad de adaptación ni diseño especializado, dicho diseño no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesite. Esta condición será esencial para el diseño de las vialidades y los servicios de transporte público con el fin de permitir su fácil uso y aprovechamiento por parte de las personas, independientemente de sus condiciones;

- XVIII. Elementos incorporados a la vialidad:** Conjunto de objetos adicionados a la vialidad que no forman parte intrínseca de la misma;
- XIX. Elementos inherentes a la vialidad:** Conjunto de objetos que forman parte intrínseca de la vialidad;
- XX. Equipamiento auxiliar de transporte:** Los accesorios directos e indirectos que resulten complementarios a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, que sean susceptibles de permiso o autorización;
- XXI. Estacionamiento en vía pública:** Espacio físico establecido en la vialidad, para detener y desocupar los vehículos, cuando así lo disponga la autoridad competente se realizará el pago de una tarifa;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

- XXII. Estacionamiento Privado:** Es aquel espacio físico para satisfacer las necesidades de individuos, instituciones o empresas para el resguardo de vehículos, siempre que el servicio sea gratuito;
- XXIII. Estacionamiento Público:** Espacio físico para satisfacer las necesidades del público en general para el resguardo al público en general, mediante el pago de una tarifa;
- XXIV. Estacionamiento:** Espacio físico o lugar utilizado para detener, custodiar y/o guardar un vehículo por tiempo determinado;
- XXV. Explotación y aprovechamiento de vías de servicios:** Toda actividad lucrativa que, mediante concesión, permiso o autorización de autoridad competente, se permita realizar a particulares sobre estacionamientos, vías públicas del Estado y prestación de servicios públicos de transporte.
- XXVI. Externalidades negativas:** Efectos indirectos de los desplazamientos que reducen el bienestar de las personas que realizan los viajes y/o a la sociedad en su conjunto. Algunos de estos daños pueden ser: contaminación atmosférica y auditiva, congestionamiento vial, hechos de tránsito, sedentarismo, entre otros;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- XXVII. Externalidades positivas:** Efectos indirectos de los desplazamientos que generan bienestar a las personas que realizan los viajes y/o a la sociedad en su conjunto. Algunos de estos beneficios pueden ser: uso eficiente del espacio público, revitalización de la vía pública, reducción de hechos de tránsito, eliminación de emisiones al ambiente, entre otros;
- XXVIII. Externalidades:** Efectos indirectos que generan los desplazamientos de personas y bienes y que no se reflejan en los costos de los mismos. Los impactos positivos o negativos pueden afectar tanto aquellos que realizan el viaje como a la sociedad en su conjunto;
- XXIX. Funcionalidad de la vía pública:** El uso adecuado y eficiente de la vía pública, generado a través de la interacción de los elementos que la conforman y de la dinámica propia que en ella se desarrolla, para la óptima prestación de los servicios públicos urbanos, la movilidad y la imagen urbana, procurando la seguridad, comodidad y disfrute de todos sus usuarios.
- XXX. Gobernador:** El Gobernador del Estado de Quintana Roo;
- XXXI. Grupo en Situación de Vulnerabilidad:** Sector de la población que por cierta característica puedan encontrar barreras para ejercer su derecho



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

a la movilidad, tales como población de menores ingresos, población indígena, personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres y niños.

XXXII. Hecho de tránsito: Evento producido por el tránsito vehicular, en el que interviene por lo menos un vehículo, causando lesiones o muerte de personas y/o daños materiales;

XXXIII. Impacto de movilidad: Influencia o alteración en los desplazamientos de personas y bienes que causa una obra privada en el entorno en el que se ubica;

XXXIV. Infraestructura para la movilidad: Infraestructura especial que permite el desplazamiento de personas y bienes, así como el funcionamiento de los sistemas de transporte público;

XXXV. Infraestructura: Conjunto de elementos con que cuenta la vialidad que tienen una finalidad de beneficio general, y que permiten su mejor funcionamiento e imagen urbana;

XXXVI. Instituto: Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo;

XXXVII. Itinerario: Recorrido o trayecto determinado que realizan las unidades de transporte público de pasajeros;

XXXVIII. Lanzadera: Espacio físico para el estacionamiento momentáneo de unidades del transporte público, mientras se libera la zona de maniobras



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

de ascenso y descenso en los centros de transferencia modal o bases de servicio;

- XXXIX. Legislatura:** El Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo;
- XL. Ley:** Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo;
- XLI. Licencia de conducir:** Documento que concede el Instituto a una persona física y que lo autoriza para conducir un vehículo motorizado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos y administrativos;
- XLII. Motocicleta:** Vehículo motorizado que utiliza manubrio para su conducción, con dos o más ruedas, que está equipado con motor eléctrico o de combustión interna de cuatro tiempos con un cilindraje a partir de cuarenta y nueve centímetros cúbicos de desplazamiento, que es inclinado por su conductor hacia el interior de una curva para contrarrestar la fuerza centrífuga y que cumpla con las disposiciones estipuladas en la Norma Oficial Mexicana en materia de identificación vehicular;
- XLIII. Motociclista:** Persona que conduce una motocicleta;
- XLIV. Movilidad no motorizada:** Desplazamientos realizados a pie y a través de vehículos no motorizados;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

- XLV. Movilidad:** Capacidad de cubrir las necesidades de las personas y de la sociedad para trasladarse libremente, comunicarse, comerciar y establecer vínculos para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo, sin poner en riesgo el bienestar de futuras generaciones;
- XLVI. Municipio:** Los Municipios del Estado de Quintana Roo;
- XLVII. Nomenclatura:** Conjunto de elementos y objetos visuales que se colocan en la vialidad para indicar los nombres de las colonias, pueblos, barrios, vías y espacios públicos del Estado, con el propósito de su identificación por parte de las personas;
- XLVIII. Parque vehicular:** Conjunto de unidades vehiculares destinados a la prestación de servicios de transporte;
- XLIX. Peatón:** Persona que transita por la vialidad a pie y/o que utiliza de ayudas técnicas por su condición de movilidad limitada, así como en patines, patineta u otros vehículos recreativos;
- L. Permiso para conducir:** Documento que concede el Instituto a una persona física mayor de quince y menor de dieciocho años de edad y que lo autoriza para conducir un vehículo motorizado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos y administrativos;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- LI. Personas con movilidad limitada:** Personas que de forma temporal o permanentemente, debido a enfermedad, edad, accidente o alguna otra condición, realizan un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado. Incluye a niños, mujeres en periodo de gestación, adultos mayores, adultos que transitan con niños pequeños, personas con discapacidad, personas con equipaje o paquetes;
- LII. Plataformas digitales:** Programas descargables en teléfonos móviles o instrumentos electrónicos a través de las cuales se puedan descargar o recibir datos o comunicaciones de voz a través de la telefonía celular o internet.
- LIII. Promovente:** Persona física o moral, con personalidad jurídica, que solicita autorización del impacto de movilidad, y que somete a consideración del Instituto las solicitudes de factibilidad de movilidad, informe preventivo y las manifestaciones de impacto de movilidad que correspondan;
- LIV. Reglamento:** Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo;
- LV. Reincidencia:** La comisión de dos o más infracciones establecidas en la presente Ley o sus reglamentos, en un periodo no mayor de seis meses;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

- LVI. Remolque:** Vehículo no dotado de medios de propulsión y destinado a ser llevado por otro vehículo. Para efectos de esta Ley los remolques y casas rodantes que dependan de un vehículo motorizado serán registrados como vehículos independientes;
- LVII. Revista vehicular:** Es la revisión documental y la inspección física y mecánica de las unidades, equipamiento auxiliar de las unidades de transporte de pasajeros y carga, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad, equipo, aditamentos, sistemas y en general, las condiciones de operación y especificaciones técnicas para la óptima prestación del servicio;
- LVIII. Seguridad Vial:** Conjunto de políticas y sistemas orientados a la prevención de hechos de tránsito;
- LIX. Señalización Vial:** Conjunto de elementos y objetos visuales de contenido informativo, indicativo, restrictivo, preventivo, prohibitivo o de cualquier otro carácter, que se colocan en la vialidad;
- LX. Servicios Públicos de Transporte:** El servicio de transporte de pasajeros en general, de carga, de renta de toda clase de vehículos, especializado, de estacionamiento, sitios y terminales, que presta el Estado de Quintana Roo por sí o a través de particulares mediante el



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

régimen de concesión o de permiso, a excepción del urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida que corresponde a los Municipios de conformidad a lo dispuesto en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo;

- LXI. Sistema de Movilidad:** Conjunto de elementos y recursos relacionados, cuya estructura e interacción permiten el desplazamiento de personas y bienes; y todos aquellos que se relacionen directa o indirectamente con la movilidad;
- LXII. Supervisión:** Acto de autoridad mediante el cual el Instituto, sujetándose a las reglas esenciales del procedimiento, comprueba el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de movilidad;
- LXIII. Taxi:** Vehículo destinado al servicio de transporte público individual de pasajeros;
- LXIV. Tecnologías sustentables:** Tecnologías que incluyen productos, dispositivos, servicios y procesos amigables con el medio ambiente que reducen o eliminan el impacto al entorno a través del incremento de la eficiencia en el uso de recursos, mejoras en el desempeño y reducción de emisiones contaminantes;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- LXV. Transferencia modal:** Cambio de un modo de transporte a otro que realiza una persona para continuar con un desplazamiento;
- LXVI. Unidad:** Todo vehículo autorizado para prestar el servicio de transporte en los términos de esta Ley y sus reglamentos;
- LXVII. Usuario:** Todas las personas que realizan desplazamientos haciendo uso del sistema de movilidad;
- LXVIII. Vehículo motorizado:** Aquellos vehículos de transporte terrestre de pasajeros o carga, que para su tracción dependen de una máquina de combustión interna o eléctrica;
- LXIX. Vehículo no motorizado:** Aquellos vehículos que utilizan tracción humana para su desplazamiento. Incluye bicicletas asistidas por motor que desarrollen velocidades máximas de 25 kilómetros por hora;
- LXX. Vehículo:** Todo medio autopropulsado que se usa para transportar personas o bienes;
- LXXI. Vía pública:** Todo espacio de uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos; así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano; y en general todo terreno del dominio público y de uso común que se encuentre o ubique dentro de los límites del Estado de Quintana Roo; y



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LXXII. Vialidad: Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana del Estado de Quintana Roo, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Jerarquía y los Principios de Movilidad

Artículo 6. La Administración Pública, atendiendo a la normatividad aplicable, deberá sujetar sus políticas y acciones a la jerarquía de movilidad y a los principios rectores establecidos en este ordenamiento.

Artículo 7. La Administración Pública proporcionará los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que ofrece el Estado de Quintana Roo. Para el diseño y la ejecución de las políticas y acciones en materia de movilidad, se considerará el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, las externalidades que genera cada modo de transporte y su contribución a la productividad. Se otorgará prioridad en la utilización del espacio vial y se valorará la distribución de recursos presupuestales de acuerdo a la siguiente jerarquía de movilidad:

- I. Peatones, incluyendo a las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada;
- II. Ciclistas;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- III. Usuarios del Servicio de Transporte Público de pasajeros;
- IV. Prestadores del Servicio de Transporte Público de pasajeros;
- V. Prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías; y
- VI. Usuarios de transporte particular automotor.

El Instituto y las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado conducirán sus políticas y acciones conforme a lo dispuesto por la jerarquía de movilidad, procurando en todo momento su cumplimiento y protección.

Artículo 8. La Legislatura deberá asignar los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento de la ejecución de políticas y acciones que den cumplimiento a los objetivos de la presente Ley.

Artículo 9. Las políticas y acciones derivadas de la presente Ley, se realizarán conforme a los siguientes principios:

- I. **Seguridad:** Privilegiar las acciones de prevención del delito y hechos de tránsito durante los desplazamientos de la población, con el fin de proteger la integridad física de las personas y evitar la afectación a los bienes públicos y privados;
- II. **Accesibilidad:** Garantizar que la movilidad esté al alcance de todas las personas, sin discriminación de género, orientación, identidad, edad,



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

capacidad, condición o cualquier otra cualidad, a costos accesibles y con información clara y oportuna;

- III. **Eficiencia:** Maximizar los desplazamientos ágiles y asequibles, así como optimizar los recursos disponibles, sin que su diseño y operación produzcan externalidades negativas desproporcionadas a sus beneficios;
- IV. **Igualdad:** Equiparar las oportunidades de la población para alcanzar un efectivo ejercicio de su derecho a la movilidad, poniendo especial énfasis en Grupos en Situación de Vulnerabilidad para reducir mecanismos de exclusión;
- V. **Calidad:** Procurar que quienes participan en las políticas y acciones en materia de movilidad cuenten con los requerimientos y las propiedades aceptables para cumplir con su función, producir el menor daño ambiental, ofrecer un espacio apropiado y confortable para las personas y encontrarse en buen estado, en condiciones higiénicas, de seguridad, y con mantenimiento regular, para proporcionar una adecuada experiencia de viaje;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- VI. **Resiliencia:** Lograr que las acciones en materia de movilidad tengan capacidad para soportar situaciones fortuitas o de fuerza mayor, con una recuperación de bajo costo para la sociedad y al medio ambiente;
- VII. **Multimodalidad:** Ofrecer a los diferentes grupos de usuarios opciones de servicios y modos de transporte integrados, que proporcionen disponibilidad, velocidad, densidad y accesibilidad que permitan reducir la dependencia del uso del automóvil particular;
- VIII. **Sustentabilidad y bajo carbono:** Solucionar los desplazamientos de personas y sus bienes, con los mínimos efectos negativos sobre la calidad de vida y el medio ambiente, al incentivar el uso de transporte público y no motorizado, así como impulsar el uso de tecnologías sustentables en los medios de transporte;
- IX. **Participación y corresponsabilidad social:** Establecer políticas y acciones en materia de movilidad basadas en soluciones colectivas, que resuelvan los desplazamientos de toda la población y que promuevan nuevos hábitos de movilidad, a través de la aportación de todos los actores sociales, en el ámbito de sus capacidades y responsabilidades,
y



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- X. Innovación tecnológica:** Emplear soluciones apoyadas en tecnología de punta, para almacenar, procesar y distribuir información que permita contar con nuevos sistemas, aplicaciones y servicios que contribuyan a una gestión eficiente, tendiente a la automatización y eliminación del error subjetivo, así como a la reducción de las externalidades negativas de los desplazamientos.

CAPÍTULO TERCERO

De la Cultura de la Movilidad

Artículo 10. El Instituto promoverá en la población la adopción de nuevos hábitos de movilidad encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos, lograr una sana convivencia en las calles, prevenir hechos de tránsito y fomentar el uso racional del automóvil particular, en coordinación con los demás Entes Públicos.

Artículo 11. El Reglamento establecerá los criterios para determinar los programas de Cultura de Movilidad.

TÍTULO SEGUNDO

De los Servidores Públicos de las Autoridades Competentes en Materia de Movilidad

CAPÍTULO PRIMERO



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

Disposiciones Generales.

Artículo 12. Los Servidores Públicos de las Autoridades competentes en materia de movilidad deberán desarrollar sus políticas y acciones conforme a las mejores prácticas de Gobierno Abierto, garantizando mecanismos de participación ciudadana, esquemas de rendición de cuentas y uso de las nuevas tecnologías de la información.

Artículo 13. Las políticas y acciones en materia de movilidad deberán garantizar el ejercicio pleno del derecho humano a la movilidad de las personas en Situación de Vulnerabilidad.

El Instituto, a través de los Servidores Públicos competentes, determinarán los criterios que garanticen que los Servicios Público de Transporte sean incluyentes para las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada; de igual forma, instrumentarán las políticas y acciones necesarias que les faciliten su libre desplazamiento con seguridad en las vialidades, coordinando la instalación de ajustes necesarios en la infraestructura y señalamientos existentes que se requieran para cumplir con dicho fin.

Artículo 14. El Instituto promoverá, impulsará y fomentará el uso de vehículos limpios, no motorizados y/o eficientes, sistemas con tecnologías sustentables, así



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

como el uso de otros medios de transporte amigables con el medio ambiente, utilizando los avances científicos y tecnológicos, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 15. Los Servidores Públicos deberán denunciar ante la autoridad competente cualquier hecho que probablemente constituya un delito cuando se presuma la comisión de un delito en hechos relacionados con la presente Ley y, en su caso, constituirse como coadyuvantes del Ministerio Público, conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Autoridades del Estado de Quintana Roo competentes en materia de Movilidad

Artículo 16. Las autoridades del Estado competentes en la materia de movilidad son, en los términos dispuestos en esta Ley:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. El Instituto;
- III. Los inspectores del Instituto;
- IV. Los municipios; y
- V. La Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 17. Son facultades del Gobernador del Estado de Quintana Roo:



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

- I. Autorizar y, en su caso, ordenar temporal o permanentemente el enlace, combinación y enrolamiento de servicios de diferentes concesionarios, cuando sea necesario para la mayor satisfacción de la seguridad y de los intereses públicos, en el ámbito de sus competencias;
- II. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación y concertación con otros órdenes de gobierno, así como con los sectores privado, académico y social, a efecto de promover la planeación y desarrollo de proyectos en materia de vialidad, transporte y movilidad;
- III. Definir los lineamientos fundamentales de la política de movilidad y seguridad vial atendiendo a lo señalado en el Programa Estatal de Movilidad, el respeto a los derechos humanos, la seguridad, el medio ambiente y la calidad del entorno urbano;
- IV. En coordinación con las Entidades Federativas colindantes, establecer e implementar un programa interestatal de movilidad, mismo que deberá ser complementario y congruente con directrices que señale el Programa Integral de Movilidad y el Programa Integral de Seguridad Vial;
- V. Establecer canales de comunicación abierta que impulsen a los diversos sectores de la población a presentar propuestas que ayuden a mejorar la calidad y eficiencia del transporte, la preservación y ampliación de la



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

infraestructura para la movilidad, conforme a criterios de Gobierno Abierto;

- VI. Fijar modalidades a la prestación de los Servicios Públicos de Transporte, en el ámbito de sus competencias;
- VII. Fomentar en la sociedad, las condiciones generales para la implementación y desarrollo sistematizado de la Cultura de la Movilidad;
- VIII. Proponer en el Presupuesto de Egresos los recursos para el correcto funcionamiento y aplicación de la presente Ley;
- IX. Resolver los recursos de reconsideración en los casos que señale el Reglamento;
- X. Las demás que establezcan la presente Ley y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Instituto

Sección I

Disposiciones Generales

Artículo 18. El Instituto es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, con personalidad



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, dotado de autonomía técnica y de gestión, responsable de la planeación, diseño, ejecución, evaluación y seguimiento de la política de movilidad en el orden estatal.

Artículo 19. El Instituto tendrá por objeto la formulación e instrumentación de las políticas y acciones en materia de movilidad en el ámbito estatal, conforme a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 20. El Instituto tendrá su sede en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, y podrá contar con las unidades administrativas y de representación de acuerdo con su Estatuto Orgánico y capacidad presupuestal, las cuales se podrán crear o establecer a través de los convenios de coordinación y colaboración que se suscriban con los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, así como demás organismos públicos, privados y sociales.

Artículo 21. El Instituto estará representado por la persona titular de la Dirección General, nombrada conforme a lo establecido por la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de sus objeto, el que se desarrollará en su Estatuto Orgánico.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

El Director General del Instituto será designado por el Gobernador del Estado o, a indicación de éste, a través del titular de la dependencia coordinadora del sector, o por el órgano colegiado de gobierno.

Los aspirantes al nombramiento de Director General deberán cumplir, además de lo previsto en la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado, los siguientes requisitos previos al día de su designación:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, con calidad de quintanarroense de conformidad con el Artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en pleno goce de sus derechos políticos;
- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa;
- III. Tener, por lo menos, treinta años cumplidos el día de la designación;
- IV. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, Oficial Mayor de un ente público, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación;

- V. No haber sido sentenciado de manera firme por la comisión de algún delito;
- VI. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en materia de movilidad, y
- VII. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con los objetos del Instituto.

Artículo 22. El Instituto contará con patrimonio propio. El Gobierno Estatal deberá proporcionarle los recursos materiales y financieros para su debido funcionamiento.

El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I. Las donaciones, herencias o legados otorgados a su favor, así como los fondos y fideicomisos en los que tenga el carácter de fideicomisario;
- II. Lo establecido en la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo;
- III. Los bienes muebles, inmuebles y demás recursos que adquiera con base en cualquier título legal y que le otorgue el Gobierno del Estado;
- IV. Los ingresos, derechos, bienes o productos que obtenga por cualquier título legal, y



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

- V. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto de Egresos, así como los transferidos por el Gobierno Federal.

Artículo 23. La Junta de Gobierno determinará las disposiciones que regulen las relaciones laborales del Instituto, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 24. La integración y el funcionamiento del Órgano Interno de Control del Instituto se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas.

Sección II

Del las facultades y obligaciones del Instituto

Artículo 25. El Instituto contará con las siguientes facultades en materia de movilidad:

- I. Elaborar y expedir el Programa Integral de Movilidad y el Programa Integral de Seguridad Vial, conforme a lo previsto en este ordenamiento, previa aprobación del Gobernador del Estado en los términos del Reglamento de la presente Ley;
- II. Emitir las tarifas a que deba sujetarse la prestación del Servicio Público de Transporte, con excepción del transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida. El Instituto emitirá las tarifas correspondientes y, en su caso, su actualización, mismas que



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

- contemplan las del servicio de carga especializada de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos;
- III. Actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte, conforme a lo establecido por el Reglamento;
 - IV. Autorizar cambios de unidades y fijar frecuencias y horarios de las unidades de transporte de carga y pasajeros;
 - V. Coadyuvar con las instancias gubernamentales competentes para utilizar los Servicios Públicos de Transporte de personas y de carga en caso de emergencia, desastres naturales y seguridad nacional;
 - VI. Coordinar las acciones de las Autoridades Auxiliares de Tránsito y transporte y validar sus intervenciones;
 - VII. Crear, redistribuir, modificar y adecuar las vialidades, de acuerdo con los estudios realizados y las necesidades y condiciones impuestas por la planeación del Estado de Quintana Roo, conforme a la Jerarquía de Movilidad y los objetivos de la presente Ley;
 - VIII. Desarrollar, en conjunto con las Autoridades facultadas en la materia, políticas para el control y operación en los Centros de Transferencia Modal;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

- IX. Determinar las alternativas en la selección del equipamiento que deban adquirir las áreas dedicadas al Servicio Público de Transporte, incluyendo los servicios concesionados;
- X. Determinar las disposiciones relativas al funcionamiento del Servicio de Transporte Público Terrestre;
- XI. Determinar, en conjunto con las Autoridades facultadas en la materia, las rutas de penetración de los vehículos del Servicio Público de Transporte, las políticas de los paradores del transporte de pasajeros;
- XII. Dictar los acuerdos necesarios para la conservación, mantenimiento y renovación del parque vehicular;
- XIII. Diseñar y determinar los dispositivos de información, señalización vial y nomenclatura que deban ser utilizados en la vialidad, coadyuvando en la disminución de los índices de contaminación ambiental, la jerarquía, categoría y sentido de las vías de circulación, así como determinar las zonas de establecimiento, ubicación de señalamientos y demás modalidades que conduzcan a satisfacer el interés social, la prevención de hechos de tránsito y condiciones de movilidad;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- XIV.** Ejecutar los lineamientos, mecanismos y parámetros para la conformación y desarrollo de las políticas y acciones encaminadas a integrar el Servicio Público de Transporte;
- XV.** Establecer las alternativas que permitan una mejor utilización de las vialidades;
- XVI.** Establecer políticas que estimulen el uso racional del automóvil particular y planificar alternativas de transporte de mayor capacidad y/o no motorizada, así como establecer zonas de movilidad sustentable a efecto de reducir externalidades negativas;
- XVII.** Establecer políticas y acciones para promover y fomentar la utilización adecuada de la vialidad, su infraestructura, equipamiento auxiliar, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella;
- XVIII.** Incentivar la circulación de vehículos limpios y eficientes con las adecuaciones de la infraestructura vial y el equipamiento auxiliar que esto implique, con base en los estudios elaborados para el diseño y ejecución de un programa y sistema normativo de operación;
- XIX.** Promover e impulsar el transporte escolar y programas que fomenten el uso racional del automóvil particular para el traslado de los estudiantes;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

- XX. Promover en las vialidades y en los nuevos desarrollos, la construcción de vías peatonales accesibles a personas con discapacidad y vías ciclistas, basada en los estudios correspondientes que para tal efecto realice;
- XXI. Satisfacer, eficientar y regular el transporte de pasajeros y de carga y, en su caso, coordinarse con las Autoridades facultadas en la materia para este propósito;
- XXII. Expedir las declaratorias de necesidad, conforme a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento;
- XXIII. Expedir concesiones, permisos y autorizaciones en los términos previstos en esta Ley y su Reglamento.
- XXIV. Modificar, anular, suspender, revocar, determinar la extinción y rescatar, concesiones, permisos y autorizaciones, en los términos previstos en esta Ley y su Reglamento;
- XXV. Declarar el abandono del trámite o la improcedencia de la solicitud de concesiones, permisos o autorizaciones;
- XXVI. Iniciar procedimientos administrativos por posibles incumplimientos a las resoluciones administrativas emitidas en materia de impacto de movilidad, conforme a la normatividad aplicable;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- XXVII.** Instaurar, sustanciar, resolver y ejecutar todos los procedimientos administrativos derivados del ejercicio de sus facultades relacionadas con la movilidad y establecidas en la presente Ley y su Reglamento;
- XXVIII.** Determinar las infracciones a la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ella deriven;
- XXIX.** Imponer a los infractores las sanciones administrativas previstas en el presente ordenamiento;
- XXX.** Otorgar licencias y permisos para conducir en todas las modalidades de transporte, así como la documentación para que los vehículos circulen conforme a las leyes y reglamentos vigentes;
- XXXI.** Regular, permitir, supervisar y sancionar administrativamente a las personas
- XXXII.** Expedir permisos a los transportistas autorizados por las autoridades federales, para el uso de vías y carreteras de jurisdicción estatal, mismos que serán requeridos para la operación de sus servicios, en los términos de la presente Ley y del Reglamento respectivo.

Otorgar permisos temporales para la prestación del servicio de transporte público, a personas físicas y morales, aún y cuando no sean concesionarias, en casos de suspensión total o parcial del servicio, por



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

causas de caso fortuito, fuerza mayor o por necesidades de interés público.

En ningún caso los permisos temporales se otorgarán de manera continuada a una misma persona.

XXXIII. Las demás que establezcan la presente Ley y la normatividad aplicable.

Artículo 26. El Instituto contará con las siguientes facultades en materia de infraestructura:

- I. Emitir manuales y lineamientos técnicos para el diseño de la infraestructura y equipamiento para la movilidad;
- II. Emitir, sin perjuicio de las competencias de los Municipios, los estudios que contribuyan a determinar la ubicación, construcción y el funcionamiento de los estacionamientos públicos; vigilar el cumplimiento de la normatividad en la materia;
- III. Establecer y coordinar las normas técnicas y administrativas a las que deben sujetarse la construcción y operación de las obras y programas para la prestación del Servicio Público de Transporte en el ámbito estatal, y
- IV. Las demás que establezcan la presente Ley y la normatividad aplicable.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

Artículo 27. El Instituto deberá diseñar y ejecutar programas de capacitación permanente para quienes participan en las distintas modalidades de transporte, conforme a lo siguiente:

- I. Capacitaciones en materia de Cultura de Movilidad, igualdad estructural de género, inclusión de personas con discapacidad y/o movilidad limitada, comunidades indígenas, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Transporte Público Escolar, entre otros. Para lo anterior, el Instituto emitirá los protocolos de actuación correspondientes;
- II. Realizar todas las acciones necesarias para que los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y de carga, además de ser eficientes y eficaces, garanticen la seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones, y
- III. Lo demás que se establezca en la presente Ley y la normatividad aplicable.

El Instituto deberá llevar registro de las capacitaciones que imparta y deberá publicar la información correspondiente en su sitio electrónico, de conformidad con la normatividad en materia de transparencia.

Artículo 28. Además de lo establecido en el Estatuto Orgánico, el Instituto deberá:



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

- I. Constituir comités técnicos en materias relativas al desarrollo integral de la movilidad, el transporte, la planeación de vialidades e infraestructura, las capacitaciones y las demás materias relacionadas con sus atribuciones y obligaciones;
- II. Disponer un centro de atención al usuario para la recepción de denuncias y solicitudes de información;
- III. Emitir lineamientos, actos y políticas que atiendan a las necesidades de las diferentes modalidades de transporte y movilidad no contempladas en la presente Ley;
- IV. Generar las condiciones para el desarrollo integral e igualitario de la infraestructura y la prestación de servicios en el Estado;
- V. Planear y ejecutar los recorridos de las líneas y el establecimiento de terminales;
- VI. Presentar al Gobernador del Estado, los programas de inversiones en materia de movilidad, transporte y vialidad;
- VII. Proceder a la revalidación o resello de los permisos otorgados por el Ejecutivo del Estado;
- VIII. Promover la implementación de esquemas de autorregulación para el transporte de carga, con la finalidad de facilitar que las empresas lleven



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

a cabo la verificación técnica de sus vehículos, para el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento, y

- IX. Lo demás que se establezca en la presente Ley y la normatividad aplicable.

Artículo 29. El Instituto diseñará y ejecutará un programa que fomente la cultura de donación de órganos y tejidos en la expedición o renovación de la licencia de conducir, diseñando mecanismos para incluir una anotación que exprese la voluntad del titular de la misma respecto a la donación de sus órganos o tejidos, conforme a la normatividad aplicable.

Sección III

De la Dirección General del Instituto

Artículo 30. La Dirección General deberá, conforme a lo establecido por el Estatuto Orgánico, cumplir con las atribuciones del Instituto, así como con lo siguiente:

- I. Calificar y determinar, en los casos en que exista controversia, respecto a la representatividad de los concesionarios y/o permisionarios y la titularidad de los derechos derivados de las concesiones, permisos y autorizaciones, en el ámbito de sus competencias;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

- II. Determinar las características y especificaciones técnicas necesarias para el funcionamiento de los servicios de transporte, en el ámbito de sus competencias;
- III. Elaborar y someter a la aprobación del Junta de Gobierno los proyectos de Programa Integral de Movilidad y el Programa Integral de Seguridad Vial, los cuales deberán guardar congruencia con los objetivos, políticas, metas y previsiones establecidas en los Programas y Planes Generales;
- IV. Emitir los dictámenes previos respecto a las concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de servicios de transporte en materia de movilidad a cargo del Gobierno del Estado de Quintana Roo;
- V. Emitir los manuales y lineamientos técnicos correspondientes a los instrumentos aprobados por la Junta de Gobierno;
- VI. Evaluar los estudios de impacto de movilidad de su competencia y, emitir opiniones técnicas o dictámenes para la realización de proyectos, obra y actividades por parte de particulares;
- VII. Llevar los Libros de Registro que determine la normatividad aplicable;
- VIII. Promover, en coordinación con las autoridades locales y federales, los mecanismos necesarios para regular, asignar rutas, reubicar terminales y, en su caso, ampliar o restringir el tránsito en el Estado de Quintana



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

Roo del transporte de pasajeros y de carga del servicio público federal y estatal, tomando en cuenta el impacto de movilidad, el impacto ambiental, el uso del suelo, las condiciones de operación de los modos de transporte del Estado de Quintana Roo, el orden público y el interés general;

- IX. Proponer al Gobernador del Estado, conforme a lo determinado por su Junta de Gobierno, la reglamentación en materia de transporte público, privado y particular, uso de la vialidad y tránsito, así como la política integral de estacionamientos públicos en el Estado de Quintana Roo, de conformidad a la presente Ley y su Reglamento;
- X. Realizar estudios sobre oferta y demanda de Servicio Público de Transporte, así como los estudios de origen - destino dentro del periodo que determine la normatividad aplicable;
- XI. Realizar estudios y recomendaciones que tengan por objeto determinar el impacto de las acciones, programas y políticas públicas en materia de movilidad, así como de las externalidades generadas por las mismas;
- XII. Realizar la supervisión, vigilancia y control de los servicios de transporte de pasajeros y de carga en el Estado de Quintana Roo;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

- XIII.** Redistribuir, modificar y adecuar itinerarios o rutas de acuerdo con las necesidades de la población y las condiciones impuestas por la planeación del transporte;
- XIV.** Registrar peritos en materia de transporte, tránsito y vialidad, acreditados ante las instancias correspondientes;
- XV.** Regular y autorizar la publicidad, en el ámbito de sus competencias, en los vehículos de transporte público, privado, de pasajeros y de carga de conformidad a la presente Ley y su Reglamento;
- XVI.** Administrar y dictar las medidas para el funcionamiento del Fondo para la Movilidad del Estado de Quintana, conforme a las reglas de operación aprobadas por la Junta de Gobierno;
- XVII.** Expedir las declaratorias de necesidad a que se refiere el presente ordenamiento;
- XVIII.** Expedir concesiones, permisos y autorizaciones en los términos previstos en esta Ley y su Reglamento;
- XIX.** Modificar, anular, suspender, revocar, determinar la extinción y rescatar, concesiones, permisos y autorizaciones, en los términos previstos en esta Ley y su Reglamento;
- XX.** Otorgar licencias y permisos de competencia del Instituto;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

- XXI. Ordenar la realización de actos de supervisión y resolver los expedientes administrativos correspondientes;
- XXII. Determinar las infracciones a la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ella deriven, así como imponer las sanciones administrativas que resulten aplicables, y
- XXIII. Lo demás que se establezca en la presente Ley y la normatividad aplicable.

Artículo 31. La persona titular de la Dirección General del Instituto podrá delegar, mediante acuerdo escrito, las facultes que le competen, conforme a lo establecido por el Estatuto Orgánico.

Sección IV

De la Junta de Gobierno

Artículo 32. La Junta de Gobierno del Instituto se integrará por las personas titulares de las siguientes Dependencias:

- I. Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, quien lo presidirá;
- II. Secretaría de Gobierno;
- III. Secretaría de Ecología y Medio Ambiente;
- IV. Secretaría de Seguridad Pública;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- V. Secretaría de Finanzas y Planeación; y
- VI. Secretaría de Turismo.

De igual forma, la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Quintana Roo, a través de su titular o un representante, integrará la Junta de Gobierno.

Artículo 33. La Presidencia de la Junta de Gobierno deberá convocar a las personas titulares de los Ayuntamientos involucrados en los asuntos sujetos a deliberación, mismas que tendrán derecho a voz durante las sesiones correspondientes.

Artículo 34. Son facultades administrativas de la Junta de Gobierno del Instituto, las siguientes:

- I. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda la Dirección General, con la intervención que corresponda al órgano de control;
- II. Aprobar cada año los estados financieros del Instituto y autorizar su publicación, conforme a los lineamientos que emita;
- III. Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto, el proyecto de estructura orgánica, así como los manuales necesarios para el funcionamiento administrativo;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- IV. Aprobar las normas y bases para la cancelación de adeudos a favor del Instituto y con cargo a terceros, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando lo conducente a la Secretaría de Finanzas y Planeación, por conducto del Instituto;
- V. Aprobar, de acuerdo con la normatividad aplicable, la elaboración de las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros en materia de contrataciones públicas y servicios relacionados con las mismas;
- VI. Autorizar los presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;
- VII. Constituir comités de apoyo y determinar sus bases de funcionamiento;
- VIII. Establecer, conforme a la normatividad aplicable, las normas necesarias para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes y servicios que el Instituto requiera;
- IX. Expedir las normas generales para que la Dirección General pueda disponer, cuando fuere necesario, de los activos fijos del Instituto que no correspondan al objeto del mismo;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- X. Fijar las bases, así como los montos mínimos, máximos y actualizaciones de las cuotas de recuperación por los servicios que preste el Instituto;
- XI. Aprobar las reglas de operación del Fondo Para la Movilidad del Estado de Quintana Roo; y
- XII. Las demás que establezca la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo y la normatividad aplicable.

Artículo 35. Son facultades sustantivas de la Junta de Gobierno del Instituto, las siguientes:

- I. Aprobar los lineamientos para que el Instituto emita los dictámenes previos a la expedición de concesiones, permisos o autorizaciones. Así como para que proponga ante el Gobernador del Estado la reglamentación en materia de transporte público, privado y particular, uso de la vialidad y tránsito, así como la política integral de estacionamientos públicos en el Estado de Quintana Roo;
- II. Aprobar las políticas y acciones que garanticen la correcta instrumentación y ejecución de la Política Estatal de Movilidad;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

- III. Elaborar y someter a la aprobación del Gobernador del Estado el Programa Estatal de Movilidad y el Programa Integral de Seguridad Vial, a propuesta de la Dirección General;
- IV. Emitir los lineamientos para el registro de los avisos de inscripción para la incorporación de infraestructura, servicios o elementos a las vialidades por parte de las dependencias, instituciones y entidades de la Administración Pública, así como para la coordinación del mismo por parte del Instituto;
- V. Establecer, en congruencia con los planes y programas aplicables, las políticas generales y prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto, y
- VI. Las demás que establezca la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo y la normatividad aplicable.

Artículo 36. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias, por lo menos, cuatro veces por año, así como las extraordinarias que convoque su Presidente. Las sesiones de la Junta de Gobierno podrán iniciarse cuando se reúna la asistencia de, por lo menos, el cincuenta y un por ciento de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los integrantes presentes y la Presidencia contará con voto de calidad en caso de empate.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

CAPÍTULO TERCERO

De los Municipios

Artículo 37. Los Municipios del Estado de Quintana Roo son instituciones responsables de garantizar el derecho humano a la movilidad, por lo que sus políticas y acciones deberán diseñarse y ejecutarse conforme a lo dispuesto por la Jerarquía de Movilidad, los principios en materia de Movilidad y las disposiciones de la presente Ley.

Los planes de desarrollo urbano municipal deberán ser congruentes con establecido en la presente Ley.

Artículo 38. Son facultades en materia de movilidad de los Municipios:

- I. Administrar y controlar el corralón de tránsito y la pensión Municipal de vehículos, de acuerdo a lo prescrito en la presente Ley, su Reglamento, los convenios y las Normas Administrativas que al efecto dicte el Ayuntamiento respectivo;
- II. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno del Instituto, en los términos de la presente Ley;
- III. Auxiliar al Instituto, según corresponda, en el desempeño de sus funciones;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- IV. Calificar las infracciones que se hayan cometido dentro de su jurisdicción, conforme a lo establecido por la normatividad en la materia;
- V. Determinar las políticas en materia de estacionamientos públicos establecidos en las vías de circulación, en el ámbito de sus competencias;
- VI. Regular, aplicar y resolver todo lo relativo a las concesiones, tarifas, inspección y vigilancia y sanciones, en el ámbito de sus competencias, para la prestación de Servicio Público de Transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida, así como autorizar el uso de los carriles exclusivos, mecanismos y elementos de confinamiento, emitiendo dictamen que motive mediante Acuerdo del Ayuntamiento correspondiente, y
- VII. Las demás que establezcan la presente Ley y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO CUARTO

De los Esquemas de Coordinación entre el Instituto y los Municipios

Artículo 39. El Gobierno del Estado, a través del Instituto, podrá suscribir acuerdos o convenios de coordinación con los Ayuntamientos municipales, con el objeto de que asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- I. Autorizar la expedición de licencias para chóferes, automovilistas, motociclistas y para conductores de los demás vehículos de propulsión, automotores y eléctricos;
- II. Autorizar los colores que deban llevar los vehículos destinados al Servicio Público, de conformidad con el Reglamento;
- III. Determinar, la verificación periódica de las revistas o cuando las circunstancias lo ameriten de los vehículos destinados al servicio público;
- IV. Llevar el control del alta y baja de vehículos dentro de los municipios;
- V. Ordenar la verificación de las revistas y las condiciones en que se encuentren los motores de toda clase de vehículos, en forma periódica o cuando las circunstancias lo exijan, a efecto del retiro de circulación de aquellos vehículos que de forma manifiesta incumplen con las disposiciones contenidas en la presente Ley o su Reglamento;
- VI. La supervisión del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones que de ella deriven;
- VII. Practicar exámenes de aptitud y capacidad a los solicitantes de licencias de automovilistas, chóferes, y demás vehículos de propulsión, automotores y eléctricos, y



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

VIII. Las demás que ésta y otras disposiciones legales expresamente le confieran.

Para el caso de los convenios o acuerdos a que se refiere la fracción VI de este artículo, dichos instrumentos se deberán publicar en el Periódico Oficial del Estado, así como en el medio de difusión oficial del municipio correspondiente, para que surtan plenos efectos jurídicos.

CAPÍTULO QUINTO

De los Órganos Auxiliares

Artículo 40. Podrán ser órganos auxiliares el personal Médico Legista y del Servicio Médico de Tránsito y de Transporte, así como las fuerzas de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios, en los términos que establezca el Reglamento y conforme a los instrumentos de coordinación que el Instituto suscriba con las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Estatal y Municipales respectivas, los cuales se deberán publicar en el Periódico Oficial del Estado, así como en el medio de difusión oficial del municipio correspondiente, para que surtan efectos jurídicos.

TÍTULO TERCERO

De la Planeación y la Política de Movilidad



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 41. La planeación de la movilidad y la seguridad vial en el Estado de Quintana Roo deberá ser congruente con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, el Plan Estatal de Desarrollo, los Programas conducentes y demás instrumentos de planeación previstos en la normatividad aplicable.

El objetivo de la planeación de la movilidad y la seguridad vial será garantizar la movilidad universal de las personas.

Artículo 42. La planeación en materia de movilidad deberá fijar metas, objetivos, estrategias y prioridades, así como criterios de evaluación y seguimiento basados en información certera y estudios de factibilidad.

Artículo 43. La planeación de la movilidad y de la seguridad vial en el Estado de Quintana Roo, observará los siguientes criterios:

- I. Procurar la integración física, operativa, informativa, de imagen y de modo de pago para garantizar que los horarios, transferencias modales, frecuencias de paso y demás infraestructura y condiciones en las que se proporciona el Servicio Público de Transporte sean de calidad para el usuario y que busque la conexión de rutas urbanas;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

- II. Adoptar medidas para garantizar la protección de la vida y de la integridad física, especialmente de las personas con discapacidad y/o movilidad limitada;
- III. Establecer criterios y acciones de diseño universal en la infraestructura para la movilidad con especial atención a los requerimientos de personas con discapacidad y/o movilidad limitada;
- IV. Establecer las medidas que incentiven y fomenten el uso del transporte público y el uso racional del automóvil particular;
- V. Promover la participación ciudadana y el uso de las nuevas tecnologías de la información en la toma de decisiones que incidan en la movilidad;
- VI. Garantizar que la movilidad fomente el desarrollo urbano sustentable y la funcionalidad de la vía pública, en observancia a las disposiciones relativas al uso del suelo y la imagen urbana con relación a la oferta de transporte público, a través de medidas coordinadas con las instancias correspondientes del Gobierno del Estado de Quintana Roo y los Municipios;
- VII. Impulsar políticas y acciones que permitan la aproximación entre la vivienda, el trabajo y servicios educativos, de salud o culturales y



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

complementarios que eviten y reduzcan las externalidades negativas de la movilidad;

- VIII. Priorizar la planeación de los sistemas de transporte público y de la movilidad no motorizada;
- IX. Incrementar la resiliencia de las políticas y acciones de movilidad, fomentando diversas opciones de transporte y procurando la autonomía, eficiencia, evaluación continua y fortaleza en los elementos cruciales;
- X. Promover acciones para hacer más eficiente la distribución de mercancías con objeto de aumentar la productividad del Estado, y reducir los impactos de los vehículos de carga en los demás usuarios del sistema de movilidad, y
- XI. Tomar decisiones con base en diagnósticos, pronósticos y criterios técnicos que garanticen el uso eficiente de los recursos públicos.

Artículo 44. Los servicios públicos referentes a movilidad, transporte y vialidad, en todas sus modalidades, se prestarán de acuerdo a lo estipulado en los instrumentos de planeación de la movilidad.

Artículo 45. La planeación de la movilidad y de la seguridad vial se ejecutará a través de los siguientes instrumentos:

- I. Programa Integral de Movilidad;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

- II. Programa Integral de Seguridad Vial, y
- III. Programas específicos.

Los programas y sus modificaciones serán formulados con base en los resultados que arrojen los sistemas de información, evaluación y seguimiento de movilidad y de seguridad vial, a fin de verificar su congruencia con otros instrumentos de planeación y determinar si los factores de aprobación de un programa persisten y, en su caso, modificarlo o formular uno nuevo.

Artículo 46. El Programa Integral de Movilidad deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. El diagnóstico;
- II. Las metas y objetivos específicos en función de las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo;
- III. Los subprogramas, líneas programáticas y acciones que especifiquen la forma en que contribuirán a la conducción del desarrollo sustentable del Estado; como mínimo deben incluirse temas referentes a:
 - I. Ordenación del tránsito de vehículos;
 - II. Promoción e integración del transporte público de pasajeros;
 - III. Fomento del uso de la bicicleta y de los desplazamientos a pie, así como la accesibilidad para el desplazamiento de personas con discapacidad;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- IV. Ordenación y aprovechamiento de la red vial primaria;
- V. Mejoramiento y eficiencia del transporte público de pasajeros, con énfasis en la accesibilidad para las personas con discapacidad y/o movilidad limitada;
- VI. Infraestructura para la movilidad;
- VII. Gestión del estacionamiento;
- VIII. Transporte y distribución de mercancías;
- IX. Medidas para promover la circulación de personas y vehículos con prudencia y cortesía, así como la promoción de un cambio de hábitos en la forma en que se realizan los desplazamientos diarios que suscite una movilidad más sustentable; y
- X. Acciones encaminadas a reducir hechos de tránsito.
- IV. Las relaciones con otros instrumentos de planeación;
- V. Las responsabilidades que rigen el desempeño de su ejecución;
- VI. Las acciones de coordinación con dependencias federales, entidades federativas y municipios, y
- VII. Los mecanismos específicos para la evaluación, seguimiento, actualización y, en su caso, corrección del programa.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

Artículo 47. El Programa Integral de Seguridad Vial debe incluir, como mínimo, lo siguiente:

- I. El diagnóstico;
- II. Las metas y objetivos específicos en función de las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo;
- III. Los subprogramas, líneas programáticas y acciones, que especifiquen la forma en que contribuirán a la conducción del desarrollo del Estado; como mínimo deben incluirse temas referentes a:
 - a) Patrón de ocurrencia de hechos de tránsito;
 - b) Condiciones de la infraestructura y de los elementos incorporados a la vía;
 - c) Intersecciones y corredores con mayor índice de hechos de tránsito en vías primarias;
 - d) Actividades de prevención de hechos de tránsito;
 - e) Ordenamiento y regulación del uso de la motocicleta;
 - f) Las relaciones con otros instrumentos de planeación;
 - g) Las responsabilidades que registrarán el desempeño en su ejecución;
 - h) Las acciones de coordinación con dependencias federales, Entidades Federativas y Municipios; y



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- i) Los mecanismos específicos para la evaluación, actualización y, en su caso, corrección del programa.

Artículo 48. Los programas específicos tienen por objeto fijar las estrategias puntuales para los diferentes modos e infraestructuras para la movilidad, los cuales serán revisados y modificados de conformidad con lo que establezca el Reglamento. El Instituto deberá publicar los Programas Integrales de Movilidad y de Seguridad Vial en el Periódico Oficial del Estado. Una vez publicados, serán de observancia y cumplimiento obligatorios para las Administraciones Públicas Estatal y Municipales. Los Ayuntamientos de los municipios deberán expedir sus respectivos Programas Municipales de Movilidad, debiéndose ajustar a los principios y disposiciones establecidos en la presente Ley y su Reglamento y a lo previsto en los Programas Integrales de Movilidad y de Seguridad Vial.

Los Ayuntamientos realizarán las adecuaciones correspondientes a su regulación municipal para establecer las nuevas normas de la movilidad en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones territoriales, con apego a la Ley, su Reglamento y sus Programas Municipales de Movilidad.

Artículo 49. El Instituto, de conformidad a lo establecido por el Reglamento, establecerá un banco de proyectos, integrado por estudios y programas ejecutivos en materia de movilidad, vialidad y transporte, mismos que estarán disponible para



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

consulta de la Administración Pública, con objeto de facilitar la verificación de documentos existentes establecidos en las disposiciones en materia de contrataciones públicas.

Artículo 50. El seguimiento, evaluación y control de la política, los programas y proyectos en materia de movilidad y seguridad vial se realizarán a través de las herramientas y procedimientos establecidos en el Reglamento.

Artículo 51. El Instituto pondrá a disposición de la ciudadanía un informe anual de los avances en materia de movilidad, así como del cumplimiento de los programas, planes, acciones y políticas, a más tardar el 30 de noviembre de cada año. De igual forma, el informe deberá remitirse a la Legislatura del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Auditorías

Artículo 52. Las auditorías de movilidad y seguridad vial se llevarán a cabo por el Instituto, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, y se podrán aplicar a todos los proyectos viales y de transporte:

- I. Como instrumentos preventivos y correctivos que analicen la operación de la infraestructura de movilidad e identifiquen las medidas necesarias



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

que se deben emprender para que se cumplan los criterios de movilidad y seguridad vial enunciados en esta Ley, y

- ii. Como instrumentos para evaluar proyectos y obras relacionadas con movilidad, transporte y vialidad. Dichos proyectos y obras deberán ajustarse a los objetivos de los Programas Integrales de Movilidad y de Seguridad Vial.

Para la aplicación de estas auditorías, el Instituto se ajustará a lo establecido en el Reglamento y a los lineamientos técnicos que se publiquen para este objetivo.

CAPITULO TERCERO

Del Estudio de Impacto de Movilidad

Artículo 53. El estudio del impacto de movilidad tiene por objeto que el Instituto evalúe y dictamine las posibles influencias o alteraciones generadas por la realización de obras y actividades privadas dentro del territorio del Estado de Quintana Roo, sobre los desplazamientos de personas y bienes, a fin de evitar o reducir los efectos negativos sobre la calidad de vida y la competitividad, propiciar el desarrollo sustentable del Estado, así como asegurar su congruencia con el Programa Integral de Movilidad, el Programa Integral de Seguridad Vial, el Plan Estatal de Desarrollo y los principios establecidos en esta Ley.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

Artículo 54. El Instituto expedirá el Estudio de Impacto de Movilidad, por iniciativa propia o a petición de parte interesada, conforme a lo que se establezcan en el Reglamento de esta Ley. Dicho estudio será aplicable para:

- I. La determinación de expedición de declaratorias de necesidad y de concesiones;
- II. La actualización de los Programas Integrales de Movilidad y de Seguridad Vial;
- III. La emisión o actualización de tarifas aplicables al servicio público de transporte de competencia estatal.
- IV. A la determinación o modificación de rutas e itinerarios para el servicio público de transporte de competencia estatal, y
- V. A la determinación de infraestructura, estructura, servicios y medidas necesarias para mejorar la movilidad en el Estado.

El procedimiento a petición de parte se inicia al presentar ante el Instituto la solicitud de evaluación del estudio de impacto de movilidad, en sus diferentes modalidades y concluye con la resolución que éste emita, de conformidad a los plazos que para el efecto se establezcan en el Reglamento, los cuales no podrán ser mayores a noventa días hábiles.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

La elaboración del estudio de impacto de movilidad se sujetará a lo que establece la presente Ley y su Reglamento, así como al pago de derechos, conforme a lo dispuesto por la normatividad fiscal aplicable.

Artículo 55. En respuesta a la solicitud presentada por el promovente respecto a la evaluación de los estudios de impacto de movilidad, el Instituto emitirá la factibilidad de movilidad.

Los promoventes deberán presentar ante el Instituto un informe preventivo, conforme a los lineamientos técnicos que se establezcan, con el objetivo de que el Instituto defina, conforme al Reglamento, el tipo de Manifestación de Impacto de Movilidad a que estarán sujetos, en las siguientes modalidades:

- I. Manifestación de impacto de movilidad general; y
- II. Manifestación de impacto de movilidad específica.

Artículo 56. Con la finalidad de contribuir con la simplificación administrativa, no estarán sujetos a la presentación del Estudio de Impacto de Movilidad, en cualquiera de sus modalidades, las siguientes acciones:

- I. La construcción y/o ampliación de vivienda unifamiliar, así como la vivienda plurifamiliar no mayor a diez viviendas siempre y cuando éstas no cuenten con frente a una vialidad primaria;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

- II. Los establecimientos mercantiles de bajo impacto, nuevos y en funcionamiento;
- III. Las modificaciones a los programas de desarrollo urbano en predios particulares destinados a usos comerciales y servicios de bajo impacto urbano; así como a la micro y pequeña industria, y
- IV. Las demás que establezca el Reglamento.

Artículo 57. El incumplimiento en la solicitud, ejecución y cumplimiento de los Estudios de Impacto de Movilidad, serán sancionados de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

TÍTULO CUARTO

Del Sistema de Movilidad

CAPÍTULO PRIMERO

Del Sistema Integrado de Transporte Público

Artículo 58. El Instituto dispondrá lo necesario para que el Estado de Quintana Roo cuente con un Sistema Integrado de Transporte Público que permita la incorporación gradual de la articulación física, operacional, informativa, de imagen y del medio de pago del Servicio Público de Transporte concesionado y los servicios de transporte proporcionados por la Administración Pública, el cual deberá



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

considerar el Programa Integral de Movilidad, así como prever su funcionamiento en caso de contingencias por caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 59. El Sistema Integrado de Transporte deberá funcionar bajo el concepto de complementariedad entre los diferentes modos de transporte, con identidad única, planificación y operación integrada, combinando infraestructura, estaciones, terminales, vehículos, sistemas de control e información, así como recaudación centralizada y cámara de compensación, que opere generalmente sobre infraestructura exclusiva y/o preferencial, con rutas, horarios y paradas específicas.

Artículo 60. Los usuarios que utilicen el transporte público concesionado, tendrán derecho a conocer el número de licencia tarjetón, fotografía y nombre del conductor y matrícula de la unidad concesionada; información que deberá estar colocada en un lugar visible del vehículo en un tamaño que permita su lectura a distancia; así como conocer el número telefónico del centro de atención al usuario para solicitar información o iniciar una queja.

Artículo 61. El Instituto reglamentará los mecanismos para que los usuarios denuncien cualquier irregularidad en la prestación del Servicio Público de Transporte.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Infraestructura para la Movilidad y su Uso



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

Artículo 62. La infraestructura para la movilidad, sus servicios y los usos de estos espacios en el Estado de Quintana Roo, se sujetará a lo previsto en la presente Ley y su Reglamento, así como a las políticas establecidas en el Programa Integral de Movilidad, de acuerdo con los siguientes criterios:

- I. La infraestructura para la movilidad y sus servicios deberán promover el respeto a los derechos humanos, así como la salvaguarda del orden público y serán planeados, diseñados y regulados bajo los principios establecidos en la presente Ley;
- II. Establecer políticas y mecanismos que eviten actividades que interfieran en la seguridad de los usuarios, especialmente en los sistemas de transporte público de vía exclusiva o que utilizan carriles preferenciales, así como el retiro de los vehículos y objetos que limiten o impidan su uso adecuado;
- III. Promover un diseño vial que procure un uso equitativo, del espacio público por parte de todos los usuarios y que regule la circulación de vehículos motorizados para que se fomente la realización de otras actividades diferentes a la circulación;
- IV. Establecer lineamientos para regular el estacionamiento de vehículos en la vía pública y definir políticas de estacionamiento fuera de la vía pública



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

de acuerdo con el uso de suelo autorizado y las disposiciones aplicables en materia de construcción y funcionamiento, y

- V. Instaurar las medidas de protección civil y emergencia que se adopten en relación con el desplazamiento de personas y sus bienes en situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o alteración del orden público. Para esto, el Instituto deberá preservar, bajo su control, una red vial estratégica que garantice la movilidad en dichas situaciones.

Artículo 63. Las vialidades están integradas por elementos inherentes e incorporados, los cuales deberán ser diseñados, construidos y colocados en apego a la normatividad vigente y de tal forma que garanticen la seguridad, el diseño universal, su uso adecuado y permitan la circulación eficiente de todos los usuarios. La incorporación de infraestructura, servicios y demás elementos a la vialidad se sujetará a lo determinado por el Instituto y a las siguientes prioridades:

- I. Los necesarios para proporcionar servicios públicos a la población;
- II. Los relacionados con la señalización vial y la nomenclatura;
- III. Los que menos afecten, obstaculicen u obstruyan su uso adecuado;
- IV. Los relacionados con la publicidad y la preservación del entorno, y
- V. Los demás elementos susceptibles legal y materialmente de incorporación.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 64. El Instituto será responsable del mantenimiento, preservación y retiro, cuando sea procedente, de la infraestructura y los elementos relacionados con sus competencias, conforme a los dispuesto por el Reglamento.

Artículo 65. Las vialidades se clasifican en:

- I. **Vialidades primarias:** Espacio físico cuya función es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforo, entre distintas zonas del Estado, con la posibilidad de reserva para carriles exclusivos;
- II. **Acceso controlado:** Vías primarias cuyas intersecciones generalmente son a desnivel; cuentan con carriles centrales y laterales separados por camellones. La incorporación y desincorporación al cuerpo de flujo continuo deberá realizarse a través de carriles de aceleración y desaceleración en puntos específicos, y
- III. **Vialidades secundarias:** Espacio físico cuya función es permitir el acceso a los predios y facultar el flujo del tránsito vehicular no continuo. Sus intersecciones pueden estar controladas por semáforos.

Artículo 66. Conforme a las capacidades presupuestales, técnicas y operativas de la Administración Pública, las vialidades primarias deberán contar con:

- I. **Vías peatonales:** Conjunto de espacios destinados al tránsito exclusivo o prioritario de peatones, accesibles para personas con discapacidad y



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

con diseño universal, y al alojamiento de instalaciones o mobiliario urbano;

- II. **Vías ciclistas:** Conjunto de espacios destinados al tránsito exclusivo o prioritario de vehículos no motorizados. Estos pueden ser parte del espacio de rodadura de las vías o tener un trazo independiente, y
- III. **Superficie de rodadura:** Espacio destinado a la circulación de vehículos, incluyendo la circulación de vehículos no motorizados.

Las vialidades secundarias deberán contar con los mismos componentes mínimos, excepto cuando sean vías exclusivas peatonales o ciclistas.

Las subcategorías de las diferentes vialidades se establecerá en el Reglamento y el Instituto definirá su tipo.

Artículo 67. En las vialidades primarias se procurará la instalación de carriles para la circulación prioritaria o exclusiva de vehículos de transporte público, que podrán ser utilizados en situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o alteración del orden público por vehículos de emergencia.

Artículo 68. Todo nuevo proyecto para la construcción de vialidades en el Estado de Quintana Roo deberá considerar espacios de calidad, accesibles, sobre todo para personas con discapacidad, y con criterios de diseño universal para la



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

circulación de peatones, y ciclistas; así como lo establecido en los planes y programas correspondientes.

Artículo 69. El Instituto será responsable de dictaminar los señalamientos que serán colocados en las áreas de circulación peatonal y vehicular.

Artículo 70. Se privilegiará que la infraestructura para la movilidad cuente con áreas de transferencia destinadas a la conexión de los diversos modos de transporte que permitan un adecuado funcionamiento del tránsito peatonal y vehicular, salvo que se determine la inviabilidad de las mismas, conforme a lo establecido por el Reglamento.

Artículo 71. Las áreas de transferencia para el transporte deberán garantizar:

- I. Condiciones de diseño universal y accesibles para personas con discapacidad;
- II. Niveles de servicio óptimos para todos los modos en los accesos y salidas, así como las áreas circundantes para todos los modos de transporte;
- III. Áreas de tránsito que faciliten a los vehículos de transporte público movimientos de ascenso y descenso de pasajeros, incluidos aquellos con discapacidad con diferentes ayudas técnicas, de forma segura y eficiente;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- IV. Áreas que permitan la intermodalidad del transporte público con modos no motorizados;
- V. Disponibilidad de información oportuna al usuario y señalización que oriente sus movimientos;
- VI. Servicios básicos para que la conexión se efectúe con seguridad y comodidad; y
- VII. Tiempos de transferencia mínimos.

Artículo 72. El Instituto, en coordinación con los servidores públicos competentes, establecerá los lineamientos necesarios para la nomenclatura de las áreas de transferencia para el transporte y para el diseño de los sistemas de información.

Artículo 73. La administración, explotación y supervisión de las terminales de transporte público y centros de transferencia modal corresponde al Instituto el cual podrá otorgar la construcción y explotación de estos equipamientos a través de concesiones, permisos o esquemas de coinversión.

Artículo 74. El Instituto determinará los mecanismos para que los prestadores del Servicio Público de Transporte realicen el pago de derechos por la utilización de las áreas de transferencia para el transporte de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad fiscal aplicable.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 75. De conformidad la presente Ley y su Reglamento el Instituto en el ámbito de sus competencias, garantizará que los habitantes del Estado de Quintana Roo puedan optar libremente, dentro de los modos disponibles, aquél que resuelva sus necesidades de traslados. Para esto, deberá ofrecer información que permita elegir las alternativas más eficientes para los desplazamientos, dando a conocer las situaciones que alteren la operación de los sistemas de transporte público y las vialidades.

Artículo 76. Todos los usuarios de la infraestructura para la movilidad están obligados a conocer y cumplir las señales de tránsito, las normas de circulación en las vialidades y normas para el uso del Servicio Público de Transporte; así como obedecer las indicaciones que den las autoridades en materia de movilidad y seguridad vial.

Toda persona debe contribuir a preservar en condiciones óptimas la infraestructura para la movilidad. Debe abstenerse de dañar, obstruir sus elementos o poner en riesgo a las demás personas. Quien ocasione algún daño o perjuicio a la infraestructura para la movilidad deberá cubrir el pago correspondiente por los daños causados, conforme a lo dispuesto por el Reglamento.

Artículo 77. El Gobernador del Estado, a propuesta del Instituto, que será quien coordine con el resto de la Administración Pública Estatal las propuestas,



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

establecerá el Reglamento de Tránsito, mismo que contendrá, entre otros aspectos, las normas para la circulación de peatones y vehículos en las vialidades de conformidad con la jerarquía de movilidad y los principios establecidos en la presente Ley.

El Reglamento de Tránsito determinará los requisitos legales y administrativos que deben cubrir los conductores y las características de seguridad con las que deberán contar los vehículos y conductores para circular en el territorio del Estado de Quintana Roo.

Es facultad de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Quintana Roo vigilar el cumplimiento de las reglas de tránsito y aplicar las sanciones establecidas en dicho ordenamiento.

Artículo 78. Los conductores de vehículos que accedan a vialidades concesionadas o permissionadas, están obligados a realizar el pago correspondiente por la circulación en dichas vías de acuerdo a las tarifas que establezca y publique la Administración Pública Estatal.

Los vehículos del Servicio Público de Transporte de pasajeros, cuyas rutas incluyan tramos en estas vialidades, así como los vehículos de emergencia, estarán exentos de pago.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 79. Corresponde al Instituto llevar el registro de estacionamientos públicos con base en la información proporcionada por los Municipios. La información recabada deberá ser integrada y publicada de forma bimestral a través de una base de datos georreferenciada.

Los datos que deberán presentar de forma mensual los Municipios para la actualización del registro se especificarán en el Reglamento.

Artículo 80. La Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en coordinación con el Instituto deberá garantizar que la programación del sistema de semaforización vial optimice el uso de las vialidades y la eficiencia del tránsito, considerando niveles de servicio óptimos para todos los usuarios de la vía de acuerdo a la jerarquía de movilidad. Asimismo se deberá garantizar que las intersecciones reguladas por estos dispositivos cuenten con semáforos peatonales.

CAPÍTULO TERCERO

De la Clasificación del Transporte

Artículo 81. El servicio de transporte se clasificará de la siguiente manera:

- I. Servicio Privado de Transporte;
- II. Servicio Público de Transporte, y



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

III. Servicio de Transporte contratado a través de Plataformas Digitales.

Las modalidades de los servicios de transporte se sujetarán a lo establecido en la presente Ley y a su Reglamento.

El Servicio de Transporte, en todas sus modalidades, se ajustará a los principios, prioridades, programas y políticas previstas en esta Ley y su Reglamento .

Artículo 82. El Servicio Privado de Transporte se clasifica en:

- I. Servicio Privado de Transporte de Uso Particular.
- II. Servicio Privado de Transporte de Personal.
- III. Servicio Privado de Transporte Escolar.

Artículo 83. El Servicio Privado de Transporte de Uso Particular es aquél que se brinda en vehículo destinado a satisfacer necesidades de movilidad propias y que no presta ningún tipo de servicio.

Artículo 84. El Servicio Privado de Transporte de Personal es el destinado al traslado de personas de sus domicilios a sus centros de trabajo y viceversa dentro de los límites del territorio estatal, o cuando su destino de transportación se relacione con fines laborales; se presta o es contratado por corporaciones, industrias, comercios, instituciones, asociaciones o grupos de particulares, para el traslado regular de sus trabajadores, agremiados, asociados o integrantes.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

Artículo 85. El Servicio Privado de Transporte Escolar es el destinado al traslado de personas de sus domicilios a sus centros de estudio y viceversa dentro de los límites del territorio estatal; se presta o es contratado por instituciones educativas, asociaciones de padres de familia o particulares, para el transporte de estudiantes, investigadores o comunidades académicas;

Artículo 86. El Servicio Público de Transporte requerirá concesión otorgada por el Instituto para su funcionamiento, con excepción del Servicio Público de Transporte de Pasajeros de Autobuses Urbanos, cuya concesión corresponderá a los Ayuntamientos en sus respectivas competencias.

El Servicio Público de Transporte se clasifica en:

- I. Servicio Público de Transporte de Pasajeros.
- II. Servicio Público de Transporte de Carga.
- III. Servicio Público de Transporte de Renta de toda Clase de Vehículos.
- IV. Servicio Público de Transporte Especializado.

Artículo 87. El Servicio Público de Transporte de Pasajeros es aquél que se presta en forma regular, sujeto a horarios y frecuencias para la salida y llegada de vehículos, que a su vez se clasifica en:



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

- I. **En Autobuses Urbanos:** es aquél que se presta de manera regular, sujeto a horarios y en una ruta establecida en autobús dentro de los límites de un municipio.
- II. **En Autobuses Foráneos:** es aquél que se presta entre puntos situados dentro de los caminos que unen varias poblaciones del Estado, con itinerario regular y permanente.
- III. **En Automóviles de Alquiler:** es aquél que se presta con vehículos cerrados, con la capacidad de pasajeros que en cada caso se fijen, en las condiciones que la presente Ley y los reglamentos exijan, mediante tarifa aprobada por el Instituto, de acuerdo a las siguientes modalidades:
 - a) **Sitio específico:** es aquél que obliga a mantener la unidad en el lugar específico en que señale la concesión. Con capacidad de 4 a 8 pasajeros, más el conductor.
 - b) **Ruletero:** es aquél que se prestan en vehículos cuyo concesionario no se encuentra obligado a mantener la unidad en un lugar específico. Con capacidad de 4 a 8 pasajeros, más el conductor.
 - c) **Taxi colectivo:** es aquél que se presta en ruta establecida y tarifa personal, autorizado para subir y bajar pasaje durante su itinerario,



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

saliendo de un punto de origen fijo y con retorno al mismo. Con capacidad de 8 a 14 pasajeros, más el conductor.

La capacidad de este tipo de vehículos, se determinará de acuerdo al contenido de la factura original de la propia unidad que exhiba el solicitante. No se pueden realizar modificaciones en relación con el incremento de su capacidad de pasajeros.

Artículo 88. El Servicio Público de Transporte de Carga De Carga es el destinado a la transportación de mercancías, materiales de construcción, animales y en general objetos y cosas, utilizando vehículos abiertos o cerrados.

Artículo 89. Las concesiones del servicio público de carga, se otorgarán para operar vehículos cuya capacidad rebase los 750 Kilogramos y que reúnan las características y condiciones que fije el Instituto para la prestación del servicio en las siguientes modalidades:

- I. **De Carga Regular:** es el transporte de productos de materiales que no necesitan de vehículos especiales para efectuar su transportación.
- II. **De Carga Especializada:** es el transporte de productos y materiales que requieren de mayor especialización del conductor y del vehículo, tales como pipas, grúas, plataformas, maquinaria, tolvas y remolques especializados, incluyendo el servicio de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

El servicio de arrastre y salvamento, consiste en llevar a cabo las maniobras mecánicas y/o manuales necesarios para rescatar y colocar sobre el camino o carretera a los vehículos accidentados, sus partes o carga.

El servicio de depósito de vehículos consiste en la guarda y custodia en locales comisionados o permitidos por el Ejecutivo del Estado, de vehículos infraccionados, abandonados, retenidos, accidentados o descompuestos en caminos o carreteras de jurisdicción estatal y/o en su caso, remitidos por la autoridad competente.

- III. **De Transporte Express:** es el que se realiza en vehículos cerrados, respecto a bultos y paquetes de mercancía en general, con mayor celeridad que el Servicio de Carga.
- IV. **De Carga para la Construcción:** es el transporte de productos y materiales tales como gravas, arenas, piedras, bloques, tabiques y cemento, desde los centros de producción o distribución, hasta los depósitos o lugares donde se esté llevando a cabo alguna obra.

Las maniobras de carga y descarga deberán efectuarse en horario autorizado por el Instituto, con la mayor celeridad y con los medios apropiados que impidan que los artículos se esparzan o derramen en la vía pública. Asimismo no debe impedirse ni



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

entorpecerse la circulación de peatones y vehículos, debiendo reducirse al mínimo las externalidades negativas que dichas operaciones puedan causar.

En el caso de la fracción II en del presente artículo, cuando se trate del servicio de grúas para arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, el usuario podrá decidir libremente respecto al prestación del servicio, que a sus intereses convenga. Atendiendo siempre a la presente Ley y sus reglamentos.

Artículo 90. El Servicio Público de Transporte de Renta de toda Clase de Vehículos es el Servicio de Arrendadoras de Automóviles tiene como finalidad el arrendamiento de automóviles sin chofer, para que sea manejado por el arrendatario o a la persona que el mismo designe; y el cobro por el servicio estará sujeto a contrato por kilómetro recorrido, por días y semanas de uso.

Artículo 91. El Servicio Público de Transporte Especializado es aquél que se presta a pasajeros en viajes con retorno incluido al lugar de origen o a los lugares de destino, en vehículos con capacidad de más de 10 pasajeros. Destinados específicamente para esta especialidad, o habilitados excepcionalmente para ello, con autos especiales y personal capacitado, sin horario o itinerario fijo; y sólo podrá ser concesionado por el Instituto a las personas que se hayan registrado simultáneamente en la Secretaría de Turismo del Estado y en el Instituto. La finalidad del presente servicio es para prestarse a personas que exclusiva y



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

fundamentalmente viajen para recreo, esparcimiento o de estudio de lugares arqueológicos, arquitectónicos o panorámicos, que existen en la entidad, así como por interés cultural, artístico y deportivo.

Quedarán incluidos en la presente modalidad de Transporte, aquél que preste el Servicio de Paseo con fines recreativos, conforme al Reglamento de la presente Ley.

Artículo 92. A fin de satisfacer las necesidades de la población y la demanda de los usuarios del Servicio Público de Transporte con un óptimo funcionamiento, el Instituto impulsará y promoverá la homologación de tarifas, horarios, intercambios, frecuencias y demás infraestructura y condiciones en las que se proporciona, buscando la conexión de rutas, con especial atención a las zonas que carecen de medios de transporte, de difícil acceso o que se encuentren mal comunicadas.

Artículo 93. El tránsito de vehículos en el Estado de Quintana Roo, se condiciona al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Que estén matriculados y registrados en las oficinas Recaudadoras de Rentas, y de Tránsito del Estado de Quintana Roo, de cualquier Entidad Federativa o del extranjero;
- II. Que reúnan los requisitos de seguridad y salubridad exigidas por la normatividad aplicable;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- III. Que tengan el equipo y accesorios necesarios que señale la normatividad aplicable, de acuerdo con el tipo de vehículos de que se trate, el destino, su operación o fin a que se dedique;
- IV. Que estén provistos de placas y permisos para circular que expidan los servidores públicos competentes, conforme a la normatividad aplicable;
- V. Que tengan un documento que sustituya los anteriores, y en su caso, permiso provisional;
- VI. El documento que acredite el acto administrativo que autoriza a realizar el servicio de transporte correspondiente, y
- VII. Que cumplan con los demás requisitos y documentos de orden fiscal previstos por la normatividad en materia fiscal.

CAPÍTULO CUARTO

De las Tarifas del Transporte Público de Pasajeros.

Artículo 94. Los usuarios del Servicio Público de Transporte deberán realizar el pago correspondiente por la obtención del transporte público de pasajeros de acuerdo a las tarifas que establezca y publique el Instituto, conforme a lo establecido por la presente Ley y su Reglamento.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

En el caso de las tarifas para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros de Autobuses Urbanos, estas serán establecidas, revisadas y modificadas por los Ayuntamientos, según corresponda.

Artículo 95. Los prestadores del Servicio Público de Transporte deberán exhibir en forma permanente y en lugares visibles de sus vehículos, terminales, bases y demás equipamiento auxiliar con acceso a los usuarios, la tarifa aprobada de acuerdo al servicio de que se trate.

Artículo 96. Para la propuesta de establecimiento o modificación de tarifas para el Servicio Público de Transporte, el Instituto deberá considerar diversos factores económicos y, en general, todos los costos directos o indirectos que incidan en la prestación del servicio, la opinión del organismo de transporte que presten el citado servicio público y las probables externalidades generadas.

Artículo 97. Las tarifas deberán revisarse durante el tercer trimestre de cada año. En el cuarto trimestre, el Instituto emitirá resolución sobre la determinación del incremento o no de las tarifas, conforme a lo establecido por la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 98. Tomando en cuenta las circunstancias particulares de los usuarios, las situaciones de interés general, la conveniencia de eficientar o acreditar el Servicio Público de Transporte, el Instituto, podrá autorizar el establecimiento de tarifas



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

especiales, promocionales, o preferenciales, así como exenciones del pago de tarifa, que se aplicaran de manera general, abstracta e impersonal a sectores específicos de la población.

Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado podrán exentar o determinar una tarifa preferencial en el pago del servicio público de transporte de pasajeros de autobuses urbanos a personas con discapacidad, así como a estudiantes y adultos mayores que acrediten tal calidad con la credencial o identificación oficial correspondiente.

Artículo 99. Cuando los Ayuntamientos de los Municipios del Estado concesionen a particulares la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros de Autobuses Urbanos, deberán asegurarse de que el concesionario destine una cantidad suficiente de unidades para prestar el servicio de Transporte Público Escolar de manera gratuita a todos los estudiantes de las escuelas del sector público de nivel primaria del Municipio correspondiente.

Artículo 100. Se entenderá por Transporte Público Escolar el destinado al traslado de los estudiantes inscritos en planteles educativos del sector público, desde el paradero más cercano a sus domicilios, al paradero más cercano a sus centros de estudio y viceversa dentro de los límites del territorio municipal; de nivel primaria. Y



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

se regulará de conformidad con el reglamento que para la materia emita el Ayuntamiento respectivo.

Artículo 101. Los Ayuntamientos establecerán itinerarios para el Transporte Público Escolar con la finalidad de optimizar los tiempos de traslado de sus usuarios, fijando además, puntos de paradas para su ascenso y descenso, sin que de ninguna manera pueda prestar el servicio de manera regular a persona distinta que los usuarios estudiantes.

CAPÍTULO QUINTO

De las Concesiones y Permisos

Artículo 102. Requieren concesión del Instituto:

- I. El servicio público de transporte de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades previstos en este ordenamiento;
- II. El servicio público de transporte de carga; y
- III. Los servicios auxiliares relacionados con lo dispuesto en las fracciones anteriores.

En ejercicio de las facultades conferidas en esta Ley, el Instituto otorgará concesiones para la prestación de los Servicios Públicos de Transporte.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

En la tramitación y resolución de los actos administrativos a que se refiere el presente Capítulo, se aplicará en lo conducente Código de Justicia Administrativa del Estado.

En el otorgamiento de concesiones, el Instituto vigilará que se eviten prácticas monopólicas.

El Instituto será el órgano competente para realizar los actos administrativos contemplados en el presente Capítulo conforme a lo establecido en el Reglamento, salvo que la distribución de competencias de la presente Ley otorgue expresamente facultad a otro servidor público competente. En el caso de la Administración Pública Municipal, se estará conforme a la normatividad aplicable.

Tratándose de facultades contempladas en el presente Capítulo que no estén expresamente conferidas a servidores públicos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, se estará a lo establecido por el Reglamento.

El otorgamiento de actos administrativos materia del presente Capítulo se limitará a la distribución de competencias establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 103. El otorgamiento de actos administrativos no contemplados para las distintas modalidades del Servicio Público de Transporte por el Instituto, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

Artículo 104. Para la prestación del Servicio Público de Transporte, será necesario contar con los actos administrativos correspondientes, conforme a la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 105. La tramitación de concesiones y permisos se realizará mediante un formato único, que incluirá las diferentes modalidades de transporte o actividades que requieren licencia. El Instituto impulsará que los interesados puedan realizar los trámites mediante el uso de medios electrónicos, incluyendo la información y documentación que deban presentar conforme a esta Ley y su Reglamento.

El otorgamiento de concesiones se realizará únicamente cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Acreditar su capacidad técnica administrativa y financiera para la prestación del servicio;
- II. Contar con una edad mayor de dieciocho años y ser de nacionalidad mexicana;
- III. Declarar bajo protesta de decir verdad, acerca de si el solicitante tiene algún servicio de transporte establecido, y en caso afirmativo, sobre el número de concesiones o permisos que posea y de los vehículos que ampare;
- IV. Presentar carta de no antecedentes penales;



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

- V.** Presentar carta de objetivos y plan de trabajo, que ponga de manifiesto la forma en que se prestará el Servicio Público de Transporte, con base a los preceptos enmarcados en esta Ley;
- VI.** Presentar declaración y programa sobre la adquisición de la tecnología requerida que le permita participar de las concesiones;
- VII.** Presentar documento de autorización para la verificación de la debida observancia de las prestaciones de seguridad social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, durante la vigencia de la concesión;
- VIII.** Presentar el programa anual de mantenimiento de la unidad o parque vehicular objeto del transporte;
- IX.** Presentar el programa para la sustitución o cambio de la unidad o parque vehicular, y
- X.** Cumplir con los requisitos exigidos por la presente Ley y su Reglamento, y los que, en su caso, disponga el Instituto en las declaratorias de necesidad que expida.

Adicionalmente, las personas morales tendrán que reunir los siguientes requisitos:

- I.** Acreditar su existencia legal, la coincidencia de su objeto social con el Servicio Público de Transporte correspondiente y la personalidad jurídica



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

vigente de su representante o apoderado, así como presentar sus estatutos en términos de la Ley de Inversión Extranjera;

- ii. Garantizar su experiencia y solvencia económica, y
- iii. Presentar el programa general de capacitación que se aplicará anualmente a sus trabajadores, en coincidencia con los programas de capacitaciones y lineamientos que emita el Instituto.

Artículo 106. El otorgamiento de concesiones estará sujeto a la formulación de una Declaratoria de Necesidad que expedirá el Instituto, la cual deberá contener:

- I. Datos estadísticos obtenidos por el Instituto en relación a la oferta y demanda del servicio, a efecto de robustecer la necesidad de incrementar el número de concesionarios;
- II. El tipo y características de los vehículos que se requerirán;
- III. Exposición de las circunstancias que sustenten el incremento de concesiones, así como los resultados de los estudios técnicos que justifiquen su otorgamiento;
- IV. La modalidad y número de concesiones a expedir;
- V. La periodicidad con que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado, los balances generales respecto del número de concesiones otorgadas al amparo de la declaratoria respectiva;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

- VI. Las condiciones generales para la prestación del servicio y los criterios para el otorgamiento de concesiones, y
- VII. Las demás que el Instituto estime pertinentes para la mejor prestación del servicio, así como las que se prevean en el Reglamento.

El Instituto, con aprobación de la Junta de Gobierno, tomando como base los resultados del último balance realizado, determinará si subsiste la necesidad de otorgar más concesiones, o bien, si la vigencia de la declaratoria emitida ha concluido.

Las Declaratorias de Necesidad se deberán publicar en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 107. El Instituto llevará a cabo el control, atención y tratamiento de los concesionarios de los servicios de transporte, en un plano de igualdad. Previo estudio de factibilidad, establecerá los mecanismos necesarios para implementar el servicio de transporte público proporcionado por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, con objeto de garantizar su acceso a todos los sectores de la población, sobre todo a las zonas populares o a aquellas en donde el servicio proporcionado por los concesionarios sea insuficiente.

Para los efectos de este artículo, los estudios de factibilidad deberán contemplar los siguientes requisitos:



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

- I. El número de unidades necesarias para prestar el servicio;
- II. El tipo y características de los vehículos que se requerirán;
- III. Las afectaciones que tendrá la prestación del servicio de transporte;
- IV. Los resultados de los estudios técnicos que justifiquen el servicio;
- V. Que la prestación de este servicio de transporte no genere una competencia ruinosa a los concesionarios;
- VI. Los establecidos por el Instituto y en el Reglamento.

Artículo 108. Ninguna concesión se otorgará si con ello se establece una competencia ruinosa o ésta va en detrimento de los intereses del público usuario, o se cause perjuicio al interés público.

Se considera que existe competencia ruinosa, cuando se sobrepasen rutas en itinerarios con el mismo sentido de circulación, siempre que, de acuerdo con los estudios técnicos realizados, se haya llegado a la conclusión de que la densidad demográfica usuaria encuentre satisfecha sus exigencias con el servicio prestado por la o las rutas establecidas previamente; en la inteligencia que el Instituto, teniendo en cuenta la necesidad de la comunidad, podrá modificar los itinerarios o rutas correspondientes a fin de mejorar el servicio y la implementación de nuevas rutas.

Artículo 109. Las concesiones otorgadas podrán ser las siguientes:



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- I. Servicio público de transporte de pasajeros en general;
- II. Servicio público de carga;
- III. Servicio público de renta de toda clase vehículos;
- IV. Los servicios auxiliares relacionados con los servicios públicos a que se refiere el presente artículo; y
- V. Servicio público de estacionamiento, sitios y terminales.

Las concesiones señalarán con precisión su tiempo de vigencia, el cual será lo suficiente para amortizar el importe de las inversiones que deban hacerse para la prestación del servicio, sin que pueda exceder de veinte años.

Artículo 110. El término de vigencia de las concesiones podrá prorrogarse hasta por un período igual al inicial, mediante la presentación de solicitud por escrito que presente el concesionario al Instituto, dentro de los cinco meses anteriores a la expiración de su vigencia, siempre y cuando se den los siguientes supuestos:

- I. Que el concesionario haya cumplido a satisfacción con todas y cada una de las condiciones y requisitos establecidos en la concesión, en la presente Ley y su Reglamento;
- II. Que se determine la necesidad de que el servicio se siga proporcionando;
- III. Que no exista conflicto respecto a la personalidad del órgano directivo, en caso de personas morales, ni controversia de titularidad respecto a la



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

concesión o infraestructura, bienes, vialidades, itinerarios o rutas y demás elementos que son inherentes a los mismos; y

- IV. Que en todo caso, el concesionario acepte las modificaciones que por cuestiones de interés general o mejoramiento del servicio, le sean determinadas por el Instituto.

Las solicitudes de prórroga de la concesión y refrendo o revalidación del equipamiento auxiliar de transporte que presenten los concesionarios, deberán acompañarse del pago de derechos de los estudios técnicos correspondientes, en los términos del Reglamento.

En caso de que los interesados presenten su solicitud de prórroga con información insuficiente o faltante, el Instituto hará la prevención correspondiente por una sola ocasión, en los términos del Código de Justicia Administrativa del Estado.

Artículo 111. La solicitud de prórroga deberá presentarse por escrito, dentro del quinto mes anterior al vencimiento de la concesión, conforme a la vigencia que obren en los registros correspondientes, conforme a lo dispuesto por el Reglamento. La presentación extemporánea de la solicitud de prórroga conllevará su denegación por parte del Instituto.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

La falta de solicitud no afectará el ejercicio de las facultades de extinción de la concesión y, en su caso, adjudicación en términos de esta Ley y su Reglamento, a fin de no lesionar los derechos de los usuarios.

Artículo 112. Los derechos y obligaciones derivados de la concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte, no podrán enajenarse o negociarse bajo ninguna circunstancia; sólo podrán cederse o transmitirse previo análisis y consideración de los instrumentos jurídicos idóneos que presenten los solicitantes y posterior autorización del Instituto. Cualquier acto que se realice sin cumplir con este requisito, será nulo y no surtirá efecto legal alguno.

Las concesiones otorgadas a personas morales, no son susceptibles de cesión o transmisión.

Artículo 113. La persona física titular de una concesión, tendrá derecho a nombrar hasta tres beneficiarios, para que en caso de incapacidad física o mental, ausencia declarada judicialmente o muerte, puedan sustituirlo en el orden de prelación señalado por el concesionario, en los derechos y obligaciones derivados de la concesión, previa solicitud por escrito, en los términos establecidos por el Reglamento.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

Artículo 114. El Instituto, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley, podrá aprobar la cesión o transmisión de los derechos y obligaciones derivadas de una concesión, siempre y cuando se den los siguientes supuestos:

- I. Que la concesión de que se trate, este vigente y a nombre del titular cedente;
- II. Que el titular cedente haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la concesión y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables hasta el momento en que se actualice la hipótesis;
- III. Que el titular propuesto reúna los requisitos establecidos en la concesión y en las demás disposiciones aplicables, y
- IV. Que el titular propuesto acepte expresamente, en su caso, las modificaciones establecidas para garantizar la adecuada prestación del servicio.

Artículo 115. El equipamiento auxiliar de transporte, los bienes muebles e inmuebles, las unidades y sus accesorios que estén afectos a la prestación del Servicio Público de Transporte de pasajeros, sólo podrán ser gravados por el concesionario, mediante autorización expresa y por escrito de la Administración



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

Pública del Instituto, conforme a lo establecido por el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 116. De aprobarse la cesión o transmisión de una concesión, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones que le son inherentes y será responsable de la prestación del servicio en los términos y condiciones en que fue inicialmente otorgada la concesión, además de las modificaciones que, en su caso, se hubieren realizado.

Artículo 117. Son obligaciones de los concesionarios:

- I. Prestar el Servicio Público de Transporte en los términos y condiciones señalados en la concesión otorgada;
- II. No interrumpir la prestación del servicio, salvo por las causas establecidas en esta Ley y su Reglamento;
- III. Asegurarse de que los conductores de los vehículos no conduzcan en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o de cualquier tipo de intoxicación;
- IV. Cumplir con todas la normatividad en materia de movilidad, así como con las políticas, programas y planes en materia de movilidad;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

- V. Construir, ampliar y adecuar, con sus propios recursos, el equipamiento auxiliar de transporte, para la debida prestación del Servicio Público de Transporte;
- VI. Proporcionar a la Administración Pública, cuando lo requiera, todos los informes, datos y documentos necesarios, así como los reportes de operación, constancia de no adeudo de las obligaciones obrero-patronales, estados financieros de acuerdo a la periodicidad que establezca el Reglamento para conocer y evaluar la prestación del servicio público encomendado;
- VII. Prestar el Servicio Público de Transporte de manera gratuita, de conformidad con lo que disponga el Reglamento de esta Ley, cuando por causas de caso fortuito, fuerza mayor, movimientos sociales, cuestiones de seguridad pública o seguridad nacional así lo requieran y en cuyas situaciones el Instituto informará a los concesionarios;
- VIII. Cumplir con los horarios, rutas, itinerarios, territorios de operación y tarifas aprobadas, así como exhibir en forma permanente y en lugares visibles, las tarifas aprobadas por el Gobernador de acuerdo al servicio de que se trate;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- IX. En caso de personas morales, presentar a más tardar el diez de noviembre de cada año, el programa anual de capacitación para su aprobación ante el Instituto, la cual antes del treinta de noviembre, emitirá su respuesta, comentarios y/o modificaciones;
- X. En caso de personas morales, capacitar a sus operadores y demás personas que tengan relación con el servicio proporcionado, de acuerdo a los lineamientos de contenidos mínimos que establezca el Instituto y en los términos de esta Ley y su Reglamento;
- XI. Cumplir con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia ambiental y a las prioridades que determine el Instituto;
- XII. Vigilar que los conductores de sus vehículos, cuenten con la licencia exigida por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables para operar unidades de transporte público y con los requisitos y documentos necesarios para desempeñar esta actividad e informar por escrito al Instituto y a cualquier otra dependencia o entidad de la Administración Pública del Estado que lo requiera, los datos de identificación y localización de sus conductores;
- XIII. Contar con póliza de seguro vigente de cobertura amplia para responder por los daños que con motivo de la prestación del servicio, pudieran



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

ocasionarse a los usuarios y terceros en su persona y/o patrimonio,
conforme a lo dispuesto por el Reglamento;

- XIV. Acatar los protocolos de comportamiento y actuación que emita el Instituto;
- XV. Contar con unidades acondicionadas con ayudas técnicas, conforme a la normatividad aplicable, que permitan el óptimo servicio para que las personas con discapacidad puedan hacer uso del Servicio Público de Transporte en condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.
- XVI. Asegurarse que las unidades de nueva adquisición destinadas a la prestación del Servicio Público de Transporte colectivo y el servicio de transporte público individual de pasajeros se ajusten a las condiciones que se establezcan en la concesión correspondiente, así como al Manual de lineamientos técnicos para vehículos del Servicio Público de Transporte de pasajeros, con especial atención a las condiciones de diseño universal que permitan satisfacer las necesidades de movilidad de las personas con discapacidad y movilidad limitada.
- XVII. Mantener actualizados sus registros, respecto a su representatividad y personalidad jurídica, parque vehicular existente y en operación, conductores, y demás datos relacionados con la concesión otorgada,



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

debiendo utilizar los lineamientos que al efecto autorice la Administración Pública;

- XVIII.** Realizar el pago de los derechos correspondientes a todos y cada uno de los trámites administrativos;
- XIX.** Ejercer el control, guarda, custodia y responsabilidad de los documentos e infraestructura para la prestación del servicio concesionado;
- XX.** No encomendar la realización de trámites, gestiones o procedimientos relacionados con la concesión y equipamiento auxiliar de transporte, a personas que no estén debidamente acreditadas y reconocidas ante el Instituto;
- XXI.** Constituir, en tiempo y forma, las garantías que de acuerdo con la naturaleza de la concesión y el término de vigencia de la misma, se determinen;
- XXII.** Vigilar que las bases, lanzaderas, centros de transferencia modal y demás lugares destinados a la prestación del servicio, se conserven permanentemente en condiciones higiénicas y con la calidad que el servicio requiere;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

- XXIII.** Mantener los vehículos en buen estado general mecánico, eléctrico y de pintura, que para cada caso el Instituto indique. El concesionario será responsable, además, de la correcta presentación y aseo del vehículo;
- XXIV.** Contar con un sistema de localización vía satelital que pueda ser monitoreado en cada uno de los vehículos sujetos a la concesión. El Instituto establecerá los lineamientos que deben cubrir dichos dispositivos;
- XXV.** Instalar en las unidades destinadas al servicio público de transporte un equipo de radiocomunicación y geolocalización tipo GPS que permita informar al centro de atención al usuario la ruta, y destino y ubicación en tiempo real, del vehículo concesionado, así como para poder ser asistido en caso de que ocurra un hecho de tránsito o la probable comisión de delito, y
- XXVI.** Las demás que se establezcan en la presente Ley y su Reglamento.

Las sociedades concesionarias o las que lleguen a formar personas físicas titulares de concesión, son responsables solidariamente con los socios, del cumplimiento de las obligaciones que impone esta Ley y su Reglamento.

Artículo 118. Los concesionarios, no podrán suspender la prestación del Servicio Público de Transporte, salvo por causa de caso fortuito o fuerza mayor.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Si las circunstancias que producen la suspensión se prolongan por más de cuarenta y ocho horas, el concesionario deberá dar aviso al Instituto, haciéndole saber cuáles han sido las causas que originaron la suspensión del servicio y el tiempo estimado en el que se considera restablecerlo. La falta de este aviso dará como consecuencia la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley y su Reglamento.

Una vez que cesen las causas de suspensión del Servicio Público de Transporte, el concesionario deberá reanudar de inmediato su prestación, dando aviso a la Administración Pública, con las constancias correspondientes.

Artículo 119. El Instituto podrá rescatar las concesiones para el servicio de transporte, por cuestiones de utilidad e interés público.

El rescate que se declare conforme a esta disposición, otorgará el derecho al concesionario de que se le indemnice de acuerdo con la cantidad fijada por peritos, en los términos que disponga el Reglamento.

Artículo 120. Se consideran causas de extinción de las concesiones:

- I. La expiración del plazo o de la prórroga que en su caso se hubiere otorgado;
- II. La caducidad, revocación o nulidad;
- III. La renuncia del titular de la concesión;
- IV. La desaparición del objeto de la concesión;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

- V. La quiebra, liquidación o disolución, en caso de personas morales;
- VI. La muerte del titular de la concesión, salvo las excepciones previstas en la presente Ley;
- VII. Declaratoria de rescate;
- VIII. Que el concesionario cambie su nacionalidad mexicana, y
- IX. Las demás que se establezcan en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 121. Opera la caducidad de las concesiones cuando:

- I. No se inicie la prestación del Servicio Público de Transporte, dentro del plazo señalado en la concesión, salvo caso fortuito o fuerza mayor;
- II. Se suspenda la prestación del Servicio Público de Transporte durante un plazo mayor de quince días, por causas imputables al concesionario;
- III. No se otorgue la garantía para la prestación del Servicio Público de Transporte, en la forma y términos establecidos o señalados por el Instituto y el Gobernador del Estado, y
- IV. Las demás que se establezcan en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 122. Son causas de revocación de las concesiones cuando se tenga conocimiento por cualquier medio o informe hecho por alguna autoridad administrativa, ministerial o judicial de las siguientes conductas:



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- I. La enajenación, arrendamiento o gravamen de la concesión, del equipamiento auxiliar, de bienes o derechos relacionados con el Servicio Público de Transporte, sin autorización expresa del Instituto;
- II. Cuando la garantía exhibida por el concesionario para el otorgamiento de la concesión, deje de ser satisfactoria y suficiente, previa notificación que le realice el Instituto;
- III. La omisión del pago de derechos, productos o aprovechamientos, relacionados con las concesiones, permisos, licencias y demás actos administrativos relacionados con el Servicio Público de Transporte;
- IV. No contar con póliza de seguro vigente de cobertura amplia, en los términos previstos en la presente Ley;
- V. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen a la Administración Pública, a los usuarios o terceros, con motivo de la prestación del Servicio Público de Transporte;
- VI. La alteración del orden público o la vialidad, en forma tal, que se deje de prestar el Servicio Público de Transporte de manera regular, permanente, continua, uniforme;
- VII. La suspensión de la prestación del servicio público de transporte;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

- VIII.** Que el concesionario por sí mismo o a través de sus operadores, empleados o personas relacionadas con la prestación del servicio público encomendado, se haga acreedor a infracciones calificadas como graves, en términos de la presente Ley y su Reglamento;
- IX.** Cuando se compruebe por la autoridad competente y en última instancia que el concesionario, por sí mismo o a través de sus operadores, empleados o personas relacionadas con las prestación del servicio público encomendado, ha sido instrumento para la comisión de algún delito;
- X.** Modificar o alterar las tarifas, horarios y demás condiciones en que fue originalmente entregada la concesión o permiso, sin aprobación previa y por escrito, en lo que se aplique a cada tipo de servicio;
- XI.** No acatar, en tiempo y forma, las disposiciones relacionadas con la renovación, mantenimiento o reacondicionamiento del parque vehicular y demás disposiciones relacionadas con las especificaciones, condiciones y modalidades del servicio;
- XII.** Alterar o modificar en cualquier forma sin aprobación expresa y por escrito el diseño, estructura o construcción original de las unidades afectas al servicio;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

- XIII.** Exhibir documentación apócrifa, alterada o proporcionar informes o datos falsos al Instituto y a la autoridad que así lo solicite;
- XIV.** Cuando se compruebe por la autoridad competente y en última instancia, que el vehículo sujeto a concesión ha sido instrumento para la comisión de algún delito, por el concesionario, algún miembro operador o participe de la concesión y que el concesionario tenga conocimiento;
- XV.** Cuando se compruebe por la autoridad competente y en última instancia que el concesionario, por sí mismo o a través de sus operadores, empleados o personas relacionadas con las prestación del servicio público encomendado, ejerza violencia física a los ocupantes o a terceros.
- XVI.** Cuando se compruebe por la autoridad competente y en última instancia que el concesionario, por sí mismo o a través de sus operadores, empleados o personas relacionadas con las prestación del servicio público encomendado sea consumidor de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o enervantes incluyendo medicamento que produzca los mismo efectos que los anteriores o se encuentre en estado de ebriedad al momento de hacer uso o explotación de la concesión.
- XVII.** Las demás que se establezcan en la presente Ley y su Reglamento.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

En los casos previstos en las fracciones XIV, XV y XVI del presente artículo, el Instituto podrá declarar la suspensión de la autorización o permiso, o de ambos, a solicitud de la autoridad investigadora, hasta en tanto se deslindan las responsabilidades por la autoridad competente;

Artículo 123. La extinción de una concesión por cualquiera de las causas establecidas en la normatividad aplicable, será declarada administrativamente por el Instituto, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento.

Artículo 124. Los concesionarios o permisionarios de los Servicios Públicos de Transporte del Estado de Quintana Roo tendrán la obligación de acudir al proceso anual de revista vehicular, en la cual se realizará la inspección documental y físico mecánica de las unidades, equipamiento auxiliar o infraestructura, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia de instalaciones, equipo, aditamentos, sistemas y en general, las condiciones de operación y especificaciones técnicas para la óptima prestación del servicio, en los términos que establezca el Reglamento.

Artículo 125. La prestación de los servicios de transporte público y privado de pasajeros y de carga, así como para el establecimiento de sitios, bases, lanzaderas y su equipamiento auxiliar en el Estado de Quintana Roo, requerirán de un permiso



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

expedido por el Instituto, previo cumplimiento de los requisitos y del pago de los derechos correspondientes.

Asimismo, el Instituto podrá expedir permisos a los prestadores del Servicio de Transporte en sus diversas modalidades autorizados o concesionados por las autoridades federales, para el uso de vías de comunicación y carreteras estatales, mismos que serán requeridos para la operación de sus servicios, en los terminas de la presente Ley y del Reglamento respectivo.

Artículo 126. Los permisos para la prestación de los servicios públicos de transporte, se otorgarán a las personas físicas o morales que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito al Instituto, especificando la modalidad para la cual solicita el permiso;
- II. En caso de las personas morales, acreditar su existencia legal y personalidad jurídica vigente del representante o apoderado;
- III. Presentar un padrón de las unidades materia del permiso, que deberá contener todos los datos de identificación de los vehículos;
- IV. Presentar un padrón de conductores que deberá señalar la unidad a la cual estarán asignados, nombre, domicilio, número de licencia que lo



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

autoriza a conducir este tipo de vehículo y demás datos necesarios para su identificación y ubicación;

- V. Indicar el lugar de encierro de las unidades;
- VI. Acreditar el pago de derechos correspondientes;
- VII. Demostrar el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y
- VIII. Las demás que se establezcan en la presente Ley y su Reglamento.

Con excepción de causas de caso fortuito, fuerza mayor o por necesidades de interés público, en ningún caso se podrá otorgar el permiso de manera continuada a una misma persona.

Artículo 127. Las personas físicas y morales podrán proporcionar el servicio de transporte público de carga, siempre y cuando, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior, se satisfaga lo siguiente:

- I. Tratándose de personas físicas, deberán acreditar haberse registrado ante las autoridades fiscales administrativas correspondientes, como prestadores de servicio de transporte público de carga;
- II. En el caso de personas morales, deberán tener como objeto la prestación de servicio de transporte público de carga y cumplir con el requisito señalado en la fracción anterior;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

III. Las demás que se establezcan en la presente Ley y su Reglamento.

El Instituto podrá otorgar permisos ocasionales a los particulares en caso de que el transporte de carga sea ocasional, para cuya expedición sólo se deberá presentar solicitud por escrito ante el Instituto, conforme a lo establecido por el Reglamento.

En ningún caso, los permisos antes mencionados podrán exceder treinta días hábiles de vigencia, ni ser otorgados de manera continuada a una misma persona.

Artículo 128. Los permisos que otorgue el Instituto señalarán con precisión el tiempo de su vigencia, sin que puedan exceder de seis años prorrogables. El permisionario contará con treinta días de anticipación al vencimiento de la vigencia, para presentar la solicitud de prórroga, conforme a lo dispuesto por el Reglamento. Cuando se trate de permisos provisionales para la prestación de servicios públicos de transporte, estos no podrán exceder los treinta días hábiles de vigencia.

Artículo 129. Se consideran causas de extinción de los permisos las siguientes:

- I. Vencimiento del plazo o de la prórroga que en su caso, se haya otorgado;
- II. Renuncia del beneficiario;
- III. Desaparición de su finalidad, del bien u objeto del permiso o certificado;
- IV. Revocación;
- V. Las que se especifiquen en el documento que materialice el permiso o certificado; y



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

VI. Las demás que se establezcan en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 130. Son causas de revocación de los permisos:

- I.** El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones que se establezcan en el mismo;
- II.** Enajenar en cualquier forma los derechos en ellos conferidos;
- III.** No contar con póliza de seguro vigente de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento;
- IV.** No cubrir las indemnizaciones por daños causados a usuarios y terceros, con motivo de la prestación del servicio;
- V.** Cuando se exhiba documentación apócrifa, alterada o se proporcionen informes o datos falsos a la Administración Pública;
- VI.** Hacerse acreedor a infracciones calificadas como graves, en los términos del Reglamento;
- VII.** Cuando se compruebe por la autoridad competente y en última instancia que el permisionario por sí mismo o a través de sus operadores, empleados o personas relacionadas con las prestación del servicio público encomendado, ha sido instrumento para la comisión de algún delito. El Instituto podrá declarar la suspensión de la autorización o



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

permiso, o de ambos, a solicitud de la autoridad investigadora, hasta en tanto se deslindan las responsabilidades por la autoridad competente, y

VIII. Las demás que se establezcan en la presente Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO

DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO

Sección I

Disposiciones Generales

Artículo 131. El Sistema de Transporte Público Masivo tiene por objeto la prestación de un servicio público de transporte de pasajeros eficiente, confiable, cómodo y seguro en el Estado, conformado por un conjunto de elementos que permiten la integración física, operacional, tarifaria, informativa y de imagen del servicio.

El Instituto, a través del Sistema de Transporte Público Masivo, realizará la integración y coordinación de las diferentes modalidades de servicio de transporte público de pasajeros, facilitando al usuario una movilidad sin interrupciones que supere las diferentes competencias administrativas y con la máxima calidad que la actual tecnología de transporte puede ofrecer.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

Artículo 132. El Instituto realizará las acciones legales, administrativas, de fomento y de operación necesarias para que el servicio público de transporte actual se integre al Sistema de Transporte Público Masivo.

Artículo 133. Para los fines del presente capítulo se entenderá por:

- I. **Aprobación del operador:** Autorización que emite el Instituto, mediante el cual permite a una persona física conducir y operar vehículos amparados en una concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de transporte público masivo;
- II. **Carril preferente:** Es la superficie de rodamiento con dispositivos de delimitación en su perímetro, ubicada al lado derecho de calles o avenidas por donde los conductores de vehículos particulares pueden circular, compartiendo dicho espacio con los vehículos destinados al transporte público de pasajeros, en las que este último tiene la prioridad de paso;
- III. **Centro de Gestión y Control de Unidades:** Ente administrativo que forma parte del Sistema de Transporte Público Masivo y que permite el adecuado control, monitoreo y gestión de las unidades destinada al servicio de transporte público de pasajeros, y coadyuva a mantener la



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

regularidad en el servicio, así como en las actividades de supervisión a cargo de los inspectores del Instituto;

- IV. **Centro de Transferencia Modal:** Espacio físico con infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte, a cargo del Instituto, que sirve como punto para la conexión de los usuarios entre dos o más modos de transporte o dos o más rutas;
- V. **Centro de Integración Modal:** Espacio físico destinado permanentemente a facilitar el intercambio de pasajeros entre diferentes modos o tipos de transporte;
- VI. **Concesión SIT:** Acto administrativo que expide el Instituto, en virtud del cual una persona física o moral, mediante el cumplimiento de determinados requisitos y condiciones previstos en el presente Capítulo y/o el Reglamento de esta Ley, presta el servicio público de transporte de pasajeros, o un servicio auxiliar a aquél, como parte del Sistema de Transporte Público Masivo;
- VII. **Concesionario SIT:** Es la persona física o moral que cuenta con una concesión para prestar el servicio público de transporte de pasajeros o un servicio auxiliar del Sistema de Transporte Público Masivo, en los términos y condiciones establecidos en el presente Capítulo, el



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

Reglamento de la presente Ley, las demás disposiciones jurídicas aplicables y el propio título de concesión;

- VIII. Ejes, rutas o cuencas:** Vía pública, o conjunto de ellas, establecidas como tales por el Instituto, que fungen como infraestructura base del Sistema de Transporte Público Masivo, para la operación de redes integradas de transporte y que puede contar, según el caso, con carriles exclusivos o preferentes;
- IX. Lineamientos operativos del SIT:** Documento administrativo general técnico, que expide el Instituto, para regular la operación y funcionamiento de los componentes y elementos que integran el Sistema de Transporte Público Masivo;
- X. Pago electrónico del servicio:** Es aquel que se realiza como medio de acceso a las unidades del Sistema de Transporte Público Masivo, y se basa en el uso de medios y dispositivos electrónicos, emitidos u operados a través del Instituto, o por un concesionario, y permiten la validación de acceso de los usuarios al vehículo del servicio público mediante el pago de la tarifa por el uso de los servicios de transporte;
- XI. Plan de operación:** Documento administrativo de carácter general que expide el Instituto, en el que se establecen los horarios, orígenes,



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

destinos, paradas y rutas que deben cumplirse por los concesionarios y sus operadores respecto de los vehículos autorizados en una concesión, para realizar la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el Sistema de Transporte Público Masivo, y

XII. SIT: Sistema de Transporte Público Masivo del Estado.

Sección II

De las Concesiones SIT

Artículo 134. Las personas que pretendan obtener concesiones para operar alguna ruta, eje o cuenca del SIT, deberán demostrar como mínimo:

- I. Contar con oficinas administrativas, áreas de taller, mantenimiento, estacionamiento y guarda de los vehículos, así como de servicios múltiples para los conductores;
- II. Tener una estructura organizacional con descripción de perfiles y puestos; los procedimientos de selección, capacitación de personal y supervisión del desempeño, soportados en el manual respectivo; programas de certificación de calidad conforme a las normas vigentes;
- III. Contar con conductores contratados para prestar el servicio en jornadas diarias máximas de ocho horas y mediante pago por salario acordado,



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

sin perjuicio de las demás condiciones y prestaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo; y

- IV. Que los conductores cuenten con entrenamiento teórico-práctico para la conducción de vehículos en las rutas troncales del SIT, y que cuenten con la cédula de conductor respectiva.

El cumplimiento de los requisitos anteriores, deberán ser acreditados y sometidos a aprobación del Instituto.

Artículo 135. Se debe contar con concesión SIT para poder prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de transporte público masivo, para lo cual el interesado deberá cumplir con los requisitos y formalidades que se establecen en la presente Ley, su Reglamento y los lineamientos operativos que para tal fin expida el Instituto.

Artículo 136. Las concesiones SIT serán otorgadas por el Instituto, previa declaratoria de necesidad que al efecto expida éste, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de la presente Ley, la respectiva declaratoria y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 137. Las concesiones del SIT se podrán otorgar por ejes, rutas o cuencas, de acuerdo con los requerimientos y necesidades que dicte el interés público para la prestación integral y adecuada del servicio público de transporte de pasajeros.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

Artículo 138. La persona interesada en obtener una concesión SIT deberá presentar solicitud en el formato único que determine el Instituto. Los requisitos de información y documentación, el procedimiento administrativo, las formalidades, resoluciones y plazos aplicables para la resolución de solicitudes de concesiones SIT, se establecerán en el Reglamento de la Ley.

Artículo 139. Las características físico-mecánicas de los vehículos que se utilicen en el SIT deberán describirse en el lineamiento correspondiente que expida el Instituto.

Artículo 140. Las concesiones SIT se otorgarán por un plazo de diez años, renovables por periodos de igual temporalidad.

Artículo 141. Las concesiones SIT podrán ser renovadas en una o varias ocasiones, siempre que cada una de dichas renovaciones no exceda del plazo por el que se otorgó la primera concesión, y el concesionario:

- I. Hubiere cumplido con las obligaciones señaladas en esta Ley, su Reglamento y en la concesión que se pretenda renovar;
- II. La solicite en un plazo máximo de tres meses previos a la conclusión de la vigencia de la concesión, y
- III. Acepte expresamente y por escrito las modificaciones que, en su caso, se establezcan a la concesión SIT que se pretende renovar.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

Artículo 142. El Instituto o los terceros aprobados por éste, otorgarán la certificación correspondiente a aquellos conductores que acrediten haber aprobado los programas de entrenamiento teórico-práctico para la operación de vehículos de las rutas del SIT, conforme a lo que determine el Reglamento de la Ley y los lineamientos operativos que para tal efecto expida el Instituto.

Artículo 143. Los vehículos que presten el servicio de transporte de pasajeros, deberán contar con geolocalizador tipo GPS y sistemas de seguridad, bajo los lineamientos operativos que emita el Instituto conjuntamente con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con la finalidad de ofrecer condiciones de seguridad a los usuarios.

Artículo 144. El Gobernador del Estado determinará en el Reglamento de la Ley, los mecanismos necesarios para que los usuarios realicen las denuncias de cualquier irregularidad en la prestación del servicio de transporte público; para ello, se deberán observar los principios de oportunidad, imparcialidad, integridad y gratuidad, otorgando de forma expedita atención al quejoso e informar sobre las resoluciones adoptadas.

Sección III

De los Servicios Auxiliares del SIT



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 145. Los servicios auxiliares conforman la base del SIT y su operación requiere de concesión otorgada por el Instituto, en términos de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 146. Los servicios auxiliares del SIT son:

- I. El sistema operativo para el cobro y recaudo;
- II. El sistema para el pago electrónico del servicio;
- III. El centro de gestión y control de unidades;
- IV. Los centros de transferencia modal;
- V. Los centros de integración modal;
- VI. los paraderos y terminales;
- VII. los estacionamientos anexos a terminales;
- VIII. los centros de inspección vehicular, y
- IX. Los demás que señale el Reglamento de esta Ley.

El Titular del Ejecutivo del Estado determinará en el Reglamento de la Ley la descripción de los servicios, la forma, formalidades, requisitos y procedimiento administrativo para la tramitación y, en su caso, obtención de las concesiones a que se refiere la presente sección.

Las prestaciones o contraprestaciones por los Servicios Auxiliares, si las hubiere, se establecerán por el Instituto. Las tarifas aplicables a dichos servicios serán



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

determinadas por el Gobernador del Estado, a propuesta del Instituto, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley.

Sección IV

De los Servicios Conexos

Artículo 147. Los servicios conexos son aquellos que complementan la operación del SIT. El Instituto podrá ejercerlos directamente o a través de contrato con terceros, que se celebre conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Constituyen servicios conexos los siguientes:

- I. Los servicios de vigilancia y seguridad de las instalaciones del SIT y de sus servicios auxiliares;
- II. Los servicios publicitarios y los de promoción visual que se efectúen en cualquier bien afecto a la prestación de cualquiera de los servicios relacionados con el SIT, y
- III. Los demás que determine el Instituto.

El Reglamento de esta Ley determinará las condiciones jurídicas para la contratación de los servicios conexos.

Sección V

Disposiciones Finales



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 148. La extinción, suspensión, revocación y rescate de concesiones SIT, así como de los demás actos administrativos indicados en el presente Capítulo, se registrarán por las disposiciones generales para concesiones, permisos y autorizaciones previstas en esta Ley, las que establezca su Reglamento y las contenidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Del Servicio de Transporte contratado a través de Plataformas Digitales

Sección I

Del Servicio

Artículo 149. El servicio de transporte contratado a través de plataformas digitales sólo podrá ser prestado por quienes cuenten con un permiso expedido por el Instituto.

Artículo 150. El Instituto tendrá la facultad de otorgar las autorizaciones a las personas morales que medien o promuevan la contratación del servicio de transporte entre particulares y permisionarios a través de plataformas digitales, conforme a lo dispuesto por la presente Ley y su Reglamento.

Las solicitudes de autorización presentadas deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Acta constitutiva de la persona moral;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

- II. Nombre e identificación del representante legal, así como poder donde consten sus facultades de representación;
- III. Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal;
- IV. Copia del Registro Federal de Contribuyentes;
- V. Nombre y abreviatura de la plataforma digital operada o promovida por la persona moral que medie o difunda la contratación del servicio de transporte a través de plataformas digitales, y
- VI. La demás que señale el Reglamento.

Las personas morales que medien o promuevan la contratación del servicio de transporte entre particulares y permisionarios a través de plataformas digitales deberán acreditar ante el Instituto que la plataforma cuenta con la capacidad y experiencia necesarias para prestar el servicio mediante la difusión, operación, utilización o administración de aplicaciones para el control, programación, geolocalización o telemetría en dispositivos fijos o móviles, a fin de que los particulares puedan contratar sus servicios.

La vigencia de la autorización será de diez años y se deberá realizar un refrendo anual ante el Instituto.

Artículo 151. Las personas morales que medien o promuevan la contratación del servicio de transporte entre particulares y permisionarios a través de plataformas



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

digitales deberán presentar al Instituto la solicitud de acreditación de sus socios, asociados o conductores para la obtención del permiso.

Las solicitudes de acreditación presentadas deberán acompañarse de la documentación que compruebe que el socio, asociado o conductor cumple los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad;
- II. No consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, conforme a lo establecido por el Reglamento;
- III. Estar inscrito en los registros estatal y federal de contribuyentes;
- IV. Contar con licencia de conducir para la persona conductora del vehículo mediante el cual se preste el servicio de transporte a través de plataformas digitales, expedida por el Instituto;
- V. Estar registrado ante una persona moral que medie o promueva la contratación del servicio de transporte entre particulares y permisionarios a través de plataformas digitales;
- VI. Ser propietario o tener legal posesión del vehículo mediante el que se prestará el servicio de transporte a través de plataformas digitales, hecho que podrá comprobarse conforme a lo establecido por el Reglamento.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- VII. Que el vehículo cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley;
- VIII. Contar con póliza de seguro vehicular de cobertura amplia en favor del pasajero y contra daños a terceros, conforme a lo establecido en el Reglamento;
- IX. No haber sido dado de baja o suspendido de alguna otra empresa que medie o promueva la contratación del servicio de transporte entre particulares y permisionarios a través de plataformas digitales, por la comisión de alguna infracción o delito;
- X. Acreditar la residencia en el Estado de por los menos dos años previos a la fecha de la solicitud de acreditación; y
- XI. Presentar carta de no antecedentes penales.

Artículo 152. Los procedimientos para la solicitud de permisos y autorizaciones de la presente Ley se sujetarán a lo previsto en el Código de Justicia Administrativa del Estado y a lo siguiente:

- I. Los solicitantes contarán con cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de registro para entregar la documentación correspondiente ante el Instituto;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- II. En caso de que el Instituto observe irregularidades en la entrega de la documentación, prevendrá a los solicitantes para que subsanen las irregularidades durante los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, y
- III. Lo demás que establezca el Reglamento.

El Instituto verificará la veracidad de los documentos entregados y determinará la viabilidad de la solicitud.

Artículo 153. El vehículo mediante el que se preste el servicio de transporte a través de plataformas digitales, deberá contar con un certificado vehicular expedido por el Instituto.

La solicitud del certificado vehicular se presentará por el permisionario ante el Instituto y deberá acompañarse de la documentación que establece la presente Ley. El certificado vehicular tendrá una vigencia de un año y se renovarán mediante solicitud presentada por los permisionarios ante el Instituto durante los treinta días anteriores a la fecha de conclusión de vigencia.

Artículo 154. El Instituto emitirá los actos administrativos conducentes sujetándose, entre otros, a los criterios de movilidad, competencia económica, sustentabilidad, eficiencia y accesibilidad.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

Artículo 155. El otorgamiento de las autorizaciones, permisos y certificados vehiculares a que se refiere el presente Capítulo se sujetarán a las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 156. Las personas morales que medien o promuevan la contratación del servicio de transporte entre particulares y permisionarios a través de plataformas digitales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Tener una política clara de no discriminación de usuarios y conductores que utilicen el servicio;
- II. Entregar al Instituto, de manera trimestral, una lista que contenga el nombre de los conductores registrados durante ese periodo, así como una lista de los vehículos utilizados para prestar el servicio de transporte a través de plataformas digitales, conforme a lo que disponga el Instituto en la autorización correspondiente;
- III. Capacitar a los permisionarios inscritos en materia de protocolos de actuación que el Instituto señale, conforme a lo establecido en la presente Ley, especialmente en materia de igualdad estructural de género;
- IV. Coadyuvar con las autoridades de seguridad pública y otras competentes para la detención de probables responsables de la comisión de hechos



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

delictivos, y proporcionar oportunamente la información que le sea solicitada conforme a la normatividad aplicable;

- V. Determinar las pruebas y estudios que deban realizar los conductores para poder ofrecer servicios de transporte a través de plataformas digitales;
- VI. Colocar equipos de geolocalización tipo GPS en las unidades certificadas por razones de seguridad- Lo anterior, con apego a la normatividad en material de Protección de Datos Personales;
- VII. Fungir como responsable subsidiario ante la comisión de infracciones por parte de los permisionarios, y
- VIII. Cumplir con las disposiciones fiscales y demás normatividad aplicable.

Artículo 157. Los conductores de vehículos mediante los que se preste el servicio de transporte contratado a través de plataformas digitales deberán acreditar que cuentan con el permiso otorgado por el Instituto y tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Contar y portar, durante la prestación del servicio, el permiso y el certificado vehicular vigente expedidos por el Instituto;
- II. Portar, durante la prestación del servicio, con la licencia de conducir expedida por el Instituto, así como con la tarjeta de circulación;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

- III. Portar documento físico expedido por la persona moral autorizada para prestar servicio de transporte a través de plataformas digitales;
- IV. Abstenerse de prestar el servicio bajo la influencia de alcohol o sustancias psicotrópicas, estupefacientes o que produzcan efectos similares, conforme a lo establecido por el Reglamento;
- V. Prestar el servicio de conformidad con la tarifa, la ruta y demás términos y condiciones del contrato, así como las demás disposiciones contenidas en la presente Ley;
- VI. Someterse a los exámenes e inspecciones que requiera el Instituto para verificar el cumplimiento de la presente Ley y la normatividad aplicable;
- VII. Realizar el cobro del servicio a través de medios de pago electrónico que indique el Instituto, conforme a lo que disponga el Reglamento de esta Ley;
- VIII. Abstenerse de integrar base, sitio o similares;
- IX. Portar copia de la póliza del seguro vehicular de cobertura amplia en favor del pasajero y contra daños a terceros, conforme a lo establecido por el Reglamento;
- X. Acreditar los requisitos de ingreso y permanencia establecidos por la persona moral autorizada mediar la contratación entre particulares y



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

permisionarios del servicio de transporte a través de plataformas digitales-, y

XI. Las demás que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 158. El servicio de transporte contratado a través de plataformas digitales se prestará únicamente mediante el contrato de adhesión electrónico que suscriban usuarios previamente dados de alta en la plataforma digital que lo soliciten a través de la misma, con posibilidad de seleccionar libremente el tipo de vehículo, acceso, así como la facturación si lo desean; por lo que queda estrictamente prohibido a los conductores de vehículos mediante los que se preste el servicio de transporte a través de plataformas digitales aceptar paradas en la calle u ofertar de manera directa en la vía pública sus servicios, así como aceptar pago por el servicio en efectivo.

Sección II

De las Plataformas Digitales

Artículo 159. Para efectos de la presente Ley, se considerarán plataformas digitales a los programas descargables en teléfonos móviles o instrumentos electrónicos a través de los cuales se puedan descargar o recibir datos o comunicaciones de voz a través de la telefonía celular o internet.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

Artículo 160. Las plataformas digitales permitirán al usuario conocer la siguiente información:

- I. Nombre del conductor;
- II. Imagen digital que permita visualizar claramente el rostro del conductor;
- III. Modelo, placas y color del vehículo, y
- IV. Tarifa estimada para el trayecto seleccionado. En caso de que la plataforma digital cuente con variaciones de la tarifa sujetas a la oferta y demanda, se deberá especificar claramente el valor por el que se multiplicará la tarifa ordinaria, así como el tiempo estimado para que la plataforma digital ofrezca precios ordinarios.

El conductor del vehículo mediante el que se preste el servicio de transporte a través de plataformas digitales tendrá acceso al nombre de la persona que abordará el vehículo. Además, la plataforma digital dará a los usuarios la opción de planificar las rutas automáticamente y dará a conocer en tiempo real la disponibilidad del servicio.

Artículo 161. Las plataformas digitales facilitarán los sistemas de evaluación y retroalimentación entre usuarios y conductores.

Artículo 162. Los usuarios podrán conocer el costo aproximado del viaje previo a aceptar el mismo. Cualquier modificación o variación en el destino o trayecto por el



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

usuario durante el recorrido, tendrá como consecuencia una modificación en la tarifa cotizada por la plataforma digital, misma que deberá ser notificada al usuario, previo cobro del mismo. Al finalizar el viaje los usuarios recibirán por correo electrónico un recibo del viaje.

Las plataformas digitales únicamente podrán generar cargos a los usuarios una vez completado el trayecto indicado por el usuario. En ningún caso la cancelación previa del servicio generará cargos para los usuarios.

Sección III

De los Vehículos Utilizados para el Servicio de Transporte a través de Plataformas Digitales

Artículo 163. El vehículo que se utilice para prestar el servicio de transporte a través de plataformas digitales deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que el valor del vehículo exceda de dos mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- II. Que su año modelo o de fabricación o ejercicio automotriz no sea anterior a cuatro años;
- III. Que tenga un máximo de cinco plazas, incluyendo al conductor, mínimo cuatro puertas, cinturones de seguridad en condiciones de uso para



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

todos los pasajeros, bolsas de aire delanteras, aire acondicionado y equipo de sonido;

- IV. Estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y cumplir con las demás disposiciones de carácter legal o administrativo que le resulten aplicables, y
- V. Cumplir con las condiciones físicas y mecánicas idóneas para la prestación del servicio de transporte a través de plataformas digitales de conformidad con lo establecido por la presente Ley y lo dispuesto por el Instituto.

Sección IV

De la Protección de Datos Personales

Artículo 164. Las personas morales autorizadas que medien la contratación del servicio de transporte entre particulares y permisionarios a través de plataformas digitales deberán cumplir con lo dispuesto por las normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

Sección V

De la Extinción de las Autorizaciones y Permisos

Artículo 165. Las autorizaciones y permisos otorgados conforme al presente Capítulo se extinguen por las siguientes causas:



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

- I. La expiración del plazo o de la prórroga que en su caso se hubiere otorgado;
- II. Extinción, disolución, liquidación, quiebra o concurso de la persona moral titular de la autorización o muerte del titular del permiso;
- III. Renuncia del titular, admitida por el Instituto;
- IV. Transmisión del derecho, sin autorización del Instituto;
- V. La omisión del pago de las contribuciones relacionadas con las autorizaciones y permisos;
- VI. Revocación;
- VII. Las demás que se deriven de la presente Ley y/o que se establezcan en su Reglamento.

Artículo 166. Son causas de revocación de las autorizaciones y permisos:

- I. Que el titular de la autorización o del permiso, por sí mismo o a través de sus empleados, operadores o personas relacionadas con la prestación del servicio público, se haga acreedor a infracciones calificadas como graves, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento;
- II. Cuando se compruebe por la autoridad competente y en última instancia que la plataforma digital o el vehículo que se utilice para prestar el servicio de transporte a través de plataformas digitales, ha sido



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

instrumento para la comisión de algún delito, por el titular de la autorización o permiso, algún miembro operador, conductor o partícipe de la autorización o permiso;

III. Por utilidad pública, y

IV. Las demás que establezca la presente Ley y su Reglamento.

En el caso previsto en la fracción II de este artículo, el Instituto podrá declarar la suspensión de la autorización o permiso, o de ambos, a solicitud de la autoridad investigadora, hasta en tanto se deslindan las responsabilidades por la autoridad competente.

Artículo 167. La extinción de una autorización o permiso por cualquiera de las causas establecidas en éste u otros ordenamientos, será declarada administrativamente por el Instituto, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento.

CAPÍTULO OCTAVO

De los Estacionamientos, Estaciones y Terminales

Artículo 168. El Instituto promoverá el uso de medios de transporte alternativos al transporte particular automotor, por lo que la emisión de actos jurídicos que tengan



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

por objeto autorizar o ampliar estacionamientos deberá justificarse por su necesidad estricta y por el beneficio social generado.

Artículo 169. Corresponde a los Municipios, en sus respectivas jurisdicciones, previa opinión del Instituto, conceder permisos de Licencias para el establecimiento en terrenos de propiedad privada o del Municipio, de estacionamientos que presten servicios al público.

Artículo 170. El Gobierno del Estado está facultado para establecer dentro de su Territorio, estacionamientos, sitios y terminales para los diversos servicios públicos concesionados del ámbito estatal, con la capacidad de concesionarlos a los particulares o sociedades mercantiles mexicanas, para su construcción y explotación, conforme a lo establecido por el Reglamento.

Las concesiones que se otorguen en estos casos tendrán un plazo no mayor de 20 años y estarán sujetas a las causales de extinción previstas en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 171. Los estacionamientos que presten servicios al público deberán tener las instalaciones necesarias para la seguridad de las personas y de los vehículos; los servidores públicos competentes podrán examinarlas y constatar que tienen a su servicio personal capacitado.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

El Instituto propondrá, para su aprobación, al Gobernador del Estado, con base en los estudios correspondientes, las tarifas para el cobro del servicio en los estacionamientos públicos para buscar cumplir los objetivos de reducción del uso del automóvil particular e incentivar el uso del transporte público y no motorizado, en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO NOVENO

De las Licencias y Permisos para Conducir

Artículo 172. Todo conductor de vehículo motorizado en cualquiera de sus modalidades, incluyendo a los motociclistas, deberá contar y portar licencia para conducir junto con la documentación establecida por esta Ley y otras disposiciones aplicables de acuerdo con las categorías, modalidades y tipo de servicio.

El Instituto otorgará permisos para conducir vehículos motorizados de uso particular a personas físicas menores de dieciocho y mayores de quince años de edad, conforme a lo establecido por la normatividad en la materia.

Artículo 173. Para la obtención de licencias o permisos para conducir de cualquier tipo, será necesario acreditar las evaluaciones, cursos y demás requisitos que para tal efecto se establezcan en la normatividad aplicable.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

Artículo 174. Las licencias o permisos para conducir se extinguen por las siguientes causas:

- I. Suspensión o cancelación;
- II. Expiración del plazo por el que fue otorgada, y
- III. Las demás previstas en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 175. El Instituto está facultada para cancelar de forma definitiva las licencias o permisos para conducir por las siguientes causas:

- I. Cuando el titular sea sancionado por segunda vez en un periodo de un año, por conducir un vehículo en estado de ebriedad;
- II. Cuando el titular sea sancionado por tercera ocasión en un periodo de tres o más años por conducir un vehículo en estado de ebriedad;
- III. Cuando el titular cometa alguna infracción a la presente Ley o sus reglamentos, bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas;
- IV. Cuando al titular se le sancione en dos ocasiones con la suspensión del permiso o la licencia de conducir;
- V. Cuando se compruebe que la información proporcionada para su expedición es falsa, o bien que alguno de los documentos presentados



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

es falso o alterado, en cuyo caso se dará vista a la autoridad competente;

y

- VI. Cuando por motivo de su negligencia, impericia, falta de cuidado o irresponsabilidad, el titular cause lesiones que pongan en peligro la seguridad o la vida de los usuarios.

Artículo 176. El Instituto suspenderá en forma temporal el uso de licencia o permiso para conducir, por un término de seis meses a tres años, en los siguientes casos:

- I. Si el conductor acumula tres infracciones a la presente Ley o sus reglamentos en el transcurso de un año;
- II. Cuando el titular de la misma haya causado algún daño a terceros o a sus bienes sin resarcirlo, al conducir un vehículo;
- III. Por un año cuando el titular sea sancionado por primera ocasión por conducir un vehículo en estado de ebriedad, quedando obligado el infractor a someterse a un tratamiento de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una institución especializada pública o privada; y
- IV. Por tres años cuando el titular sea sancionado por segunda ocasión en un periodo mayor a un año, contado a partir de la primera sanción por conducir un vehículo en estado de ebriedad, quedando obligado el



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

infractor a someterse a un tratamiento de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una institución especializada pública o privada.

El titular de la licencia o permiso cancelado, quedará impedido para conducir vehículos motorizados en el territorio del Estado de Quintana Roo con licencia o permiso para conducir expedido en otra Entidad Federativa o país.

El conductor que infrinja el párrafo anterior, se le impondrá una sanción de ciento ochenta veces la Unidad de Cuenta vigente y se remitirá el vehículo al depósito vehicular.

Artículo 177. A ninguna persona se le reexpedirá un permiso o licencia para conducir en los siguientes casos:

- I. Si el permiso o licencia para conducir está suspendida o cancelada;
- II. Cuando el Instituto compruebe que el solicitante ha sido calificado de incapacidad mental o física que le impida conducir vehículos motorizados y no compruebe mediante certificado médico haberse rehabilitado. Entendiendo que en caso de discapacidad física, la movilidad en vehículos motorizados podría superarse con adaptaciones de diversa índole que permitan conducirles de forma segura y eficiente. La incapacidad mental sólo podrá avalarse por autoridad facultada para ello;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- III. Cuando presente documentación falsa o alterada o proporcione informes falsos, en la solicitud correspondiente;
- IV. Cuando le haya sido cancelado un permiso o concesión por causas imputables a su persona, y
- V. Cuando así lo ordene la autoridad judicial o administrativa.

Artículo 178. A ninguna persona que porte una licencia o permiso para conducir expedido en el extranjero, se le permitirá conducir vehículos de transporte público de pasajeros o de carga registrados en el Estado de Quintana Roo.

Artículo 179. Los conductores y propietarios de vehículos motorizados, están obligados a responder por los daños y perjuicios causados a terceros en su persona y/o bienes, por la conducción de estos.

Artículo 180. Los vehículos motorizados de uso particular que circulen en el Estado de Quintana Roo, deberán contar con un seguro de responsabilidad civil vigente que cubra por lo menos, los daños que puedan causarse a terceros en su persona y/o sus bienes por la conducción del vehículo; en los términos que se establezca para tal efecto en la normatividad aplicable.

CAPITULO NOVENO

Del Registro Público del Transporte



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 181. El Registro Público del Transporte estará a cargo del Instituto y tiene como objeto el desempeño de la función registral en todos sus órdenes, de acuerdo con esta Ley y su Reglamento.

Artículo 182. El Registro Público del Transporte estará conformado por el conjunto de datos, archivos y registros catalogados y clasificados que conllevan a la aplicación de manuales de operación, formatos, procesos y procedimientos específicos, relativos a los propietarios de los vehículos y sus respectivas formas de autorización para la circulación, las licencias y permisos para conducir, así como las cualidades, condiciones, características y modalidades de los vehículos, incluyendo híbrido o eléctrico, que circulan en el Estado de Quintana Roo, lo anterior de acuerdo a lo establecido en las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

Artículo 183. El Registro Público del Transporte será el depositario de la fe pública y registral de los actos jurídicos y documentos relacionados con el transporte en todas sus modalidades en el Estado de Quintana Roo.

Artículo 184. El Registro Público del Transporte se integrará por los siguientes registros:

- I. De los titulares de las Concesiones;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

- II. De los gravámenes a los bienes muebles e inmuebles que amparan las concesiones, autorizados previamente por el Instituto;
- III. De permisos de transporte en sus diversas modalidades
- IV. De licencias y permisos de conducir;
- V. De representantes legales, mandatarios y apoderados de personas morales concesionarias y permisionarios del servicio de transporte, en sus diversas modalidades.
- VI. De personas físicas o morales que presten servicios profesionales relacionados con el transporte por motivo de su especialidad a particulares y a la Administración Pública;
- VII. De vehículos matriculados en el Estado de Quintana Roo;
- VIII. De vehículos de Transporte de Seguridad Privada;
- IX. De las autorizaciones, permisos y certificados en materia de servicios de transporte contratados a través de plataformas digitales;
- X. De infracciones, sanciones y delitos relacionados con el transporte;
- XI. De operadores no aptos y de aquellos solicitantes de permisos o licencias para conducir que se encuentren en la misma situación;
- XII. De operadores por concesión, y
- XIII. Los demás que establezca el Instituto.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 185. El registro e inscripción de los vehículos de transporte particular de pasajeros y de carga se comprobará mediante las placas de matrícula, la calcomanía vigente de pago de derechos vehiculares, la tarjeta de circulación y, en su caso, el permiso que se requiera. Los comprobantes de registro deberán portarse en el vehículo.

La Administración Pública podrá emitir placas de matrícula y/o distintivo oficial para identificar vehículos de características específicas o que brinden un servicio especial, como vehículos para personas con discapacidad o vehículos con tecnologías sustentables, dígame híbridos o eléctricos, para estos últimos una placa de matrícula del color que sea designado por la Administración Pública, conforme a lo establecido por el Reglamento.

Artículo 186. Los vehículos matriculados en el extranjero solamente podrán circular en el Estado de Quintana Roo, durante el tiempo permitido a sus propietarios o legítimos poseedores por las autoridades federales y siempre que estén provistos de placas o medios de identificación correspondiente, conforme a lo establecido por el Reglamento.

Artículo 187. La información contenida en el Registro Público del Transporte, deberá ser colocada en la página electrónica del Instituto; a petición de parte que acredite su interés legítimo, el Registro Público del Transporte proporcionará la



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

información contenida en sus acervos; excepto la información reservada o confidencial, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 188. De toda información, registro, folio, certificación que realice el Registro Público del Transporte, deberá expedirse constancia por escrito debidamente firmada por el servidor público competente, previa exhibición y entrega del comprobante del pago de derechos que por este concepto realice el interesado, conforme a lo que disponga la normatividad fiscal aplicable.

TÍTULO QUINTO

De la Supervisión

Sección I

Disposiciones Generales

Artículo 189. El Instituto, con el auxilio, en su caso, de la Secretaría de Seguridad Pública, tendrá a su cargo la supervisión de los servicios de transporte de pasajeros y de carga en el Estado de Quintana Roo, por conducto del personal competente para tales efectos, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables.

Para efectos de lo establecido en este artículo, las autoridades señaladas podrán requerir en cualquier tiempo, a los concesionarios, permisionarios o autorizados



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

informes con los datos técnicos, administrativos y estadísticos, que le permitan conocer la situación real de operación del servicio público de transporte que ampara sus correspondientes concesiones, permisos o autorizaciones.

Artículo 190. El Instituto contará con inspectores, quienes tendrán las atribuciones de supervisión necesarias para actuar en los asuntos que dicha autoridad le ordene y comisione, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Son atribuciones de los Inspectores adscritos al Instituto, las siguientes:

- I. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, sus Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- II. Determinar la comisión de infracciones y violaciones a esta Ley, sus Reglamentos y a las demás disposiciones jurídicas aplicables y establecer las multas que correspondan conforme a este ordenamiento;
- III. Solicitar el auxilio de los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de los cuerpos de seguridad municipales, cuando así lo requieran, para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Practicar visitas de supervisión en las terminales y sitios de los vehículos destinados al servicio de transporte público de carga y de pasajeros;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- V. Verificar en las vialidades de competencia del Estado que los vehículos destinados al servicio de transporte público, privado o contratado a través de Plataformas Digitales, cumplan con las disposiciones relativas a las características que les correspondan;
- VI. Requerir a los concesionarios, permisionarios o autorizados, previa orden del Director General del Instituto, datos técnicos y estadísticos acerca de la operación del servicio concesionado o permitido, así como los expedientes individuales de los concesionarios, permisionarios y operadores de los vehículos concesionados o sujetos a permiso o autorización, y
- VII. Las demás que se establezcan en la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 191. El Instituto y los cuerpos de seguridad municipales trabajarán de forma coordinada en el ámbito de sus competencias, para atender el adecuado desarrollo, operación y seguridad vial de los sistemas de transporte público en todas sus modalidades.

Artículo 192. El Instituto, en ejercicio de sus facultades de supervisión, podrá ordenar la inspección de vehículos. Las visitas de supervisión podrán ser ordinarias



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

y extraordinarias. Las visitas ordinarias se efectuarán, previo aviso, en días y horas hábiles, y las extraordinarias en cualquier tiempo, durante el horario de servicio. En los actos de supervisión se aplicarán supletoriamente Código de Justicia Administrativa del Estado, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, y las demás disposiciones que de éstos se desprendan, debiéndose elaborar, entre otros, acta circunstanciada de las mismas, de la cual se dejará copia a la persona con quien se haya entendido la diligencia.

Sección II

De las Medidas de Seguridad

Artículo 193. Las medidas de seguridad en materia de movilidad serán las siguientes:

- I. La suspensión total o parcial del servicio;
- II. La clausura temporal, total o parcial de instalaciones donde se presten los servicios;
- III. El retiro de instalaciones, materiales, mobiliario o equipo;
- IV. La prohibición de actos de utilización de inmuebles, maquinaria o equipo;
- V. La advertencia pública, mediante la cual se empleen los medios publicitarios, para prevenir sobre cualquier irregularidad en las



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

actividades realizadas o por realizar por una persona física o moral, pública o privada, y

- VI. Cualquier otra prevención que tienda a lograr los fines expresados en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 194. Tratándose de los servicios de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, el Instituto podrá detener, asegurar y en su caso confinar, por sí mismo o con el auxilio de la fuerza pública, los vehículos que prestan dichos servicios, y en su caso retirar placas o documentos del vehículo que corresponda, en los casos siguientes:

- I. Cuando el vehículo circule sin placas y sin tarjeta de circulación, o sin placas y tarjeta de circulación provisionales, o cuando portando las placas éstas sean modificadas, alteradas o sustituidas, o se encuentren vencidas;
- II. Por prestar un servicio distinto al concesionado, autorizado o permitido;
- III. Por no tener concesión, autorización o permiso para prestar el servicio de transporte en las vías de comunicación estatal;
- IV. Cuando exista una orden de autoridad competente;
- V. Por prestar el servicio de transporte fuera de los horarios y rutas aprobadas, determinadas o asignadas por el Instituto;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- VI. Cuando el conductor circule bajo los efectos de bebidas embriagantes o cualquier tipo de drogas enervantes o psicotrópicos previstos en la Ley General de Salud;
- VII. Cuando la unidad que preste el servicio se encuentre en mal estado, poniendo en peligro o riesgo la seguridad del usuario y peatones, y
- VIII. Por no cumplir el concesionario, permisionario, autorizado u operador lo establecido en esta Ley, los ordenamientos que de ésta se desprendan y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEXTO

De las Infracciones y Sanciones

Sección I

De las Infracciones

Artículo 195. Las infracciones a las disposiciones de esta Ley y demás que de ella deriven, se clasifican en:

- I. Leves;
- II. Medias, y
- III. Graves.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 196. Se consideran infracciones leves, según el tipo de servicio, vehículo u operador, las siguientes:

I. Concesionarios y permisionarios:

- a) No acatar los protocolos de comportamiento y actuación que emita el Instituto;
- b) No mantener actualizados sus registros, respecto a su representación y personalidad jurídica, parque vehicular, conductores y demás datos relacionados con la concesión otorgada, con apego a los lineamientos que al efecto autorice el Instituto;
- c) No ejercer un adecuado control, guarda y custodia de los documentos para la prestación del servicio concesionado; y
- d) Encomendar la realización de trámites, gestiones o procedimientos relacionados con la concesión y equipamiento auxiliar de transporte a personas que no estén debidamente acreditadas y reconocidas ante el Instituto;

II. Usuarios de Transporte Público de Pasajeros y de vehículos particulares:

- a) No atender las señales de tránsito, las normas de circulación en las vialidades, las normas para el uso del Servicio Público de Transporte o



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

las indicaciones de las autoridades en materia de movilidad y seguridad vial, y

- b) No cubrir la tarifa que corresponda por el uso del Servicio Público o particular de Transporte.

Artículo 197. Se consideran infracciones medias, según el tipo de servicio, vehículo u operador, las siguientes:

I. Concesionarios y permisionarios:

- a) No proporcionar los informes, datos, documentos, reportes de operación, constancia de no adeudo de las obligaciones obrero-patronales, estados financieros conforme a la periodicidad que establezca el Reglamento o cuando éstos sean expresamente requeridos por el Instituto u otras autoridades competentes de la Administración Pública;
- b) No presentar en el tiempo establecido el programa anual de capacitación ante el Instituto;
- c) No capacitar a sus operadores y demás personas que tengan relación con el servicio proporcionado, en los términos de esta Ley, su Reglamento y los lineamientos de contenidos mínimos que establezca el Instituto;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- d) No cumplir con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia ambiental y a las prioridades que determine el Instituto;
- e) Omitir informar por escrito a la Administración Pública los datos de identificación y localización de los conductores de los servicios concesionados o permitidos;
- f) Que las unidades con que prestan el servicio concesionado o permitido no cuenten con condiciones que permitan que las personas con discapacidad cuenten con un servicio de Transporte Público de Pasajeros en condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- g) No asegurarse que las unidades de nueva adquisición para la prestación del servicio que corresponda se ajusten a las condiciones que se establezcan en la concesión y al Manual correspondiente;
- h) No asegurarse que las bases, lanzaderas, centros de transferencia modal y demás lugares destinados a la prestación del servicio se conserven permanentemente en condiciones higiénicas y con la calidad que el servicio requiere;
- i) No mantener los vehículos en buen estado general mecánico, eléctrico, de pintura y limpieza;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- j) Incumplir la obligación de llevar las unidades con las que se presta el servicio concesionado al proceso anual de revista vehicular, en los términos que establezca el Reglamento;
- k) Que las unidades con que presta el servicio concesionado no cuenten con equipo de radiocomunicación o sistemas de localización vía satelital que puedan ser monitoreados por el centro de atención al usuario, en los términos que para tal efecto establezca el Instituto, y
- l) Incumplir las medidas señaladas por el Instituto a partir del desarrollo de auditorías de movilidad y seguridad vial.

II. Operadores del Servicio de Transporte Público de Pasajeros:

- a) No prestar el Servicio Público de Transporte de manera gratuita, cuando por causas de caso fortuito, fuerza mayor, movimientos sociales, cuestiones de seguridad pública o seguridad nacional así lo requieran, previo informe del Instituto;
- b) No exhibir en forma permanente y en lugares visibles, las tarifas aprobadas por el Gobernador de acuerdo al servicio de que se trate, el número de licencia tarjetón, fotografía y nombre del conductor y la matrícula de la unidad, y



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- c) No contar con la licencia requerida para la operación del correspondiente vehículo.
- III. Autorizados para mediar la contratación de transporte a través de plataformas digitales:**
- a) No contar con una política clara de no discriminación de usuarios y operadores que utilicen el servicio;
- b) Omitir entregar al Instituto cada trimestre la lista de conductores y vehículos registrados en dicho periodo, en los términos que establezca el propio Instituto, y
- c) No acreditar haber capacitado a los permisionarios inscritos en materia de protocolos de actuación que el Instituto señale.
- IV. Permisarios de transporte a través de plataformas digitales:**
- a) Prestar el servicio de transporte a través de plataformas digitales sin ser propietario del vehículo o sin la autorización de aquél;
- b) Que el vehículo con el que se presta el servicio de transporte a través de plataformas digitales no cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley o no cuente con el certificado vehicular correspondiente expedido por el Instituto o éste no se encuentre vigente;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

- c) No prestar el servicio de conformidad con los términos y condiciones del contrato, así como con las demás disposiciones contenidas en la presente Ley;
- d) No se someterse y aprobar satisfactoriamente los exámenes e inspecciones que requiera el Instituto para verificar el cumplimiento de la presente Ley y la normatividad aplicable;
- e) Realizar el cobro del servicio por medios distintos a los indicados por el Instituto;
- f) Establecer bases o sitios de operación o similares;
- g) No acredite el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia para la prestación del servicio establecidos por la persona moral autorizada, y
- h) Aceptar paradas en la calle u ofertar de manera directa en la vía pública sus servicios.

V. Usuarios de vehículos particulares:

- a) Que el vehículo motorizado de uso particular no cuente con un seguro de responsabilidad civil vigente en los términos establecidos en esta Ley y su Reglamento, y



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

- b) Omitir efectuar el pago que corresponda por acceder y transitar por vialidades concesionadas o permissionadas.

VI. Usuarios de todo tipo de vehículos:

- a) Operar un vehículo motorizado en cualquiera de sus modalidades sin portar la correspondiente licencia o permiso para conducir o cuando portándola ésta se encuentre cancelada o vencida.

Artículo 198. Se consideran infracciones graves, según el tipo de servicio, vehículo u operador, las siguientes:

I. Responsables de obras y actividades privadas:

- a) No contar con la factibilidad de movilidad que emita el Instituto a partir del correspondiente Estudio de Impacto de Movilidad, cuando proceda su presentación, o incumplir con lo establecido en aquél.

II. Concesionarios y permissionarios:

- a) Presentar información o datos falsos o incorrectos en la sustanciación de los actos administrativos correspondientes para la prestación del Servicio Público de Transporte o que el concesionario o permissionario exhiba documentación apócrifa o alterada al Instituto o a la autoridad que la solicite;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- b) Prestar el Servicio Público de Transporte en términos y condiciones distintos a los señalados en la concesión otorgada;
- c) Modificar o alterar las tarifas, horarios y demás condiciones en que fue originalmente entregada la concesión o permiso;
- d) Que el beneficiario de un permiso o concesión incumpla cualquiera de las obligaciones que se establezcan en el mismo;
- e) No contar con póliza de seguro vigente para la operación de la concesión o permiso correspondiente, en términos de lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;
- f) No realizar el pago de los derechos, productos o aprovechamientos relacionados con las concesiones, permisos, licencias y demás actos administrativos relacionados con el Servicio Público de Transporte;
- g) No constituir en tiempo y forma las garantías que correspondan al servicio de que se trate y su concesión, en términos de la vigencia de ésta;
- h) Que la garantía exhibida por el concesionario para el otorgamiento de la concesión deje de ser satisfactoria y suficiente;
- i) Suspender o interrumpir la prestación del Servicio Público de Transporte concesionado o autorizado sin que para ello medie caso fortuito o fuerza



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- mayor o no dar aviso al Instituto cuando mediando aquéllas la suspensión se prolongue por más de cuarenta y ocho horas;
- j) Suspender la operación del servicio por más de quince días por causas imputables al concesionario;
 - k) No iniciar la prestación del Servicio Público de Transporte en el plazo señalado en la concesión, salvo caso fortuito o fuerza mayor;
 - l) Enajenar, arrendar o gravar el permiso o la concesión, el equipamiento auxiliar o los bienes o derechos relacionados con el Servicio Público de Transporte, sin autorización expresa del Instituto;
 - m) No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen a la Administración Pública, a los usuarios o terceros, con motivo de la prestación del Servicio Público de Transporte o de la actividad que ampare el correspondiente permiso;
 - n) Que se compruebe por autoridad competente y en última instancia que la autorización, concesión o permiso, sus vehículos o los bienes relacionados con la prestación del servicio han sido instrumento para la comisión de algún delito;
 - o) No acatar, en tiempo y forma, las disposiciones relacionadas con la renovación, mantenimiento o reacondicionamiento del parque vehicular



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

y demás disposiciones relacionadas con las especificaciones, condiciones y modalidades del servicio;

p) Alterar o modificar el diseño, estructura o construcción original de las unidades afectas al servicio en cualquier forma sin aprobación expresa y por escrito del Instituto, y

q) Prestar servicios de transporte ~~mercantil~~ público y privado de pasajeros y de carga o establecer sitios, bases, lanzaderas y equipamiento auxiliar sin contar con permiso o acreditación expedidos por el Instituto.

III. Operadores de vehículos de transporte público de pasajeros:

a) Obstaculizar, impedir o negar el servicio a miembros de Grupos en Situación de Vulnerabilidad;

b) No cumplir con los horarios, rutas, itinerarios, territorios de operación y tarifas aprobadas;

c) Causar lesiones que pongan en peligro la seguridad o la vida de los usuarios al operar un vehículo automotor de Servicio Privado o Público de Transporte por negligencia, impericia, falta de cuidado o irresponsabilidad, y

d) Prestar el servicio bajo la influencia de alcohol o sustancias psicotrópicas, estupefacientes o que produzcan efectos similares.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

IV. Operadores de la contratación del servicio de transporte a través de plataformas digitales:

- a) Opere la plataforma sin la autorización del Instituto;
- b) No coadyuvar con las autoridades para la detención de probables responsables de la comisión de hechos delictivos o no proporcione oportunamente la información que le sea solicitada conforme a la normatividad aplicable;
- c) No contar con procedimientos que a través de pruebas y estudios permitan determinar si sus permisionarios son aptos para ofrecer el servicio correspondiente o que, contando con ellos, no los aplique, y
- d) No contar con equipo de geolocalización tipo GPS en las unidades certificadas.

V. Permisionarios de transporte a través de plataformas digitales:

- a) Que el vehículo con que se presta el servicio de transporte a través de plataformas digitales no cuente con póliza de seguro amplia en favor del pasajero y contra daños a terceros, conforme a lo establecido en el Reglamento;
- b) No contar con el permiso, el certificado vehicular, la licencia de conducir y la tarjeta de circulación correspondientes, así como el documento físico



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

expedido por la persona moral autorizada, cuando se encuentren prestando el servicio, y

- c) Presten el servicio bajo la influencia de alcohol o sustancias psicotrópicas, estupefacientes o que produzcan efectos similares.

VI. Vehículos de transporte particular de pasajeros y de carga:

- a) No portar las placas de matrícula, la calcomanía vigente de pago de derechos vehiculares, la tarjeta de circulación y, en su caso, el permiso que se requiera para su operación.

VII. Estacionamientos de servicio al público:

- a) No contar con las instalaciones necesarias para la seguridad de las personas y de los vehículos.

VIII. Operadores de todo tipo de vehículos:

- a) Presentar información o documentos falsos o apócrifos para la obtención de la licencia o permiso de conducir;
- b) Conducir bajo la influencia de alcohol o sustancias psicotrópicas, estupefacientes o que produzcan efectos similares, y
- c) Causar daño a terceros o a sus bienes al conducir un vehículo automotor.

IX. Todas las personas:



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- a) Dañar u obstruir los elementos de la infraestructura para la movilidad o poner en riesgo a las demás personas.

Artículo 199. Cuando se cometa alguna de las infracciones establecidas en esta Ley y existan causas de interés social y orden público, los vehículos que se utilicen para la prestación de los servicios de transporte podrán ser retenidos por el Instituto como garantía del cumplimiento de las sanciones correspondientes.

Artículo 200. Los concesionarios o permisionarios serán responsables solidarios de las infracciones y sanciones que se impongan a los operadores de los vehículos con los que se proporcione el servicio de transporte público y privado concesionado o permitido.

En los casos de infracciones graves, además de los supuestos previstos en esta Ley, el Instituto podrá suspender o revocar la concesión, permiso o autorización.

Sección II

De las Sanciones

Artículo 201. Las sanciones administrativas que resulten con motivo de infracciones y faltas a la presente Ley, así como su clasificación, serán establecidas por el Reglamento, así como su procedimiento de verificación, y, conforme a la naturaleza de las mismas, sancionadas con cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Amonestación;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- II. Multa, en los montos, términos y casos que fijen los Reglamentos de la presente Ley;
- III. Suspensión de derechos o licencias para los conductores sin perjuicio de la sanción pecuniaria;
- IV. Cancelación de permiso con licencia para conducir;
- V. Revocación o suspensión de concesiones, permisos, y autorizaciones; y
- VI. Cualquier otra que establecida en la presente Ley o su Reglamento.

Artículo 202. Para la imposición de las sanciones se tomará en cuenta:

- I. La magnitud de la falta;
- II. La reincidencia, si la hubiera;
- III. El dolo o culpa al cometerse la falta, y
- IV. Las circunstancias externas que influyeron en la realización de la conducta, así como las condiciones económicas del infractor.

Artículo 203. Las sanciones de naturaleza distinta a la administrativa se determinarán conforme a la normatividad aplicable.

Con independencia de la aplicación de la sanción que corresponda, los vehículos destinados a la prestación del servicio público de pasajeros podrán ser retirados de la circulación en los siguientes casos:

- I. Por no contar con póliza de seguro vigente;



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

- II. Por aplicar tarifas y reglas de operación no autorizadas por las autoridades en materia de movilidad, y
- III. Por exceder la antigüedad máxima permitida establecida por el Instituto, o que se encuentren en malas condiciones mecánicas, físicas o de operación.

Artículo 204. El Instituto estará facultado para imponer multas por infracciones listadas en esta Ley o por el incumplimiento de cualquiera de sus disposiciones.

Los montos de las multas se fijarán entre 25 (veinticinco) y 1000 (mil) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Las infracciones leves se sancionarán con multa de 1 (una) a 25 (veinticinco) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- II. Las infracciones medias se sancionarán con multa de 25 (veinticinco) a 300 (trescientas) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- III. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 300 (trescientas) a 1000 (mil) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En la determinación del monto de las multas se deberán considerar las resoluciones anuales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en las que fija la Unidad de Medida y Actualización vigente en todo el territorio nacional.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

Los Ayuntamientos de los Municipios establecerán las sanciones que correspondan a infracciones de su competencia en sus reglamentos municipales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Con la entrada en vigor del presente Decreto, quedará abrogada la Ley de Tránsito, Transporte y Explotación de Vías y Carreteras del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Los actos administrativos otorgados, conforme a la Ley de Tránsito, Transporte y Explotación de Vías y Carreteras del Estado de Quintana Roo, mantendrán su vigencia hasta su conclusión en los términos aplicables.

CUARTO. Las disposiciones reglamentarias de la Ley de Tránsito, Transporte y Explotación de Vías y Carreteras del Estado de Quintana Roo continuarán en vigor, en lo que no contradigan a las disposiciones de este Decreto, hasta en tanto no se expidan nuevas disposiciones.

QUINTO. Los reglamentos que deriven de esta Ley, deberán expedirse dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, hasta en tanto se continuarán aplicando los vigentes en lo que no se opongan a la presente Ley.



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

Los Ayuntamientos deberán modificar o expedir sus disposiciones normativas municipales en el plazo previsto en el párrafo anterior, alineados a los lineamientos, principios y previsiones contenidos en el presente Decreto.

SEXTO. Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Gobernador del Estado nombrará a la persona titular de la Dirección General del Instituto.

SÉPTIMO. Las modificaciones que deban realizarse a los ordenamientos administrativos y la creación de manuales, lineamientos y demás dispositivos legales, deberán expedirse y publicarse a más tardar, en trescientos sesenta y cinco días naturales a la entrada en vigor de esta Ley.

Los trabajadores de la Dirección de Comunicaciones y Transportes de la Secretaría de Infraestructura y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado, que sean transferidos al Instituto, conservarán de manera íntegra sus derechos laborales.

OCTAVO. La contratación de la póliza del seguro de responsabilidad civil para los vehículos de uso particular, será exigible a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

NOVENO. La obligatoriedad para la instalación de Sistemas de geolocalización tipo GPS y de Equipos de Radiocomunicación en las unidades de Transporte concesionado surtirá efectos en los términos de lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE
EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

DÉCIMO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su despacho por las unidades administrativas responsables de los mismos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DÉCIMO SEGUNDO. El Instituto expedirá, a más tardar, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento:

- a) El Programa Integral de Movilidad;
- b) El Programa Integral de Seguridad Vial, y
- c) Los formatos de concesiones, permisos y autorizaciones a que se refiere esta Ley, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado. Mientras tanto, los interesados seguirán presentando sus solicitudes en la forma y términos previos a la entrada en vigor de esta Ley.

Los Ayuntamientos expedirán sus Programas Municipales de Movilidad dentro de los noventa días naturales, posteriores al vencimiento del plazo previsto en el primer párrafo de este artículo.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

6. PUNTOS DE DICTAMEN.

Por lo antes expuesto, estas Comisiones Unidas tienen a bien someter a la consideración del Pleno Legislativo, los siguientes puntos de

DICTAMEN

PRIMERO.- Es de aprobarse en lo general, la *Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Tránsito, Transporte Público y Explotación de Vías y Carreteras del Estado de Quintana Roo*; presentada por el Contador Público Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Es de aprobarse en lo general, la *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo*, promovida por los Diputados **Fernando Levin Zelaya Espinoza**, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; **Eduardo Lorenzo Martínez Arcila**, Presidente de la Gran Comisión; **José Esquivel Vargas**, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; **Ramón Javier Padilla Balam**, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; **Carlos Mario Villanueva Tenorio**, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social; **Raymundo King de la Rosa**, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; **Juan Carlos Pereyra Escudero**, diputado independiente; **Silvia de los Ángeles Vázquez Pech**, coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional y **Juan Ortiz Vallejo**, diputado independiente.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TERCERO.- Es de aprobarse en lo general, la *Iniciativa de Decreto por el que se crea la Ley de Tránsito, Transporte Público y Explotación de Vías y Carreteras del Estado de Quintana Roo*; promovida por el Contador Público Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo.

CUARTO.- Es de aprobarse en lo general, la *Iniciativa de Decreto por el que se adiciona una fracción al Artículo 9 y tres fracciones al Artículo 70 de la Ley de Tránsito, Transporte y Explotación de Vías y Carreteras del Estado de Quintana Roo*; promovida por el Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la XV Legislatura del Estado, en la forma presentada.


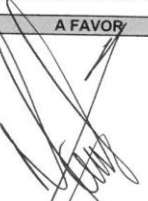

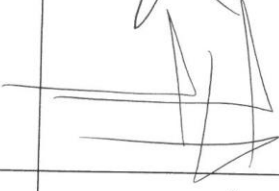






QUINTO.- Son de aprobarse en lo particular las modificaciones propuestas en el cuerpo de este Dictamen, conforme al proyecto de Minuta de Decreto contenido en el mismo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.






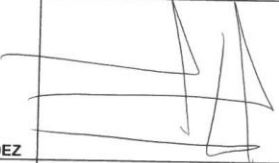



LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. MARIO BAEZA CRUZ		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA		
 DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM		



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA		
 DIP. EMILIANO VLADIMÍR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. TERESA SONIA LOPEZ CARDIEL		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		

DIPUTADO MARIO BAEZA CRUZ:

Es cuanto, gracias a todos por su amable atención.

PRESIDENTE: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

No habiendo observaciones, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por emitir su voto?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad de los Diputados presentes.

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

No habiendo observaciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por emitir su voto?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad de votos de los Diputados presentes.

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

Se invita a los presentes ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA: SE EXPIDE LA LEY DE
MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Se invita a los presentes tomar asiento.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

(El público presente se manifiesta con gritos e improperios).

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado, aprueba la Cuenta Pública del Instituto Electoral de Quintana Roo, Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTE: Se le concede el uso de la voz a la Diputada Gabriela Angulo Sauri.

DIPUTADA GABRIELA ANGULO SAURI:

(Lee Dictamen).



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO, APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, EJERCICIO FISCAL 2016.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, derivado del Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del **Instituto Electoral de Quintana Roo, ejercicio fiscal 2016**, presentado por la Auditoría Superior del Estado, en términos de los artículos 22, 23, 59, 67 fracciones VIII y XIII y 84 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo aplicable, y luego del examen efectuado al mismo, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 94 fracción II del mismo ordenamiento legal; así como los artículos 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y en concordancia con lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Declaratoria 002 y los artículos tercero y cuarto transitorios del Decreto 090, ambos emitidos por esta XV Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Estado el 3 de julio y el 19 de julio de 2017, se permite someter a su consideración el presente dictamen, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

En fecha 5 de septiembre del año 2017, la Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, aplicable para la cuenta pública 2016, hizo entrega formal a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, del Informe del Resultados de la Cuenta Pública del **Instituto Electoral de Quintana Roo, ejercicio fiscal 2016**.



En la reunión de análisis celebrada por esta Comisión, se contó con la presencia del personal de la Auditoría Superior del Estado, para conocer en lo específico el informe de resultados de mérito y proporcionar la información necesaria respecto del mismo.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado aplicable, la Legislatura del Estado es la competente para examinar y aprobar o rechazar la Cuenta Pública.

La Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del propio ordenamiento constitucional, así como los artículos 3, 10, 59, 60 y demás relativos de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado aplicable, tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de la cuenta de los Poderes del Estado, los municipios, los entes públicos estatales y municipales, así como las demás entidades fiscalizables que prevea la ley.

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento además de las diversas disposiciones legales aplicables, y en consecuencia se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.



PROCEDIMIENTOS Y RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

La actual Auditoría Superior del Estado efectuó la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del **Instituto Electoral de Quintana Roo, ejercicio fiscal 2016**, consignando los resultados obtenidos y su correspondiente dictamen, en el informe soporte de este documento, del cual se desprenden los criterios y procedimientos técnicos aplicables en la función de fiscalización gubernamental respecto al ente auditado.

Asimismo, para lograr una mayor eficiencia en la revisión, se elaboró un programa de trabajo, cuyo alcance se determinó con base en los ingresos y egresos que integran sus estados financieros por el período comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016.

Concluida la revisión, la Auditoría Superior del Estado de conformidad con los artículos 10, 39, 60 fracciones XIV y XXI y 67 fracción XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo aplicables; y los artículos 3 fracción XIV y 9 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, hizo del conocimiento al **Instituto Electoral de Quintana Roo**, de las observaciones derivadas de la aplicación de los procedimientos de revisión de cada auditoría, haciendo uso de todo medio lícito para tal efecto. Las observaciones fueron solventadas en su mayoría mediante la presentación de documentos que técnicamente las comprueban y/o justifican. En tal sentido las cifras que se presentan en los estados financieros y sus notas que le son relativas, contemplan el impacto que en la información contable producen los aspectos que se indican. Derivado del proceso de fiscalización se detectaron presuntos daños y perjuicios al patrimonio por un importe **\$36,396.40** (Son: Treinta y Seis Mil Trescientos Noventa y Seis Pesos 40/100 M.N.) en materia financiera.



Asimismo, se detectaron deficiencias administrativas y de control interno que derivó que esta Auditoría Superior del Estado emitiera 4 recomendaciones para el fortalecimiento del Control Interno.

I. ESTADO DE ACTIVIDADES

1. INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS

Durante el ejercicio fiscal 2016, el **Instituto Electoral de Quintana Roo** obtuvo Ingresos por un total de **\$237,882,563.42** (Son: Doscientos Treinta y Siete Millones Ochocientos Ochenta y Dos Mil Quinientos Sesenta y Tres Pesos 42/100 M.N.), distribuidos de la siguiente manera:

Concepto	Importe	Porcentaje
Ingresos de Gestión		
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$158,997.92	00.07
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$229,851,428.51	96.62
Otros Ingresos y Beneficios		
Ingresos Financieros	\$7,872,136.99	03.31
Total Ingresos y Otros Beneficios	\$237,882,563.42	100%

2. GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

Las erogaciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2016 por el **Instituto Electoral de Quintana Roo** ascendieron a un total de **\$242,714,536.77** (Son: Doscientos Cuarenta y Dos Millones Setecientos Catorce Mil Quinientos Treinta y Seis Pesos 77/100 M.N.), y se encuentran integradas de la siguiente manera:



Concepto	Importe	Porcentaje
Gastos de Funcionamiento		
Servicios Personales	\$74,947,746.28	30.88
Materiales y Suministros	\$52,252,576.41	21.53
Servicios Generales	\$30,452,314.71	12.55
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		
Ayudas Sociales	\$80,841,072.76	33.31
Otros gastos y Pérdidas Extraordinarias		
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencias y Amortizaciones	\$4,220,826.61	01.74
Total Gastos y Otras Pérdidas	\$242,714,536.77	100%

II. RESULTADO DEL EJERCICIO.

Al 31 de diciembre de 2016, el **Instituto Electoral de Quintana Roo**, presenta un Desahorro por la cantidad de \$4,831,973.35 (Son: Cuatro Millones Ochocientos Treinta y Un Mil Novecientos Setenta y Tres Pesos 35/100 M.N.), que es la diferencia entre el total de ingresos y gastos aplicados respectivamente durante el ejercicio.

CONCLUSIONES

El análisis realizado por esta Comisión que dictamina y en su momento, por la Auditoría Superior del Estado, se llevó a cabo atendiendo a la estructura, características, contenido, y nivel de detalle de la información reflejada en la Cuenta Pública del **Instituto Electoral de Quintana Roo, ejercicio fiscal 2016** y que derivado de ello se definió la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de fiscalización de cuya aplicación se concluye lo siguiente:

- I. El ejercicio del presupuesto se ajustó a los términos y montos aprobados por el H. Congreso del Estado.



- II. Las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron y corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación para el ejercicio fiscal 2016.
- III. La auditoría al desempeño, en sus vertientes de eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas aprobados en los presupuestos para esta entidad, no fue llevada a cabo, dado que la muestra seleccionada para este ejercicio no incluyó esta entidad.
- IV. Los recursos provenientes de ministraciones estatales se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, cumpliendo con los compromisos adquiridos en los actos respectivos. Así mismo se determinó que en el ejercicio fiscal 2016 el Instituto Electoral de Quintana Roo no obtuvo financiamientos o créditos otorgados por otras instituciones.
- V. La razonabilidad del resultado de la gestión financiera es congruente con sus objetivos.
- VI. En la gestión financiera se cumplieron con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación de bienes muebles e inmuebles; y demás activos y recursos materiales.
- VII. El Instituto Electoral de Quintana Roo no tuvo recaudación ni aplicación de recurso municipal y la administración, manejo y aplicación de recursos



estatales, así como la celebración de contratos, convenios u operaciones que la Entidad Fiscalizada realizó, se ajustan a la legalidad sin causar daños o perjuicios en contra del patrimonio del Organismo, excepto por las observaciones no solventadas por la cantidad de \$36,396.40 (Son: Treinta y Seis Mil Trescientos Noventa y Seis Pesos 40/100 M.N.) en materia financiera.

- VIII. Las observaciones derivadas del proceso de revisión y análisis de la cuenta pública, fueron solventadas parcialmente en apego a los tiempos señalados en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, aplicable.
- IX. Como resultado de las observaciones no solventadas se dará inicio al procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias y en su caso a la aplicación de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, en los términos de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, aplicable.

En consecuencia, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta participa en la opinión expresada por la Auditoría Superior del Estado, en el informe de resultados, documento base de este dictamen, en el sentido de que los estados financieros que se acompañan y que son responsabilidad del **Instituto Electoral de Quintana Roo**, comprenden en su caso las modificaciones propuestas por la Auditoría Superior del Estado, presentan en forma razonable la situación financiera, así como los **Ingresos y Otros Beneficios** por **\$237,882,563.42** (Son: Doscientos Treinta y Siete Millones Ochocientos Ochenta y Dos Mil Quinientos Sesenta y Tres Pesos 42/100 M.N.), y los **Gastos y Otras Pérdidas** por **\$242,714,536.77** (Son: Doscientos Cuarenta y Dos Millones Setecientos Catorce Mil Quinientos Treinta y Seis Pesos 77/100 M.N.), derivados de la gestión financiera del **Instituto Electoral de Quintana Roo** durante el ejercicio fiscal



2016, de conformidad con los Postulados de Contabilidad Gubernamental, aplicados consistentemente durante el período revisado, excepto de las observaciones no solventadas por la cantidad de **\$36,396.40** (Son: Treinta y Seis Mil Trescientos Noventa y Seis Pesos 40/100 M.N.) en materia financiera.

En ese tenor, esta Comisión que dictamina considera procedente la aprobación de la cuenta pública que se analiza, en los términos planteados en el informe de resultados base de este dictamen y se permite someter a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, la siguiente:

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO, APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, EJERCICIO FISCAL 2016.

PRIMERO. Se aprueba la Cuenta Pública del Instituto Electoral de Quintana Roo, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, por la cantidad de **\$242,714,536.77** (Son: Doscientos Cuarenta y Dos Millones Setecientos Catorce Mil Quinientos Treinta y Seis Pesos 77/100 M.N.).

SEGUNDO. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, a continuar con los procedimientos de fincamiento de responsabilidades resarcitorias, que se iniciaran con motivo de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Instituto Electoral de Quintana Roo, ejercicio fiscal 2016, aplicando las sanciones pecuniarias respectivas de conformidad a la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo aplicable; y en su caso, formule ante la autoridad competente las denuncias correspondientes, como consecuencia de hechos presuntamente delictivos que se hayan evidenciado durante la referida revisión.

TERCERO. La Auditoría Superior del Estado deberá entregar un informe a la Legislatura del Estado, en los meses de julio y noviembre del año posterior a la entrega del informe de resultados, sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



En virtud de lo antes expuesto y analizado, esta Comisión que suscribe se permite someter a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse la Cuenta Pública del Instituto Electoral de Quintana Roo, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, por la cantidad de \$242,714,536.77 (Son: Doscientos Cuarenta y Dos Millones Setecientos Catorce Mil Quinientos Treinta y Seis Pesos 77/100 M.N.), en los términos del informe de resultados presentado por la Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, a continuar con los procedimientos de fincamiento de responsabilidades resarcitorias, que se iniciaran con motivo de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Instituto Electoral de Quintana Roo, ejercicio fiscal 2016, aplicando las sanciones pecuniarias respectivas de conformidad a la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo aplicable; y en su caso, formule ante la autoridad competente las denuncias correspondientes, como consecuencia de hechos presuntamente delictivos que se hayan evidenciado durante la referida revisión.









TERCERO. La Auditoría Superior del Estado deberá entregar un informe a la Legislatura del Estado, en los meses de julio y noviembre del año posterior a la entrega del informe de resultados, sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas.

SALA DE USOS MÚLTIPLES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO, APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, EJERCICIO FISCAL 2016.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. JOSÉ ESQUIVEL VARGAS		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		

DIPUTADA GABRIELA ANGULO SAURI:

Es cuanto, Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Está a consideración de esta Legislatura el dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

PRESIDENTE: No habiendo observaciones, se somete a votación el dictamen presentado, instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por emitir su voto?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad de votos de los Diputados presentes.

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobado el dictamen presentado.

Se invita a los presentes ponerse de pie.

LA HONORABLE DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; DECRETA: SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, POR LA CANTIDAD DE \$242,714,536.77 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 77/100 M.N.).

SE INSTRUYE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEI ESTADO, A CONTINUAR CON LOS PROCEDIMIENTOS DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, QUE SE INICIARAN CON MOTIVO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, EJERCICIO FISCAL 2016, APLICANDO LAS SANCIONES PECUNIARIAS RESPECTIVAS DE CONFORMIDAD A LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO APLICABLE; Y EN SU CASO, FORMULE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES, COMO CONSECUENCIA DE HECHOS PRESUNTAMENTE DELICTIVOS QUE SE HAYAN EVIDENCIADO DURANTE LA REFERIDA REVISIÓN.

PRESIDENTE: LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DEBERÁ ENTREGAR UN INFORME A LA LEGISLATURA DEL ESTADO, EN LOS MESES DE JULIO Y NOVIEMBRE DEL AÑO POSTERIOR A LA ENTREGA DEL INFORME DE RESULTADOS, SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS.

Se invita a los presentes tomar asiento. Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado, aprueba la Cuenta Pública del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ejercicio fiscal 2016; para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTE: Se le concede el uso de la voz a la Diputada Gabriela Angulo Sauri.

DIPUTADA GABRIELA ANGULO SAURI:

(Lee Dictamen).



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO, APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, EJERCICIO FISCAL 2016.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, derivado del Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ejercicio fiscal 2016, presentado por la Auditoría Superior del Estado, en términos de los artículos 22, 23, 59, 67 fracciones VIII y XIII y 84 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo aplicable, y luego del examen efectuado al mismo, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 94 fracción II del mismo ordenamiento legal; así como los artículos 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y en concordancia con lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Declaratoria 002 y los artículos tercero y cuarto transitorios del Decreto 090, en relación con el Decreto 113, todos emitidos por esta XV Legislatura del Estado, se permite someter a su consideración el presente documento, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

En fecha 5 de septiembre del año 2017, la Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, aplicable para la cuenta pública 2016, hizo entrega formal a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, del Informe del Resultados de la Cuenta Pública del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ejercicio fiscal 2016.



En la reunión de análisis celebrada por esta Comisión, se contó con la presencia del personal de la Auditoría Superior del Estado, para conocer en lo específico el informe de resultados de mérito y proporcionar la información necesaria respecto del mismo.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado aplicable, la Legislatura del Estado es la competente para examinar y aprobar o rechazar, la Cuenta Pública.

La Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del propio ordenamiento constitucional, así como los artículos 3, 10, 59, 60 y demás relativos de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado aplicable, tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de la cuenta de los Poderes del Estado, los municipios, los entes públicos estatales y municipales, así como las demás entidades fiscalizables que prevea la ley.

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento además de las diversas disposiciones legales aplicables, y en consecuencia se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.



PROCEDIMIENTOS Y RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

La actual Auditoría Superior del Estado efectuó la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del **Tribunal Electoral Estado de Quintana Roo, ejercicio fiscal 2016**, consignando los resultados obtenidos y su correspondiente dictamen, en el informe soporte de este documento, del cual se desprenden los criterios y procedimientos técnicos aplicables en la función de fiscalización gubernamental respecto al organismo auditado.

Asimismo, para lograr una mayor eficiencia en la revisión, se elaboró un programa de trabajo, cuyo alcance se determinó con base en los ingresos y egresos que integran sus estados financieros por el período comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016.

Concluida la revisión, la Auditoría Superior del Estado de conformidad con los artículos 10, 39, 60 fracciones XIV y XXI y 67 fracción XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo aplicables; y los artículos 3 fracción XIV y 9 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, hizo del conocimiento al **Tribunal Electoral de Quintana Roo**, de las observaciones derivadas de la aplicación de los procedimientos de revisión de la auditoría, haciendo uso de todo medio lícito para tal efecto. Se atendieron en su totalidad y de manera oportuna durante la revisión de la cuenta pública las aclaraciones respecto a las operaciones financieras mediante la presentación de documentos que técnicamente las comprueban y/o justifican. En tal sentido las cifras que se presentan en los estados financieros y sus notas que le son relativas, contemplan el impacto que en la información contable producen los aspectos que se indican. Derivado del proceso de fiscalización no se detectaron presuntos daños y perjuicios al patrimonio.



Asimismo, se detectaron inconsistencias y deficiencias administrativas, de control interno que derivó que la Auditoría Superior del Estado promoviera una recomendación para el fortalecimiento del control interno.

I. ESTADO DE RESULTADOS

1. INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS

Durante el ejercicio fiscal 2016, el **Tribunal Electoral de Quintana Roo** obtuvo Ingresos por un total de **\$34,959,377.17** (Son: Treinta y Cuatro Millones Novecientos Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Setenta y Siete Pesos 17/100 M.N.), distribuidos de la siguiente manera:

Concepto	Importe	Porcentaje
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$34,958,999.00	99.99
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		
Otros Ingresos y Beneficios	\$378.17	00.001
Ingresos Financieros		
Total Ingresos y Otros Beneficios	\$34,959,377.17	100.00%

2. GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

Las erogaciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2016 por el **Tribunal Electoral de Quintana Roo** ascendieron a un total de **\$34,371,555.50** (Son: Treinta y Cuatro Millones Trescientos Setenta y Un Mil Quinientos Cincuenta y Cinco Pesos 50/100 M.N.), y se encuentran integradas de la siguiente manera:



Concepto	Importe	Porcentaje
Gastos de Funcionamiento		
Servicios Personales	\$31,205,098.10	90.79
Materiales y Suministros	\$942,758.18	02.74
Servicios Generales	\$2,181,259.96	06.35
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		
Ayudas Sociales	\$33,615.00	00.10
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias		
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	\$8,824.26	00.02
Total Gastos y otras Pérdidas	\$34,371,555.50	100.00%

II. RESULTADO DEL EJERCICIO.

Al 31 de diciembre de 2016, el **Tribunal Electoral de Quintana Roo**, presenta un Ahorro por la cantidad de **\$587,821.67** (Son: Quinientos Ochenta y Siete Mil Ochocientos Veintiún Pesos 67/100 M.N.), que es la diferencia entre el total de ingresos y gastos aplicados respectivamente durante el ejercicio.

CONCLUSIONES

El análisis realizado por esta Comisión que dictamina y en su momento, por la Auditoría Superior del Estado, se llevó a cabo atendiendo a la estructura, características, contenido, y nivel de detalle de la información reflejada en la Cuenta Pública del **Tribunal Electoral de Quintana Roo, ejercicio fiscal 2016** y que derivado de ello se definió la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de fiscalización de cuya aplicación se concluye lo siguiente:

- I. El ejercicio del presupuesto se ajustó a los términos y montos aprobados por el H. Congreso del Estado.



- II. Las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron y corresponden a los conceptos y partidas respectivas de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto para el ejercicio fiscal 2016.
- III. La auditoría al desempeño, en sus vertientes de eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas aprobados en los presupuestos para esta entidad, no fue llevada a cabo, dado que la muestra seleccionada para este ejercicio no incluyó esta entidad.
- IV. Los recursos provenientes de ministraciones estatales se entregaron de acuerdo a las circunstancias financieras que privan en el entorno de la administración paraestatal del estado y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, teniendo algunos compromisos adquiridos pendientes de pago. Así mismo, se determinó que en el ejercicio fiscal 2016 el Tribunal Electoral de Quintana Roo, no obtuvo financiamientos o créditos otorgados por otras instituciones.
- V. La razonabilidad del resultado de la gestión financiera es congruente con sus objetivos.
- VI. En la gestión financiera se cumplieron con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación de bienes muebles e inmuebles; y demás activos y recursos materiales.
- VII. El Tribunal Electoral de Quintana Roo no tuvo recaudación ni aplicación de recurso municipal y la administración, manejo y aplicación de recursos



estatales, así como la celebración de contratos, convenios u operaciones que la entidad fiscalizada realizó, se ajustan a la legalidad sin causar daños o perjuicios en contra del patrimonio del organismo.

- VIII. No se determinaron responsabilidades financieras debido a que los cuestionamientos efectuados a las operaciones, en el proceso de revisión y análisis de la cuenta pública, fueron documentados y/o justificados oportunamente.
- IX. No se aplicaron sanciones resarcitorias debido a que los cuestionamientos relativos a las operaciones financieras fueron atendidos oportunamente, en su totalidad, mediante documentos que técnicamente los comprueban y/o justifican.

En consecuencia, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta participa en la opinión expresada por la Auditoría Superior del Estado, en el informe de resultados, documento base de este dictamen, en el sentido de que los estados financieros que se acompañan y que son responsabilidad del **Tribunal Electoral de Quintana Roo**, comprenden en su caso las modificaciones propuestas por la Auditoría Superior del Estado y presentan en forma razonable la situación financiera, así como los **Ingresos y Otros Beneficios** por **\$34,959,377.17** (Son: Treinta y Cuatro Millones Novecientos Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Setenta y Siete Pesos 17/100 M.N.) y los **Gastos y Otras Pérdidas** por **\$34,371,555.50** (Son: Treinta y Cuatro Millones Trescientos Setenta y un Mil Quinientos Cincuenta y Cinco Pesos 50/100 M.N.), derivados de la gestión financiera del **Tribunal Electoral de Quintana Roo** durante el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, aplicados consistentemente durante el período revisado.



En ese tenor, esta Comisión que dictamina considera procedente la aprobación de la cuenta pública que se analiza, en los términos planteados en el informe de resultados base de este dictamen y se permite someter a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, la siguiente:

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO, APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, EJERCICIO FISCAL 2016.

ÚNICO. Se aprueba la Cuenta Pública del Tribunal Electoral de Quintana Roo, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, por la cantidad de \$34,371,555.50 (Son: Treinta y Cuatro Millones Trescientos Setenta y un Mil Quinientos Cincuenta y Cinco Pesos 50/100 M.N.).

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



En virtud de lo antes expuesto y analizado, esta Comisión que suscribe se permite someter a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN










ÚNICO. Es de aprobarse la Cuenta Pública del Tribunal Electoral de Quintana Roo, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, por la cantidad de \$34,371,555.50 (Son: Treinta y Cuatro Millones Trescientos Setenta y un Mil Quinientos Cincuenta y Cinco Pesos 50/100 M.N.) en los términos del informe de resultados presentado por la Auditoría Superior del Estado.

SALA DE USOS MÚLTIPLES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO, APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, EJERCICIO FISCAL 2016.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. JOSÉ ESQUIVEL VARGAS		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		

DIPUTADA GABRIELA ANGULO SAURI:

Es cuanto, Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Está a consideración de esta Legislatura el dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

PRESIDENTE: No habiendo observaciones, se somete a votación el dictamen presentado, instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por emitir su voto?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad de votos de los Diputados presentes.

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobado el dictamen presentado.

Se invita a los presentes ponerse de pie.

LA HONORABLE DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; DECRETA: SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, POR LA CANTIDAD DE \$34,371,555.50 (SON: TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.).

Se invita a los presentes tomar asiento.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprueba el informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez, Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTE: Se le concede el uso de la voz a la Diputada Gabriela Angulo Sauri.

DIPUTADA GABRIELA ANGULO SAURI:

(Lee Dictamen).



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, APRUEBA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, EJERCICIO FISCAL 2016.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, derivado del Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del **Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez, ejercicio fiscal 2016**, presentado por la Auditoría Superior del Estado, en términos de los artículos 22, 23 y 67 fracción XIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo aplicable, y luego del examen efectuado al mismo, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 94 fracción II del mismo ordenamiento legal, así como los artículos 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y en concordancia con lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Declaratoria 002 y los artículos tercero y cuarto transitorios del Decreto 090, en relación con el Decreto 113, todos emitidos por esta XV Legislatura del Estado, se permite someter a su consideración el presente documento, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

En fecha 5 de septiembre del año 2017, la Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, aplicable para la cuenta pública 2016, hizo entrega formal a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, del Informe del Resultados de la Cuenta Pública del **Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez, ejercicio fiscal 2016**.



En la reunión de análisis celebrada por esta Comisión, se contó con la presencia del personal de la Auditoría Superior del Estado, para conocer en lo específico el informe de resultados de mérito y proporcionar la información necesaria respecto del mismo.

CONSIDERACIONES

Las modificaciones efectuadas por el Constituyente Permanente al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de diciembre de 1999, marcaron un momento importante para la renovación y el fortalecimiento del Municipio mexicano.

Como consecuencia de lo anterior, la Honorable IX Legislatura del Estado, tuvo a bien aprobar los Decretos 76 y 141, respectivamente, mediante los cuales adecuó nuestra Constitución Política del Estado, a las reformas aprobadas a nivel federal en materia municipal.

En atención a la autonomía municipal, al Ayuntamiento le corresponde la administración de la hacienda municipal, la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial, en materia de gobierno y régimen interior, de obras y servicios públicos, de desarrollo urbano, de hacienda pública y de desarrollo económico y social.

De lo previsto en el artículo 153 de nuestra Constitución Política del Estado de Quintana Roo, deriva la facultad del Ayuntamiento de aprobar su cuenta pública para que de manera posterior, la Legislatura del Estado proceda a su revisión y fiscalización.



En esos términos, por disposición contenida en el artículo 75 fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, aplicable a la cuenta pública 2016, en virtud de lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Declaratoria 002 y los artículos tercero y cuarto transitorios del Decreto 090, ambos emitidos por esta XV Legislatura del Estado, le corresponde al Poder Legislativo del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar y fiscalizar de manera posterior la cuenta pública que los gobiernos municipales le presenten sobre su gestión financiera.

Dentro del plazo previsto en el artículo 24 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado aplicable, la Legislatura del Estado tiene la facultad de sancionar el Informe de Resultados de la Cuenta Pública de los Municipios, en términos de la autonomía municipal reconocida en el artículo 153 de nuestra Constitución Estatal.

Acorde a este escenario jurídico y en términos de lo dispuesto en los artículos 22, 67 fracciones VIII y XIII y 94 fracciones I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y el artículo 10 en su fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, fue presentado ante esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez, ejercicio fiscal 2016**, del cual tuvimos la oportunidad de analizar, examinar y discutir el contenido de dicho informe.

Derivado del informe presentado por la Auditoría Superior del Estado, es posible apreciar que, para lograr una mayor eficiencia en la revisión, se elaboró un programa de trabajo, cuyo alcance se determinó con base en los ingresos y egresos que integran sus estados financieros por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.



Cabe señalar que la revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento además de las diversas disposiciones legales aplicables, y en consecuencia se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

Derivado de lo anterior y de conformidad con los artículos 39, 60 fracciones XIV y XXI y 67 fracción XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, y artículos 3° fracción XIV y 9° fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, hizo del conocimiento al **Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez** de las recomendaciones derivadas de la aplicación de los procedimientos de revisión de cada auditoría, haciendo uso de todo medio lícito para tal efecto. Se atendieron en su totalidad y de manera oportuna durante la revisión de la cuenta pública las aclaraciones respecto a las operaciones financieras mediante la presentación de documentos que técnicamente las comprueban y/o justifican. En tal sentido las cifras que se presentan en los estados financieros y sus notas que le son relativas, contemplan el impacto que en la información contable producen los aspectos que se indican. Derivado del proceso de fiscalización no se detectaron presuntos daños y perjuicios al patrimonio.

Asimismo, se detectaron inconsistencias y deficiencias administrativas y de control interno que derivó que la Auditoría Superior del Estado promoviera 1 recomendación administrativas de control.



I. ESTADO DE ACTIVIDADES

1. INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS

Durante el ejercicio fiscal 2016, el **Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez** obtuvo ingresos por un total de **\$9,088,077.00** (Son: Nueve Millones Ochenta y Ocho Mil Setenta y Siete Pesos 00/100 M.N.), por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$652,765.00	7.18
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios	\$8,435,312.00	92.82
Total Ingresos y Otros Beneficios	\$9,088,077.00	100%

2. GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

Las gastos realizados por el **Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez** para el ejercicio fiscal 2016, ascendieron a un total de **\$8,838,600.83** (Son: Ocho Millones Ochocientos Treinta y Ocho Mil Seiscientos Pesos 83/100 M.N.) y se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE
Materiales y Suministros	\$807,046.53	9.13
Servicios Generales	\$7,977,762.22	90.26
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	\$53,792.08	0.61
Total Gastos y Otras Pérdidas	\$8,838,600.83	100%



II. RESULTADO DEL EJERCICIO.

Al 31 de diciembre del 2016 el **Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez**, presenta un ahorro de \$249,476.17 (Son: Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Setenta y Seis Pesos 17/100 M.N.), este importe representa la diferencia de los ingresos obtenidos y los gastos aplicados durante el ejercicio fiscal 2016.

CONCLUSIONES

El análisis realizado por esta Comisión que dictamina y, en su momento, por el Órgano Fiscalizador de la Legislatura, se llevó a cabo atendiendo a la estructura, características, contenido, y nivel de detalle de la información reflejada en la Cuenta Pública del **Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez, para el ejercicio fiscal 2016** y que derivado de ello se definió la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de fiscalización de cuya aplicación se concluye lo siguiente:

- I. La ejecución de los programas se ajustó a los términos y montos aprobados.
- II. Las cantidades correspondientes a los ingresos y a los gastos, se ajustaron y corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto para el ejercicio fiscal 2016.
- III. La auditoría al desempeño, en sus vertientes de eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas aprobados en los presupuestos para esta entidad, no fue llevada a cabo, dado que la muestra seleccionada para este ejercicio no incluyó esta entidad.



- IV. Los recursos provenientes de aportaciones municipales se obtuvieron y se aplicaron en los términos y formas establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y cumpliendo con los compromisos adquiridos en los actos respectivos, asimismo se determinó que en el ejercicio fiscal 2016 el Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez, no obtuvo financiamientos o créditos otorgados por otras instituciones.
- V. Los estados financieros contemplan los ajustes contables correspondientes por lo que estos reflejan razonablemente sus cifras.
- VI. En la gestión financiera se dio cumplimiento al marco normativo aplicable en relación a los registros contables; contratación y arrendamiento de bienes y servicios; así como control de inventarios.
- VII. La gestión financiera comprendida en la muestra de auditoría revisada, se ajustó a la legalidad sin causar daños o perjuicios en la hacienda o patrimonio del propio organismo municipal.
- VIII. No se determinaron responsabilidades debido a que las operaciones revisadas que se encontraron dentro de la muestra de auditoría se efectuaron en apego a las normas, leyes y decretos sin que hayan causado daños o perjuicios en contra del propio organismo municipal.
- IX. No se impusieron sanciones resarcitorias debido a que no se determinaron responsabilidades.

En consecuencia, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta participa en la opinión expresada por la Auditoría Superior del Estado, en el Informe de Resultados, documento base de este dictamen, en el sentido de que los estados financieros que se acompañan y que son responsabilidad del **Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez**, comprenden en su



caso las modificaciones propuestas por la Auditoría Superior del Estado, presentan en forma razonable la situación financiera, así como los **Ingresos y Otros Beneficios** de **\$9,088,077.00** (Son: Nueve Millones Ochenta y Ocho Mil Setenta y Siete Pesos 00/100 M.N.) y **Gastos y Otras Pérdidas** por **\$8,838,600.83** (Son: Ocho Millones Ochocientos Treinta y Ocho Mil Seiscientos Pesos 83/100 M.N.) derivados de la gestión financiera del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez, durante el ejercicio fiscal 2016, de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicados consistentemente durante el período revisado.

En ese tenor, esta Comisión que dictamina considera procedente la aprobación del informe de resultados de la cuenta pública que se analiza, en los términos planteados y se permite someter a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, la siguiente:

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO, APRUEBA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, EJERCICIO FISCAL 2016.

ÚNICO. La H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprueba el informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez, ejercicio fiscal 2016.



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

En virtud de lo antes expuesto y analizado, esta Comisión que suscribe se permite someter a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el siguiente punto de:

DICTAMEN










ÚNICO. Se aprueba el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez, ejercicio fiscal 2016, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, en los términos propuestos en el cuerpo del presente documento.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, APRUEBA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, EJERCICIO FISCAL 2016.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. ESQUIVEL CRUZ GONZÁLEZ		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. MARIO BAEZA CRUZ		
 DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		

DIPUTADA GABRIELA ANGULO SAURI:

Es cuanto, Diputado Presidente.

PRESIDENTE:

Está a consideración de esta Legislatura el dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

PRESIDENTE: No habiendo observaciones, se somete a votación el dictamen presentado, instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por emitir su voto?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad de votos de los Diputados presentes.

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobado el dictamen presentado.

Se invita a los presentes ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA: SE APRUEBA EL INFORME DE
RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO DE LA
CULTURA Y LAS ARTES DEL MUNICIPIO DE BENITO
JUÁREZ, EJERCICIO FISCAL 2016.**

Se invita a los presentes tomar asiento.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprueba el informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Instituto Municipal de la Mujer de Benito Juárez, Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTE: Se le concede el uso de la voz a la Diputada Gabriela Angulo Sauri.

DIPUTADA GABRIELA ANGULO SAURI:

(Lee Dictamen).



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, APRUEBA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE BENITO JUÁREZ, EJERCICIO FISCAL 2016.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, derivado del Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del **Instituto Municipal de la Mujer de Benito Juárez, ejercicio fiscal 2016**, presentado por la Auditoría Superior del Estado, en términos de los artículos 22, 23 y 67 fracción XIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo aplicable, y luego del examen efectuado al mismo, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 94 fracción II del mismo ordenamiento legal, así como los artículos 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y en concordancia con lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Declaratoria 002 y los artículos tercero y cuarto transitorios del Decreto 090, en relación con el Decreto 113, todos emitidos por esta XV Legislatura del Estado, se permite someter a su consideración el presente documento, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

En fecha 5 de septiembre del año 2017, la Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, aplicable para la cuenta pública 2016, hizo entrega formal a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, del Informe de Resultados de la Cuenta Pública del **Instituto Municipal de la Mujer de Benito Juárez, ejercicio fiscal 2016**.



En la reunión de análisis celebrada por esta Comisión, se contó con la presencia del personal de la Auditoría Superior del Estado, para conocer en lo específico el informe de resultados de mérito y proporcionar la información necesaria respecto del mismo.

CONSIDERACIONES

Las modificaciones efectuadas por el Constituyente Permanente al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de diciembre de 1999, marcaron un momento importante para la renovación y el fortalecimiento del Municipio mexicano.

Como consecuencia de lo anterior, la Honorable IX Legislatura del Estado, tuvo a bien aprobar los Decretos 76 y 141, respectivamente, mediante los cuales adecuó nuestra Constitución Política del Estado, a las reformas aprobadas a nivel federal en materia municipal.

En atención a la autonomía municipal, al Ayuntamiento le corresponde la administración de la hacienda municipal, la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial, en materia de gobierno y régimen interior, de obras y servicios públicos, de desarrollo urbano, de hacienda pública y de desarrollo económico y social.

De lo previsto en el artículo 153 de nuestra Constitución Política del Estado de Quintana Roo, deriva la facultad del Ayuntamiento de aprobar su cuenta pública para que de manera posterior, la Legislatura del Estado proceda a su revisión y fiscalización.



En esos términos, por disposición contenida en el artículo 75 fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, aplicable a la cuenta pública 2016, en virtud de lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Declaratoria 002 y los artículos tercero y cuarto transitorios del Decreto 090, ambos emitidos por esta XV Legislatura del Estado, le corresponde al Poder Legislativo del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar y fiscalizar de manera posterior la cuenta pública que los gobiernos municipales le presenten sobre su gestión financiera.

Dentro del plazo previsto en el artículo 24 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado aplicable, la Legislatura del Estado tiene la facultad de sancionar el Informe de Resultados de la Cuenta Pública de los Municipios, en términos de la autonomía municipal reconocida en el artículo 153 de nuestra Constitución Estatal.

Acorde a este escenario jurídico y en términos de lo dispuesto en los artículos 22, 67 fracciones VIII y XIII y 94 fracciones I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y el artículo 10 en su fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, fue presentado ante esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Instituto Municipal de la Mujer de Benito Juárez, ejercicio fiscal 2016**, del cual tuvimos la oportunidad de analizar, examinar y discutir el contenido de dicho informe.

Derivado del informe presentado por la Auditoría Superior del Estado, es posible apreciar que para lograr una mayor eficiencia en la revisión, se elaboró un programa de trabajo, cuyo alcance se determinó con base en los ingresos y egresos que integran sus estados financieros por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.



Cabe señalar que la revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento además de las diversas disposiciones legales aplicables, y en consecuencia se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

Derivado de lo anterior y de conformidad con los artículos 39, 60 fracciones XIV y XXI y 67 fracción XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, y artículos 3° fracción XIV y 9° fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, se hizo del conocimiento al **Instituto Municipal de la Mujer de Benito Juárez**, de las recomendaciones derivadas de la aplicación de los procedimientos de revisión, haciendo uso de todo medio lícito para tal efecto. Se atendieron en su totalidad y de manera oportuna durante la revisión de la cuenta pública las aclaraciones respecto a las operaciones financieras mediante la presentación de documentos que técnicamente las comprueban y/o justifican.

En tal sentido las cifras que se presentan en los estados financieros y sus notas que les son relativas, contemplan el impacto que en la información contable producen los aspectos que se indican. Derivado del proceso de fiscalización no se detectaron presuntos daños y perjuicios al patrimonio.



I. ESTADO DE ACTIVIDADES

1. INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS

Durante el Ejercicio Fiscal 2016, el **Instituto Municipal de la Mujer de Benito Juárez**, obtuvo Ingresos y Otros Beneficios por un total de **\$3,512,033.00** (Son: Tres Millones Quinientos Doce Mil Treinta y Tres Pesos 00/100 M.N.), por el siguiente concepto:

Concepto	Importe	Porcentaje
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$3,512,020.00	99.99
Ayudas Sociales	\$13.00	00.01
Total de Ingresos y Otros Beneficios	\$3,512,033.00	100%

2. GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

Las Erogaciones realizadas por el **Instituto Municipal de la Mujer de Benito Juárez**, para el ejercicio fiscal 2016, ascendieron a un total de **\$3,536,782.28** (Son: Tres Millones Quinientos Treinta y Seis Mil Setecientos Ochenta y Dos Pesos 28/100 M.N.) y se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	Porcentaje
Materiales y Suministros	\$385,364.93	10.90
Servicios Generales	\$3,069,468.73	86.78
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	\$81,948.62	02.32
Total de Gastos y Otras Pérdidas	\$3,536,782.28	100%



II. RESULTADO DEL EJERCICIO.

Al 31 de diciembre de 2016, el **Instituto Municipal de la Mujer de Benito Juárez**, presenta un Desahorro por la cantidad de \$24,749.28 (Son: Veinticuatro Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Pesos 28/100 M.N.), que resulta de la diferencia entre el total de ingresos y gastos aplicados durante ese ejercicio.

CONCLUSIONES

El análisis realizado por esta Comisión que dictamina y, en su momento, por el Órgano Fiscalizador de la Legislatura, se llevó a cabo atendiendo a la estructura, características, contenido, y nivel de detalle de la información reflejada en la Cuenta Pública del **Instituto Municipal de la Mujer de Benito Juárez, ejercicio fiscal 2016** y que derivado de ello se definió la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de fiscalización de cuya aplicación se concluye lo siguiente:

- I. La ejecución de los programas se ajustó a los términos y montos aprobados.
- II. Las cantidades correspondientes a los ingresos y a los gastos, se ajustaron y corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto para el ejercicio fiscal 2016.
- III. La auditoría al desempeño, en sus vertientes de eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas aprobados en los presupuestos para esta entidad, no fue llevada a cabo, dado que la muestra seleccionada para este ejercicio no incluyó esta entidad.



- IV.** Los recursos provenientes de aportaciones municipales se obtuvieron y se aplicaron en los términos y formas establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y cumpliendo con los compromisos adquiridos en los actos respectivos, asimismo se determinó que en el ejercicio fiscal 2016 el Instituto Municipal de la Mujer de Benito Juárez, no obtuvo financiamientos o créditos otorgados por otras instituciones.
- V.** La razonabilidad de la gestión financiera es congruente con sus objetivos.
- VI.** En la gestión financiera se cumplieron con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino; incorporación y desincorporación al patrimonio de bienes muebles e inmuebles; y demás activos y recursos materiales y de control de inventarios.
- VII.** La gestión financiera comprendida en cada auditoría efectuada, se ajustó a la legalidad sin causar daños o perjuicios en contra del patrimonio del organismo.
- VIII.** No se determinaron responsabilidades debido a que las operaciones revisadas en la auditoría efectuada se realizaron en apego a las normas, leyes y decretos sin que hayan causado daños o perjuicios en contra del organismo o del propio Municipio.
- IX.** No se impusieron sanciones resarcitorias debido a que no se determinaron responsabilidades.
- X.** No se efectuó la revisión del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, debido a que esta entidad no formó parte de la muestra a auditar en materia de desempeño.



En consecuencia, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta participa en la opinión expresada por la Auditoría Superior del Estado, en el Informe de Resultados, documento base de este dictamen, en el sentido de que los estados financieros que se acompañan y que son responsabilidad del **Instituto Municipal de la Mujer de Benito Juárez**, comprenden en su caso las modificaciones propuestas por la Auditoría Superior del Estado, presentan en forma razonable la situación financiera, así como los **Ingresos y Otros Beneficios de \$3,512,033.00** (Son: Tres Millones Quinientos Doce Mil Treinta y Tres Pesos 00/100 M.N.) y **Gastos y Otras Pérdidas por \$3,536,782.28** (Son: Tres Millones Quinientos Treinta y Seis Mil Setecientos Ochenta y Dos Pesos 28/100 M.N.), derivados de la gestión financiera del **Instituto Municipal de la Mujer de Benito Juárez**, durante el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicados consistentemente durante el período revisado.

En ese tenor, esta Comisión que dictamina considera procedente la aprobación del informe de resultados de la cuenta pública que se analiza, en los términos planteados y se permite someter a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, la siguiente:

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO, APRUEBA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE BENITO JUÁREZ, EJERCICIO FISCAL 2016.

ÚNICO. La H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprueba el informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Instituto Municipal de la Mujer de Benito Juárez, ejercicio fiscal 2016.



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

En virtud de lo antes expuesto y analizado, esta Comisión que suscribe se permite someter a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el siguiente punto de:

DICTAMEN










ÚNICO. Se aprueba el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Instituto Municipal de la Mujer de Benito Juárez, ejercicio fiscal 2016, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, en los términos propuestos en el cuerpo del presente documento.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, APRUEBA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE BENITO JUÁREZ, EJERCICIO FISCAL 2016.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. ESQUIVEL CRUZ GONZÁLEZ		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. MARIO BAEZA CRUZ		
 DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		

DIPUTADA GABRIELA ANGULO SAURI:

Es cuanto, Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Está a consideración de esta Legislatura el dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

PRESIDENTE: No habiendo observaciones, se somete a votación el dictamen presentado, instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por emitir su voto?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad de votos de los Diputados presentes.

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobado el dictamen presentado.

Se invita a los presentes ponerse de pie.

LA HONORABLE DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; DECRETA: SE APRUEBA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE BENITO JUÁREZ, EJERCICIO FISCAL 2016.

Se invita a los presentes tomar asiento.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprueba el informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación del Municipio de Benito Juárez, Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTE: Se le concede el uso de la voz a la Diputada Gabriela Angulo Sauri.

DIPUTADA GABRIELA ANGULO SAURI:

(Lee Dictamen).



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, APRUEBA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, EJERCICIO FISCAL 2016.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, derivado del Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del **Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación del Municipio de Benito Juárez, ejercicio fiscal 2016**, presentado por la Auditoría Superior del Estado, en términos de los artículos 22, 23 y 67 fracción XIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo aplicable, y luego del examen efectuado al mismo, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 94 fracción II del mismo ordenamiento legal, así como los artículos 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y en concordancia con lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Declaratoria 002 y los artículos tercero y cuarto transitorios del Decreto 090, en relación con el Decreto 113, todos emitidos por esta XV Legislatura del Estado, se permite someter a su consideración el presente documento, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

En fecha 5 de septiembre del año 2017, la Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, aplicable para la cuenta pública 2016, hizo entrega formal a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, del Informe del Resultados de la Cuenta Pública del **Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación del Municipio de Benito Juárez, ejercicio fiscal 2016**.



En la reunión de análisis celebrada por esta Comisión, se contó con la presencia del personal de la Auditoría Superior del Estado, para conocer en lo específico el informe de resultados de mérito y proporcionar la información necesaria respecto del mismo.

CONSIDERACIONES

Las modificaciones efectuadas por el Constituyente Permanente al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de diciembre de 1999, marcaron un momento importante para la renovación y el fortalecimiento del Municipio mexicano.

Como consecuencia de lo anterior, la Honorable IX Legislatura del Estado, tuvo a bien aprobar los Decretos 76 y 141, respectivamente, mediante los cuales adecuó nuestra Constitución Política del Estado, a las reformas aprobadas a nivel federal en materia municipal.

En atención a la autonomía municipal, al Ayuntamiento le corresponde la administración de la hacienda municipal, la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial, en materia de gobierno y régimen interior, de obras y servicios públicos, de desarrollo urbano, de hacienda pública y de desarrollo económico y social.

De lo previsto en el artículo 153 de nuestra Constitución Política del Estado de Quintana Roo, deriva la facultad del Ayuntamiento de aprobar su cuenta pública para que de manera posterior, la Legislatura del Estado proceda a su revisión y fiscalización.



En esos términos, por disposición contenida en el artículo 75 fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, aplicable a la cuenta pública 2016, en virtud de lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Declaratoria 002 y los artículos tercero y cuarto transitorios del Decreto 090, ambos emitidos por esta XV Legislatura del Estado, le corresponde al Poder Legislativo del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar y fiscalizar de manera posterior la cuenta pública que los gobiernos municipales le presenten sobre su gestión financiera.

Dentro del plazo previsto en el artículo 24 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado aplicable, la Legislatura del Estado tiene la facultad de sancionar el Informe de Resultados de la Cuenta Pública de los Municipios, en términos de la autonomía municipal reconocida en el artículo 153 de nuestra Constitución Estatal.

Acorde a este escenario jurídico y en términos de lo dispuesto en los artículos 22, 67 fracciones VIII y XIII y 94 fracciones I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y el artículo 10 en su fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, fue presentado ante esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación del Municipio de Benito Juárez, ejercicio fiscal 2016**, del cual tuvimos la oportunidad de analizar, examinar y discutir el contenido de dicho informe.

Derivado del informe presentado por la Auditoría Superior del Estado, es posible apreciar que, para lograr una mayor eficiencia en la revisión, se elaboró un programa de trabajo, cuyo alcance se determinó con base en los ingresos y egresos que integran sus estados financieros por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 y a los programas ejecutados.



Cabe señalar que la revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento además de las diversas disposiciones legales aplicables, y en consecuencia se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

Derivado de lo anterior y de conformidad con los artículos 39, 60 fracciones XIV y XXI y 67 fracción XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, y artículos 3° fracción XIV y 9° fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, se hizo del conocimiento al **Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación del Municipio de Benito Juárez**, de las recomendaciones derivadas de la aplicación de los procedimientos de revisión de cada auditoría, haciendo uso de todo medio lícito para tal efecto. Se atendieron en su totalidad y de manera oportuna durante la revisión de la cuenta pública las aclaraciones respecto de las operaciones financieras mediante la presentación de documentos que técnicamente las comprueban y/o justifican.

En tal sentido las cifras que se presentan en los estados financieros y sus notas que le son relativas, contemplan el impacto que en la información contable producen los aspectos que se indican. Derivado del proceso de fiscalización no se detectaron presuntos daños y perjuicios al patrimonio.



I. ESTADO DE ACTIVIDADES

1. INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS

Durante el ejercicio fiscal 2016, el **Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación del Municipio de Benito Juárez**, obtuvo Ingresos y Otros Beneficios por un total de **\$1,200,000.00** (Son: Un Millón Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N.) que se integran por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$1,200,000.00	100.00%
TOTAL INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$1,200,000.00	100.00%

2. GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

Las erogaciones realizadas por el **Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo** para el ejercicio fiscal 2016, ascendieron a un total de **\$1,089,253.76** (Son: Un Millón Ochenta y Nueve Mil Doscientos Cincuenta y Tres Pesos 76/100 M.N.) y se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE
Materiales y Suministros	\$514,878.59	47.00%
Servicios Generales	\$574,375.17	53.00%
TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	\$ 1,089,253.76	100.00%



II. RESULTADO DEL EJERCICIO.

Al 31 de diciembre de 2016, el **Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación del Municipio de Benito Juárez**, presenta un Ahorro por la cantidad de **\$110,746.24** (Son: Ciento Diez Mil Setecientos Cuarenta y Seis Pesos 24/100 M.N.), que resulta de la diferencia entre el total de ingresos y gastos aplicados durante ese ejercicio.

CONCLUSIONES

El análisis realizado por esta Comisión que dictamina y, en su momento, por el Órgano Fiscalizador de la Legislatura, se llevó a cabo atendiendo a la estructura, características, contenido, y nivel de detalle de la información reflejada en la Cuenta Pública del **Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación del Municipio de Benito Juárez, ejercicio fiscal 2016** y que derivado de ello se definió la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de fiscalización de cuya aplicación se concluye lo siguiente:

- I. La ejecución de los programas se ajustó a los términos y montos aprobados.
- II. Las cantidades correspondientes a los ingresos y a los gastos se ajustaron a los conceptos y partidas respectivas, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto para el ejercicio fiscal 2016.
- III. La auditoría al desempeño, en sus vertientes de eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas aprobados en los presupuestos para esta entidad, no fue llevada a cabo, dado que la muestra seleccionada para este ejercicio no incluyó esta entidad.



- IV. Los recursos provenientes de aportaciones municipales se obtuvieron y se aplicaron en los términos y formas establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y cumpliendo con los compromisos adquiridos en los actos respectivos, asimismo se determinó que en el ejercicio fiscal 2016 el Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación del Municipio de Benito Juárez, no obtuvo financiamientos o créditos otorgados por otras instituciones.

- V. La razonabilidad de la gestión financiera es congruente con sus objetivos.

- VI. En la gestión financiera se cumplieron con leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, adquisiciones y arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación de bienes muebles e inmuebles, y demás activos y recursos materiales y de control de inventarios.

- VII. La gestión financiera comprendida en cada auditoría efectuada, se ajustó a la legalidad, sin causar daños o perjuicios en contra de la hacienda o patrimonio del propio organismo.

- VIII. No se determinaron responsabilidades debido a que las operaciones revisadas en las auditorías efectuadas se realizaron en apego a las normas, leyes y decretos sin que hayan causado daños o perjuicios en contra del organismo o del propio municipio.

- IX. No se impusieron sanciones resarcitorias debido a que no se determinaron responsabilidades.



- X. No se efectuó la revisión del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, debido a que esta entidad no formó parte de la muestra a auditar en materia de desempeño.

En consecuencia, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta participa en la opinión expresada por la Auditoría Superior del Estado, en el Informe de Resultados, documento base de este dictamen, en el sentido de que los estados financieros que se acompañan y que son responsabilidad del **Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación del Municipio de Benito Juárez**, comprenden en su caso las modificaciones propuestas por la Auditoría Superior del Estado, presentan en forma razonable la situación financiera, así como los **Ingresos y Otros Beneficios** de **\$1,200,000.00** (Son: Un Millón Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N.) y **Gastos y Otras Pérdidas** por **\$1,089,253.76** (Son: Un Millón Ochenta y Nueve Mil Doscientos Cincuenta y Tres Pesos 76/100 M.N.) derivados de la gestión financiera del **Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación del Municipio de Benito Juárez**, durante el ejercicio fiscal 2016, de conformidad a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, aplicados consistentemente durante el período revisado.

En ese tenor, esta Comisión que dictamina considera procedente la aprobación del informe de resultados de la cuenta pública que se analiza, en los términos planteados y se permite someter a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, la siguiente:

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO, APRUEBA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, EJERCICIO FISCAL 2016.



ÚNICO. La H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprueba el informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación del Municipio de Benito Juárez, ejercicio fiscal 2016.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

En virtud de lo antes expuesto y analizado, esta Comisión que suscribe se permite someter a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el siguiente punto de:

DICTAMEN






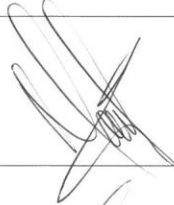



ÚNICO. Se aprueba el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación del Municipio de Benito Juárez, ejercicio fiscal 2016, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, en los términos propuestos en el cuerpo del presente documento.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, APRUEBA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, EJERCICIO FISCAL 2016.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. ESQUIVEL CRUZ GONZÁLEZ		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. MARIO BAEZA CRUZ		
 DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		

DIPUTADA GABRIELA ANGULO SAURI:

Es cuanto, Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Está a consideración de esta Legislatura el dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

PRESIDENTE: No habiendo observaciones, se somete a votación el dictamen presentado, instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por emitir su voto?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad de votos de los Diputados presentes.

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobado el dictamen presentado.

Se invita a los presentes ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA: SE APRUEBA EL INFORME DE
RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E
INNOVACIÓN DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
EJERCICIO FISCAL 2016.**

Se invita a los presentes tomar asiento.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado, aprueba el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Instituto del Deporte del Municipio de Benito Juárez, Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTE: Se le concede el uso de la voz a la Diputada Gabriela Angulo Sauri.

DIPUTADA GABRIELA ANGULO SAURI:

(Lee Dictamen)



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, APRUEBA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, EJERCICIO FISCAL 2016.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, derivado del Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del **Instituto del Deporte del Municipio de Benito Juárez, ejercicio fiscal 2016**, presentado por la Auditoría Superior del Estado, en términos de los artículos 22, 23 y 67 fracción XIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo aplicable, y luego del examen efectuado al mismo, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 94 fracción II del mismo ordenamiento legal, así como los artículos 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y en concordancia con lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Declaratoria 002 y los artículos tercero y cuarto transitorios del Decreto 090, en relación con el Decreto 113, todos emitidos por esta XV Legislatura del Estado, se permite someter a su consideración el presente documento, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

En fecha 5 de septiembre del año 2017, la Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, aplicable para la cuenta pública 2016, hizo entrega formal a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, del Informe de Resultados de la Cuenta Pública del **Instituto del Deporte del Municipio de Benito Juárez, ejercicio fiscal 2016**.



En la reunión de análisis celebrada por esta Comisión, se contó con la presencia del personal de la Auditoría Superior del Estado, para conocer en lo específico el informe de resultados de mérito y proporcionar la información necesaria respecto del mismo.

CONSIDERACIONES

Las modificaciones efectuadas por el Constituyente Permanente al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de diciembre de 1999, marcaron un momento importante para la renovación y el fortalecimiento del Municipio mexicano.

Como consecuencia de lo anterior, la Honorable IX Legislatura del Estado, tuvo a bien aprobar los Decretos 76 y 141, respectivamente, mediante los cuales adecuó nuestra Constitución Política del Estado, a las reformas aprobadas a nivel federal en materia municipal.

En atención a la autonomía municipal, al Ayuntamiento le corresponde la administración de la hacienda municipal, la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial, en materia de gobierno y régimen interior, de obras y servicios públicos, de desarrollo urbano, de hacienda pública y de desarrollo económico y social.

De lo previsto en el artículo 153 de nuestra Constitución Política del Estado de Quintana Roo, deriva la facultad del Ayuntamiento de aprobar su cuenta pública para que de manera posterior, la Legislatura del Estado proceda a su revisión y fiscalización.



En esos términos, por disposición contenida en el artículo 75 fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, aplicable a la cuenta pública 2016, en virtud de lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Declaratoria 002 y los artículos tercero y cuarto transitorios del Decreto 090, ambos emitidos por esta XV Legislatura del Estado, le corresponde al Poder Legislativo del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar y fiscalizar de manera posterior la cuenta pública que los gobiernos municipales le presenten sobre su gestión financiera.

Dentro del plazo previsto en el artículo 24 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado aplicable, la Legislatura del Estado tiene la facultad de sancionar el Informe de Resultados de la Cuenta Pública de los Municipios, en términos de la autonomía municipal reconocida en el artículo 153 de nuestra Constitución Estatal.

Acorde a este escenario jurídico y en términos de lo dispuesto en los artículos 22, 67 fracciones VIII y XIII y 94 fracciones I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y el artículo 10 en su fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, fue presentado ante esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Instituto del Deporte del Municipio de Benito Juárez, ejercicio fiscal 2016**, del cual tuvimos la oportunidad de analizar, examinar y discutir el contenido de dicho informe.

Derivado del informe presentado por la Auditoría Superior del Estado, es posible apreciar que, para lograr una mayor eficiencia en la revisión, se elaboró un programa de trabajo, cuyo alcance se determinó con base en los ingresos y egresos que integran sus estados financieros por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.



Cabe señalar que la revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento además de las diversas disposiciones legales aplicables, y en consecuencia se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

Derivado de lo anterior y de conformidad con los artículos 39, 60 fracciones XIV y XXI y 67 fracción XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, y artículos 3° fracción XIV y 9° fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, se hizo del conocimiento al **Instituto del Deporte del Municipio de Benito Juárez** de las recomendaciones derivadas de la aplicación de los procedimientos de revisión de cada auditoría, haciendo uso de todo medio lícito para tal efecto. Se atendieron en su totalidad y de manera oportuna durante la revisión de la cuenta pública las aclaraciones respecto de las operaciones financieras mediante la presentación de documentos que técnicamente las comprueban y/o justifican. En tal sentido las cifras que se presentan en los estados financieros y sus notas que le son relativas, contemplan el impacto que en la información contable producen los aspectos que se indican. Derivado del proceso de fiscalización no se detectaron presuntos daños y perjuicios al patrimonio.

I. ESTADO DE ACTIVIDADES

1. INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS

Durante el ejercicio fiscal 2016, el **Instituto del Deporte del Municipio de Benito Juárez** obtuvo Ingresos por un total de **\$31,350,481.00** (Son: Treinta y



Un Millones Trescientos Cincuenta Mil Cuatrocientos Ochenta y Un Pesos 00/100 M.N.), por los siguientes conceptos:

Concepto	Importe	Porcentaje
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Productos de Tipo Corriente	\$1,650,430.00	05.26
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$957,870.00	03.06
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$27,944,800.00	89.14
Ayudas Sociales	\$797,381.00	02.54
TOTAL INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$31,350,481.00	100%

2. GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

Las Erogaciones realizadas por el **Instituto del Deporte del Municipio de Benito Juárez** para el Ejercicio Fiscal 2016, ascendieron a un total de **\$29,211,744.61** (Son: Veintinueve Millones Doscientos Once Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro Pesos 61/100 M.N.) y se integra conforme a los siguientes capítulos:

Concepto	Importe	Porcentaje
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Materiales y Suministros	\$7,135,309.00	24.43
Servicios Generales	\$16,134,738.80	55.23
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$5,880,830.62	20.13
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	\$60,866.19	00.21
TOTAL GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	\$29,211,744.61	100%



II. RESULTADO DEL EJERCICIO.

Al 31 de diciembre de 2016, el **Instituto del Deporte del Municipio de Benito Juárez**, presenta un Ahorro por la cantidad de **\$2,138,736.39** (Son: Dos Millones Ciento Treinta y Ocho Mil Setecientos Treinta y Seis Pesos 39/100 M.N.), que representa el resultado obtenido entre la diferencia de los ingresos obtenidos y los gastos y otras pérdidas aplicados durante el ejercicio fiscal 2016.

CONCLUSIONES

El análisis realizado por esta Comisión que dictamina y, en su momento, por el Órgano Fiscalizador de la Legislatura, se llevó a cabo atendiendo a la estructura, características, contenido, y nivel de detalle de la información reflejada en la Cuenta Pública del **Instituto del Deporte del Municipio de Benito Juárez, ejercicio fiscal 2016** y que derivado de ello se definió la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de fiscalización de cuya aplicación se concluye lo siguiente:

1. La ejecución de los programas se ajustó a los términos y montos aprobados.
2. Las cantidades correspondientes a los ingresos y a los gastos se ajustaron y corresponden a los conceptos y partidas respectivas de acuerdo al Clasificador por Objeto de Gasto para el ejercicio fiscal 2016.
3. La auditoría al desempeño, en sus vertientes de eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas aprobados en los presupuestos para esta entidad, no fue llevada a cabo, dado que la muestra seleccionada para este ejercicio no incluyó esta entidad.



4. Los recursos provenientes de aportaciones municipales se obtuvieron y se aplicaron en los términos y formas establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y cumpliendo con los compromisos adquiridos en los actos respectivos, asimismo se determinó que en el ejercicio fiscal 2016, el **Instituto del Deporte del Municipio de Benito Juárez**, no obtuvo financiamientos o créditos otorgados por otras instituciones.
5. La razonabilidad de la gestión financiera es congruente con sus objetivos.
6. En la gestión financiera se cumplieron con leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, adquisiciones y arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación de bienes muebles e inmuebles, y demás activos y recursos materiales y de control de inventarios.
7. La gestión financiera comprendida en cada auditoría efectuada se ajustó a la legalidad, sin causar daños o perjuicios en contra del patrimonio del organismo.
8. No se determinaron responsabilidades debido a que las operaciones revisadas en las auditorías efectuadas se realizaron en apego a las normas, leyes y decretos sin que hayan causado daños o perjuicios en contra del organismo o del propio municipio.
9. No se impusieron sanciones resarcitorias debido a que no se determinaron responsabilidades;
10. No se efectuó la revisión del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debido a que esta entidad no formó parte de la muestra a auditar en materia de desempeño.



En consecuencia, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta participa en la opinión expresada por la Auditoría Superior del Estado, en el Informe de Resultados, documento base de este dictamen, en el sentido de que los estados financieros que se acompañan y que son responsabilidad del **Instituto del Deporte del Municipio de Benito Juárez**, comprenden en su caso las modificaciones propuestas por la Auditoría Superior del Estado, presentan en forma razonable la situación financiera, así como los **Ingresos y Otros Beneficios** por **\$31,350,481.00** (Son: Treinta y Un Millones Trescientos Cincuenta Mil Cuatrocientos Ochenta y Un Pesos 00/100 M.N.) y **Gastos y Otras Pérdidas** por **\$29,211,744.61** (Son: Veintinueve Millones Doscientos Once Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro Pesos 61/100 M.N.) derivados de la gestión financiera del **Instituto del Deporte del Municipio de Benito Juárez** en el ejercicio fiscal 2016, de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicados consistentemente durante el período revisado.

En ese tenor, esta Comisión que dictamina considera procedente la aprobación del informe de resultados de la cuenta pública que se analiza, en los términos planteados y se permite someter a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, la siguiente:

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO, APRUEBA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, EJERCICIO FISCAL 2016.



ÚNICO. La H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprueba el informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Instituto del Deporte del Municipio de Benito Juárez, ejercicio fiscal 2016.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

En virtud de lo antes expuesto y analizado, esta Comisión que suscribe se permite someter a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el siguiente punto de:

DICTAMEN






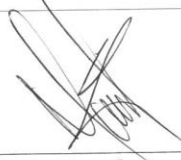



ÚNICO. Se aprueba el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Instituto del Deporte del Municipio de Benito Juárez, ejercicio fiscal 2016, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, en los términos propuestos en el cuerpo del presente documento.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, APRUEBA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, EJERCICIO FISCAL 2016.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. ESQUIVEL CRUZ GONZÁLEZ		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. MARIO BAEZA CRUZ		
 DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		

DIPUTADA GABRIELA ANGULO SAURI:

Es cuanto, Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Está a consideración de esta Legislatura el dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

PRESIDENTE: No habiendo observaciones, se somete a votación el dictamen presentado, instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por emitir su voto?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad de votos de los Diputados presentes.

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobado el dictamen presentado.

Se invita a los presentes ponerse de pie.

LA HONORABLE DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; DECRETA: SE APRUEBA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, EJERCICIO FISCAL 2016.

Se invita a los presentes tomar asiento.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprueba el informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Instituto de la Juventud del Municipio de Solidaridad, Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTE: Se le concede el uso de la voz a la Diputada Gabriela Angulo Sauri.

DIPUTADA GABRIELA ANGULO SAURI:

(Lee Dictamen).



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, APRUEBA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, EJERCICIO FISCAL 2016.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, derivado del Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del **Instituto de la Juventud del Municipio de Solidaridad, ejercicio fiscal 2016**, presentado por la Auditoría Superior del Estado, en términos de los artículos 22, 23 y 67 fracción XIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo aplicable, y luego del examen efectuado al mismo, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 94 fracción II del mismo ordenamiento legal, así como los artículos 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y en concordancia con lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Declaratoria 002 y los artículos tercero y cuarto transitorios del Decreto 090, en relación con el Decreto 113, todos emitidos por esta XV Legislatura del Estado, se permite someter a su consideración el presente documento, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

En fecha 5 de septiembre del año 2017, la Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, aplicable para la cuenta pública 2016, hizo entrega formal a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, del Informe del Resultados de la Cuenta Pública del **Instituto de la Juventud del Municipio de Solidaridad, ejercicio fiscal 2016**.



En la reunión de análisis celebrada por esta Comisión, se contó con la presencia del personal de la Auditoría Superior del Estado, para conocer en lo específico el informe de resultados de mérito y proporcionar la información necesaria respecto del mismo.

CONSIDERACIONES

Las modificaciones efectuadas por el Constituyente Permanente al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de diciembre de 1999, marcaron un momento importante para la renovación y el fortalecimiento del Municipio mexicano.

Como consecuencia de lo anterior, la Honorable IX Legislatura del Estado, tuvo a bien aprobar los Decretos 76 y 141, respectivamente, mediante los cuales adecuó nuestra Constitución Política del Estado, a las reformas aprobadas a nivel federal en materia municipal.

En atención a la autonomía municipal, al Ayuntamiento le corresponde la administración de la hacienda municipal, la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial, en materia de gobierno y régimen interior, de obras y servicios públicos, de desarrollo urbano, de hacienda pública y de desarrollo económico y social.

De lo previsto en el artículo 153 de nuestra Constitución Política del Estado de Quintana Roo, deriva la facultad del Ayuntamiento de aprobar su cuenta pública para que de manera posterior, la Legislatura del Estado proceda a su revisión y fiscalización.



En esos términos, por disposición contenida en el artículo 75 fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, aplicable a la cuenta pública 2016, en virtud de lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Declaratoria 002 y los artículos tercero y cuarto transitorios del Decreto 090, ambos emitidos por esta XV Legislatura del Estado, le corresponde al Poder Legislativo del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar y fiscalizar de manera posterior la cuenta pública que los gobiernos municipales le presenten sobre su gestión financiera.

Dentro del plazo previsto en el artículo 24 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado aplicable, la Legislatura del Estado tiene la facultad de sancionar el Informe de Resultados de la Cuenta Pública de los Municipios, en términos de la autonomía municipal reconocida en el artículo 153 de nuestra Constitución Estatal.

Acorde a este escenario jurídico y en términos de lo dispuesto en los artículos 22, 67 fracciones VIII y XIII y 94 fracciones I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y el artículo 10 en su fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, fue presentado ante esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Instituto de la Juventud del Municipio de Solidaridad, ejercicio fiscal 2016**, del cual tuvimos la oportunidad de analizar, examinar y discutir el contenido de dicho informe.

Derivado del informe presentado por la Auditoría Superior del Estado, es posible apreciar que, para lograr una mayor eficiencia en la revisión, se elaboró un programa de trabajo, cuyo alcance se determinó con base en los ingresos y egresos que integran sus estados financieros por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 y a los programas ejecutados.



Cabe señalar que la revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento además de las diversas disposiciones legales aplicables, y en consecuencia se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

Derivado de lo anterior y de conformidad con los artículos 39, 60 fracciones XIV y XXI y 67 fracción XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, y artículos 3° fracción XIV y 9° fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, se hizo del conocimiento al **Instituto de la Juventud del Municipio de Solidaridad** de las recomendaciones derivadas de la aplicación de los procedimientos de revisión de gabinete, haciendo uso de todo medio lícito para tal efecto. En tal sentido las cifras que se presentan en los estados financieros y sus notas que les son relativas, contemplan el impacto que en la información contable producen los aspectos que se indican. Derivado del proceso de fiscalización no se detectaron presuntos daños y perjuicios al patrimonio. Asimismo, se detectaron inconsistencias y deficiencias administrativas y de control interno que derivó que la Auditoría Superior del Estado promoviera 2 recomendaciones.

I. ESTADO DE ACTIVIDADES

1. INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS

Durante el ejercicio fiscal 2016, el **Instituto de la Juventud del Municipio de Solidaridad** obtuvo Ingresos por un total de **\$281,566.29** (Son: Doscientos



Ochenta y Un Mil Quinientos Sesenta y Seis Pesos 29/100 M.N.), distribuidos de la siguiente manera:

Concepto	Importe	Porcentaje
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$281,560.00	100.00%
Transferencias al Resto del Sector Público	\$281,560.00	
Otros Ingresos y Beneficios	\$6.29	0.00%
Ingresos Financieros	\$6.29	
Total Ingresos y Otros Beneficios	\$281,566.29	100.00 %

2. GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

Las erogaciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2016 por el **Instituto de la Juventud de Solidaridad** ascendieron a un total de **\$91,177.39** (Son: Noventa y Un Mil Ciento Setenta y Siete Pesos 39/100 M.N.), y se encuentran integradas de la siguiente manera:

Concepto	Importe	Porcentaje
Gastos de Funcionamiento	\$79,758.97	87.48
Materiales y Suministros	\$19,228.49	
Servicios Básicos y Generales	\$60,530.48	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$8,999.00	9.87
Ayudas Sociales	\$8,999.00	
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	\$2,419.42	2.65
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencias y Amortizaciones	\$2,419.42	
Total Gasto y Otras Pérdidas	\$91,177.39	100.00 %



II. RESULTADO DEL EJERCICIO.

Al 31 de diciembre de 2016, el **Instituto de la Juventud del Municipio de Solidaridad**, presenta un Ahorro por la cantidad de **\$190,388.90** (Son: Ciento Noventa Mil Trescientos Ochenta y Ocho Pesos 90/100 M.N.), que representa el resultado obtenido entre la diferencia de los ingresos obtenidos y los gastos y otras pérdidas aplicados durante el ejercicio fiscal 2016.

CONCLUSIONES

El análisis realizado por esta Comisión que dictamina y, en su momento, por el Órgano Fiscalizador de la Legislatura, se llevó a cabo atendiendo a la estructura, características, contenido, y nivel de detalle de la información reflejada en la Cuenta Pública del **Instituto de la Juventud del Municipio de Solidaridad, ejercicio fiscal 2016** y que derivado de ello se definió la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de fiscalización de cuya aplicación se concluye lo siguiente:

- I. La ejecución de los programas se ajustó a los términos y montos aprobados.
- II. Las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustaron a los conceptos y partidas respectivas de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para el ejercicio fiscal 2016.
- III. La auditoría al desempeño, en sus vertientes de eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas aprobados en los presupuestos para esta entidad, no fue llevada a cabo, dado que la muestra seleccionada para este ejercicio no incluyó esta entidad.



- IV. Los recursos provenientes de aportaciones municipales se obtuvieron y se aplicaron en los términos y formas establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y cumpliendo con los compromisos adquiridos en los actos respectivos, así mismo se determinó que en el ejercicio fiscal 2016 el Instituto de la Juventud del Municipio de Solidaridad, no obtuvo financiamientos o créditos otorgados por otras instituciones.
- V. La razonabilidad de la gestión financiera es congruente con sus objetivos.
- VI. En la gestión financiera se cumplió con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación de bienes muebles e inmuebles; y demás activos y recursos materiales.
- VII. La gestión financiera comprendida en la muestra de auditoría revisada, se ajustó a la legalidad sin causar daños o perjuicios en contra del patrimonio del organismo.
- VIII. No se determinaron responsabilidades debido a que las operaciones revisadas que se encontraron dentro de la muestra de auditoría se efectuaron en apego a las normas, leyes y decretos sin que hayan causado daños o perjuicios en contra del organismo o del propio municipio.
- IX. No se impusieron sanciones resarcitorias debido a que no se determinaron responsabilidades.



- X. No se efectuó la revisión del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, debido a que esta entidad no formó parte de la muestra a auditar en materia de desempeño.

En consecuencia, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta participa en la opinión expresada por la Auditoría Superior del Estado, en el Informe de Resultados, documento base de este dictamen, en el sentido de que estados financieros que se acompañan y que son responsabilidad del **Instituto de la Juventud del Municipio de Solidaridad**, comprenden en su caso las modificaciones propuestas por la Auditoría Superior del Estado, presentan en forma razonable la situación financiera, así como los **Ingresos y Otros Beneficios** por **\$281,566.29** (Son: Doscientos Ochenta y Un Mil Quinientos Sesenta y Seis Pesos 29/100 M.N.) y **Gastos y Otras Pérdidas** por **\$91,177.39** (Son: Noventa y Un Mil Ciento Setenta y Siete Pesos 39/100 M.N.), derivados de la gestión financiera del **Instituto de la Juventud del Municipio de Solidaridad**, durante el ejercicio fiscal 2016, de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicados consistentemente durante el período revisado.

En ese tenor, esta Comisión que dictamina considera procedente la aprobación del informe de resultados de la cuenta pública que se analiza, en los términos planteados y se permite someter a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, la siguiente:

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO, APRUEBA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, EJERCICIO FISCAL 2016.



ÚNICO. La H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprueba el informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Instituto de la Juventud del Municipio de Solidaridad, ejercicio fiscal 2016.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

En virtud de lo antes expuesto y analizado, esta Comisión que suscribe se permite someter a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el siguiente punto de:

DICTAMEN










ÚNICO. Se aprueba el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Instituto de la Juventud del Municipio de Solidaridad, ejercicio fiscal 2016, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, en los términos propuestos en el cuerpo del presente documento.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, APRUEBA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, EJERCICIO FISCAL 2016.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. ESQUIVEL CRUZ GONZÁLEZ		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. MARIO BAEZA CRUZ		
 DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		

DIPUTADA GABRIELA ANGULO SAURI:

Es cuanto, Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Está a consideración de esta Legislatura el dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

PRESIDENTE: No habiendo observaciones, se somete a votación el dictamen presentado, instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por emitir su voto?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad de votos de los Diputados presentes.

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobado el dictamen presentado.

Se invita a los presentes ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA: SE APRUEBA EL INFORME DE
RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO DE LA
JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, EJERCICIO
FISCAL 2016.**

Se invita a los presentes tomar asiento.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprueba el informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Instituto de Planeación para el Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez, Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTE: Se le concede el uso de la voz a la Diputada Gabriela Angulo Sauri.

DIPUTADA GABRIELA ANGULO SAURI:

(Lee Dictamen).



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, APRUEBA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, EJERCICIO FISCAL 2016.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, derivado del Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del **Instituto de Planeación para el Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez, ejercicio fiscal 2016**, presentado por la Auditoría Superior del Estado, en términos de los artículos 22, 23 y 67 fracción XIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo aplicable, y luego del examen efectuado al mismo, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 94 fracción II del mismo ordenamiento legal, así como los artículos 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y en concordancia con lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Declaratoria 002 y los artículos tercero y cuarto transitorios del Decreto 090, en relación con el Decreto 113, todos emitidos por esta XV Legislatura del Estado, se permite someter a su consideración el presente documento, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

En fecha 5 de septiembre del año 2017, la Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, aplicable para la cuenta pública 2016, hizo entrega formal a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, del Informe del Resultados de la Cuenta Pública del **Instituto de Planeación para el Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez, ejercicio fiscal 2016**.



En la reunión de análisis celebrada por esta Comisión, se contó con la presencia del personal de la Auditoría Superior del Estado, para conocer en lo específico el informe de resultados de mérito y proporcionar la información necesaria respecto del mismo.

CONSIDERACIONES

Las modificaciones efectuadas por el Constituyente Permanente al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de diciembre de 1999, marcaron un momento importante para la renovación y el fortalecimiento del Municipio mexicano.

Como consecuencia de lo anterior, la Honorable IX Legislatura del Estado, tuvo a bien aprobar los Decretos 76 y 141, respectivamente, mediante los cuales adecuó nuestra Constitución Política del Estado, a las reformas aprobadas a nivel federal en materia municipal.

En atención a la autonomía municipal, al Ayuntamiento le corresponde la administración de la hacienda municipal, la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial, en materia de gobierno y régimen interior, de obras y servicios públicos, de desarrollo urbano, de hacienda pública y de desarrollo económico y social.

De lo previsto en el artículo 153 de nuestra Constitución Política del Estado de Quintana Roo, deriva la facultad del Ayuntamiento de aprobar su cuenta pública para que de manera posterior, la Legislatura del Estado proceda a su revisión y fiscalización.



En esos términos, por disposición contenida en el artículo 75 fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, aplicable a la cuenta pública 2016, en virtud de lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Declaratoria 002 y los artículos tercero y cuarto transitorios del Decreto 090, ambos emitidos por esta XV Legislatura del Estado, le corresponde al Poder Legislativo del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar y fiscalizar de manera posterior la cuenta pública que los gobiernos municipales le presenten sobre su gestión financiera.

Dentro del plazo previsto en el artículo 24 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado aplicable, la Legislatura del Estado tiene la facultad de sancionar el Informe de Resultados de la Cuenta Pública de los Municipios, en términos de la autonomía municipal reconocida en el artículo 153 de nuestra Constitución Estatal.

Acorde a este escenario jurídico y en términos de lo dispuesto en los artículos 22, 67 fracciones VIII y XIII y 94 fracciones I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y el artículo 10 en su fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, fue presentado ante esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Instituto de Planeación para el Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez, ejercicio fiscal 2016** del cual tuvimos la oportunidad de analizar, examinar y discutir el contenido de dicho informe.

Derivado del informe presentado por la Auditoría Superior del Estado, es posible apreciar que lograr una mayor eficiencia en la revisión, se elaboró un programa de trabajo, cuyo alcance se determinó con base a los Ingresos y Gastos que integran sus estados financieros por el período comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016 y los programas ejecutados.



Cabe señalar que la revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento además de las diversas disposiciones legales aplicables, y en consecuencia se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

Derivado de lo anterior y de conformidad con los artículos 39, 60 fracciones XIV y XXI y 67 fracción XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, y artículos 3° fracción XIV y 9° fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, se hizo del conocimiento al **Instituto de Planeación para el Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez** de las recomendaciones derivadas de la aplicación de los procedimientos de revisión de cada auditoría, haciendo uso de todo medio lícito. En tal sentido las cifras que se presentan en los estados financieros y sus notas que le son relativas, contemplan el impacto que en la información contable producen los aspectos que se indican. Derivado del proceso de fiscalización no se detectaron presuntos daños y perjuicios al patrimonio.

Así mismo, se detectaron inconsistencias y deficiencias administrativas y de control interno que derivó que la Auditoría Superior del Estado promoviera 2 recomendaciones administrativas y de control.

I. ESTADO DE ACTIVIDADES.



1. INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS

Durante el Ejercicio Fiscal 2016, el **Instituto de Planeación para el Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez** obtuvo Ingresos por un total de **\$3,600,000.00** (Son: Tres Millones Seiscientos Mil Pesos 00/100 M.N.), por el siguiente concepto:

CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$3,600,000.00	100
Total Ingresos y Otros Beneficios	\$3,600,000.00	100%

2. GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS.

Los gastos realizados por el **Instituto de Planeación para el Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez** para el Ejercicio Fiscal 2016, ascendieron a un total de **\$3,271,514.05** (Son: Tres Millones Doscientos Setenta y Un Mil Quinientos Catorce Pesos 05/100 M.N.) y se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE
Materiales y Suministros	\$426,883.40	13.05
Servicios Generales	\$2,819,080.21	86.17
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$4,500.00	0.14
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	\$21,050.44	0.64
Total Gastos y Otras Pérdidas	\$3,271,514.05	100%



II. RESULTADO DEL EJERCICIO.

Al 31 de diciembre de 2016, el **Instituto de Planeación para el Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez**, presenta un Ahorro por la cantidad de **\$328,485.95** (Son: Trescientos Veintiocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco Pesos 95/100 M.N.), que resulta de la diferencia entre el total de ingresos y los gastos aplicados durante ese ejercicio.

CONCLUSIONES

El análisis realizado por esta Comisión que dictamina y, en su momento, por la Auditoría Superior del Estado, se llevó a cabo atendiendo a la estructura, características, contenido, y nivel de detalle de la información reflejada en la Cuenta Pública del **Instituto de Planeación para el Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez, para el ejercicio fiscal 2016** y que derivado de ello se definió la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de fiscalización de cuya aplicación se concluye lo siguiente:

- I. La ejecución de los programas se ajustó a los términos y montos aprobados;
- II. Las cantidades correspondientes a los ingresos y a los gastos se ajustaron a los conceptos y partidas respectivas, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto para el ejercicio fiscal 2016;
- III. La auditoría al desempeño, en sus vertientes de eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas aprobados en los presupuestos para esta entidad, no fue llevada a cabo, dado que la muestra seleccionada para este ejercicio no incluyó esta entidad;
- IV. No se obtuvieron recursos provenientes de financiamientos;



- V. La razonabilidad de la gestión financiera es congruente con sus objetivos;
- VI. En la gestión financiera se dio cumplimiento al marco normativo aplicable en relación a los registros contables; contratación, adquisición y arrendamiento de bienes y servicios;
- VII. La gestión financiera comprendida en cada auditoría efectuada, se ajustó a la legalidad sin causar daños o perjuicios en contra del patrimonio del organismo municipal;
- VIII. No se determinaron responsabilidades debido a que las operaciones revisadas en cada auditoría efectuada se realizaron en apego a las normas, leyes y decretos sin que hayan causado daños o perjuicios en contra del organismo municipal o del propio municipio;
- IX. No se impusieron sanciones resarcitorias debido a que no se determinaron responsabilidades.

En consecuencia, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta participa en la opinión expresada por la Auditoría Superior del Estado, en el Informe de Resultados, documento base de este dictamen, en el sentido de que los estados financieros que se acompañan y que son responsabilidad del **Instituto de Planeación para el Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez**, comprenden en su caso las modificaciones propuestas por la Auditoría Superior del Estado, presentan en forma razonable la situación financiera, así como los **Ingresos y Otros Beneficios** de **\$3,600,000.00** (Son: Tres Millones Seiscientos Mil Pesos 00/100 M.N.) y **Gastos y Otras Pérdidas** por **\$3,271,514.05** (Son: Tres Millones Doscientos Setenta y Un Mil Quinientos Catorce Pesos 05/100 M.N.) derivados de la gestión financiera del **Instituto de Planeación para el Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez**,



ejercicio fiscal 2016, de conformidad a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, aplicados consistentemente durante el período revisado.

En ese tenor, esta Comisión que dictamina considera procedente la aprobación del informe de resultados de la cuenta pública que se analiza, en los términos planteados y se permite someter a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, la siguiente:

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO, APRUEBA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, EJERCICIO FISCAL 2016.

ÚNICO. La H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprueba el informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Instituto de Planeación para el Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez, ejercicio fiscal 2016.



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

En virtud de lo antes expuesto y analizado, esta Comisión que suscribe se permite someter a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el siguiente punto de:

DICTAMEN






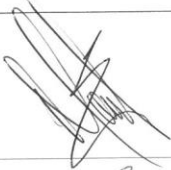



ÚNICO. Se aprueba el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Instituto de Planeación para el Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez, ejercicio fiscal 2016, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, en los términos propuestos en el cuerpo del presente documento.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, APRUEBA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, EJERCICIO FISCAL 2016.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. ESQUIVEL CRUZ GONZÁLEZ		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. MARIO BAEZA CRUZ		
 DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		

DIPUTADA GABRIELA ANGULO SAURI:

Es cuanto, Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Está a consideración de esta Legislatura el dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

PRESIDENTE: No habiendo observaciones, se somete a votación el dictamen presentado, instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por emitir su voto?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad de votos de los Diputados presentes.

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobado el dictamen presentado.

Se invita a los presentes ponerse de pie.

LA HONORABLE DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; DECRETA: SE APRUEBA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, EJERCICIO FISCAL 2016.

Se invita a los presentes tomar asiento.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprueba el informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de Operadora y Administradora de Bienes Municipales, S.A. de C.V., Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTE: Se le concede el uso de la voz a la Diputada María Yamina Rosado Ibarra.

DIPUTADA MARIA YAMINA ROSADO IBARRA:

(Lee Dictamen).



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, APRUEBA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES, S.A. DE C.V., EJERCICIO FISCAL 2016.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, derivado del Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de **Operadora y Administradora de Bienes Municipales, S.A. de C.V.**, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, presentado por la Auditoría Superior del Estado, en términos de los artículos 22, 23 y 67 fracción XIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo aplicable, y luego del examen efectuado al mismo, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 94 fracción II del mismo ordenamiento legal, así como los artículos 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y en concordancia con lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Declaratoria 002 y los artículos tercero y cuarto transitorios del Decreto 090, en relación con el Decreto 113, todos emitidos por esta XV Legislatura del Estado, se permite someter a su consideración el presente documento, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

En fecha 5 de septiembre del año 2017, la Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, aplicable para la cuenta pública 2016, hizo entrega formal a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, del Informe del Resultados de la Cuenta Pública de **Operadora y Administradora de Bienes Municipales, S.A. de C.V.**, ejercicio fiscal 2016.



En la reunión de análisis celebrada por esta Comisión, se contó con la presencia del personal de la Auditoría Superior del Estado, para conocer en lo específico el informe de resultados de mérito y proporcionar la información necesaria respecto del mismo.

CONSIDERACIONES

Las modificaciones efectuadas por el Constituyente Permanente al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de diciembre de 1999, marcaron un momento importante para la renovación y el fortalecimiento del Municipio mexicano.

Como consecuencia de lo anterior, la Honorable IX Legislatura del Estado, tuvo a bien aprobar los Decretos 76 y 141, respectivamente, mediante los cuales adecuó nuestra Constitución Política del Estado, a las reformas aprobadas a nivel federal en materia municipal.

En atención a la autonomía municipal, al Ayuntamiento le corresponde la administración de la hacienda municipal, la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial, en materia de gobierno y régimen interior, de obras y servicios públicos, de desarrollo urbano, de hacienda pública y de desarrollo económico y social.

De lo previsto en el artículo 153 de nuestra Constitución Política del Estado de Quintana Roo, deriva la facultad del Ayuntamiento de aprobar su cuenta pública para que de manera posterior, la Legislatura del Estado proceda a su revisión y fiscalización.



En esos términos, por disposición contenida en el artículo 75 fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, aplicable a la cuenta pública 2016, en virtud de lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Declaratoria 002 y los artículos tercero y cuarto transitorios del Decreto 090, ambos emitidos por esta XV Legislatura del Estado, le corresponde al Poder Legislativo del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar y fiscalizar de manera posterior la cuenta pública que los gobiernos municipales le presenten sobre su gestión financiera.

Dentro del plazo previsto en el artículo 24 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado aplicable, la Legislatura del Estado tiene la facultad de sancionar el Informe de Resultados de la Cuenta Pública de los Municipios, en términos de la autonomía municipal reconocida en el artículo 153 de nuestra Constitución Estatal.

Acorde a este escenario jurídico y en términos de lo dispuesto en los artículos 22, 67 fracciones VIII y XIII y 94 fracciones I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y el artículo 10 en su fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, fue presentado ante esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de **Operadora y Administradora de Bienes Municipales, S.A. de C.V.**, del cual tuvimos la oportunidad de analizar, examinar y discutir el contenido de dicho informe.

Derivado del informe presentado por la Auditoría Superior del Estado, es posible apreciar que lograr una mayor eficiencia en la revisión, se elaboró un programa de trabajo, cuyo alcance se determinó en base a los ingresos y egresos que integran sus estados financieros por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.



Cabe señalar que la revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento además de las diversas disposiciones legales aplicables, y en consecuencia se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

Derivado de lo anterior y de conformidad con los artículos 39, 60 fracciones XIV y XXI y 67 fracción XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, y artículos 3° fracción XIV y 9° fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, se hizo del conocimiento a la empresa denominada **Operadora y Administradora de Bienes Municipales, S.A. de C.V.**, de las recomendaciones derivadas de la aplicación de los procedimientos de revisión de cada auditoría, haciendo uso de todo medio lícito para tal efecto. Se atendieron en su totalidad y de manera oportuna durante la revisión de la cuenta pública las aclaraciones respecto a las operaciones financieras mediante la presentación de documentos que técnicamente las comprueban y/o justifican. En tal sentido las cifras que se presentan en los estados financieros y sus notas que les son relativas, contemplan el impacto que en la información contable producen los aspectos que se indican. Derivado del proceso de fiscalización no se detectaron presuntos daños y perjuicios al patrimonio.

I. ESTADO DE RESULTADOS.

1. INGRESOS.

En el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se capturaron ingresos por parte de **Operadora y Administradora de Bienes Municipales, S.A. de C.V.**, por la cantidad de **\$10,349,038.17** (Son: Diez



Millones Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Treinta y Ocho Pesos 17/100 M.N.), por los siguientes conceptos:

Concepto	Importe	Porcentaje
Rastro	\$3,989,000.00	38.54
Funeraria	\$851,748.71	08.23
Panteón	\$5,508,289.46	53.23
Total Ingresos	\$10,349,038.17	100%

2. EGRESOS.

En el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se erogaron recursos por parte de **Operadora y Administradora de Bienes Municipales, S.A. de C.V.**, por la cantidad de **\$11,884,905.34** (Son: Once Millones Ochocientos Ocho y Cuatro Mil Novecientos Cinco Pesos 34/100 M.N.), y se aplicaron en los conceptos que a continuación se detallan:

Concepto	Importe	Porcentaje
Funeraria	\$2,840,259.03	23.89
Rastro	\$4,034,431.77	33.95
Panteón	\$2,185,374.13	18.39
Administración	\$2,809,531.09	23.64
No Deducibles	\$4,719.15	00.04
Gastos Financieros	\$1,945.00	00.02
Otros Gastos	\$8,645.17	00.07
Total de Egresos	\$11,884,905.34	100%



II. RESULTADO DEL EJERCICIO.

Al 31 de diciembre de 2016, la empresa **Operadora y Administradora de Bienes Municipales, S.A. de C.V.**, presenta una pérdida de **\$1,535,867.17** (Son: Un Millón Quinientos Treinta y Cinco Mil Ochocientos Sesenta y Siete Pesos 17/100 M.N.), que resulta de la diferencia entre el total de ingresos percibidos y los egresos aplicados durante ese ejercicio.

CONCLUSIONES

El análisis realizado por esta Comisión que dictamina y, en su momento, por la Auditoría Superior del Estado, se llevó a cabo atendiendo a la estructura, características, contenido, y nivel de detalle de la información reflejada en la Cuenta Pública de **Operadora y Administradora de Bienes Municipales, S.A. de C.V., para el ejercicio fiscal 2016** y que derivado de ello se definió la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de fiscalización de cuya aplicación se concluye lo siguiente:

- I. La Operadora y Administradora de Bienes Municipales, S.A. de C.V. no cuenta con programas operativos anuales.
- II. Las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustaron a los conceptos de acuerdo su catálogo de cuentas, basado en una contabilidad comercial, utilizando y creando las cuentas que se requieran de acuerdo a sus necesidades pero que permiten identificar de una manera precisa el ingreso y el egreso.
- III. La auditoría al desempeño, en sus vertientes de eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas aprobados en los



presupuestos para esta entidad, no fue llevada a cabo, dado que la muestra seleccionada para este ejercicio no incluyó esta entidad.

- IV. Se constató que la Operadora y Administradora de Bienes Municipales, S.A. de C.V., no obtuvo recursos provenientes de financiamientos en el período que se informa.
- V. Los estados financieros contemplan y refleja razonablemente las cifras de las operaciones financieras durante el ejercicio 2016.
- VI. En la gestión financiera se dio cumplimiento al marco normativo aplicable en relación a los registros contables; contratación, adquisición y arrendamiento de bienes y servicios; y de control de inventarios.
- VII. La gestión financiera comprendida en cada auditoría revisada, se ajustó a la legalidad sin causar daños o perjuicios en contra de la hacienda y patrimonio del propio organismo.
- VIII. No se determinaron responsabilidades debido a que las operaciones revisadas en cada auditoría, se efectuaron en apego a las normas, leyes y decretos, sin que se hayan causado daños o perjuicios en contra el patrimonio del organismo.
- IX. No se impusieron sanciones resarcitorias debido a que no se determinaron responsabilidades.
- X. No se efectuó la revisión del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, debido a que este organismo está constituido como una S.A. de C.V., y no cuenta con programas. Asimismo, esta entidad no formó parte de la muestra a auditar en materia de desempeño.



En consecuencia, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta participa en la opinión expresada por la Auditoría Superior del Estado, en el Informe de Resultados, documento base de este dictamen, en el sentido de que los estados financieros que se acompañan y que son responsabilidad de la empresa **Operadora y Administradora de Bienes Municipales, S.A. de C.V.**, presentan en forma razonable la situación financiera, así como los **Ingresos de \$10,349,038.17** (Son: Diez Millones Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Treinta y Ocho Pesos 17/100 M.N.) y los **Egresos por \$11,884,905.34** (Son: Once Millones Ochocientos Ochenta y Cuatro Mil Novecientos Cinco pesos 34/100 M.N.), derivados de la gestión financiera de la **Operadora y Administradora de Bienes Municipales, S.A. de C.V.** durante el ejercicio fiscal 2016, de conformidad a las Normas de Información Financiera aplicadas consistentemente durante el periodo revisado.

En ese tenor, esta Comisión que dictamina considera procedente la aprobación del informe de resultados de la cuenta pública que se analiza, en los términos planteados y se permite someter a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, la siguiente:

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO, APRUEBA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES, S.A. DE C.V., EJERCICIO FISCAL 2016.

ÚNICO. La H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprueba el informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de Operadora y Administradora de Bienes Municipales, S.A. de C.V., ejercicio fiscal 2016.



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

En virtud de lo antes expuesto y analizado, esta Comisión que suscribe se permite someter a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el siguiente punto de:

DICTAMEN










ÚNICO. Se aprueba el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de Operadora y Administradora de Bienes Municipales, S.A. de C.V., ejercicio fiscal 2016, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, en los términos propuestos en el cuerpo del presente documento.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, APRUEBA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES, S.A. DE C.V., EJERCICIO FISCAL 2016.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. ESQUIVEL CRUZ GONZÁLEZ		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. MARIO BAEZA CRUZ		
 DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		

DIPUTADA MARIA YAMINA ROSADO IBARRA:

Es cuanto, Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Está a consideración de esta Legislatura el dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

PRESIDENTE: No habiendo observaciones, se somete a votación el dictamen presentado, instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por emitir su voto?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad de votos de los Diputados presentes.

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobado el dictamen presentado.

Se invita a los presentes ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA: SE APRUEBA EL INFORME DE
RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE OPERADORA Y
ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES, S.A. DE C.V.,
EJERCICIO FISCAL 2016.**

Se invita a los presentes tomar asiento.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprueba el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Benito Juárez, ejercicio fiscal 2016; para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTE: Se le concede el uso de la voz a la Diputada María Yamina Rosado Ibarra.

DIPUTADA MARIA YAMINA ROSADO IBARRA:

(Lee Dictamen).



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, APRUEBA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, EJERCICIO FISCAL 2016.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, derivado del Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Benito Juárez, ejercicio fiscal 2016**, presentado por la Auditoría Superior del Estado, en términos de los artículos 22, 23 y 67 fracción XIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo aplicable, y luego del examen efectuado al mismo, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 94 fracción II del mismo ordenamiento legal, así como los artículos 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y en concordancia con lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Declaratoria 002 y los artículos tercero y cuarto transitorios del Decreto 090, en relación con el Decreto 113, todos emitidos por esta XV Legislatura del Estado, se permite someter a su consideración el presente documento, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

En fecha 5 de septiembre del año 2017, la Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, aplicable para la cuenta pública 2016, hizo entrega formal a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, del Informe de Resultados de la Cuenta Pública del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Benito Juárez, ejercicio fiscal 2016**.



En la reunión de análisis celebrada por esta Comisión, se contó con la presencia del personal de la Auditoría Superior del Estado, para conocer en lo específico el informe de resultados de mérito y proporcionar la información necesaria respecto del mismo.

CONSIDERACIONES

Las modificaciones efectuadas por el Constituyente Permanente al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de diciembre de 1999, marcaron un momento importante para la renovación y el fortalecimiento del Municipio mexicano.

Como consecuencia de lo anterior, la Honorable IX Legislatura del Estado, tuvo a bien aprobar los Decretos 76 y 141, respectivamente, mediante los cuales adecuó nuestra Constitución Política del Estado, a las reformas aprobadas a nivel federal en materia municipal.

En atención a la autonomía municipal, al Ayuntamiento le corresponde la administración de la hacienda municipal, la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial, en materia de gobierno y régimen interior, de obras y servicios públicos, de desarrollo urbano, de hacienda pública y de desarrollo económico y social.

De lo previsto en el artículo 153 de nuestra Constitución Política del Estado de Quintana Roo, deriva la facultad del Ayuntamiento de aprobar su cuenta pública para que de manera posterior, la Legislatura del Estado proceda a su revisión y fiscalización.

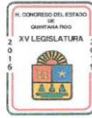


En esos términos, por disposición contenida en el artículo 75 fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, aplicable a la cuenta pública 2016, en virtud de lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Declaratoria 002 y los artículos tercero y cuarto transitorios del Decreto 090, ambos emitidos por esta XV Legislatura del Estado, le corresponde al Poder Legislativo del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar y fiscalizar de manera posterior la cuenta pública que los gobiernos municipales le presenten sobre su gestión financiera.

Dentro del plazo previsto en el artículo 24 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado aplicable, la Legislatura del Estado tiene la facultad de sancionar el Informe de Resultados de la Cuenta Pública de los Municipios, en términos de la autonomía municipal reconocida en el artículo 153 de nuestra Constitución Estatal.

Acorde a este escenario jurídico y en términos de lo dispuesto en los artículos 22, 67 fracciones VIII y XIII y 94 fracciones I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y el artículo 10 en su fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, fue presentado ante esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Benito Juárez, ejercicio fiscal 2016**, del cual tuvimos la oportunidad de analizar, examinar y discutir el contenido de dicho informe.

Derivado del informe presentado por la Auditoría Superior del Estado, es posible apreciar que, para lograr una mayor eficiencia en la revisión, se elaboró un programa de trabajo cuyo alcance se determinó con base en los Ingresos y Gastos que integran sus Estados Financieros por el período comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016.



Cabe señalar que la revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento además de las diversas disposiciones legales aplicables, y en consecuencia se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

Derivado de lo anterior y de conformidad con los artículos 39, 60 fracciones XIV y XXI y 67 fracción XVII, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo; y los artículos 3 fracción XIV y 9 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, se hizo del conocimiento al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Benito Juárez**, de las recomendaciones derivadas de la aplicación de los procedimientos de revisión, haciendo uso de todo medio lícito para tal efecto. Se atendieron en su totalidad y de manera oportuna durante la revisión de la Cuenta Pública las aclaraciones respecto a las operaciones financieras mediante la presentación de documentos que técnicamente las comprueban y/o justifican. En tal sentido las cifras que se presentan en los Estados Financieros y sus notas que les son relativas, contemplan el impacto que en la información contable producen los aspectos que se indican. Derivado del proceso de fiscalización no se detectaron presuntos daños y perjuicios al patrimonio.

Asimismo, se detectaron deficiencias administrativas y de control interno que derivó que la Auditoría Superior del Estado promoviera recomendaciones administrativas y de control.



I. ESTADO DE ACTIVIDADES

1. INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS

Durante el Ejercicio Fiscal 2016, el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Benito Juárez** obtuvo Ingresos por un total de **\$17,050,446.19** (Son: Diecisiete Millones Cincuenta Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis Pesos 19/100 M.N.), por los siguientes conceptos:

Concepto	Importe	Porcentaje
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$5,265,290.08	30.89
Participaciones	\$290,215.76	1.71
Aportaciones	\$11,487,605.00	67.37
Otros Ingresos y Beneficios Varios	\$7,335.35	0.03
Total de Ingresos y Otros Beneficios	\$17,050,446.19	100

2. GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

Las Erogaciones realizadas por el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Benito Juárez**, para el Ejercicio Fiscal 2016, ascendieron a un total de **\$19,037,052.18** (Son: Diecinueve Millones Treinta y Siete Mil Cincuenta y Dos Pesos 18/100 M.N.) y se integra conforme a los siguientes capítulos presupuestales:

Concepto	Importe	Porcentaje
Servicios Personales	\$ 3,667,850.29	19.26
Materiales y Suministros	7,003,640.67	36.79
Servicios Generales	3,985,871.80	20.94
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,856,094.81	20.26
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	523,594.61	2.75
Total de Gastos y Otras Pérdidas	\$19,037,052.18	100



II. RESULTADO DEL EJERCICIO.

Al cierre del ejercicio fiscal 2016, el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Benito Juárez**, presenta un desahorro por la cantidad de **\$1,986,605.99** (Son: Un Millón Novecientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Cinco Pesos 99/100 M.N.), que resulta de la diferencia entre el total de ingresos y gastos aplicados durante ese ejercicio.

CONCLUSIONES

El análisis realizado por esta Comisión que dictamina y, en su momento, por la Auditoría Superior del Estado, se llevó a cabo atendiendo a la estructura, características, contenido, y nivel de detalle de la información reflejada en la Cuenta Pública del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Benito Juárez, para el ejercicio fiscal 2016** y que derivado de ello se definió la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de fiscalización de cuya aplicación se concluye lo siguiente:

1. La ejecución de los programas se ajustó a los términos y montos aprobados.
2. Las cantidades correspondientes a los ingresos y a los gastos se ajustaron a los conceptos y partidas respectivas, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto.
3. La Auditoría al Desempeño, en sus vertientes de eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas aprobados en los presupuestos para esta Entidad, no fue llevada a cabo, dado que la muestra seleccionada para este ejercicio no incluyó esta entidad.
4. No se obtuvieron recursos provenientes de financiamientos.



5. Los Estados Financieros contemplan los ajustes contables correspondientes por lo que estos reflejan razonablemente sus cifras.
6. En la gestión financiera se dio cumplimiento con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación, adquisición y arrendamiento de bienes y servicios; incorporación y desincorporación al patrimonio de bienes muebles e inmuebles; y de control de inventarios.
7. La gestión financiera comprendida en la muestra de auditoría revisada, se ajustó a la legalidad sin causar daños o perjuicios en contra de la hacienda y patrimonio del propio organismo.
8. No se determinaron responsabilidades debido a que las operaciones revisadas que se encontraron dentro de la muestra de auditoría, se efectuaron en apego a las normas, leyes y decretos, sin que se hayan causado daños o perjuicios en contra del organismo.
9. No se impusieron sanciones resarcitorias debido a que no se determinaron responsabilidades.
10. No se efectuó la revisión del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, debido a que esta Entidad no formó parte de la muestra a auditar en materia de desempeño.

En consecuencia, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta participa en la opinión expresada por la Auditoría Superior del Estado, en el Informe de Resultados, documento base de este dictamen, en el sentido de que los estados financieros que se acompañan y que son responsabilidad del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Benito Juárez,**



comprenden en su caso las modificaciones propuestas por la Auditoría Superior del Estado, presentan en forma razonable la situación financiera, así como los **Ingresos y Otros Beneficios** por **\$17,050,446.19** (Son: Diecisiete Millones Cincuenta Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis Pesos 19/100 M.N.) y **Gastos y Otras Pérdidas** por **\$19,037,052.18** (Son: Diecinueve Millones Treinta y Siete Mil Cincuenta y Dos Pesos 18/100 M.N.) derivados de la gestión financiera del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Benito Juárez** durante el ejercicio fiscal 2016, de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, aplicados consistentemente durante el período revisado.

En ese tenor, esta Comisión que dictamina considera procedente la aprobación del informe de resultados de la cuenta pública que se analiza, en los términos planteados y se permite someter a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, la siguiente:

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO, APRUEBA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, EJERCICIO FISCAL 2016.

ÚNICO. La H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprueba el informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Benito Juárez, ejercicio fiscal 2016.



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

En virtud de lo antes expuesto y analizado, esta Comisión que suscribe se permite someter a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el siguiente punto de:

DICTAMEN










ÚNICO. Se aprueba el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Benito Juárez, ejercicio fiscal 2016, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, en los términos propuestos en el cuerpo del presente documento.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, APRUEBA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, EJERCICIO FISCAL 2016.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. ESQUIVEL CRUZ GONZÁLEZ		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. MARIO BAEZA CRUZ		
 DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		

DIPUTADA MARIA YAMINA ROSADO IBARRA:

Es cuanto, Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Está a consideración de esta Legislatura el dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

PRESIDENTE: No habiendo observaciones, se somete a votación el dictamen presentado, instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por emitir su voto?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad de votos de los Diputados presentes.

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobado el dictamen presentado.

Se invita a los presentes ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA: SE APRUEBA EL INFORME DE
RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, EJERCICIO FISCAL 2016.**

Se invita a los presentes tomar asiento.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprueba el informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de solución integral de residuos sólidos Cancún, Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTE: Se le concede el uso de la voz a la Diputada María Yamina Rosado Ibarra.

DIPUTADA MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA:

(Lee Dictamen).



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, APRUEBA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS CANCÚN, EJERCICIO FISCAL 2016.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, derivado del Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de **Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún, ejercicio fiscal 2016**, presentado por la Auditoría Superior del Estado, en términos de los artículos 22, 23 y 67 fracción XIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo aplicable, y luego del examen efectuado al mismo, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 94 fracción II del mismo ordenamiento legal, así como los artículos 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y en concordancia con lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Declaratoria 002 y los artículos tercero y cuarto transitorios del Decreto 090, en relación con el Decreto 113, todos emitidos por esta XV Legislatura del Estado, se permite someter a su consideración el presente documento, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

En fecha 5 de septiembre del año 2017, la Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, aplicable para la cuenta pública 2016, hizo entrega formal a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, del Informe de Resultados de la Cuenta Pública de **Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún, ejercicio fiscal 2016**.



En la reunión de análisis celebrada por esta Comisión, se contó con la presencia del personal de la Auditoría Superior del Estado, para conocer en lo específico el informe de resultados de mérito y proporcionar la información necesaria respecto del mismo.

CONSIDERACIONES

Las modificaciones efectuadas por el Constituyente Permanente al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de diciembre de 1999, marcaron un momento importante para la renovación y el fortalecimiento del Municipio mexicano.

Como consecuencia de lo anterior, la Honorable IX Legislatura del Estado, tuvo a bien aprobar los Decretos 76 y 141, respectivamente, mediante los cuales adecuó nuestra Constitución Política del Estado, a las reformas aprobadas a nivel federal en materia municipal.

En atención a la autonomía municipal, al Ayuntamiento le corresponde la administración de la hacienda municipal, la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial, en materia de gobierno y régimen interior, de obras y servicios públicos, de desarrollo urbano, de hacienda pública y de desarrollo económico y social.

De lo previsto en el artículo 153 de nuestra Constitución Política del Estado de Quintana Roo, deriva la facultad del Ayuntamiento de aprobar su cuenta pública para que de manera posterior, la Legislatura del Estado proceda a su revisión y fiscalización.



En esos términos, por disposición contenida en el artículo 75 fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, aplicable a la cuenta pública 2016, en virtud de lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Declaratoria 002 y los artículos tercero y cuarto transitorios del Decreto 090, ambos emitidos por esta XV Legislatura del Estado, le corresponde al Poder Legislativo del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar y fiscalizar de manera posterior la cuenta pública que los gobiernos municipales le presenten sobre su gestión financiera.

Dentro del plazo previsto en el artículo 24 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado aplicable, la Legislatura del Estado tiene la facultad de sancionar el Informe de Resultados de la Cuenta Pública de los Municipios, en términos de la autonomía municipal reconocida en el artículo 153 de nuestra Constitución Estatal.

Acorde a este escenario jurídico y en términos de lo dispuesto en los artículos 22, 67 fracciones VIII y XIII y 94 fracciones I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y el artículo 10 en su fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, fue presentado ante esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del organismo descentralizado municipal **Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún, ejercicio fiscal 2016**, del cual tuvimos la oportunidad de analizar, examinar y discutir el contenido de dicho informe.

Derivado del informe presentado por la Auditoría Superior del Estado, es posible apreciar que lograr una mayor eficiencia en la revisión, se elaboró un programa de trabajo, cuyo alcance se determinó con base en los Ingresos y Egresos que integran sus estados financieros por el período comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2016 y a los programas ejecutados.



Cabe señalar que la revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento además de las diversas disposiciones legales aplicables, y en consecuencia se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

Derivado de lo anterior y de conformidad con los artículos 39, 60 fracciones XIV y XXI y 67 fracción XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, y artículos 3° fracción XIV y 9° fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, se hizo del conocimiento a **Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún**, de las observaciones derivadas de la aplicación de los procedimientos de revisión de cada auditoría, haciendo uso de todo medio lícito para tal efecto. Las observaciones fueron solventadas mediante la presentación de documentos que técnicamente las comprueban y/o justifican. Derivado del proceso de fiscalización no se detectaron presuntos daños y perjuicios al patrimonio.

En cuanto a la auditoría del desempeño, derivado de los trabajos de auditoría se llevó a cabo a la misma y en ella se determinaron 11 resultados sobre el cumplimiento de los objetivos y metas en materia del Servicio Público de Recolección y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos del organismo público descentralizado denominado "Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún", de las cuales generaron 48 observaciones, de las que derivan 22 acciones que deberán ser atendidas por la entidad fiscalizada, en los plazos y términos que establezcan las disposiciones legales aplicables y las notificaciones expedidas por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo.



I. ESTADO DE ACTIVIDADES

1. INGRESOS DE GESTIÓN.

Durante el ejercicio fiscal 2016, **Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún** obtuvo Ingresos por un total de **\$267,424,611.05** (Son: Doscientos Sesenta y Siete Millones Cuatrocientos Veinticuatro Mil Seiscientos Once Pesos 05/100 M.N.) por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE
Derechos	\$3,701,834.80	1.38%
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$150,000.00	0.06%
Subsidios y Otras Ayudas	\$263,572,776.25	98.56%
TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN	\$267,424,611.05	100.00%

2. GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS.

Las Erogaciones realizadas por **Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún** para el ejercicio fiscal 2016, ascendieron a un total de **\$262,240,934.73** (Son: Doscientos Sesenta y Dos Millones Doscientos Cuarenta Mil Novecientos Treinta y Cuatro Pesos 73/100 M.N.) y se integra conforme a los siguientes capítulos presupuestales:

CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios Personales	\$15,732,845.32	6.00%
Materiales y Suministros	\$912,214.01	0.35%
Servicios Generales	\$243,837,194.79	92.98%
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	\$1,758,680.61	0.67%
TOTAL GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	\$262,240,934.73	100.00%



II. RESULTADO DEL EJERCICIO.

Al 31 de diciembre de 2016, **Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún**, presenta un Ahorro por la cantidad de \$5,183,676.32 (Son: Cinco Millones Ciento Ochenta y Tres Mil Seiscientos Setenta y Seis Pesos 32/100 M.N.), que resulta de la diferencia entre el total de ingresos obtenidos y egresos aplicados durante ese ejercicio.

III. AUDITORÍA AL DESEMPEÑO.

La Auditoría al Desempeño, comprendió la revisión de la documentación relativa al cumplimiento, de conformidad con toda la legislación y normativa aplicable a **Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún** en materia del Servicio Público de Recolección y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos, según el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Plan Quintana Roo, el Plan de Desarrollo Municipal, el Programa Operativo Anual, en cumplimiento de los programas de trabajo instrumentados en materia de Servicio Público de Recolección y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos 2016, en términos de eficacia, eficiencia, economía y competencia de los actores.

Derivado de dicha auditoría, se determinaron 11 resultados sobre el cumplimiento de los objetivos y metas en materia del Servicio Público de Recolección y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos del Organismo Público Descentralizado denominado "Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún", de los cuales se generaron 48 observaciones. De lo anterior se derivan las acciones que a continuación se señalan:



Acciones Emitidas

Tipo de acción	Número
Recomendación al desempeño	22
Total	22

CONCLUSIONES

El análisis realizado por esta Comisión que dictamina y, en su momento, por el Órgano Fiscalizador de la Legislatura, se llevó a cabo atendiendo a la estructura, características, contenido, y nivel de detalle de la información reflejada en la Cuenta Pública de **Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún, ejercicio fiscal 2016** y que derivado de ello se definió la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de fiscalización de cuya aplicación se concluye lo siguiente:

- I. La ejecución de los programas se ajustó a los términos y montos aprobados.
- II. Las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustaron a los conceptos y partidas respectivas de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto para el ejercicio fiscal 2016.
- III. Se considera que en términos generales el desempeño del organismo público descentralizado "Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún" con respecto al servicio público de recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos, cumplió con las disposiciones normativas aplicables para la consecución de las metas y objetivos establecidos en su planeación de mediano plazo, presentando algunas debilidades en términos de eficacia, eficiencia, economía y competencia de los actores, así como en los rubros de sitio de disposición final e impacto ambiental, como se detallan en los resultados con observación, las cuales son de



carácter administrativo y no influyen en el cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad fiscalizada ni afectan de manera sustancial la gestión de las operaciones revisadas

- IV. En este ejercicio fiscal 2016 se determinó que el organismo descentralizado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún no obtuvo financiamientos o créditos otorgados por otras instituciones.
- V. La razonabilidad del resultado de la gestión financiera es congruente con los objetivos
- VI. En la gestión financiera se dio cumplimiento al marco normativo aplicable en relación a los registros contables; contratación, adquisición y arrendamiento de bienes y servicios.
- VII. La gestión financiera de recursos municipales se ajustó a la legalidad y no se detectaron presuntos daños o perjuicios en la hacienda y patrimonio del propio organismo.
- VIII. No se determinaron responsabilidades financieras debido a que los cuestionamientos efectuados a las operaciones, en el proceso de revisión y análisis de la cuenta pública, fueron documentados y/o justificados oportunamente.
- IX. No se aplicaron sanciones resarcitorias debido a que los cuestionamientos relativos a las operaciones financieras fueron atendidos oportunamente, en su totalidad, mediante documentos que técnicamente los comprueban y/o justifican.
- X. Durante la auditoría al desempeño del organismo público descentralizado "Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún" en materia de servicio



público de recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos, se constató la alineación y congruencia del Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018 con los planes de mediano plazo, cuenta con sus documentos internos como son entre otros: reglamentos, manuales de organización y de procedimientos, así como otras disposiciones normativas municipales en materia de residuos sólidos urbanos, sin embargo se identificó la desactualización de algunos documentos; así como incongruencias en la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) preparada de acuerdo con la Metodología del Marco Lógico (MML), en la cual se diseñan los indicadores estratégicos y de gestión que permiten evaluar el cumplimiento de los objetivos de la política pública, y por último se determinaron algunas debilidades que presentó el servicio público de recolección y disposición final de residuos sólidos para ser otorgado de manera adecuada a la población que conforma el municipio. Las observaciones relacionadas con dichas debilidades, son de carácter administrativo y no influyen en el cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad fiscalizada ni afectan de manera sustancial la gestión de las operaciones revisadas.

En consecuencia, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta participa en la opinión expresada por la Auditoría Superior del Estado, en el Informe de Resultados, documento base de este dictamen, en el sentido de que los estados financieros que se acompañan y que son responsabilidad del Organismo Descentralizado **Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún**, comprenden en su caso las modificaciones propuestas por la Auditoría Superior del Estado, presentan en forma razonable la situación financiera, así como los Ingresos de **\$267,424,611.05** (Son: Doscientos Sesenta y Siete Millones Cuatrocientos Veinticuatro Mil Seiscientos Once Pesos 05/100 M.N.) y Egresos por **\$262,240,934.73** (Son: Doscientos Sesenta y Dos Millones Doscientos Cuarenta Mil Novecientos Treinta y Cuatro Pesos 73/100 M.N.) derivados de la gestión financiera de Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún durante el ejercicio



fiscal 2016, de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicados consistentemente. La auditoría al desempeño confirmó que **Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún**, cuenta con un marco normativo que requiere revisión y actualización para la adecuada regulación y prestación del Servicio Público de Recolección y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos; de igual manera se detectaron debilidades en la recolección y sitio de disposición final de los residuos sólidos urbanos, en cuanto al relleno sanitario tipo A cumplió con el 94.4% de los requisitos que establece la NOM – 083 – SEMARNAT – 2003.

En ese tenor, esta Comisión que dictamina considera procedente la aprobación del informe de resultados de la cuenta pública que se analiza, en los términos planteados y se permite someter a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, la siguiente:

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO, APRUEBA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS CANCÚN, EJERCICIO FISCAL 2016.

ÚNICO. La H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprueba el informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún, ejercicio fiscal 2016.



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

En virtud de lo antes expuesto y analizado, esta Comisión que suscribe se permite someter a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el siguiente punto de:

DICTAMEN


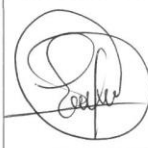







ÚNICO. Se aprueba el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún, ejercicio fiscal 2016, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, en los términos propuestos en el cuerpo del presente documento.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, APRUEBA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS CANCÚN, EJERCICIO FISCAL 2016.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. ESQUIVEL CRUZ GONZÁLEZ		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. MARIO BAEZA CRUZ		
 DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		

DIPUTADA MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA:

Es cuanto, Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Está a consideración de esta Legislatura el dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

PRESIDENTE: No habiendo observaciones, se somete a votación el dictamen presentado, instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por emitir su voto?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad de votos de los Diputados presentes

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobado el dictamen presentado.

Se invita a los presentes ponerse de pie.

LA HONORABLE DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; DECRETA: SE APRUEBA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS CANCÚN, EJERCICIO FISCAL 2016.

Se invita a los presentes tomar asiento.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado, aprueba la Cuenta Pública del Instituto del Deporte del Municipio de Solidaridad, Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTE: Se le concede el uso de la voz a la Diputada María Yamina Rosado Ibarra.

DIPUTADA MARIA YAMINA ROSADO IBARRA:

(Lee Dictamen).



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, APRUEBA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, EJERCICIO FISCAL 2016.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, derivado del Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del **Instituto del Deporte del Municipio de Solidaridad, ejercicio fiscal 2016**, presentado por la Auditoría Superior del Estado, en términos de los artículos 22, 23 y 67 fracción XIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo aplicable, y luego del examen efectuado al mismo, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 94 fracción II del mismo ordenamiento legal, así como los artículos 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y en concordancia con lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Declaratoria 002 y los artículos tercero y cuarto transitorios del Decreto 090, en relación con el Decreto 113, todos emitidos por esta XV Legislatura del Estado, se permite someter a su consideración el presente documento, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

En fecha 5 de septiembre del año 2017, la Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, aplicable para la cuenta pública 2016, hizo entrega formal a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, del Informe del Resultados de la Cuenta Pública del **Instituto del Deporte del Municipio de Solidaridad, ejercicio fiscal 2016**.



En la reunión de análisis celebrada por esta Comisión, se contó con la presencia del personal de la Auditoría Superior del Estado, para conocer en lo específico el informe de resultados de mérito y proporcionar la información necesaria respecto del mismo.

CONSIDERACIONES

Las modificaciones efectuadas por el Constituyente Permanente al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de diciembre de 1999, marcaron un momento importante para la renovación y el fortalecimiento del Municipio mexicano.

Como consecuencia de lo anterior, la Honorable IX Legislatura del Estado, tuvo a bien aprobar los Decretos 76 y 141, respectivamente, mediante los cuales adecuó nuestra Constitución Política del Estado, a las reformas aprobadas a nivel federal en materia municipal.

En atención a la autonomía municipal, al Ayuntamiento le corresponde la administración de la hacienda municipal, la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial, en materia de gobierno y régimen interior, de obras y servicios públicos, de desarrollo urbano, de hacienda pública y de desarrollo económico y social.

De lo previsto en el artículo 153 de nuestra Constitución Política del Estado de Quintana Roo, deriva la facultad del Ayuntamiento de aprobar su cuenta pública para que de manera posterior, la Legislatura del Estado proceda a su revisión y fiscalización.



En esos términos, por disposición contenida en el artículo 75 fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, aplicable a la cuenta pública 2016, en virtud de lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Declaratoria 002 y los artículos tercero y cuarto transitorios del Decreto 090, ambos emitidos por esta XV Legislatura del Estado, le corresponde al Poder Legislativo del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar y fiscalizar de manera posterior la cuenta pública que los gobiernos municipales le presenten sobre su gestión financiera.

Dentro del plazo previsto en el artículo 24 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado aplicable, la Legislatura del Estado tiene la facultad de sancionar el Informe de Resultados de la Cuenta Pública de los Municipios, en términos de la autonomía municipal reconocida en el artículo 153 de nuestra Constitución Estatal.

Acorde a este escenario jurídico y en términos de lo dispuesto en los artículos 22, 67 fracciones VIII y XIII y 94 fracciones I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y el artículo 10 en su fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, fue presentado ante esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Instituto del Deporte del Municipio de Solidaridad, ejercicio fiscal 2016**, del cual tuvimos la oportunidad de analizar, examinar y discutir el contenido de dicho informe.

Derivado del informe presentado por la Auditoría Superior del Estado, es posible apreciar que, para lograr una mayor eficiencia en la revisión, se elaboró un programa de trabajo, cuyo alcance se determinó con base en los ingresos y egresos que integran sus estados financieros por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.



Cabe señalar que la revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento además de las diversas disposiciones legales aplicables, y en consecuencia se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

Derivado de lo anterior y de conformidad con los artículos 39, 60 fracciones XIV y XXI y 67 fracción XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, y artículos 3° fracción XIV y 9° fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, se hizo del conocimiento al **Instituto del Deporte del Municipio de Solidaridad** de las observaciones derivadas de la aplicación de los procedimientos de revisión de cada auditoría, haciendo uso de todo medio lícito para tal efecto. Las observaciones fueron solventadas parcialmente mediante la presentación de documentos que técnicamente las comprueban y/o justifican. En tal sentido las cifras que se presentan en los estados financieros y sus notas que le son relativas, contemplan el impacto que en la información contable producen los aspectos que se indican.

Derivado del proceso de fiscalización se detectaron presuntos daños y perjuicios al patrimonio por un importe de **\$193,410.00** (Son: Ciento Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Diez Pesos 00/100 M.N.) en materia financiera.

Asimismo, se detectaron inconsistencias y deficiencias administrativas que derivó que la Auditoría Superior del Estado emitiera 2 recomendaciones.



I. ESTADO DE ACTIVIDADES

1. INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS

Durante el ejercicio fiscal 2016, el **Instituto del Deporte del Municipio de Solidaridad** obtuvo Ingresos por un total de **\$27,580,626.42** (Son: Veintisiete Millones Quinientos Ochenta Mil Seiscientos Veintiséis Pesos 42/100 M.N.), distribuidos de la siguiente manera:

Concepto	Importe	Porcentaje
Ingresos de Gestión	\$24,200.00	0.09%
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$27,556,426.42	99.91%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios Y otras ayudas		
Total Ingresos y Otros Beneficios	\$27,580,626.42	100.00 %

2. GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

Las erogaciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2016 por el **Instituto del Deporte del Municipio de Solidaridad** ascendieron a un total de **\$26,816,231.23** (Son: Veintiséis Millones Ochocientos Dieciséis Mil Doscientos Treinta y Un Pesos 23/100 M.N.), y se encuentran integradas de la siguiente manera:



Concepto	Importe	Porcentaje
Gastos de Funcionamiento	\$9,903,153.60	36.93
Materiales y Suministros	\$4,419,820.86	
Servicios Básicos y Generales	\$5,483,332.74	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$16,683,396.01	62.21
Ayudas Sociales	\$16,683,396.01	
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	\$229,681.62	0.86
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	\$229,681.82	
Total Gastos y Otras Pérdidas	\$26,816,231.23	100 %

II. RESULTADO DEL EJERCICIO.

Al 31 de diciembre de 2016, el **Instituto del Deporte del Municipio de Solidaridad**, presenta un ahorro por la cantidad de **\$764,395.19** (Son: Setecientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Noventa y Cinco Pesos 19/100 M.N.), que representa el resultado obtenido entre la diferencia de los ingresos obtenidos y los gastos y otras pérdidas aplicados durante el ejercicio fiscal 2016.

CONCLUSIONES

El análisis realizado por esta Comisión que dictamina y, en su momento, por el Órgano Fiscalizador de la Legislatura, se llevó a cabo atendiendo a la estructura, características, contenido, y nivel de detalle de la información reflejada en la Cuenta Pública del **Instituto del Deporte del Municipio de Solidaridad, ejercicio fiscal 2016** y que derivado de ello se definió la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de fiscalización de cuya aplicación se concluye lo siguiente:



- I. La ejecución de los programas se ajustó a los términos y montos aprobados.
- II. Las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustaron a los conceptos y partidas respectivas de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto para el ejercicio fiscal 2016.
- III. La auditoría al desempeño, en sus vertientes de eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas aprobados en los presupuestos para esta entidad, no fue llevada a cabo, dado que la muestra seleccionada para este ejercicio no incluyó esta entidad.
- IV. Los recursos provenientes de aportaciones municipales se obtuvieron y se aplicaron en los términos y formas establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y cumpliendo con los compromisos adquiridos en los actos respectivos, asimismo se determinó que en el ejercicio fiscal 2016 el Instituto del Deporte del Municipio de Solidaridad, no obtuvo financiamientos o créditos otorgados por otras instituciones.
- V. La razonabilidad de la gestión financiera es congruente con sus objetivos.
- VI. En la gestión financiera se cumplieron con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación de bienes muebles e inmuebles; y demás activos y recursos materiales, excepto por las observaciones no solventadas por el importe de \$193,410.00 (Son: Ciento Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Diez Pesos 00/100 M.N.) en materia financiera.



- VII. La gestión financiera comprendida en la muestra de auditoría, se ajustó a la legalidad sin causar daños o perjuicios en contra del patrimonio del organismo municipal, excepto por las observaciones no solventadas por el importe de \$193,410.00 (Son: Ciento Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Diez Pesos 00/100 M.N.) en materia financiera.
- VIII. Las observaciones derivadas del proceso de revisión y análisis de la cuenta pública, fueron solventadas parcialmente en apego a los tiempos señalados en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, aplicable.
- IX. Como resultado de las observaciones no solventadas se dará inicio al procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, a la aplicación de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, en los términos de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, aplicable.

En consecuencia, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta participa en la opinión expresada por la Auditoría Superior del Estado, en el Informe de Resultados, documento base de este dictamen, en el sentido de que los estados financieros que se acompañan y que son responsabilidad del **Instituto del Deporte del Municipio de Solidaridad**, comprenden en su caso, las modificaciones propuestas por la Auditoría Superior del Estado, presentan en forma razonable la situación financiera, así como los **Ingresos y Otros Beneficios** por **\$27,580,626.42** (Son: Veintisiete Millones Quinientos Ochenta Mil Seiscientos Veintiséis Pesos 42/100 M.N.) y **Gastos y Otras Perdidas** por **\$26,816,231.23** (Son: Veintiséis Millones Ochocientos Dieciséis Mil Doscientos Treinta y un Pesos 23/100 M.N.), derivados de la gestión financiera del **Instituto del Deporte del Municipio de Solidaridad**, en el ejercicio fiscal 2016, de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, aplicados consistentemente durante el período revisado,



excepto de las observaciones no solventadas por la cantidad de **\$193,410.00** (Son: Ciento Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Diez Pesos 00/100 M.N.), en materia financiera.

En ese tenor, esta Comisión que dictamina considera procedente la aprobación del informe de resultados de la cuenta pública que se analiza, en los términos planteados y se permite someter a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, la siguiente:

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO, APRUEBA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, EJERCICIO FISCAL 2016.

PRIMERO. La H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprueba el informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Instituto del Deporte del Municipio de Solidaridad, ejercicio fiscal 2016.

SEGUNDO. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, a continuar con los procedimientos de fincamiento de responsabilidades resarcitorias, que se iniciaran con motivo de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Instituto del Deporte del Municipio de Solidaridad, ejercicio fiscal 2016, aplicando las sanciones pecuniarias respectivas de conformidad a la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo aplicable; y en su caso, formule ante la autoridad competente las denuncias correspondientes, como consecuencia de hechos presuntamente delictivos que se hayan evidenciado durante la referida revisión.

TERCERO. La Auditoría Superior del Estado deberá entregar un informe a la Legislatura del Estado, en los meses de julio y noviembre del año posterior a la entrega del informe de resultados, sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



En virtud de lo antes expuesto y analizado, esta Comisión que suscribe se permite someter a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Instituto del Deporte del Municipio de Solidaridad, ejercicio fiscal 2016, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, en los términos propuestos en el cuerpo del presente documento.

SEGUNDO. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, a continuar con los procedimientos de fincamiento de responsabilidades resarcitorias, que se iniciaran con motivo de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Instituto del Deporte del Municipio de Solidaridad, ejercicio fiscal 2016, aplicando las sanciones pecuniarias respectivas de conformidad a la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo aplicable; y en su caso, formule ante la autoridad competente las denuncias correspondientes, como consecuencia de hechos presuntamente delictivos que se hayan evidenciado durante la referida revisión.










TERCERO. La Auditoría Superior del Estado deberá entregar un informe a la Legislatura del Estado, en los meses de julio y noviembre del año posterior a la entrega del informe de resultados, sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, APRUEBA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, EJERCICIO FISCAL 2016.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. MARIO BAEZA CRUZ		
 DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		

DIPUTADA MARIA YAMINA ROSADO IBARRA:

Es cuanto, Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Está a consideración de esta Legislatura el dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

PRESIDENTE: No habiendo observaciones, se somete a votación el dictamen presentado, instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por emitir su voto?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad de votos de los Diputados presentes.

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobado el dictamen presentado.

Se invita a los presentes ponerse de pie.

LA HONORABLE DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; DECRETA: SE APRUEBA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, EJERCICIO FISCAL 2016.

SE INSTRUYE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, A CONTINUAR CON LOS PROCEDIMIENTOS DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, QUE SE INICIARAN CON MOTIVO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, EJERCICIO FISCAL 2016, APLICANDO LAS SANCIONES PECUNIARIAS RESPECTIVAS DE CONFORMIDAD A LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO APLICABLE; Y EN SU CASO, FORMULE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES, COMO CONSECUENCIA DE HECHOS PRESUNTAMENTE DELICTIVOS QUE SE HAYAN EVIDENCIADO DURANTE LA REFERIDA REVISIÓN.

PRESIDENTE: LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DEBERÁ ENTREGAR UN INFORME A LA LEGISLATURA DEL ESTADO, EN LOS MESES DE JULIO Y NOVIEMBRE DEL AÑO POSTERIOR A LA ENTREGA DEL INFORME DE RESULTADOS, SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS.

Se invita a los presentes tomar asiento.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprueba la Cuenta Pública del H. Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO, APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL H. PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EJERCICIO FISCAL 2016.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, derivado del Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del H. Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, ejercicio fiscal 2016, presentado por la Auditoría Superior del Estado, en términos de los artículos 22, 23, 59, 67 fracciones VIII y XIII y 84 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo aplicable, y luego del examen efectuado al mismo, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 94 fracción II del mismo ordenamiento legal; así como los artículos 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y en concordancia con lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Declaratoria 002 y los artículos tercero y cuarto transitorios del Decreto 090, en relación con el Decreto 113, todos emitidos por esta XV Legislatura del Estado, se permite someter a su consideración el presente documento, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

En fecha 5 de septiembre del año 2017, la Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, aplicable para la cuenta pública 2016, hizo entrega formal a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, del Informe de Resultados de la Cuenta Pública del H. Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, ejercicio fiscal 2016.



En la reunión de análisis celebrada por esta Comisión, se contó con la presencia del personal de la Auditoría Superior del Estado, para conocer en lo específico el informe de resultados de mérito y proporcionar la información necesaria respecto del mismo.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado aplicable, la Legislatura del Estado es la competente para examinar y aprobar o rechazar, la Cuenta Pública.

La Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del propio ordenamiento constitucional, así como los artículos 3, 10, 59, 60 y demás relativos de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado aplicable, tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de la cuenta de los Poderes del Estado, los municipios, los entes públicos estatales y municipales, así como las demás entidades fiscalizables que prevea la ley.

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento además de las diversas disposiciones legales aplicables, y en consecuencia se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.



PROCEDIMIENTOS Y RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

La actual Auditoría Superior del Estado efectuó la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del **H. Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, ejercicio fiscal 2016**, consignando los resultados obtenidos y su correspondiente dictamen, en el informe soporte de este documento, del cual se desprenden los criterios y procedimientos técnicos aplicables en la función de fiscalización gubernamental respecto al ente auditado.

Asimismo, para lograr una mayor eficiencia en la revisión, se elaboró un programa de trabajo, cuyo alcance se determinó con base en los ingresos y egresos que integran sus estados financieros por el período comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016 y a los programas ejecutados.

Concluida la revisión, la Auditoría Superior del Estado de conformidad con los artículos 10, 39, 60 fracciones XIV y XXI y 67 fracción XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo aplicables; y los artículos 3 fracción XIV y 9 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, hizo del conocimiento al **H. Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo**, de las observaciones derivadas de la aplicación de los procedimientos de la revisión de cada auditoría, haciendo uso de todo medio lícito para tal efecto. Las observaciones no fueron solventadas. Derivado del proceso de fiscalización se detectaron presuntos daños y perjuicios al patrimonio en materia financiera por un importe de **\$305,766,498.09** (Son: Trescientos Cinco Millones Setecientos Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho Pesos 09/100 M.N.), y en materia de obra pública se detectaron presuntos daños y perjuicios al patrimonio por un importe de **\$47,227.44** (Son: Cuarenta y Siete Mil Doscientos Veintisiete Pesos 44/100 M.N.). En tal sentido las cifras que se presentan en los



estados financieros y sus notas que le son relativas, contemplan el impacto que en la información contable producen los aspectos que se indican.

Asimismo, se detectaron inconsistencias y deficiencias administrativas y de control interno que derivó que la Auditoría Superior del Estado promoviera 3 promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 solicitud de intervención del órgano interno de control y 7 recomendaciones. Además, se detectaron hechos que constituyen conductas presuntamente delictivas, llevadas a cabo por algunos servidores públicos del ente fiscalizado, mismas que se concretaron en 3 denuncias por un monto de **\$2,970,884,000.00** (Son: Dos Mil Novecientos Setenta Millones Ochocientos Ochenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N.)

I. ESTADO PRESUPUESTARIO DE INGRESOS Y EGRESOS

1. INGRESOS

Durante el ejercicio fiscal 2016, el **H. Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo** obtuvo Ingresos por un total de **\$26,971,215,441.12** (Son: Veintiséis Mil Novecientos Setenta y Un Millones Doscientos Quince Mil Cuatrocientos Cuarenta y Un Pesos 12 /100 M.N.), distribuidos de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE
Ingresos Propios		
Impuestos	\$2,585,479,924.76	09.59
Derechos	\$1,022,318,193.64	03.79
Productos	\$356,908,079.24	01.32
Aprovechamientos	\$1,517,403,362.96	05.63
Provenientes de Gobierno Federal		
Participaciones	\$8,237,531,012.45	30.54
Aportaciones	\$9,199,895,695.12	34.11
Convenios	\$4,051,679,172.95	15.02
TOTAL	\$26,971,215,441.12	100%



2. EGRESOS

Las erogaciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2016 por el **H. Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo** ascendieron a un total de **\$28,082,235,755.72** (Son: Son Veintiocho Mil Ochenta y Dos Millones Doscientos Treinta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Cinco Pesos 72/100 M.N.), y se encuentran integradas de la siguiente manera:

CONCEPTOS	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios Personales	\$1,909,230,485.38	06.80
Materiales y Suministros	\$228,963,982.55	00.82
Servicios Generales	\$1,705,125,543.89	06.07
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$16,453,497,933.11	58.59
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$130,355,353.84	00.46
Inversión Pública	\$1,106,936,360.16	03.94
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$38,183,637.08	00.14
Participaciones, Aportaciones a los Municipios y Convenios	\$3,883,160,232.97	13.83
Deuda Pública	\$2,626,782,226.74	09.35
TOTAL	\$28,082,235,755.72	100%



II. RESULTADO DEL EJERCICIO.

Al 31 de diciembre de 2016, el **H. Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo**, presenta un desahorro por la cantidad de **\$1,111,020,314.60** (Son: Mil Ciento Once Millones Veinte Mil Trescientos Catorce Pesos 60/100 M.N.), que es la diferencia entre el total de ingresos y gastos aplicados respectivamente durante el ejercicio.

III. AUDITORIA DE OBRA PUBLICA

En el ejercicio fiscal 2016, el **H. Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo** ejecutó obra pública con un costo directo de **\$1,090,152,346.67** (Son: Mil Noventa Millones Ciento Cincuenta y Dos Mil Trescientos Cuarenta y Seis Pesos 67/100 M.N.).

Importe de Obra Pública Auditado

Del total del importe de **\$1,090,152,346.67** (Son: Mil Noventa Millones Ciento Cincuenta y Dos Mil Trescientos Cuarenta y Seis Pesos 67/100 M.N.), el importe de **\$653,407,896.04** (Son: Seiscientos Cincuenta y Tres Millones Cuatrocientos Siete Mil Ochocientos Noventa y Seis Pesos 04/100 M.N.) son asignadas a obra pública ejecutadas por medio de convenios con Dependencias Federales, que no fueron Auditados por no estar dentro de la competencia y facultades de la Auditoría Superior del Estado.

Con base en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización suscrito entre la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y la Auditoría Superior



del Estado y con el objeto de coordinar las acciones de fiscalización en la revisión de estos recursos y no duplicar esfuerzos, los recursos federales transferidos del FAM por **\$256,274,547.84** (Son: Doscientos Cincuenta y Seis Millones Doscientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Siete Pesos 84/100 M.N.) fueron considerados en la muestra auditada del Programa anual de auditorías, motivo por el cual no fue auditada por la Auditoría Superior del Estado.

Con base en las consideraciones anteriormente expuestas, el universo auditable por la Auditoría Superior del Estado, se reduce a un importe de **\$180,469,902.79** (Son: Ciento Ochenta Millones Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil Novecientos Dos pesos 79/100 M.N.).

Del Universo determinado en inversión pública y acciones, el **H. Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo**, destinó entre las diferentes dependencias y entidades recursos Estatales y Ramo 33 para la ejecución de obra pública por un importe de **\$180,469,902.79** (Son: Ciento Ochenta Millones Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil Novecientos Dos Pesos 79/100 M.N.), de estos recursos, se determinó revisar **\$100,932,276.95** (Son: Cien Millones Novecientos Treinta y Dos Mil Doscientos Setenta y Seis Pesos 95/100 M.N.) que representan el **55.9%** del total de obras ejecutadas durante el ejercicio fiscal 2016.

CONCLUSIONES

El análisis realizado por esta Comisión que dictamina y en su momento, por la Auditoría Superior del Estado, se llevó a cabo atendiendo a la estructura, características, contenido, y nivel de detalle de la información reflejada en la Cuenta Pública del **H. Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo** y que



derivado de ello se definió la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de fiscalización de cuya aplicación se concluye lo siguiente:

- I. El ejercicio del presupuesto se ajustó a los términos y montos aprobados por el H. Congreso del Estado.
- II. Las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustaron y corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto para el ejercicio fiscal 2016.
- III. La auditoría al desempeño, en sus vertientes de eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas aprobados en los presupuestos para esta entidad, no fue llevada a cabo, dado que la muestra seleccionada para este ejercicio no incluyó esta entidad.
- IV. Los recursos recaudados se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y formas establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, cumpliendo con los compromisos adquiridos en los actos respectivos, así mismo se determinó que en el ejercicio fiscal 2016 el **H. Poder del Ejecutivo del Estado de Quintana Roo** no obtuvo financiamientos o créditos otorgados a largo plazo.
- V. Los estados financieros no contemplan los ajustes contables que derivan de la solventación de los pliegos emitidos. Además, en las diversas denuncias interpuestas por la Auditoría Superior del Estado se considera la existencia de daño patrimonial a la hacienda pública del Estado, mismos que no se reflejan en los registros contables.



- VI. En la gestión financiera se cumplió parcialmente con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registros y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación de bienes muebles e inmuebles; y de más activos y recursos materiales.
- VII. El H. Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, no tuvo recaudación ni aplicación de recurso municipal y la administración, manejo y aplicación de recursos estatales y federales, así como la celebración de contratos, convenios u operaciones que la entidad fiscalizada realizó, se ajustan con deficiencias a la legalidad identificándose daños o perjuicios en contra del patrimonio de la Entidad en materia financiera por un importe de **\$305,766,498.09** (Son: Trescientos Cinco Millones Setecientos Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho Pesos 09/100 M.N.), y en materia de obra pública por un importe de **\$47,227.44** (Son: Cuarenta y Siete Mil Doscientos Veintisiete Pesos 44/100 M.N.).
- VIII. Se determinaron responsabilidades financieras debido a que los cuestionamientos efectuados a las operaciones en el proceso de revisión y análisis de la cuenta pública en materia de obra pública, no fueron documentados y/o justificados en su totalidad. Además, existen pliegos de observaciones en materia financiera. Adicionalmente a ello y como consecuencia de las denuncias presentadas por la Auditoría Superior del Estado se determinó un daño patrimonial en materia financiera por un importe de **\$305,766,498.09** (Son: Trescientos Cinco Millones Setecientos Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho Pesos 09/100 M.N.).



- IX. Como resultado de las observaciones no solventadas corresponde el inicio al procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, a la aplicación de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, en los términos de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, aplicable.

En consecuencia, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta participa en el dictamen emitido en sentido negativo por la Auditoría Superior del Estado, en el informe de resultados, en el sentido de que los estados financieros que se acompañan y que son responsabilidad del **H. Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo**, comprenden en su caso las modificaciones propuestas por la Auditoría Superior del Estado, no presentan en forma razonable la situación financiera, así como los **Ingresos** por **\$26,971,215,441.12** (Son: Veintiséis Mil Novecientos Setenta y Un Millones Doscientos Quince Mil Cuatrocientos Cuarenta y Un Pesos 12 /100 M.N.), y los **Egresos** por **\$28,082,235,755.72** (Son: Son Veintiocho Mil Ochenta y Dos Millones Doscientos Treinta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Cinco Pesos 72/100 M.N.), derivados de la gestión financiera del **H. Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo** durante el ejercicio fiscal 2016, omitiendo apegarse a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental que hacen referencia a la Sustancia Económica, Existencia Permanente, Revelación Suficiente, Integración de la Información, Control Presupuestario, Devengo Contable, Dualidad Económica y Consistencia, debido a que no fueron aplicados en todas sus fases. Por lo tanto, no se sustentó de manera técnica el registro de las operaciones y la elaboración y presentación de estados financieros. Por lo que el ejercicio de la gestión financiera no se ajustó a la legalidad y se detectaron presuntos daños o perjuicios en el Patrimonio del **H. Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo** en materia financiera por un importe de **\$305,766,498.09** (Son: Trescientos Cinco Millones Setecientos Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Noventa



y Ocho Pesos 09/100 M.N.) y en materia de obra pública por una cantidad de **\$47,227.44** (Son: Cuarenta y Siete Mil Doscientos Veintisiete Pesos 44/100 M.N.).

En ese tenor, esta Comisión que dictamina considera procedente la aprobación de la cuenta pública que se analiza, en los términos del dictamen negativo planteado en el informe de resultados base de este documento y se permite someter a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, la siguiente:

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO, APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL H. PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EJERCICIO FISCAL 2016.

PRIMERO. Se aprueba la Cuenta Pública del H. Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, por la cantidad de \$28,082,235,755.72 (Son: Son Veintiocho Mil Ochenta y Dos Millones Doscientos Treinta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Cinco Pesos 72/100 M.N.).

SEGUNDO. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, a continuar con los procedimientos de fincamiento de responsabilidades resarcitorias, que se iniciaran con motivo de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del H. Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, ejercicio fiscal 2016, aplicando las sanciones pecuniarias respectivas de conformidad a la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo aplicable; y en su caso, formule ante la autoridad competente las denuncias correspondientes, como consecuencia de hechos presuntamente delictivos que se hayan evidenciado durante la referida revisión, así como también dé seguimiento a aquellas que ya han sido interpuestas.

TERCERO. La Auditoría Superior del Estado deberá entregar un informe a la Legislatura del Estado, en los meses de julio y noviembre del año posterior a la entrega del informe de resultados, sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



En virtud de lo antes expuesto y analizado, esta Comisión que suscribe se permite someter a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse la Cuenta Pública del H. Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, por la cantidad de \$28,082,235,755.72 (Son: Son Veintiocho Mil Ochenta y Dos Millones Doscientos Treinta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Cinco Pesos 72/100 M.N.) en los términos del informe de resultados presentado por la Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, a continuar con los procedimientos de fincamiento de responsabilidades resarcitorias, que se iniciaran con motivo de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del H. Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, ejercicio fiscal 2016, aplicando las sanciones pecuniarias respectivas de conformidad a la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo aplicable; y en su caso, formule ante la autoridad competente las denuncias correspondientes, como consecuencia de hechos presuntamente delictivos que se hayan evidenciado durante la referida revisión, así como también dé seguimiento a aquellas que ya han sido interpuestas.











TERCERO. La Auditoría Superior del Estado deberá entregar un informe a la Legislatura del Estado, en los meses de julio y noviembre del año posterior a la entrega del informe de resultados, sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas.

SALA DE USOS MÚLTIPLES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO, APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL H. PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EJERCICIO FISCAL 2016.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. JOSÉ ESQUIVEL VARGAS		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		

SECRETARIA: Es cuanto, Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Está a consideración de esta Legislatura el dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

PRESIDENTE: No habiendo observaciones, se somete a votación el dictamen presentado, instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por emitir su voto?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad de votos de los Diputados presentes.

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobado el dictamen presentado. Se invita a los presentes ponerse de pie.

LA HONORABLE DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; DECRETA: SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL H. PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, POR LA CANTIDAD DE \$28,082,235,755.72 (SON: SON VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 72/100 M.N.).

SE INSTRUYE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE ESTADO, A CONTINUAR CON LOS PROCEDIMIENTOS DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, QUE SE INICIARAN CON MOTIVO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL H. PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EJERCICIO FISCAL 2016, APLICANDO LAS SANCIONES PECUNIARIAS RESPECTIVAS DE CONFORMIDAD A LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO APLICABLE; Y EN SU CASO, FORMULE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES, COMO CONSECUENCIA DE HECHOS PRESUNTAMENTE DELICTIVOS QUE SE HAYAN EVIDENCIADO DURANTE LA REFERIDA REVISIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN DÉ SEGUIMIENTO A AQUELLAS QUE YA HAN SIDO INTERPUESTAS.

PRESIDENTE: LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DEBERÁ ENTREGAR UN INFORME A LA LEGISLATURA DEL ESTADO, EN LOS MESES DE JULIO Y NOVIEMBRE DEL AÑO POSTERIOR A LA ENTREGA DEL INFORME DE RESULTADOS, SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS.

Se invita a los presentes tomar asiento. Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprueba la cuenta pública del H. Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO, APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL H. PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EJERCICIO FISCAL 2016.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, derivado del Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del H. Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, ejercicio fiscal 2016, presentado por la Auditoría Superior del Estado, en términos de los artículos 22, 23, 59, 67 fracciones VIII y XIII y 84 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo aplicable, y luego del examen efectuado al mismo, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 94 fracción II del mismo ordenamiento legal; así como los artículos 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y en concordancia con lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Declaratoria 002 y los artículos tercero y cuarto transitorios del Decreto 090, en relación con el Decreto 113, todos emitidos por esta XV Legislatura del Estado, se permite someter a su consideración el presente documento, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

En fecha 5 de septiembre del año 2017, la Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, aplicable para la cuenta pública 2016, hizo entrega formal a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, del Informe del Resultados de la Cuenta Pública del H. Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, ejercicio fiscal 2016.



En la reunión de análisis celebrada por esta Comisión, se contó con la presencia del personal de la Auditoría Superior del Estado, para conocer en lo específico el informe de resultados de mérito y proporcionar la información necesaria respecto del mismo.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado aplicable, la Legislatura del Estado es la competente para examinar y aprobar o rechazar, la Cuenta Pública.

La Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del propio ordenamiento constitucional, así como los artículos 3, 10, 59, 60 y demás relativos de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado aplicable, tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de la cuenta de los Poderes del Estado, los municipios, los entes públicos estatales y municipales, así como las demás entidades fiscalizables que prevea la ley.

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento además de las diversas disposiciones legales aplicables, y en consecuencia se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.



PROCEDIMIENTOS Y RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

La actual Auditoría Superior del Estado efectuó la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del **H. Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, ejercicio fiscal de 2016**, consignando los resultados obtenidos y su correspondiente dictamen, en el informe soporte de este documento, del cual se desprenden los criterios y procedimientos técnicos aplicables en la función de fiscalización gubernamental respecto al organismo auditado.

Asimismo, para lograr una mayor eficiencia en la revisión, se elaboró un programa de trabajo, cuyo alcance se determinó con base en los ingresos y egresos que integran sus estados financieros por el período comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016.

Con respecto a la obra pública por el **H. Poder Judicial del Estado de Quintana Roo**, se procedió a la revisión de las obras de inversión pública y acciones que representan el 100% del total de total de obras auditadas durante el ejercicio fiscal 2016.

Concluida la revisión, la Auditoría Superior del Estado de conformidad con los artículos 10, 39, 60 fracciones XIV y XXI y 67 fracción XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo aplicables; y los artículos 3 fracción XIV y 9 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, hizo del conocimiento a **H. Poder Judicial del Estado de Quintana Roo** de las observaciones derivadas de la aplicación de los procedimientos de revisión de cada auditoría, haciendo uso de todo medio lícito para tal efecto.



En relación a la Auditoría en Materia Financiera, las observaciones no fueron solventadas, determinándose presuntos daños y perjuicios al patrimonio por un importe de **\$27,340,265.34** (Son: Veintisiete Millones Trescientos Cuarenta Mil Doscientos Sesenta y Cinco Pesos 34/100 M.N.). En relación a las Auditorías en materia de obra pública, las observaciones no fueron solventadas, determinándose presuntos daños y perjuicios al patrimonio por un importe de **\$1,819,252.45** (Son: Un Millón Ochocientos Diecinueve Mil Doscientos Cincuenta y Dos Pesos 45/100 M.N.).

Asimismo, se detectaron inconsistencias y deficiencias administrativas que derivó que esta Auditoría Superior del Estado emitiera 8 Recomendaciones para el fortalecimiento de Control Interno en la auditoría financiera, y en cuanto a la auditoría de obra pública se emitió una promoción de intervención del Órgano Interno de Control.

I. ESTADO DE ACTIVIDADES

1. INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS.

Durante el Ejercicio Fiscal 2016, el **H. Poder Judicial del Estado de Quintana Roo** obtuvo ingresos y otros beneficios por un total de **\$531,635,103.24** (Son: Quinientos Treinta y Un Millones Seiscientos Treinta y Cinco Mil Ciento Tres Pesos 24/100 M.N.), distribuidos de la siguiente manera:



CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE
INGRESOS DE GESTIÓN		
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$16,953,362.35	03.19
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$514,200,426.00	96.72
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS		
Ingresos Financieros	\$368,004.77	00.07
Otros Ingresos y Beneficios Varios	\$113,310.12	00.02
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$ 531,635,103.24	100%

2. GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

Las erogaciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2016 por el **H. Poder Judicial del Estado de Quintana Roo**, fueron por un total de **\$513,728,618.06** (Son: Quinientos Trece Millones Setecientos Veintiocho Mil Seiscientos Dieciocho Pesos 06/100 M.N.) y se encuentran integradas conforme a los siguientes capítulos del Gasto:

CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
Servicios Personales	\$395,179,498.39	76.92
Materiales y Suministros	29,397,795.83	05.72
Servicios Generales	82,340,005.76	16.03
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS		
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	380,675.94	00.07
Depreciación de Bienes Muebles	4,795,637.62	00.93
Gastos Extraordinarios	226,293.51	00.06
Otros Gastos	1,408,711.01	00.27
TOTAL GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	\$513,728,618.06	100%



II. RESULTADO DEL EJERCICIO.

Al 31 de diciembre de 2016, el **H. Poder Judicial del Estado de Quintana Roo**, presenta un ahorro por la cantidad de \$17,906,485.18 (Son: Diecisiete Millones Novecientos Seis Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco Pesos 18/100 M.N.), que es la diferencia entre el total de ingresos y gastos aplicados respectivamente durante el ejercicio.

III. ESTADO DE ACTIVIDADES DE LA AUDITORÍA EN OBRA PÚBLICA

1. Importe de Obra Pública Auditado

En el ejercicio fiscal 2016, el **H. Poder Judicial del Estado de Quintana Roo**, ejecutó obra pública con un costo directo de **\$33,392,426.67** (Son: Treinta y Tres Millones Trescientos Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Veintiséis Pesos 67/100 M.N.).

De los recursos ejercidos por el **H. Poder Judicial del Estado de Quintana Roo**, durante el ejercicio fiscal 2016, se auditaron **\$28,892,426.67** (Son: Veintiocho Millones Ochocientos Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Veintiséis Pesos 67/100 M.N.) destinados a obras de acuerdo a los Fondos de Inversión, que a continuación se describen:

Fondo de inversión	Número de Auditoría	Importe obras	Muestra auditada	%
Auditoría de inversiones físicas con recursos provenientes de Recurso Estatal ejercidos por H. Tribunal Superior de	AEMOP-DFOPZS-GOB-RE – 12	\$ 470,604.23	\$ 470,604.23	100



Justicia del Estado de Quintana Roo				
Auditoría de inversiones físicas con recursos provenientes de FASP y Remanentes.	AEMOP-DFOPZS-GF-FASP – 295	8,992,150.43	8,992,150.43	100
Auditoría de inversiones físicas con recursos provenientes de FAFEF	AEMOP-DFOPZS-GF-FAFEF – 294	19,429,672.01	19,429,672.01	100
TOTAL		\$28,892,426.67	\$28,892,426.67	100%

Del universo determinado en inversión pública y acciones, se determinó revisar **\$28,892,426.67** (Son: Veintiocho Millones Ochocientos Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Veintiséis Pesos 67/100 M.N.), que representan el 100% del total de obras auditadas durante el ejercicio fiscal 2016.

Existe un importe de **\$4,500,000.00** (Son: Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.) asignadas a obra pública ejecutadas por medio de convenios con Dependencias Federales, para ejercer recursos del programa Justicia Penal que no fueron auditados por no estar dentro de la competencia y facultades de la Auditoría Superior del Estado.

CONCLUSIONES

El análisis realizado por esta Comisión que dictamina y en su momento, por la Auditoría Superior del Estado, se llevó a cabo atendiendo a la estructura, características, contenido, y nivel de detalle de la información reflejada en la Cuenta Pública del **H. Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, ejercicio fiscal 2016** y que derivado de ello se definió la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de fiscalización de cuya aplicación se concluye lo siguiente:



- I. El ejercicio del presupuesto se ajustó a los términos y montos aprobados, por el H. Congreso del Estado.
- II. Las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron y corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto para el ejercicio fiscal 2016.
- III. La auditoría al desempeño, en sus vertientes de eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas aprobados en los presupuestos para esta entidad, no fue llevada a cabo, dado que la muestra seleccionada para este ejercicio no incluyó esta entidad.
- IV. Los recursos provenientes de ministraciones estatales se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, cumpliendo con los compromisos adquiridos en los actos respectivos. Así mismo se determinó que en el ejercicio fiscal 2016 el H. Poder Judicial del Estado de Quintana Roo no obtuvo financiamientos o créditos otorgados por otras instituciones.
- V. La razonabilidad del resultado de la gestión financiera es congruente con sus objetivos.
- VI. En la gestión financiera se cumplieron con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación de bienes muebles e inmuebles; y demás activos y recursos materiales, excepto las observaciones señaladas en el informe de resultados. En relación a obra



pública se verificó la existencia física de las obras seleccionadas y se comprobó que se efectuaron de conformidad a la normatividad vigente.

- VII.** El H. Poder Judicial del Estado de Quintana Roo no tuvo recaudación ni aplicación de recurso municipal y la administración, manejo y aplicación de recursos estatales, así como la celebración de contratos, convenios u operaciones que la Entidad Fiscalizada realizó, se ajustan a la legalidad sin causar daños o perjuicios en contra del patrimonio de la entidad, excepto por las observaciones en materia financiera por presuntos daños y perjuicios al patrimonio por un importe de \$27,340,265.34 (Son: Veintisiete Millones Trescientos Cuarenta Mil Doscientos Sesenta y Cinco Pesos 34/100 M.N.) y en materia de obra pública por un importe de \$1,819,252.45 (Son: Un Millón Ochocientos Diecinueve Mil Doscientos Cincuenta y Dos Pesos 45/100 M.N.).
- VIII.** Las observaciones derivadas del proceso de revisión y análisis de la cuenta pública, no fueron solventadas en apego a los tiempos señalados en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, y de conformidad al artículo 40 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo el H. Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.
- IX.** Como resultado de las observaciones no solventadas se dará inicio al procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, a la aplicación de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, en los términos de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, aplicable.



En consecuencia, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta participa en la opinión expresada por la Auditoría Superior del Estado, en el informe de resultados, documento base de este dictamen, en el sentido de que los estados financieros que se acompañan y que son responsabilidad del **H. Poder Judicial del Estado de Quintana Roo**, comprenden en su caso las modificaciones propuestas por la Auditoría Superior del Estado, presentan en forma razonable la situación financiera, así como los **Ingresos y Otros Beneficios** por **\$531,635,103.24** (Son: Quinientos Treinta y Un Millones Seiscientos Treinta y Cinco Mil Ciento Tres Pesos 24/100 M.N.) y los **Gastos y Otras Pérdidas** por **\$513,728,618.06** (Son: Quinientos Trece Millones Setecientos Veintiocho Mil Seiscientos Dieciocho Pesos 06/100 M.N.), derivados de la gestión financiera del **H. Poder Judicial del Estado de Quintana Roo**, durante el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicados consistentemente durante el período revisado, excepto de las observaciones no solventadas por la cantidad de **\$27,340,265.34** (Son: Veintisiete Millones Trescientos Cuarenta Mil Doscientos Sesenta y Cinco Pesos 34/100 M.N.) en materia financiera y por la cantidad de **\$1,819,252.45** (Son: Un Millón Ochocientos Diecinueve Mil Doscientos Cincuenta y Dos Pesos 45/100 M.N.) en materia de obra pública.

En ese tenor, esta Comisión que dictamina considera procedente la aprobación de la cuenta pública que se analiza, en los términos planteados en el informe de resultados base de este dictamen y se permite someter a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, la siguiente:



MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO, APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL H. PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EJERCICIO FISCAL 2016.

PRIMERO La H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprueba la Cuenta Pública del H. Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, por la cantidad de \$513,728,618.06 (Son: Quinientos Trece Millones Setecientos Veintiocho Mil Seiscientos Dieciocho Pesos 06/100 M.N.).

SEGUNDO. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, a continuar con los procedimientos de fincamiento de responsabilidades resarcitorias, que se iniciaran con motivo de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del H. Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, ejercicio fiscal 2016, aplicando las sanciones pecuniarias respectivas de conformidad a la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo aplicable; y en su caso, formule ante la autoridad competente las denuncias correspondientes, como consecuencia de hechos presuntamente delictivos que se hayan evidenciado durante la referida revisión.

TERCERO. La Auditoría Superior del Estado deberá entregar un informe a la Legislatura del Estado, en los meses de julio y noviembre del año posterior a la entrega del informe de resultados, sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

En virtud de lo antes expuesto y analizado, esta Comisión que suscribe se permite someter a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:



DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse la Cuenta Pública del H. Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, por la cantidad de \$513,728,618.06 (Son: Quinientos Trece Millones Setecientos Veintiocho Mil Seiscientos Dieciocho Pesos 06/100 M.N.), en los términos del informe de resultados presentado por la Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, a continuar con los procedimientos de fincamiento de responsabilidades resarcitorias, que se iniciaran con motivo de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del H. Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, ejercicio fiscal 2016, aplicando las sanciones pecuniarias respectivas de conformidad a la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo aplicable; y en su caso, formule ante la autoridad competente las denuncias correspondientes, como consecuencia de hechos presuntamente delictivos que se hayan evidenciado durante la referida revisión.






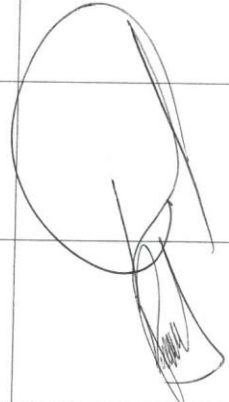


TERCERO. La Auditoría Superior del Estado deberá entregar un informe a la Legislatura del Estado, en los meses de julio y noviembre del año posterior a la entrega del informe de resultados, sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas.

SALA DE USOS MÚLTIPLES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO, APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL H. PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EJERCICIO FISCAL 2016.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. JOSÉ ESQUIVEL VARGAS		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		

SECRETARIA: Es cuanto, Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Está a consideración de esta Legislatura el dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

PRESIDENTE: No habiendo observaciones, se somete a votación el dictamen presentado, instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por emitir su voto?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad de votos de los Diputados presentes.

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobado el dictamen presentado. Se invita a los presentes ponerse de pie.

LA HONORABLE DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; DECRETA: SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL H. PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, POR LA CANTIDAD DE \$513,728,618.06 (SON: QUINIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 06/100 M.N.).

SE INSTRUYE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE ESTADO, A CONTINUAR CON LOS PROCEDIMIENTOS DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, QUE SE INICIARAN CON MOTIVO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL H. PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EJERCICIO FISCAL 2016, APLICANDO LAS SANCIONES PECUNIARIAS RESPECTIVAS DE CONFORMIDAD A LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO APLICABLE; Y EN SU CASO, FORMULE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES, COMO CONSECUENCIA DE HECHOS PRESUNTAMENTE DELICTIVOS QUE SE HAYAN EVIDENCIADO DURANTE LA REFERIDA REVISIÓN.

PRESIDENTE: LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DEBERÁ ENTREGAR UN INFORME A LA LEGISLATURA DEL ESTADO, EN LOS MESES DE JULIO Y NOVIEMBRE DEL AÑO POSTERIOR A LA ENTREGA DEL INFORME DE RESULTADOS, SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS.

Se invita a los presentes tomar asiento. Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprueba la cuenta pública del H. Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Ejercicio Fiscal 2016; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO, APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EJERCICIO FISCAL 2016.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, derivado del Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del H. Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, ejercicio fiscal 2016, presentado por la Auditoría Superior del Estado, en términos de los artículos 22, 23, 59, 67 fracciones VIII y XIII y 84 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo aplicable, y luego del examen efectuado al mismo, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 94 fracción II del mismo ordenamiento legal; así como los artículos 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y en concordancia con lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Declaratoria 002 y los artículos tercero y cuarto transitorios del Decreto 090, en relación con el Decreto 113, todos emitidos por esta XV Legislatura del Estado, se permite someter a su consideración el presente documento, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

En fecha 5 de septiembre del año 2017, la Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, aplicable para la cuenta pública 2016, hizo entrega formal a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, del Informe del Resultados de la Cuenta Pública del H. Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, ejercicio fiscal 2016.



En la reunión de análisis celebrada por esta Comisión, se contó con la presencia del personal de la Auditoría Superior del Estado, para conocer en lo específico el informe de resultados de mérito y proporcionar la información necesaria respecto del mismo.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado aplicable, la Legislatura del Estado es la competente para examinar y aprobar o rechazar, la Cuenta Pública.

La Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del propio ordenamiento constitucional, así como los artículos 3, 10, 59, 60 y demás relativos de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado aplicable, tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de la cuenta de los Poderes del Estado, los municipios, los entes públicos estatales y municipales, así como las demás entidades fiscalizables que prevea la ley.

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento además de las diversas disposiciones legales aplicables, y en consecuencia se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.



PROCEDIMIENTOS Y RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

La actual Auditoría Superior del Estado efectuó la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del **H. Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, ejercicio fiscal 2016**, consignando los resultados obtenidos y su correspondiente dictamen, en el informe soporte de este documento, del cual se desprenden los criterios y procedimientos técnicos aplicables en la función de fiscalización gubernamental respecto al organismo auditado.

Asimismo, para lograr una mayor eficiencia en la revisión, se elaboró un programa de trabajo, cuyo alcance se determinó con base en los ingresos y egresos que integran sus estados financieros por el período comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016.

Concluida la revisión, la Auditoría Superior del Estado de conformidad con los artículos 10, 39, 60 fracciones XIV y XXI y 67 fracción XVII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo aplicables; y los artículos 3 fracción XIV y 9 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, hizo del conocimiento al **H. Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo**, de las observaciones derivadas de la aplicación de los procedimientos de revisión de cada auditoría, haciendo uso de todo medio lícito para tal efecto. Las observaciones fueron solventadas en su totalidad. En tal sentido las cifras que se presentan en los estados financieros y sus notas que le son relativas, contemplan el impacto que en la información contable producen los aspectos que se indican.



Asimismo, se detectaron deficiencias administrativas y de control interno que derivó que esta Auditoría Superior del Estado emitiera 5 Recomendaciones para el fortalecimiento del Control Interno.

I. ESTADO DE ACTIVIDADES

1. INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS

Durante el ejercicio fiscal 2016, el **H. Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo** obtuvo Ingresos por un total de **\$351,591,096.72** (Son: Trescientos Cincuenta y Un Millones Quinientos Noventa y Un Mil Noventa y Seis Pesos 72/100 M.N.), distribuidos de la siguiente manera:

Concepto	Importe	Porcentaje
Ingresos de Gestión	\$ 875,977.40	00.25
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$350,194,779.60	99.60
Otros Ingresos y Beneficios	\$520,339.72	00.15
Total Ingresos y Otros Beneficios	\$ 351,591,096.72	100 %

2. GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

Las erogaciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2016 por el **H. Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo** ascendieron a un total de **\$351,556,837.72** (Son: Trescientos Cincuenta y Un Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Treinta y Siete Pesos 72/100 M.N.), y se encuentran integradas de la siguiente manera:



Concepto	Importe	Porcentaje
Servicios Personales	\$232,444,491.67	66.12
Materiales y Suministros	\$19,162,412.75	05.45
Servicios Generales	\$43,980,615.20	12.51
Ayudas Sociales	\$55,844,228.32	15.88
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencias y Amortizaciones	\$94,756.80	00.03
Otros Gastos	\$ 30,332.98	00.01
Total Gasto y Otras Pérdidas	\$351,556,837.72	100 %

II. RESULTADO DEL EJERCICIO.

Al 31 de diciembre de 2016, el **H. Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo**, presenta un Ahorro por la cantidad de \$34,259.00 (Son: Treinta y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y Nueve Pesos 00/100 M.N.), que es la diferencia entre el total de ingresos y gastos aplicados respectivamente durante el ejercicio.

CONCLUSIONES

El análisis realizado por esta Comisión que dictamina y en su momento, por la Auditoría Superior del Estado, se llevó a cabo atendiendo a la estructura, características, contenido, y nivel de detalle de la información reflejada en la Cuenta Pública del **H. Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo** y que derivado de ello se definió la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de fiscalización de cuya aplicación se concluye lo siguiente:

- I. El Ejercicio del Presupuesto se ajustó a los términos y montos aprobados, por el H. Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2016.



- II. Las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron y corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas del Clasificador por Objeto del Gasto emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación para el Ejercicio Fiscal 2016.
- III. La Auditoría al Desempeño, en sus vertientes de eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas aprobados en los presupuestos para esta entidad, no fue llevada a cabo, dado que la muestra seleccionada para este ejercicio no incluyó a esta entidad.
- IV. Los recursos provenientes de ministraciones estatales se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, cumpliendo con los compromisos adquiridos en los actos respectivos. Así mismo se determinó que en el ejercicio fiscal 2016 el H. Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo no obtuvo financiamientos o créditos otorgados por otras instituciones.
- V. La razonabilidad del resultado de la gestión financiera es congruente con sus objetivos.
- VI. En la gestión financiera se cumplieron con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación de bienes muebles e inmuebles; y demás activos y recursos materiales.



- VII. El H. Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo no tuvo recaudación ni aplicación de recurso municipal; la administración, manejo y aplicación de recursos estatales, la celebración de contratos, convenios u operaciones que realizó, se ajustan a la legalidad sin causar daños o perjuicios en contra de su patrimonio.
- VIII. Las observaciones derivadas del proceso de revisión y análisis de la Cuenta Pública, fueron solventadas en apego a los tiempos señalados en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo aplicable.

En consecuencia, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta participa en la opinión expresada por la Auditoría Superior del Estado, en el informe de resultados, documento base de este dictamen, en el sentido de que los estados financieros que se acompañan y que son responsabilidad del **H. Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo**, comprenden en su caso las modificaciones propuestas por la Auditoría Superior del Estado, presentan en forma razonable la situación financiera, así como los **Ingresos y Otros Beneficios** por **\$351,591,096.72** (Son: Trescientos Cincuenta y Un Millones Quinientos Noventa y Un Mil Noventa y Seis Pesos 72/100 M.N.), y los **Gastos y Otras Pérdidas** por **\$351,556,837.72** (Son: Trescientos Cincuenta y Un Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Treinta y Siete Pesos 72/100 M.N.), derivados de la gestión financiera del **H. Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo** durante el ejercicio fiscal 2016, de conformidad con los Postulados de Contabilidad Gubernamental, aplicados consistentemente durante el período revisado.



En ese tenor, esta Comisión que dictamina considera procedente la aprobación de la cuenta pública que se analiza, en los términos planteados en el informe de resultados base de este dictamen y se permite someter a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, la siguiente:

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO, APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EJERCICIO FISCAL 2016.

ÚNICO. Se aprueba la Cuenta Pública del H. Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, por la cantidad de \$351,556,837.72 (Son: Trescientos Cincuenta y Un Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Treinta y Siete Pesos 72/100 M.N.).

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



En virtud de lo antes expuesto y analizado, esta Comisión que suscribe se permite someter a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el siguiente punto de:

DICTAMEN











ÚNICO. Es de aprobarse la Cuenta Pública del H. Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, por la cantidad de \$351,556,837.72 (Son: Trescientos Cincuenta y Un Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Treinta y Siéte Pesos 72/100 M.N.) en los términos del informe de resultados presentado por la Auditoría Superior del Estado.

SALA DE USOS MÚLTIPLES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO, APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EJERCICIO FISCAL 2016.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. JOSÉ ESQUIVEL VARGAS		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		

SECRETARIA: Es cuanto, Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Está a consideración de esta Legislatura el dictamen presentado.

Si algún Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

PRESIDENTE: No habiendo observaciones, se somete a votación el dictamen presentado, instruyo se abra el módulo de votación por 2 minutos.

Compañeros Diputados sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTE: Compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Algún Diputado falta por emitir su voto?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

SECRETARIA: Diputado Presidente, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad de votos de los Diputados presentes.

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobado el dictamen presentado.

Se invita a los presentes ponerse de pie.

LA HONORABLE DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; DECRETA: SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, POR LA CANTIDAD DE \$351,556,837.72 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 72/100 M.N.).

Se invita a los presentes tomar asiento.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto del orden del día es el Cómputo de votos de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 97 y se adiciona un párrafo segundo al Artículo 92, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia laboral.

SECRETARIA: Obra en poder de ésta Secretaría las actas de Cabildo de los Municipios del Estado, con la aprobación de la mayoría de los Municipios, en relación a la referida reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

De la siguiente forma:

Bacalar	Unanimidad
Tulum	Unanimidad
Isla Mujeres	Unanimidad
Cozumel	Unanimidad
Othón P. Blanco	Unanimidad
Benito Juárez	Unanimidad
Solidaridad	Unanimidad

PRESIDENTE: En tal sentido, se invita a todos los presentes ponerse de pie.

LA HONORABLE DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; DECRETA: SE REFORMA EL ARTÍCULO 97 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 92, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Se invita a los presentes tomar asiento. Continúe con el desarrollo de la sesión.

SECRETARIA: Informo a la Presidencia que todos los asuntos a tratar han sido agotados buenas noches.

PRESIDENTE: Se invita a los presentes ponerse de pie.

Se clausura la sesión ordinaria número 28, siendo las 22:16 horas del día 28 de mayo de 2018, y se cita para la siguiente sesión ordinaria número 29, el día 29 de mayo de 2018 a las 14:00 horas.

Muchas gracias, por su amable asistencia.

Se concluyó la sesión con la asistencia de 21 Diputados presentes y 3 justificantes, de la siguiente forma:

	NOMBRE	A	F
1	ALBERTO VADO MORALES		JUSTIFICA
2	SANTY MONTEMAYOR CASTILLO	SI	
3	TYARA SCHLESKE DE ARIÑO	SI	
4	ADRIANA DEL ROSARIO CHAN CANUL	SI	
5	JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA	SI	
6	MARCELINA DE JESUS SAGRERO BALADO	SI	
7	JOSE DE LA PEÑA RUIZ DE CHAVEZ	SI	
8	JOSÉ CARLOS TOLEDO MEDINA	SI	
9	TERESA SONIA LOPEZ CARDIEL	SI	
10	GABRIELA ANGULO SAURI	SI	
11	LUIS ERNESTO MIS BALAM	SI	
12	RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM	SI	
13	MARIO BAEZA CRUZ	SI	
14	MARIA YAMINA ROSADO IBARRA	SI	
15	EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA	SI	
16	EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR	SI	
17	JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO	SI	
18	FRANCISCO GILDARDO PEREZ BABB	SI	
19	JENNI JUAREZ TRUJILLO	SI	
20	MANUEL TIRSO ESQUIVEL AVILA	SI	
21	EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNANDEZ	SI	
22	JUAN ORTÍZ VALLEJO	SI	
23	SILVIA DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ PECH		JUSTIFICA
24	CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		JUSTIFICA